Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, Jueves 7 de mayo de 1953 — Número 17.392

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

12 DE FEBRERO DE 1953

405.330 — Polonia (Castellano) Revista mensual. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. 4.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.331 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 2.000 ejempl. Matanza (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

405.332 — Helvetia (Cast.). Prop.: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. 4.000 ejs. $ 0,30. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.333 — Delta (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

405.334 — Revista Internacional del Notariado (Cast.). Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 3.350 ejs. $ 7.—. Bs. As., julio, septiembre de 1952. (Argentina).

405.335 — Revista del Notariado (Cast.) Prop.: Colegio de Escribanos. 2.150 ejes. $ 7.—. Bs. As., julio, agosto de 1952. (Argentina).

405.336 — El Luterano (Cast.). Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 790 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.337 — Revista Electrotécnica (Cast.) Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejs. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

405.338 — Capa (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.339 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario (Cast.). Mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía de Rosario. 4.500 ejs. Rosario, enero de 1953. (Argentina).

405.340 — St. Andrew's Scots Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.921 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.341 — St. Andrew's Scots Presbiterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.938 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.342 — Farol (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Esso Productora de Petróleo S. A. 12.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.343 — Psallite (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Enrique Lombardi. 1.000 ejs. $ 2,50. Eva Perón, enero, marzo de 1953. (Argentina).

405.344 — Stea (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.345 — El Territorio (Cast.). Diario. Propiet.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola. 7.500 ejs. $ 0,50. Resistencia, enero de 1953. (Argentina).

405.346 — El Mensajero Evangélico. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Pedro David Chevalley. 700 ejs. $ 0,90. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.347 — Alerta (Cast.). Rev. mensual. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.350 — Mambo X (Mambo Equis) Mambo, mús. 4 págs. Autor: Manuel Icaza Cantón. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Costa-Arévalo. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.351 — Noche en el Corazón (Guarania, mús.). 2 págs. Autor: Emigdio Ayala Baez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 1o de diciembre de 1952. (Argentina).

405.352 — Noche en el Corazón (Guarania, Letra). Cast. 2 págs. Autor: Emigdio Ayala Baez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.353 — Angel Guaraní (Guarania, Letra) Cast. 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Argentina).

405.354 — Angel Guaraní (Guarania, música). 2 págs. Autor: Demetrio Ortiz. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.— Bs. As., 23 de enero de 1953. (Argentina).

405.355 — Melera (Pregón Misionero, Letra). Cast. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de enero de 1953. (Argentina).

405.356 — Melera (Pregón Misionero, música). 2 págs. Autor: Eulogio Cardozo y Abel Colman. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de enero de 1953. (Argentina).

405.357 — Padre de mi Patria (Chamamé Canción, letra). Cast. 2 págs. Autor: M. Millan Medina. Edit.: Ediciones Internaciones Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.358 — Padre de mi Patria. (Chamamé Canción, mús.). 2 págs. Autor: M. Millan Medina. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.359 — Muy Lejos de ti. (Guarania, Letra). Cast. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.360 — Muy Lejos de ti. (Guarania, mús.). 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.361. — Leona (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Arg.).

405.362. — Leona (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Arg.).

405.363. — Marcha do bobo (Marcha). 2 págs. Orig.: Luiz de Franca y Ubirajara Mendes. Versión castellana: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.364. — Marcha do bobo (Marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Luiz de Franca y Ubirajara Mendes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.365. — Marcha do bobo (Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Luiz de Franca y Ubirajara Mendes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.366. — Salomé (Marcha). 2 págs. Orig.: Roberto Martins y Jair Amorin. Versión cast.: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.367. — Salomé (Marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Roberto Martins y Jair Amorin. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. Aires, 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.368. — Salomé (Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Roberto Martins y Jair Amorin. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As.. 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.369. — En alta mar (Corrido, letra). Cast. 2 págs. Orig.: Anón. Arreglo de Bernardo Noriega. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Arg.).

405.370. — En alta mar (Corrido, mús.). 2 págs. Orig.: Anónimo. Arreglo de Bernardo Noriega. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50 Bs. As., 23 de enero de 1953. (Arg.).

405.371. — El Almacenero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Direct.: Vicente D'Anna. 12.000 ejs. $ 10. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.372. — Escucha (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Víctor Friedrich. 580 ejs. Stroeder (Bs. As.), diciembre de 1952. (Arg.).

405.374. — El Mensajero del Hogar (Cast.). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Juan Bernardo Iwertowski. 300 ejs. $ 0,50. Presidente R. S. Peña (Pte. Perón), noviembre de 1952. (Argentina).

405.377. — La Justicia (Cast.). Diario. Prop. y Direct.: Amadeo Patroni Alberdi y Jorge Raúl Calvo. 1.000 ejs. $ 0,50. Eva Perón, febrero de 1953. (Arg.).

405.395. — Los actores son un... (Pieza teatral en un acto). Cast. 20 hojas. Autor: Francisco Silva. Teatro de Arte Moderno de Bs. As., el 20 de octubre de 1952. (Arg.).

405.396. — Poof (Pieza teatral en un acto). Cast. 51 hojas. Orig.: Armand Salacrou. Trad. del francés: Boyce Díaz Ulloque y Luis Canulli. Teatro de Arte Moderno de Bs. As., el 20 de agosto de 1952. (Arg.).

405.397. — Maldito vicio (Drama en tres actos). Cast. 56 hojas. Autor: Néstor Romero Valdovinos. Cine Capitol de Hernando (Córdoba), el 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

405.398. — Edipo Rey (Pieza teatral en un acto). Cast. 18 hojas. Orig.: Jean Cocteau. Trad. del francés: Jorge Petraglia. Teatro Lassalle de Bs. As., el 15 de septiembre de 1952. (Arg.).

405.399. — El sueño de Rulito (Obra de títeres en un acto). Cast. 5 hojas. Autor: Luis Claeyssen. Teatro de Arte Moderno de Bs. As., el 21 de septiembre de 1952. (Arg.).

405.400. — El tesoro del pirata (Obra de títeres en un acto). Cast. 2 hojas. Autor: Luis Claeyssen. Teatro de Arte Moderno de Bs. As., el 28 de septiembre d 1952. (Arg.).

405.401. — Ritmo en el Caribe (Argumento de ballet). Cast. 9 hojas. Autor: Domingo Abitabile. Teatro Astral de Bs. As., el 24 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.402. — La puñalada fatal (Pieza teatral en tres actos). Cast. 49 hojas. Autor: Mercedes Scaglia. Club General Roca de San Martín (Bs. As.), el 25 de noviembre de 1952. (Arg.).

405.403. — Conflicto artístico (Pieza teatral en un acto). Cast. 3 hojas. Autor: Martha Herrera Ocampo. Teatro Colonial de Bs. As., el 29 de septiembre de 1952. (Arg.).

405.404. — Juan el hijo de la calle (Pieza teatral en tres actos). Cast. 40 hojas. Autor: Carlos Monteagudo y Silvia Sagarau. Teatro Colón de Mar del Plata, el 2 de enero de 1953. (Arg.).

405.405. — Lágrimas amargas (Pieza teatral en tres actos). Cast. 33 hojas. Autor: Orlando Cochia. Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), el 30 de diciembre de 1952. (Arg.).

405.406. — Don Pedro Caruso (Pieza teatral en un acto). Cast. 12 hojas. Orig.: Roberto Bracco. Trad. del italiano: Max Blind. Salón de la Agremiación de Empleados por Reunión del Hipódromo de Eva Perón (Bs. As.), el 24 de octubre de 1952. (Arg.).

405.407. — Penúltimo ensayo (Pieza teatral en un acto). Cast. 20 hojas. Autor: Francisco Silva. Instituto de Arte Moderno de Bs. As., el 2 de diciembre de 1952. (Arg.).

405.408. — Mi pequeño mundo (Comedia en tres actos). Cast. 36 hojas. Autor: Roberto Arias Sanz. Círculo de Obreros de Rosario, el 30 de noviembre de 1952. (Arg.).

405.409 — Un poquito de amor (Fábula en un acto). Castellano. 41 hojas. Autor: Julio Poster y José Kumok. Teatro Patagonia de Bs. As.. el 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.410 — Ulala (Pieza teatral en un acto). Castellano. 43 hojas. Autor: Julio Porter y José Kumok. Teatro Patagonía de Bs. As., el 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.411 — Sucedió allá... por 1910 (Comedia en 4 actos). Castellano. 23 hojas. Autor: Jorge Saruba. Teatro Colón de Mar del Plata, el 16 de septiembre de 1952. (Argentina).

405.412 — Cuando mis hijos vuelvan (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 39 hojas. Autor: Alberto Víctor Arduino y Luis Stegagnini Selis. Teatro Italiano de Marcos Juárez (Córdoba), el 14 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.413 — El Ballet de Buenos Aires (Argumento de espectáculo de ballet).

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO:

CAJA AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 11.30 a 15.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 a 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Castellano. 2 hojas. Autor: Alfredo Alaria. Teatro Casino de Bs. As., el 1 de enero de 1953. (Argentina).

405.414 — Al caer la tarde (Comedia en tres actos). Castellano. 44 hojas. Autor: Bernardo Amorini. Club Harrods - Gath y Chaves de Bs. As., el 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.415 — Un matrimonio inmoral (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Odeón de Bs. As., el 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.416 — El rosal de las ruinas (Pieza teatral en 1 actos). Castellano. 21 hojas. Orig.: Belisario Roldán. Adaptación de: Alberto Enrique Díaz. Teatro Español de Las Heras (Bs. As.), el 24 de enero de 1953. (Argentina).

405.417 — La proeza del bombón colorado (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 52 hojas. Autor: Agustín G. Ruiz. Teatro de la Casa del Teatro de Bs. As., el 10 de enero de 1953. (Argentina).

405.418 — Más allá del río (Comedia en tres actos). Castellano. 27 hojas. Autor: Néstor Romero Valdovinos. Teatro Politeama de Bs. As., el 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.419 — Mujeres feas (Comedia en tres actos). Castellano. 55 hojas. Orig.: Aquiles Saita. Trad. del italiano: Nicolás Olivari y María Luisa Rubertino. Teatro Buenos Aires de Bs. As., el 12 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.420 — El chúcaro Juan de Dios (Pieza teatral en tres actos). Castellano.. 40 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.421 — Príncipe y gitano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 48 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Bs. As., el 11 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.422 — Pepita la colegiala (Comedia en tres actos). Castellano. 41 hojas Autor: Roldán Cobos. Centro Juventud de Bs. As., el 25 de octubre de 1952. (Argentina).

405.423 — La olvidada (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 49 hojas. Autor: Luis Sola. Teatro Chascomús de Chascomús Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.424 — Cuando aquél hombre vuelva (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 64 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Variedades de Bs. As., el 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.425 — Este lugar tiene cien fuegos (Drama en dos actos). Castellano. 56 hojas. Autor: Julio Imbert. Teatro El Círculo de Rosario, el 9 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.426 — Cuatro palabras (Scketch). Castellano. 5 hojas. Autor: María Ofelia. Teatro Fénix de Bs. As., el 13 de octubre de 1952. (Argentina).

405.427 — Cuando el río suena (Scketch). Castellano. 3 hojas. Autor: María Ofelia. Teatro Fénix de Bs. As., el 13 de octubre de 1952. (Argentina).

405.428 — Y el departamento no se alquilaba (Scketch). Castellano. 4 hojas. Autor: María Ofelia. Teatro Fénix de Bs. As., el 13 de octubre de 1952. (Argentina).

405.429 — Yo maté a Bob Harlow (Pieza teatral en dos actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Carlos Bellones. Teatro Bs. As., el 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.430 — Antigona (Pieza teatral en un acto). Castellano. 21 hojas. Orig.: Jean Cocteau. Trad. del francés: Jorge Petraglia. Teatro Lassalle de Bs. As, el 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

405.431 — Corazón de gallega (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autor: Félix Martinelli Massa y Carlos Goicoechea. Teatro 18 de Julio de Montevideo el 7 de noviembre de 1952. (Extranjera).

405.432 — Nosotros dos (Comedia en cuatro actos). Castellano. 81 hojas. Original: Michel Dullud. Trad. del francés: René M. Garzón. Teatro Stella Maris de Montevideo, el 5 de agosto de 1952. (Extranjera).

405.433 — El Diario (Castellano). Diario. Prop.: El Diario Soc. Anón. Director: Arturo Julio Etchevehere.. 8.600 ejemp. $ 0,40. Paraná (E. Ríos), febrero de 1953. (Argentina).

405.436 — Le Courrier Suisse - El Correo Suizo (Francés - Alemán - Castellano). Periód. quincenal. Prop. y direct.: Pedro Juan Alemann. 1.200 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.447 — Desde tu ausencia (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejemp. $ 3.— Bs. s., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

405.448 — Desde tu ausencia (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Edit.: El Autor: Impresor: Ferrer 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

405.449 — Calendario del trabajo (Castellano). Una pág. Autor: Hugo Leonardo Sylvester Edit. e Impres.: Ediciones Arayu. 8.000 ejemp. Bs. As., 1º de febrero de 1953. (Argentina).

405.452 — Mi changuito (Zamba Ltr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.453 — Mi changuito (Zamba. Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres : Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.454 — Callecita olvidada (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.455 — Callecita olvidada (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.456 — Mi pianito de juguete (Polka. Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.457 — Tranquera (Motivo pampeano, Mús.). 2 págs. Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.458 — Tranquera (Motivo pampeano, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan A. Siciliano. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

405.459 — La ley de gravedad (Castellano). 32 págs Autor Carlos Latorre. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 400 ejemp. $ 12.— Bs. As., 3 de enero de 1953 (Argentina).

405.460 — Testimonio de vista. 35 págs. Autor: Luis Seoane. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejemp. $ 12.— 3 de enero de 1953 (Argentina).

405.461 — Memoria permanente (Castellano). 91 págs. Autor: Aldo Torres. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López, 400 ejemp. $ 20.— Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.463 — Tu boca (Fox trot, Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

405.464 — El trompo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Fidel P. Montañas y Lorenzo J. Raiano. Edit.: Los Autores. Impres.: Musical Ferrer. 50 ejemp. $ 3.— Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

405.465 — El trompo (Tango Mús.). 2 págs. Autor: Fidel P. Montañes y Lorenzo J. Raiano. Edit.: Los Autores. Impresor: Musical Ferrer. 50 ejemplares $ 3.— Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

405.466 — Floreciendo (Fox, Mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Menghini. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Acorde. 50 ejemp. $ 2.— Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.473 — El amanecer (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Lidia Acera de Ayestarán y Rufino Miguel Wisner. Direct.: Lidia Acera de Ayestarán. 150 ejemplares $ 1.— Líbano (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.903-v.12|5|53

---

13 DE FEBRERO DE 1953

405.479. — Gaceta Algodonera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejempl. Bs. As. enero de 1953. (Argentina).

405.480. — Dzwin (Campana). Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana, Santa Virgen. 500 ejempl. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1952 y enero 1953. (Argentina).

405.481. — Novoie Slovo (Nueva Palabra). Ruso. Periódico semanal. Prop.: Dimitri Konstantinow. 750 ejempl. Pesos 1.— Bs. As., diciembre 1952 y febrero de 1953. (Argentina).

405.482. — Argentina Industrial (Castellano). Prop.: Mercurio Maci. 1.000 ej. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.483. — Coop (Castellano). Period. mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda 2.500 ejempl. $ 0.25. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.484. — Revista de la Cooperación (Castellano). Bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., enero, febrero de 1953. (Argentina).

405.485. — La Palabra (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Remo H. Diani. 1.000 ejempl. Bernal (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.486. — Pregonero Appaísta (Castellano). Periodico mensual. Prop.: Asociación Promotores Publicitarios de la Argentina. 1.300 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.487. — Crítica (Castellano). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. "Cadepsa". 142.049 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.488. — El Arte de la Madera (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. 400 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

405.489. — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: El Litoral, S.R.L. 28.346 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, enero de 1953. (Argentina).

405.490. — Pancho (Castellano) Prop.: Danel Albores. 1.000 ejempl. $ 0.10. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

405.491. — El Pregonero (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ejempl. $ 0,30. Juan José Paso (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.492. — El Golfer Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejempl. $ 3.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.493. — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 20.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.494. — La Chacra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.495. — Para Ti (Castellano). Rev semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 127.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.496. — Billiken (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 160.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.497. — El Gráfico (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 115.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.513. — Faz "A": Llámame (Bolero). Letra y mús.: Charlo, Homero Manzi. Faz "B": Angustia (Zamba). Letra y mús.: Charlo, Mario Lagos. Intérp.: Charlo y su orquesta. Disco Columbia Nº 301055. 1.800 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.514. — Faz "A": Local alegre y divertido (1ª parte). Mús.: Ellington. Faz "B": Local alegre y divertido (2ª parte). Mús.: Ellington. Intérp.: Duque Ellington. Disco Odeón número 298026. 3.500 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.515. — Faz "A": Granada (Canción). Letra y mús.: Lara. Faz "B": Copacabana (Canción - Samba). Letra y mús.: Stillman, De Barro, Ribeiro. Intérp.: Bing Crosby. Disco Odeón número 299.049. 13.500 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.516. — Faz "A": Dolores (Vals). mús.: Emil Waldteufel. Faz "B": Te amo (Vals). Mús.: Emil Waldteufel. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón número 56541. 3.700 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.517. — Faz "A": Flor de arrabal (Milonga). Letra y mús.: Luis Riccardi. Faz "B": Cuna de fango (Tango). Letra y mús.: Anónimo. Arreg.: Francisco Canaro. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55459. 5.000 ej. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.518. — Faz "A": Quiero verte sambar (Samba). Mús.: Djalmar Ferreira. Faz "B": Yilo (Baión). Letra y mús.: Luis Gonzaga, Humberto Teixeira. Intérprete: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 55470. 6.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.519. — Faz "A": Trapo viejo (Tango). Letra: Benjamín Tagle Lara. Mús.: Agustín Magaldi, Pedro Noda. Faz "B": Tradición (Tango). Letra: Enrique Cadícamo. Mús.: Fausto Frontera. Intérp.: Alfredo De Angelis. Disco Odeón Nº 55460. 6.000 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.520. — Faz "A": Pa pa, pa (Baión). Música: Oscar Alemán. Faz "B": Ritmo loco (Foxtrot). Mús.: Caeser, Meyer, Kahn. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 55471. 8.600 ej. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.521. — Faz "A": Santiago del Estero (Vals). Letra: Antonio Caggiano. Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Zamba de la Telesita (Zamba). Letra: José Antonio Faro. Mús.: Luis Alberto Peralta Luna. Intérp.: Luis Alberto Peralta Luna. Disco Odeón número 55466. 1.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.522. — Faz "A": Mi Poncho (Milonga). Letra: Charrúa. Mús.: Felix Pérez Cardozo. Faz "B": La tropilla (Triunfo). Letra: Santiago H. Rocca. Mús.: Mario Pardo. Disco número 55465. 2.600 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.535. — La Voz de San Antonio (Croata). Prop.: PP. Franciscanos. Direct.: Slavko Andrio. 3.600 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.536 — La Bomba "H" (Mambo-Mús.). 2 págs. Autor: José A. Ardolino. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales E. D. E. M. 4.000 ejs. $ 1.— Bs. As., 2 de febrero de 1953. (Argentina).

405.537 — La Bomba "H" (Mambo-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio J. Camba. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales E. D. E. M. 4.000 ejs. $ 1.— Bs. As., 2 de febrero de 1953. (Argentina).

405.538 — Tal vez (Samba-Choro- Mús.). 2 págs. Autor: Malinche. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales E. D. E. M. 4.000 ejs. $ 1.— Bs. As., 2 de febrero de 1953. (Argentina).

405.543 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: L. Arturo Cortes-Delfin J. Cortes. Direct.: Delfín J. Cortes. 1.380 ejs. $ 0,60. Casilda, enero de 1953. (Argentina).

405.544 — Boletín Informativo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Direct.: Atilio Santiago Marón Carradori. 6.600 ejs. Rosario, febrero de 1953. (Argentina).

405.545 — Tecnología de la Guitarra Argentina (Castellano). 240 págs. Autor: Ricardo Muñoz. Edit.: El Autor. Impres.: Lotito Hnos. 300 ejs. $ 30.— Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

405.547 — Tu boca (Fox Trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel A. Gómez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

405.553 — Un ramo de azucenas (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs Autor: Julio Budano. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 600 ejs. $ 3.— Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.554 — Un ramo de azucenas (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: José María Rey. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 600 ejs. $ 3.— Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.555 — La Telaraña de Hierro (Castellano). 335 págs. Autor: José Allegretto. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta La Fija. 1.000 ejs. $ 15.— Bs. As., 31 de enero de 1953. (Argentina).

405.571 — Como un niño (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Ismael L. Paz. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

405.572 — Como un niño (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Pirillo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

405.583 — La Responsabilidad del empleo de la Vida-Principios Fundamentales (Castellano). 16 págs. Autor: Monseñor Dr. Miguel De Andrea. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 5.300 ejs. $ 0,40. Bs. As., 14 de enero de 1953. (Argentina).

405.584 — Dos Años de Vacaciones (Castellano). 232 págs. Orig.: Julio Ver-

ne. Trad. del francés: F. D. A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Gráf. Cervantes. 15.000 ejs. $ 4.50. Bs. As., 21 de diciembre de 1952 (Argentina).

405.585 — Carlomagno (Castellano). 112 págs. Orig.: Gisela Vallerey. Trad. del francés: Onide Altamira. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejs. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.586 — Sangre Inocente Santa María Goretti, Mártir de la Castidad Virginal (Castellano). 96 págs Orig.: Sor Assumpta Volpert S. Sp. S. Trad.: Sor Enriqueta Stang S. Sp. S. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.587 — Claudio Volapie o el Nuevo Tarsicio (Castellano). 120 págs Orig.: Francisco Finn, S. J. Trad.: E. D. A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejs. pesos 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

405.588 — La Virgen de la Selva (Aventuras entre Pieles Rojas). Castellano. 128 págs. Orig.: Celestino Testore. Trad.: R. R. V. Edit : Editorial Difusión. Impres.: Tall Lumen. 15.000 ejs. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.593 — Piezas Rosas; El Baile de los Ladrones; La cita en Senlis-Leocadia (Castellano). 199 págs. Orig.: Jean Anouilh. Trad. del francés: Aurora Bernández y Guillermo de Torre. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejs. $ 22.— Bs. As., 17 de julio de 1952. (Argentina).

405.594 — Una Mujer Por Caminos de España (Castellano). 199 págs. Autor: María Martínez Sierra. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.· Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejs. $ 20.— Bs. As., 25 de octubre de 1952. (Argentina).

405.595 — Ya van pa diez años (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs Autor: Carlos W. Spadea. Edit.: Editorial Musical D. I. M. A. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

405.596 — ¿Es Usted el Asesino (Castellano). 287 págs. Orig.: Fernand Crommelynck. Trad. del francés: José Bianco. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejs. $ 12.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

405.597 — Guerra y Civilización (Castellano). 196 págs. Orig.: Arnold J. Toynbee. Trad. del inglés: Jorge Zalamea. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejs. $ 22.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.598 — Requiem para una Mujer (Castellano). 225 págs. Orig.: William Faulkner. Trad. del inglés: Jorge Zalamea. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejs. $ 18.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.599 — De Pascal a Graham Greene (Castellano). 184 págs. Orig.: Francois Mauriac. Trad. del francés: Aurora Bernández. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejs. $ 22.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.600 — Crónica de mi Familia (Castellano). 156 págs. Orig.: Vasco Pratolini. Trad. del italiano: Héctor Alvarez. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejemplares. $ 18.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.601 — El Solitario (Castellano). 267 págs. Orig.: Guy Des Cars. Trad. del francés: Irma Raquel Echeverría. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejs. $ 12.— Bs. As., 10 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.602 — Introducción a Shakespeare (Castellano). 378 págs. Compilado por: Harley Granville-Barker y G. B. Harrison. Trad. del inglés: María Antonia Oyuela. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejs. $ 70.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.603 — Coplitas del Niño Dios (Castellano). Seleccionadas por: Carlos Zabaleta. Dirección artística: Jorge Iaquinandi. Ilustró: Sergio Iribarren. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.200 ejs. $ 25.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.904-v.12|5|53

18 DE FEBRERO DE 1953

405.612 — Svobodna Slovenija Eslovenia Libre (Esloveno). Periód. semanal. Prop.: Milos Starc. 1.250 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.613 — El Pregonero Húngaro. (Castellano). Periód mensual. Prop.: Tomás Keleméry. 1.200 ejempl. Bs. As, febrero de 1953. (Argentina).

405.614 — Nueva Argentina. (Castellano). Prop.: Romirio Emilio Giménez. 400 ejempl. Rosario, diciembre de 1952. (Argentina).

405.615 — Nueva Argentina. (Castellano). Prop.: Romirio Emilio Giménez, 400 ejempl. Rosario de Tala (E. R.), enero de 1953. (Argentina).

405.616 — Palermo. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Palermo, S. R. L. 30.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.617 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara Argentina ed Sanitarios. 750 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

405.618 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Castellano).

405.619 — Nuevas Bases. (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Editora La Vanguardia. 40.000 ejempl. $ 1,—. Vicente López (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.620 — El Argentino. (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino, Soc. de Resp. Ltda. 5.800 ejempl. $ 0,25. Gualeguaychú (E. R.), enero de 1953. (Argentina).

405.621 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.622 — La Voz de San Justo. (Castellano). Prop.: Carlos y José Mar- de Sanitarios. 750 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina). tínez Maritorena. 3.000 ejemplares. $ 0,40. San Francisco (Cba.), diciembre de 1952. (Argentina).

405.623 — La Voz de San Justo. (Castellano). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 3.000 ejemplares. Mensual. Prop.: Cámara Argentina $ 0,40. San Francisco (Cba.), diciembre de 1953. (Argentina).

405.624 — Stella D'Italia (Estrella de Italia). Italiano. Rev. mensual. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejempl. $ 2,—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.625 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.100 ejempl. Rafaela (S. Fe), febrero de 1953. (Argentina).

405.626 — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. (Castellano). Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejempl. $ 15,—. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

405.627 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.628 — San Pedro. (Castellano). Prop.: Arturo V. Celeste. 535 ejempl. $ 0,50. San Pedro (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.629 — El Municipio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.630 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejempl. $ 0,30. Tucumán, enero de 1953. (Argentina).

405.631 — El Trabajo. (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 3.000 ejempl. $ 0,30. Mar del Plata, enero de 1953. (Argentina).

405.636 — Rioja de mi Canto. (Castellano). 95 págs. Autor: José M. Paredes. Edit.: Ediciones Biblos. Impres.: Librería y Editorial Castellví, S. A. 500 ejempl. $ 20,—. La Rioja, febrero de 1953. (Argentina).

405.640 — Para Pocholo. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Edit.: Editorial G. R. Impres.: Ferrer. 300 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

405.648 — Tradición Hispano Argentina (Adaptado a los Programas del 1er. Año del Ciclo Básico). Castellano. 240 págs. Autor: Pascual R. Paesa. Edit.: Editorial del Sur. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 3.000 ejempl. $ 10,50. Bahía Blanca (Bs. As.), 1º de junio de 1950. (Argentina).

405.649 — Tal Cual Yo te Soñé. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: José María Rey y Juan P. Bevacqua. Edit. e impres.: Germán Ferrer. 600 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.650 — Tal Cual Yo te Soñé. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José María Rey y Juan P. Bevacqua. Edit. e impres.: Germán Ferrer. 600 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.651 — Zamba Op. 13 (Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Lorenti (h.). Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.653 — Diccionario Enciclopédico en Miniatura. (Castellano). 770 págs. Autor: Parvus. Edit.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 100.000 ejempl. $ 10,—. Bs As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

405.654 — Mininha (Baión-Mús.). 2 págs. Autor: Atenom y Chacho Rubí. Edit.: Los Autores. Impres.: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

405.659 — El Dictador del Mundo (Ruso). 112 págs. Autor: Ignacio Wagner-Paschutinsky. Edit.: Wagner-Paschutinsky. Impres.: Tall. Gráf. Salguero. 400 ejempl. $ 15,—. Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

405.662 — Loreto. (Castellano). Rev. Prop.: Casa Parroquial. Direct.: Buenaventura Canós. 350 ejempl. $ 1,—. El Palomar (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

405.679 — Campoemas. (Castellano). 32 págs. Autor: Horacio Jorge Becco. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.680 — Entre Mar. (Cancioncillas marineras). Castellano. 40 págs. Autor: Pedro Ignacio Rosell. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 400 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.681 — El Poema de los Tres Carros. (Castellano). 59 págs. Autor: Enrique Azcoaga. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 400 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.682 — Seara de Romances. (Portugués). 46 págs. Autor: Eliseo Alonso. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 15,—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.905-v.12|5|53

19 DE FEBRERO DE 1953

405.695. — Previsión y Sanidad Social (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ej. Bs. As., enero de 1953 (Arg.).

405.696. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Cast.). Mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.697. — Revista de Propaganda (Castellano). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

405.698. — Revista de Propaganda (Castellano). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

405.699. — La Brega (Cast.). Prop.: Roberto G. Alvarez Thiebaut. 750 ej. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1952. (Arg.).

405.700. — Eretz Israel (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Dr. A. Mibashan. 13.100 ej. $ 2.50. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.701. — Gaceta Judicial (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.702. — Los Edictos (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.703. — Poder y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 800 ej. $ 0.40. enero de 1953. (Arg.).

405.704. — Foro Argentino (Cast.) Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.705. — El Telar (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jimenez y Alberto L. Perazzo. 1.300 ej. $ 1.50. Villa Flandria (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.706. — Buenos Aires Literaria. (Castellano). Rev. mensual Prop.: Andrés Ramón Vázquez. 700 ejempl. $ 4.—. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.707. — Vis Armaqve Pro Jvre (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.708. — The Argentine Magazine (E Magazine Argentino). Prop.. Eduardo Teodoro Bremer. 900 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.713. — Buen Gobierno (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Aquiles Ramovechi Denis. 1.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.714. — Viva El Amor (Viva o amor) Baiao. Letra Castellano 2 págs. Autor: Dayra. Edit.: e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.715. — Viva El Amor (Viva o amor). Baiao. Mús. 2 págs. Autor: Buddy. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.716. — En la Blanqueada (Ranchera, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan M. López. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.717. — En la Blanqueada (Ranchera, música). 2 págs. Autor: M. Badiali. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.718. — Navitecnia y Motores Marinos (Cast.). Rev. bimensual. Prop.: Publicaciones Técnicas Rucalén. Direct.: Néstor Jaime Rodríguez. 1.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

405.726. — Cuatro Frescas (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Julio Suárez. 120 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Arg.).

405.727. — Cuatro Frescas (Tango, música). 2 págs. Autor: Julio Suárez. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Julio Suárez. 120 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Arg.).

405.729. — Coplero (Paso Doble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Edit.: Editorial G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30 de enero de 1953. (Arg.).

405.730. — Sencillamente una Cinta de Máquina. (Cast.). 223 págs. Autor: J. Lartsinim. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.731. — Un Hijo del Sol (Cast.). 173 págs. Orig.: Jack London. Trad. del inglés: Manuel Vallve. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ej. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.732. — La Legión de los Descabezados. (Cast.). 64 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.733. — El Misterioso Bordado Chino. (Cast.). 64 págs. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: Zoe Godoy Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.734. — El Nilo Verde (Cast.). 78 págs. Orig.: Anne Hocking. Trad. del inglés: H. O. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ej. $ 3.50. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.735. — El Departamento de la Muerte. (Cast.). 86 págs. Orig.: John Creasey. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As.. diciembre de 1952. (Arg.).

405.736. — Tres Mujeres Misteriosas. (Cast.) 79 págs. Orig.: Robert Finnegan. Trad. del inglés: Pedro M. Voltes. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.746. — Federalismo y Libertad (Castellano). 133 págs. Autor: Luis Di Filippo. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, S. Fe. 500 ejempl $ 14.—. S. Fe, 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.747. — Querida Esther (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1.000 ej. $ 2.—. Rosario, 10 de enero de 1953. (Arg.).

405.748. — Querida Esther (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pablo Gallina Edit. e

Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1.000 ejempl. $ 2.—. Rosario, 10 de enero de 1953. (Arg.).

405.781. — Maestro Escucha este Tango (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Antonio Sánchez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de febrero de 1953. (Arg.).

405.782. — Maestro, Escucha este Tango (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Lisandro Ruben J. Flores. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de febrero de 1953 (Arg.).

405.784. — Coctel de Ritmo (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: Arturo E. Schneider y Angel Ferlauto. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Acorde. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Arg.).

405.788. — Correo Fotográfico Sudamericano (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Suc. de Alejandro C. Del Conte. Direct.: Dr. Estanislao Del Conte. 5.000 ej. $ 3.—. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.789. — La Reina de Mi Hogar. (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Celso F. Godoy. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Schmidt-Litoprint. 400 ejempl. $ 2.50. Bs. As.. 10 de febrero de 1953. (Arg.).

405.790. — La Reina de Mi Hogar (Tango, mús.). 2 págs. Autor: R. Valgolio y Alberto Margal. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Schmidt-Litoprint. 400 ejempl. $ 2.50 Bs. As.. 10 de febrero de 1953. (Arg.).

405.791. — Cruz Roja Argentina (Cast.). Rev. Prop.: Cruz Roja Argentina. Direct.: Casimiro Toranzo Calderón. 4.000 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre y diciembre de 1951. (Arg.).

405.792. — Un Día en Nueva York (Inglés). 11 rollos de 2.652 mts. Produt.: Metro Goldwyn Mayer. Autor del Argum.: Adolph Green y Betty Comden. Princip. intérpr.: Gene Kelly, Frank Sinatra y otros. New York Estados Unidos de Norte América, junio de 1950. (Extranjera).

e.28|4-Nº 1.906-v.12|5|53

20 DE FEBRERO DE 1953

405.799. — Noticiero Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 500 ejs. $ 0,10. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.800. — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejs. $ 0,10. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.801. — Mundo Maderero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.650 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.802. — Cantando en el Trencito (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 20.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.803. — Radiofilm (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca, S.R.L. 41.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.804. — Técnica e Industria (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Dante R. Marchesotti. 2.100 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.805. — La Idea (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,40. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.806. — Buenos Aires a la Vista (Cast.. inglés, francés y portugués). Rev. mensual. Prop.: Elida Carlés y Angustias García Usón. 20.000 ejs. $ 3. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.807. — Buenos Aires a la Vista (Cast.. inglés, francés y portugués). Rev. mensual. Prop.: Elida Carlés y Angustias García Usón. 20.000 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.808. — La Voz de la Rotonda (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 450 ejs. $ 0,45. Goya (Ctes.), febrero de 1953. (Arg.).

405.809. — Relación (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Wilfredo José Harrington. 2.000 ejs. $ 2. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.810. — Addya (Cast.). Rev. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 300 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.811. — Addya (Cast.). Rev. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 300 ejs. $ 2. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

405.812. — Addya (Cast.). Rev Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 300 ejs. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

405.813. — Pregón (Castell.). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 3.000 ejs. $ 0,30. Lanús, 4 de Junio (Bs. As.), enero de 1953. (Arg.).

405.814. — Pregón (Cast.). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 3.000 ejs. $ 0,30. Lanús, 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1952. (Arg.).

405.815. — La Gaceta (Cast.). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 1.750 ejs. $ 0,30. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1953. (Arg.).

405.816. — Esquel (Cast.). Prop.: Luis Feldman Josin. 3.000 ejs. Esquel (Chubut), enero de 1953. (Arg.).

405.817. — Aero Mundial (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 200 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.818. — Aero Mundial (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 100 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.819. — La Nueva Argentina (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Manuel Riera, Alberto L. Bonino, Héctor Bustos, Adolfo Orosco. 1.000 ejs. Ciudadela (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

405.820. — La Gaceta (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Alfonso Francesco Giacomantone. 1.000 ejs. $ 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), enero de 1953. (Arg.).

405.821. — La Voz del Comercio (Castellano). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejs. Avellaneda (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.822. — El Barman (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina. 300 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.823. — Hermes (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejs. Paraná (E. Ríos), enero de 1953. (Argentina).

405.824. — Campo Argentino (Cast.). Prop.: José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.). febrero de 1953. (Arg.).

405.825. — Boletín Informativo (Cast.). Bimestral. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 5.500 ejs. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Arg.).

405.826. — El Joven Misionero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), año 1952. (Arg.).

405.834. — Brasil mambo (Mambo, música). 4 págs. Autor: Ernesto Vázquez (Jaruco). Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

405.835. — Et la fete continue (Le plombier zingueur) - Y la fiesta continúa (Chanson, letra). Francés. 2 págs. Autor: Jacques Prévert. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.836. — Et la fete continue (Le plombier zingueur) - Y la fiesta continúa (Chanson, mús.). 2 págs. Autor: Joseph Kosma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.837. — Mambo de Jaruco (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Vázquez (Jaruco). Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 22 de octubre de 1952. (Arg.).

405.838. — Baión de Copacabana (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Haroldo Barbosa y Lucio Alves. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.839. — Baión de Copacabana (Baión). 2 págs. Orig.: Haroldo Barbosa y Lucio Alves. Versión castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.840. — Si tú partieras (Canción blue, letra). Francés. 2 págs. Autor: Michel Emer. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.841. — Si tú partieras (Canción blue, mús.). 2 págs. Autor: Michel Emer. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.842. — Si tú partieras (Canción blue, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.851. — Faz "A": Rosas de abril (Vals). Letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Faz "B": Mar in Pescador (Ranchera). Letra: Emilio Magaldi. Mús.: Francisco Pracánico. Intérp.: Rafael Rossi. Disco Odeón número 55464. 2.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Arg.).

405.852. — Faz "A": Abril en Portugal (Coimbra). Fox-trot. Letra: Mario Clavell. Mús.: Raúl Ferrao. Faz "B": Baión chiquito (Baiao caeula). Baión. Mús.: Mario Gennari Filho. Intérp.: Barry Moral. Disco Odeón número 55469. 3.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Arg.).

405.853. — Faz "A": El kacuy (Escondido). Letra y mús.: Alejandro Carrizo. Faz "B": El mareao (Cueca). Letra y mús.: Alberto Rodríguez Escudero. Intérp.: Dúo Ruiz-Gallo. Disco Odeón Nº 55463. 1.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.854. — Faz "A": El suspiro (Polca paraguaya). Mús.: Emilio Bigi. Faz "B": Tardes asuncenas (Canción paraguaya). Letra: Néstor Romero Valdovinos. Mús.: Teófilo Noguera Avalos. Intérp.: Rubito Larramendia. Disco Odeón Nº 55468. 1.600 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.855. — Faz "A": Bailecito social (Chamamé). Letra: Mario Millán Medina. Mús.: Feliciano Brunelli. Faz "B": Polkita del amanecer (Chamamé). Letra: Mario Millán Medina. Música: Oscar Serra. Intérp.: Mario Millán Medina. Disco Odeón Nº 55467. 2.900 ejs. $ 9.55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Arg.).

405.864. — Viejo París (Fox canción, mús.). 2 págs. Autor: Lalo Benítez y Roberto Videla. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 12 de enero de 1953. (Arg.).

405.865. — Viejo París (Fox canción, letra). Cast. 2 págs. Autor: Lalo Benítez y Roberto Videla. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 12 de enero de 1953. (Arg.).

405.866. — Penitas (Son, mús.). 2 págs. Autor: Andrés de Carlo y Enrique García Páez. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 29 de diciembre de 1952. (Arg.).

405.867. — Penitas (Son, letra). Cast. 2 págs. Autor: Andrés de Carlo y Enrique García Páez. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 29 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.883. — Al girar del vals (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Ch. Rivarola. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Acorde. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Arg.).

405.884. — Al girar del vals (Vals, música). 2 págs. Autor: José Ch. Rivarola. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Acorde. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Arg.).

e.28|4-Nº 1.907-v.12|5|53

23 DE FEBRERO DE 1953

405.893. — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 4.500 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.894. — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 4.500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.895. — Radiolandia (Castellano). Revista semanal. Propietario: Julio Korn. 196.350 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.896. — Vosotras (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 115.720 ejempl. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.897. — Goles (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. 84.390 ejempl. $ 1.— Bs. As., año 1952. (Argentina).

405.898. — Edición Rural (Castellano). Prop.: C.E.D.A.R. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A.). 17.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.899. — La Técnica del Frío (Castellano). Prop.: A. Z. Calveiro. 2.200 ejempl. $ 5.— Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

405.900. — El Eco de Africa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 5.800 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.901. — El Negrito (Castellano). Revista mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.902. — Alferez Gaona (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Asociación de Fomento Alferez Eduardo Gaona. 2.500 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.903. — Pisco (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Police International Stamp Collector's Office. 1.000 ejemplares. $ 2.— Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

405.904. — Revista Nacional de Aeronáutica (Castellano). Prop.: Ministerio de Aeronáutica, Círculo de Aeronáutica. 11.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

405.905. — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, enero de 1953. (Argentina).

405.906. — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 3.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), enero de 1953. (Argentina).

405.907. — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. Pesos 2.— Posadas (Misiones), febrero de 1953. (Argentina).

405.908. — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 700 ej. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.909. — El Correo de Ipasa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 8.000 ejempl. $ 8.— anual. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.910. — Noticias de la Flota (Castellano). Prop.: Empresa Nacional de Transportes - Administración General de la Flota Mercante del Estado. 3.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.911. — El Semanario (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejempl. $ 1.— Cañuelas (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.912. — El Avisador Cordobés (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 2.000 ejempl. Leones (Cba.), diciembre de 1952 y enero de 1953. (Argentina).

405.913. — Ideales (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), febrero de 1953. (Argentina).

405.914. — Paz y Bien (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Samuel Villacian. 2.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.915. — La Industria Azucarera (Castellano). Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 5.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.916. — Automovilismo Chico (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 3.000 ejempl. $ 5.— Leones (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).

405.917. — Automovilismo Chico (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 2.000 ejempl. $ 2,50. Leones (Cba.), diciembre de 1952. (Argentina).

405.918. — Automovilismo Chico (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 1.800 ejempl. $ 2,50. Leones (Cba.), enero de 1953. (Argentina).

405.919. — Automovilismo Chico (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 1.650 ejempl. $ 2,50 Leones (Cba.), febrero de 1953. (Argentina).

405.920. — C. A. P. (Cooperación - Amistad - Progreso). Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial. 9.000 ejempl. $ 0,10. Rosario, febrero de 1953. (Argentina).

405.927. — Boletín Municipal (Castellano). Prop.: Municipalidad de Bahía Blanca. Director: Norberto E. E. Arecco. 400 ejempl. $ 3.— Bahía Blanca (Bs. As.), enero a junio de 1952 (Argentina).

405.928. — Boletín Técnico del Cuyo Radio Club (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Cuyo Radio Club. Director: Heriberto Windhausen. 1.500 ej. $ 2,50. Mendoza, febrero de 1953. (Argentina).

405.929. — Horizontes (Castellano). Periódico semanal. Prop.: y director: Fortunato Buroni. 500 ejempl. $ 1.— Junín (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

405.930. — San Lorenzo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: y director: Octavio Gómez. 400 ejempl. $ 0,50. San Lorenzo (S. Fe), febrero de 1953. (Argentina).

405.931. — Surcos (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Federación Entrerriana de Cooperativas. Director: David M. Merener. 8.000 ejempl. Paraná (E. Ríos), enero de 1953. (Argentina).

405.932. — El Faro (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: y director: Santiago Naber. 850 ejempl. $ 0,25. Tafí Viejo (Tucumán), enero de 1953. (Argentina).

405.933. — Boletín Instituto de Investigaciones Económicas y Tecnológicas. (Castellano). Prop.: Instituto de Investigaciones Económicas y Tecnológicas. Ministerio de Economía. 3.000 ejempl. Mendoza, enero, febrero de 1953. (Argentina).

405.934. — Sociales (Castellano). Propietarios y directores: Carlos I. Acuña y Ricardo Tagle. 600 ejempl. $ 2.— Córdoba(noviembre de 1952. (Argentina).

405.937 — Pasado (Blue-Letra). Cast. 4 págs. Autor: Alejandro Di Fonzo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Costa, Arévalo. 500 ejs. $ 3.— Buenos Aires, 25 de enero de 1953. (Argentina).

405.938 — Pasado (Blue, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Di Fonzo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresión: Costa, Arévalo. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 25 de enero de 1953. (Argentina).

405.939 — En Casa de Vicente (Marcha) 4 págs. Orig.: Jair Goncalves y Cristovao de Alencar. Versión Castellana: Yacelin Lequar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 16 de enero de 1953. (Argentina).

405.940 — Na Casa do Vicente (En Casa de Vicente). Marcha, Letra. Portugués. 4 págs. Autor: Jair Goncalves y Cristovao de Alencar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 16 de enero de 1953. (Argentina).

405.941 — El Pororo (Baión, mús.). 4 págs. Autor: Walter E. Silva. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

405.942 — El Pororo (Baión, letra). Castellano. 4 págs. Autor: Enrique Soriano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 2 de enero de 1953 (Argentina).

405.943 — Na Casa Do Vicente (En Casa de Vicente). Marcha, mús. 4 págs. Autor Jair Goncalves y Cristovao de Alencar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 16 de enero de 1953. (Argentina).

405.946 — Faz "A" Jezabel (Fox trot) Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Wayne Shanklin. Faz "B": Abril en Portugal (Coimbra) Fox trot. Letra: Mario Clavell. Mús.: Raúl Ferrao. Interpr.: Gregorio Barrios. Disco Odeón número 56542. 6.500 ejs. $ 10,10 Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.947 — Faz "A" Ator Mutil (Ven Muchacho). Canción de Navidad. Letra y Mús.: Jesús Guridi. Faz "B": Arinetan (Ire Txito). Scherzo (Folklore Vasco). Letra. y Mús.: Padre José Antonio de San Sebastián. Interp.: Coro Lagun Onak. Disco Odeón número 55.475. 1.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.948 — Faz "A": Si Soy Así (Tango) Letra: Antonio Botta. Mús.: Francisco Lomuto. Faz "B": Con tu Mirar (Vals). Letra: Norberto Canosa. Mús.: Eusebio S. Giorno. Interp.: Enrique Rodríguez. Disco Odeón número 55462. 4.300 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.949 — Faz "A": Soledad (Canción). Letra: Alfredo Le Pera. Mús.: Carlos Gardel. Faz "B": Rubias de Nueva York (Fox trot). Letra. Alfredo Le Pera. Mús.: Carlos Gardel. Interp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº 55.472. 2.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.950 — Faz "A": Por el Camino (Zamba). Letra: Benjamín Tagle Lara. Mús.: Carlos V. G. Flores. Faz "B": Madre (Tango). Letra: Verminio Servetto. Mús.: Francisco Pracánico. Interp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 55.473. 2.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Arg.).

405.951. — Faz "A": Que Viejo Estoy (Tango). Letra y Mús.: Francisco De Rose, Juan M. Velich, Andón López. Faz "B": No me Preguntes por qué (Tango). Letra: Reinaldo Pignataro. Mús.: Carlos Di Sarli. Intrp.: Oscar Alonso. Disco Odeón Nº 56.540. 2.500 ejes. $ 10,10. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.952 — Faz "A": Anahí (Canción Guaraní). Letra y Mús.: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B": Puerto de mi Ilusión (Vals). Letra: Luis González Gras. Mús.: Ramón Zarzoso. Interpr.: Lolita Torres. Disco Odeón Nº 55.474. 5.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.953 — Faz "A": Claro de Luna (De Suite de Bergamo). Mús.: Claude Debussy. Faz "B": Vals, Op. 69, número 1 (Póstumo). Mús.: Chopin. Interpr.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº 66.012. 3.000 ejs. $ 12,40. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argent.).

405.954 — Faz "A": Traviata (Addio del passato, Acto III). Letra: Piave. Mús.: G. Verdi. Faz "B": Gioconda (Suicidio, Acto III). Letra: Arrigo, Boito. Mús.: A. Ponchielli. Interp.: Delia Rigal. Disco Odeón Nº 66.013. 2.000 ejs. $ 12,40. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.955 — Pila, en escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.956 — Timote, en escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.957 — Ahamirano, en escala 1:50.000 Una hoja' Autor: Anónimo. Editor e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. febrero de 1953. (Argentina).

405.958 — Tres Algarrobos, en escala 1: 50 000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar 500 ejs. 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.959 — Estación Husares, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.960 — Estación Ignacio Correas, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.961 — Río del Plomo, en escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.962 — La Puma, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.963 — Goya, en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.964 — González Moreno, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.965 — Estación Volta, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.966 — Piedritas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.967 — La Playosa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.968 — Estación Hereford, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.969 — Colonia Barón, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.970 — Santa Ana, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.971 — Vértiz, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.972 — Colonia Santa María, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.973 — General Belgrano, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.974 — Estación Trili, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.975 — Estancia Nueva Castilla, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.976 — Moores, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.977 — Coronel Granada, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.978 — Colonia San Agustín, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.979 — Eva Perón, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.980 — Estancia El Balde, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.981 — Estancia La Hoya, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.982 — Italo, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.009 — Vibraciones 1948-1951 (Castellano). 128 págs. Autor: Jorge Padomino Aguidelo. Edit.: Editorial Pampa. Impres.: Pedemonte y Stotland. 500 ejemp. $ 15.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.017 — Horas eternas, Prosa y Verso (Castellano). 181 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Juan Perrotti. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.903-v.12|5|53

24 DE FEBRERO DE 1953

406.023 — Argentina Justicialista (Castellano). Period. mensual. Prop.: Juan Borras, Serafín Demarco y Miguel Petroncacci. 4.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.024 — Las Islas (Castellano) Periódico quincenal. Prop.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. 2.000 ejempl. Islas del Delta (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.025 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata (Castellano). Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejempl. Mar del Plata, noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

406.026 — Platea (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Alberto Rodríguez Muñoz. 2.000 ejempl. $ 6,40. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.027 — La Nueva Argentina (Castellano). Prop.: Victorio M. Bianchi. 400 ejempl. La Paz (E.R.), enero de 1953. Argentina).

406.028 — Labores (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 122.720 ejempl. $ 2,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.029 — La Voz del Pueblo (Castellano) Period. semanal. Prop.: Roque Florentino. 1.000 ejempl. Pesos 0,20. Junín (Bs. As.). febrero de 1953. (Argentina).

406.030 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Alemán. Period. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 3.700 ejempl. $ 0,70 Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.031 — Defensa Gremial (Castellano). Period. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos), enero de 1953 (Argentina).

406.032 — Boletín Informativo (Castellano) mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios 6.700 ejempl. Rosario, marzo de 1953. (Argentina).

406.033 — Cronista Industrial (Castellano). Period. mensual. Prop.: Rodolfo J. García. 1.600 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.034 — El Mensajero de la Sagrada Familia (Castellano). Prop.: Misioneros de la Sagrada Familia. 7.000 ejempl. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.035 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Castellano). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.036 — Mensajero de Paz (Castellano). Bol. bimensual Prop.: E. Maximiano López. 300 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.037 — Mad (Castellano). Bol. Prop.: Miguel Angel Duarte. 3.000 ejempl. Bs. As., abril a diciembre de 1952. (Argentina).

406.038 — Lucha (Castellano). Prop.: Comité de la Capital de la Unión Cívica Radical. 2.000 ejempl. $ 1. Alta Gracia (Cba.). febrero de 1953. (Argentina).

406.039 — P. B. T. (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Democracia. 25.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.040 — Caras y Caretas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 10.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.041 — Mundo Infantil (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 60.000 ejempl. $ 1. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.042 — Selecta (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 27.000 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.043 — Mundo Argentino (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 50.000 ej. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.044 — El Hogar (Castellano). Revista semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 50.000 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.045 — Mundo Deportivo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 33.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.046 — Mundo Radial (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 30.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.047 — Mundo Agrario (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.000 ejempl. $ 4. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.048 — El Mundo (Castellano). Diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 150.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.049 — El Día (Castellano) Diario. Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 40.000 ejempl. $ 0,50. Eva Perón, enero de 1953. (Argentina).

406.056 — Cuatro Verdades (Castellano). Period. quincenal. Prop.: Ireneo Antenor Troncoso y Delia Fuertes. Direct.: Ireneo Antenor Troncoso. 1.000 ejempl. $ 1. Vicente López (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.058 — El Jubilado Ferroviario (Castellano). Period. mensual. Propietario: Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. 5.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.071 — Arroyo Ciriaco (Chamamé. Mús.). 2 págs. Autor: Julián Luciano Silva y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Huella. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 7 de febrero de 1953. (Argentina).

406.072 — Recuerdos de mis pagos (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: Julián Luciano Silva y A. Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Huella. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 7 de febrero de 1953. (Argentina).

406.076 — Mapa de la Provincia de Buenos Aires (Castellano). Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Instituto Geográfico Militar. 35.000 ejempl. Bs. As., año 1952. (Argentina).

406.077 — Manual de la Iglesia Madre: La Primera Iglesia Científica de Cristo en Boston, Massachusetts (Castellano). 272 págs. Autor: Mary Baker Eddy. Edit. Administración Fideicomisaria según testamento de Mary Baker G. Eddy. Impres.: The Plimpton Press. 4.000 ejempl. $ 15. Boston, Massachusetts, EE. UU. A., año 1953. (Extranjera).

406.110 — A doña Rosa (Chamamé - Letr). Castellano. 2 págs. Autor: José Sala, José Osvaldo Sala y Juan Julio Sala. Edit.: Los autores. Impresor: Publi-Graf. 2.500 ejempl. Pesos 2,50. Rosario, 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.111 — A doña Rosa (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: José Sala, José Osvaldo Sala y Juan Julio Sala. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 2.500 ejempl. $ 2,50. Rosario, 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.112 — Y ni me miras (Marcha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Donald, Tommy Dey y John Gul. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 2.500 ejempl. $ 2,50. Rosario, 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.113 — Y ni me miras (Marcha - Mús.). 2 págs. Autor: Tito Donald, Tommy Dey y John Gul. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 2.500 ejempl. $ 2,50. Rosario, 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.121 — Faz "A": Dicitencello Vuie. Letr. y Mús.: Falvo-Fusco. Faz "B": Core Ngrato. Letr. y Mús.: Cardillo - Cordiferro. Interp.: Francesco Albanese. Disco Orfeo Nº 50.003. 2.000 ejempl. $ 13. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

406.122 — Faz "A": Andrea Chenier: "Si fui soldato". Letr. y Mús.: Umberto Giordano. Faz "B" Andrea Chenier: "Come un bel di di Maggio". Letr. y Mús.: Umberto Giordano. Interp.: Galliano Masini. Disco Orfeo Nº 53.002. 2.000 ejmpl. $ 14. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

406.123 — Faz "A": Polonesa Nº 1 en La Mayor (Militar). 1a. part. Op. 40 Nº 1. Mús.: F. Chopin. Faz "B" Polonesa Nº 1 en La Mayor (Militar) 2a. parte Op. 40 Nº 1 Mús.: F. Chopin. Interp.: Paolo Spagnolo. Disco Orfeo Nº 53.001. 2.000 ej. Pesos 14. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

406.124 — Faz "A": Simmo E Napule... Paisa (Tarantela). Letr. y Música: Valente - Fiorelli. Faz "B": O Vascio (Canción caract. napolitana). Letr. y Mús.: E. A. Mario. - Cartarola. Interp.: Antonio Basurto. Disco Orfeo Nº 50.004. 2.000 ejempl. $ 13. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

406.125 — Faz "A": Fuegos artificiales. (Tango). Mús.: R. Firpo. - E. Arolas. Faz "B": Reflejos de luna (Vals). Mús.: Roberto Firpo. Interp.: Roberto Firpo. Disco Orfeo Nº 2.003. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

406.134 — Faz "A": Tres palabritas (Fox). Mús.: Bert Kalmar - Harry Ruby. Faz "B": Pensando en ti (Fox) Mús.: Bert Kalmar - Harry Ruby. Interp.: Andre Previn. Disco R.C. A. Víctor Nº 63-0063. 1.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

406.135 — Faz "A": Anoche (Tango). Letr.: Cátulo Castillo. Mús.: Armando Pontier. Faz "B": Selección de valses. Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: E. Francini - A. Pontier. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0172. 3.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 19 de febrero de 1953. (Argentina).

406.136 — Faz "A": Maula (Tango). Letr.: Adolfo A. Mondino. Mús.: Víctor Soliño. Faz "B": Traviesa (Tango). Letr.: Mario Battistella. Mús.: Charlo. Interp : Rosita Quiroga. Disco R.C.A. Víctor número 63-0158. 4.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

406.137 — Faz "A": Por seguidora y por fiel (Tango). Letr.: Esteban C. Flores. Mús. Ricardo L. Brignolo. Faz "B": Contratiempo (Tango). Música: Astor Piazzolla. Interp.: E. Francini. - A. Pontier. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0173. 5.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

406.138 — Faz "A": Buena suerte (Fox Trot). Letr. y Mús.: Rafaelmo - L. Towers - R. Stanley - S. Williams. Faz "B": El vals del pasado (Vals). Letr.: S. Prizament. Arreglo: L. Feldman. Mús.: Ivanovici. Interp.: Orquesta Popular Israeli Feldman. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0141 5.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.909-v.12|5|53

25 DE FEBRERO DE 1953

406.145 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. 1.500 ejs. $ 10.— Bs. As., septiembre/octubre de 1952. (Argentina).

406.146 — El Espejo (Idisch). Periód. mensual. Prop.: León Gruzman. 1.500 ejemplares. $ 1.— Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.147. — Sesca (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca, Soc. de Resp. Ltda. 4.000 ejs. $ 6.— Bs. As., febrero y marzo de 1953. (Argentina).

406.148 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 101.250 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.149 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 177.900 ejs. $ 1.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.150 — Patoruzu (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 162.100 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.151 — Guía Argentina del Tráfico Aéreo (Castellano). Revista mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.152 — Crédito del Comercio (Castellano). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.153 — L'Osservatore Romano (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S. R. L. 3.000 ejs. $ 1.— Rosario, enero de 1953. (Argentina).

406.154 — Revista de Tiro (Castellano). Mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.200 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

406.155 — El Mensajero Cristiano (Ruso). Rev. trimestral. Prop.: Juan Zub-Zolotarow. 1.400 ejs. $ 2.— Valentín Alsina (Bs. As.), enero-marzo de 1953. (Argentina).

406.156 — Unión y Acción (Castellano). Prop.: María C. Marchesotti. 1.700 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As.), enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.157 — Perfumes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. 2.000 ejs. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.165 — Faz "A": Ma petite folie (Canción). Letr.: Bob Merrill. Mús.: Jacques Plante. Faz "B": La noche (Canción). Letr.: Louis Gasté. Mús.: Géo Koguer. Interp.: Line Renaud. Disco Pathe Nº FN 0033. 800 ejs. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.166 — Faz "A": Lejos de ti (Vals). Letr.: Manuel A. Meaños. Mús.: Mario Rocha. Faz "B": El apache argentino (Tango). Mús.: Manuel G. Aróztegui. Interp.: Ariel Pedernera. Disco Pathe Nº Pg 11.052. 350 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.167 — Faz "A": Boing (Mambo). Letr.: Bobby Capó. Mús.: Avelino Muñoz. Faz "B": Mi preferida española (Bolero Mambo). Letr. y Mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN 9.074. 1.200 ejs. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.168 — Faz "A": Madre (Tango). Letr.: Verminio Servetto. Mús.: Francisco Pracánico. Faz "B": A su memoria (Vals). Mús.: Antonio Sureda. Interp.: Juan Cambareri. Disco Pampa Nº PM 14.043. 900 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.169 — Faz "A": Alma de Bohemio (Tango). Letr.: Juan A. Caruso. Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": En el olvido (Tango). Letr.: José María Contursi. Mús.: Andrés Falgás. Interp.: Alberto Podestá. Disco Pampa Nº PM 14.041. 1.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.170 — Salomé (Castellano). 68 págs. Orig.: Oscar Wilde. Trad. del inglés: A. López Ruiz. Edit.: Raigal. Impres.: Artes Gráficas Cóndor. 3.000 ejs. Pesos 7.— Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.171 — El Juego del Amor y del Azar (Castellano). 75 págs. Orig.: Pedro Carlet de Chamblain de Marivaux. Trad. del francés: María Isabel Lauría. Edit.: Raigal. Impres.: Artes Gráficas Cóndor. 3.000 ejs. $ 7.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.172 — Corriere Degli Italiani (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. Direct.: Héctor Rossi. 9.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.174 — El Sol de Oro (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Direct.: Francisco Porcelli. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.186 — Noblesse (Castellano y Alemán). Rev. Prop.: Strobl y Cuno S. C. Direct.: Joseph W. Strobl. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.191 — Creaciones (Castellano). 32 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Aventuras S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 56.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

406.195 — Argentina Industrial (Castellano). Rev. semestral. Prop. y Direct.: Mercurio V. S. Maci. 1.000 ejs. Bs. As., año 1952. (Argentina).

e.30|4-Nº 1.910-v.14|5|53

27 DE FEBRERO DE 1953

406.311 — El Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop: Marino Félix Donato. 9.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.312 — Alem (Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 790 ejemp. $ 0,70. Rauch (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.313 — Carclo (Castellano) Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejemp. $ 0,20. Santa Fe, enero de 1953. (Argentina).

406.314 — Acta Radiológica Interamericana (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Colegio Interamericano de Radiología. 500 ejemp. $ 20.—. Bs. As. 4º trimestre del año 1952. (Argentina).

406.315 — Sophia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.316 — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 850 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.317 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano) Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 2.425 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.318 — Continente (Castellano) Revista mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.319 — Ventas (Castellano) Rev. mensual. Prop: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejemp. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.320 — Resplandor de la Verdad (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemp. Pehuajó (Bs. As.), diciembre, enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.321 — El Caballo (Castellano). Prop.: Ministerio de Ejército 4.000 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.322 — El Isleño (Castellano). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, febrero de 1953. (Argentina).

406.323 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 97.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.324 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 97.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.325 — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.326 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.327 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.328 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.329 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editoria La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.330 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.331 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.332 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Raón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953.

406.333 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.334 — San Miguel (Castellano). Diario Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20 San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.335 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón. 500 $ 0,20. San Fernado (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.336 — Correo Fotográfico Sudamericano (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Sucesión Alejandro C. Del Conte. 5.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.337 — El misterio del trece (Castellano). 192 págs. Autor: Helvecia Hirt. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía Fabril Financiera. 45.000 ejemp. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.338 — La Rivadavia Azul (Castellano). 120 págs. Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 20.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.339 — Los Tigres de la Malasia (Castellano). 304 págs. Orig.: Emilio Salgari. Trad. del italiano: Eros Nicola Siri. Inlustró: Manuel Veroni. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Imprenta López. 7.000 ejemp. $ 10,00. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.340 — Las Minas del Rey Salomón (Castellano) 192 págs. Orig.: H. Rider Haggard. Trad. del inglés: Atanasio Sánchez. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 7.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

406.341 — La Explotación Avícola Moderna y Productiva (Castellano). 436 págs. Orig.: Morley A. Jull. Trad. del inglés: Lutgarda Eckell de del Castillo. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera S.A. 3.000 ejemp. $ 90.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

406.349 — Boletín Informativo (Castellano). Bimestral. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Direct.: Alvaro Portey. 5.500 ejemp. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.373 — Crisol (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: José Augusto Moscoso. 1.000 ejemp. $ 0,40. Villa Ballester (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.375 — Regional (Castellano). Diario. Prop.: Juan A. Gritta, David Wosco, Luis Vigo. Direct.: Luis Vigo. 5.500 ejemp. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.378 — La Incógnita del Hombre (Castellano). 544 págs. Orig.: Alexis Carrel. Trad. del inglés: María Ruiz Ferry. Edit: Joaquín Gil. Impres.: Enrique L. Frigerio e hijo. 8.000 ejemplares. $ 27.— Bs. As., 14 de febrero de 1953. (Argentina).

406.379 — Deuda (Tango, Mús.). 2 págs. Autor Ulderico Caserio y Antonio R. Mornacco. Edit.: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemp. pesos 1,50. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

406.380 — Deuda (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ulderino Caserio y Antonio R. Mornacco. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

406.384 — Camoatí (Castellano - inglés). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Mario Segre. 1.100 ejemp. $ 5.— Bs. As., eenero de 1953. (Argentina).

406.385 — Querer... (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.386 — Querer... (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.387 — Dulce quimera (Samba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 eejmp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.388 — Dulce quimera (Samba, Mús.). 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.391 — Danzas del ballet "Estancia". 85 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Musitec-Barry y Cía 100 eejmp. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

e.30|4-Nº 1.911-v.14|5|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.572|52, por el Señor Esteban Trías, el día catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 18, Sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto que se halla a 3.100 m. al Este del esquinero Sudeste de la propiedad de la señora María Bogetto de Gensana se medirán sucesivamente 1.100 m. en dirección al Norte, 2.100 m. al Este, 400 m. al Norte, 400 m. al Este, 2.000 m. al Sud, 2.500 m. al Oeste y 500 m. al Norte, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado en parte a la señora María Bogetto de Gensana, con domicilio en Puerto San Julián (Santa Cruz), y parte al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de marzo de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 de. Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Oscar Rius, Director Jefe - Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.4|5-Nº 12.204-v.15|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Provincia Eva Perón, presentada en el Expediente Número 82.926|52.

Por el Señor Francisco A. Tirasso, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas veinticuatro minutos, la Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y d, lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó, Provincia Eva Perón, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 2.500 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua a del lote 3 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, febrero 4 de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 560. — e.4|5-Nº 12.313-v.15|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substaancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.819|52, por el señor Severino Luis, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua a, lote 77, Sección II, Departamento 9 de Julio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 500 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a, del lote 77 mencionado perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 840.— e.22|4-Nº 11.706-v.13|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 82.217|52, por la señora Rosa Echegoy de Tissera, el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos a las dieciséis horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 18, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 6000 m. de lado en dirección Norte Sud por 3000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 18 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera en Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.24|4-Nº 11.820-v.8|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nro. 83.032|52, por el señor Eduardo Santiago Maraggi, el día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diecinete horas cincuenta y dos minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7 y 8, Sección G. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta y San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, en forma de rectángulo de 4.600 m. de lado en dirección Este Oeste por 5.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero del vértice Sudeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe. Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de escribanía.

$ 640.— e.29|4-Nº 12.119-v.13|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.601|52, por el señor Desiderio Cinco, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las quince horas treinta y cuatro minuos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 16, 17, 24 y 25, Fracción B, Sección XXXIII, Depto. Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo determinado de la siguiente manera: Al Este y Oeste rectas paralelas en dirección Norte Sud, distanciadas 4.000 m., encontrándose el extremo Norte del límite Este a 3.000 m. al Norte y 1.000 m. al Este de la desembocadura del Arroyo Los Manzanos en el Río Neuquén. Al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste y finalmente al Sud, recta de 4.000 m. paralela al límite anteriormente definido que pasa por un punto que se halla a 500 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 25, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe-Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 720.— e.5|5-Nº 12.361-v.18|5|53

Solicitud de permiso de cateo para **sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 82.963|52, por el señor Maximiliano Luis César Diamante, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cuarenta y nueve minutos.**

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se encuentra 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.5|5-Nº 12.339-v.18|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, pero excluSión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 81.700/51, por el señor Germán Lange, el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 21 y 1, Fracciones A y D respectivamente, Sección XXX, Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados por el pedimento, según consta en autos en parte al señor Fernando Segundo Beccaria, domiciliado en Chos Malal y parte fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe-Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.6|5-Nº 12.479-v.19|5|53

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 68

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Agüero 1421, Dpto. 3, piso 1º; mts.2 58,60; $ 43.000.—; c|e.; Cecilia C. Snffick a Justo Eguiluz; 26|11|52. — Almirante Manuel J. García (e) Tte. Gral. Pablo Ricchieri y Ernesto A. Bavio; lote 7, manz. 124; 10 x 25,98; pesos 40.000.—; s|e.; José A. Cueto a Remigio Blason; 28|1|53. — Añasco 75, Dpto. 3, planta baja; mts.2 57,36; $ 22.000.—: c|e.; Zulema M. Ricaurte y otros a María Barón de Press Eugenia B. de Klimovsky y Susana S. de Barón; 26|1|53. — Aráoz 2333; Dpto. 8, piso 1º; mts.2 61,60; $ 42.000.—; c|e.; Máximo Lapaco a Luisa R. R. de Filips; 19|12|52. — Arcos 2263, Dpto. 12, piso 2º; mts.2 58,60; $ 64.400.—; c|e.; José B. Codolosa a Rita Ch. de Pohley; 15|12|52. — Arenales 1263, Dpto. 11, piso 2º; mts.2 25,60; $ 49.900.—; c|e.; Alberto G. Lichter a José A. Torrontegui; 28|8|52. — Arenales 3859, Dto. 2, planta baja; mts.2 84,2275; $ 44.000.—; c|e.; Juan Rodríguez Soberon a Raúl Fernández de la Fuente; 22|12|52. — Arenales 3858|60, Dpto. 12. piso 5º; mts.2 112,41; $ 80.400.—; c|e.; Elva J. y Schifini de Fluguerto Marti a Juan Maunier; 19|1|53. — Avellaneda 2165, Dpto. 7, piso 1º; mts.2 58,45; $ 103.000.—; c|e.; Hugo R. Sansobrino a Francisco R. D'Lucca; 5|2|53. — Avellaneda 2165; Dpto. 7, piso 1º; mts.2 58,45; $ 103.000; c|e.; Hugo R. Sansobrino y otros a Francisco R. D'Lucca; 5|2|53. — Avellaneda 2165, Dpto. 10, piso 2º; mts.2 58,52; $ 103.000.—; c|e.; Hugo Sansobrino y otro a Elvio Cataldo Valva; 5|2|53. — Austria 1728, Dpto. 2, planta baja; mts.2 59; $ 55.000.—; c|e.; Carlos L. E. Mauretto y otro a Antonio R. Pedranti y Ada Gracciotti de Pedranti 20|11|52.

B

Bacacay 2643|51, Dpto. 11, piso planta baja; mts.2 95,60; $ 25.600.—; c|e.; Jacobo Lenbergman a María E. Chaine; 22|12|52. — Bartolomé Mitre 2127 y 2131, Dpto. 1, piso bajo; mts.2 28,21; $ 21.800.—; c|e.; Rebeca Otamendi de Paz a Enrique Simonovich; 31|12|52. — Beruti 2465, Dpto. 14, piso 3º; mts.2 41; $ 31.000.—; c|e.; Armen Bergamali a Daniel A. Christe; 27|12|52. — Billinghurts 2424, Dpto. 14, piso 6º; mts.2 105,67; $ 54.000.—; c|e.; José Rodríguez a Herminia Bustos de Paleyo; 30|1|53.

C

Callao 1710|18, Dpto. 16, piso 7º; mts.2 153; $ 135.000.—; c|e.; Sdad. Anón. Menéndez Behety a Ernesto Massa; 7|7|52. — Camarones 3474|76; 8,66 por 19,70; $ 90.000.—; c|e.; Jaime Kolfh a Noé Pazolis y Rosalía Delerleaite de Pazolis; 19|1|53. — Cánning 2393|95; Dpto. 11, piso 5º; mts.2 65; $ 44.500.—: c|e.; Otto R. Bernasconi a Abraham Alperson; 7|7|52. — Cánning 2393|95; Dpto. 7, piso 3º; mts.2 65; $ 39.600.—; c|e.: Otto R. Bernasconi a María S. Descalzo; 7|7|52. — Cánning 2393|95, Dpto. 7, piso 3º; mts.2 65; $ 39.600.—; c|e.; Otto R. Bernasconi a María S. Descalzo; 7|7|52. — Cánning 2393|95 Dpto. 6, piso 2º; mts.2 66,90; $ 35.200.—; c|e.: Otto R. Bernasconi a Sebastian Ramis; 5|9|52. — Cánning 2393|95, Dpto. 8, piso 3º; mts.2 66; $ 35.000.—; c|e.; Otto R. Bernasconi a Wenceslao F. Lezaola Pacheco; 7|7|52. — Cánning 2393|95, Dpto. 1, piso bajo; mts.2 53,60; $ 44.500.—; c|e.; Otto R. Bernasconi a Iyusube Akakaki; 7|7|52. — Cánning 3791|96, Dpto. 12, piso 6º; mts.2 68,87; $ 50.700.—; c|e.; Antonio Gutiérrez y Urquijo a Elías Ordnung y Edith G. de Ordnung; 15|10|52. — Cánning 2393|95, Dpto. 9, piso 4º; mts.2 53,60; $ 40.000; c|e.; Otto R. Bernasconi a Joaquín R. Canas; 7|7|52. — Caracas 47, Dpto. 2, planta baja; mts.2 74,50; $ 126.600.—; c|e.; Alejandro Ubertini a Adolfo L. Aspillaga; 22|1|52. — Congreso 1918|22, Dpto. 9, piso bajo; mts.2 24,40; pesos 8.000.—; c|e.; Justo R. Beret a María C. Barbosa; 7|7|52. — Congreso 1918|22, Dpto. 9, piso bajo; mts.2 24,40; pesos 8.000.—; c|e.; Justo R. Beret a María C. Barbosa; 7|7|52. — Congreso 1918|22, Dpto. 7, piso bajo; mts.2 40,90; $ 12.600.—; c|e.; Justo R. Beret a Juan H. Vallejos; 7|7|52. — Congreso 1918|22, Dpto. 7, piso bajo; mts.2 40,90; $ 12.600.—; c|e.; Justo R. Beret a Juan F. Vallejos; 7|7|52. — Congreso 1918|22, Dpto. piso bajo; mts.2 96; $ 31.300.—; c|e.; Justo R. Beret a Salvador Libertino; 21|7|52. — Congreso 1918|22, Dpto. 1, piso; mts.2 96; $ 31.300.—; c|e.; Justo R. Beret a Salvador Libertino; 21|7|52. — Congreso 3334; 8,66 x 41,87; $ 100.000.—; c|e.; Miguel Ramoneda a Emilio Fraga; 2|4|53. — Congreso 1918, Dpto. 8, piso bajo; mts.2 41; $ 12.900.—: c|e.: Justo R. Beret a Atilio Dionisio; 21|7|52. — Córdoba 1162|70, Dpto. 8, piso 4º; mts.2 53,60; $ 43.200.—; c|e.; Manuel A. Goñi a Gerónimo D. M. Menbrives: 3|4|53. — Coronel Díaz 1793|95; mts.2 88,70; $ 52.000.—; c|e.; Saturnino Candina a Georgette H. J. T. de Olazábal; 26|11|52.

CH

Charcas 2381, Dpto. 2, piso 1º; mts.2 99,13; $ 285.000.—; c|e.; Celina Peralta Ramos de Arauz a María E. F. de Triay; 31|12|52. — Charcas 2544|46, Dpto. 11, piso 5º; mts.2 111; $ 66.000: c|e.; Delia Zarlengo a Yolanda P. de Ceriani; 21|7|52. — Charcas 2823, Dpto. 7, planta baja; mts.2 80, $ 47.500.—: c|e.; Tomás Pirolo e Hijos Inmobiliaria y Financiera a Angel Zorzoli; 30|1|52. — Charcas 2823, Dpto. 4, planta baja; mts.2 55,25; $ 30.000.—; c|e.; Tomás Pirolo e Hijos Inmobiliaria y Financiera a María Nélida Gómez; 30|12|52.

D

Dr. Luis Beláustegui 1885; 8,66 por 13,94; $ 60.000.—; c|e.; Chaña Fotengreler y otra a José Lipohitz; 30|1|53. — Dorrego 837|43; 8,66 x 17,87; pesos 90.000.—; c|e.; Catalina M. A. de Cagliavacche a David Jinkes; 7|3|53.

E

Echeverría 3368, Dpto. 26, piso 6; mts.2 75; $ 36.600.—; c|e.; Georgina E. B. M. de Darch a Juan Y. Mac Cormick; 26|11|52. — El Cano 3235. Dpto. 2, piso bajo; mts.2 166; pesos 90.000.—; c|e.; Alfredo Patrisi a Laura M. Polanco; 15|10|52. — El Salvador 4210|18 y 30, Dpto. 18; mts.2 43,80; pesos 29.500.—; c|e.; Jorge Cobe a Angélica C. Romero de Tellarini; 31|10|52. — El Salvador 4929; 8 x 23; $ 40.000; c|e.; Félix R. Romero a Secundino Gutiérrez y Nalia R. Garavaglia de Gutiérrez; 12|3|51. — Esperanza 885: 7,23 por 12; $ 96.500.—; c|e.; Manuel L. F. G. Marti a Elena Croce de Chiappe; 8.8.52.

F

Federico Lacroze, Dpto. 12, piso 3º: mts.2 88,60; $ 120.000.—; c|e.; Carlos F. D. Agostino a Antonio Díaz y Filida R. de Díaz; 31|10|52. — Federico Lacroze 3350, Dpto. 4, piso 3º; mts.2 145; $ 145.000.—; c|e.; Carlos P. D. Agostino a José Fadul; 31|10|52. — Fraga 1040; 9 x 44,70; $ 30.000.—; c|e.; Mario A. L. Bisio a Renato A. T. Perco; 31|12|52.

G

Güemes 4296|4300 esq. Gurruchaga 2393|95, Dpto. 5, piso 3º; $ 176.640.—: c|e.; Samoa Sdad. de Resp. Ltda. a Nélida E. Davies de Herbon; 31|10|52. — Güemes 4296|4300 esq. Gurruchaga 2393|95, Dpto. 3, piso 2º; mts.2 82,36; $ 183.000.—; c|e.; Samoa Sdad. de Resp. Ltda. a Florentino López; 31|10|52.

H

Honduras 4549; 8,66 x 25,87; pesos 75.000.—; c|e.; Matilde R. de Calcagno a Constella y Cía. Sdad. Colectiva: 13|12|52. — Humboldt 115|117|119; 8,66 por 20,69; $ 200.000.—: c|e.; Efrain I. Davidovich a Enoch Zaleski; 22|1|53. — Humboldt 2438, Dpto. 22, piso 2º; mts.2 58,60; $ 27.600.—; c|e.; José C. García y Ronconi a Ricardo J. Gómez: 31|10|52. — Humboldt 2435, Dpto. 20, piso 2º; mts.2 57,60; $ 27.400.—; c|e.; Victorino H. Pequeño Araujo a Héctor E. Sequeno Araujo; 17|12|52.

e.7|5-Nº 1.840-v.7|5|53

(Continúa)

SECCION BALANCES

N. 4.693

"GALICIA Y RIO DE LA PLATA"

Compañía de Seguros

Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de mayo de 1910
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1910 y 19 de mayo de 1948.

Capital autorizado, suscripto y realizado .. $ 1.000.000.00 m/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 — EJERCICIO 38º

Aprobado sin modificación por la Asamblea de Accionistas del 27 de agosto de 1948.

ACTIVO		m$l.
Caja		1.124.7[illegible]
Bancos:		
De Galicia y Buenos Aires	$ 115.282.31	
De la Nación Argentina	„ 9.429.19	
De la Provincia de Buenos Aires	„ 2.610.46	
Español del Río de la Plata, Ltdo.	„ 3.405.94	
Supervielle de Buenos Aires, S. A.	„ 4.979.65	135.707.[illegible]
Préstamos hipotecarios		1.719.458.2[illegible]
Propiedades inmuebles:		
Perú Nros. 333/39		200.000.—
Títulos de renta:		
Según detalle en el Anexo Nº 1 (Valor de estos títulos, ex-cupón, al 30/6/1948, de acuerdo con las cotizaciones registradas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ascendía a $ 734.451,66).		726.195.4[illegible]
Valores diversos:		
Según detalle en el Anexo Nº 2		159.690.—
Mobiliario y material		1.—
Agencias		22.109.24
Compañías Reaseguradoras		25.188.8[illegible]
Deudores por premios		193.014.37
Deudores varios		10.511.67
Dirección General del Impuesto a los Réditos		2.544.69
Títulos en garantía (Compañías reaseguradoras)		141.000.—
Títulos en garantía de alquileres		2.600.—
Cuentas de orden		1.347.440.—
		4.686.585.80

PASIVO				m$l.
Capital:				
Autorizado, suscripto y realizado				1.000.000.—
Fondo de reserva legal			$ 147.266.31	
Reservas libres:				
Fondo de previsión		$ 244 307.95		
Fondo de previsión granizo		„ 110.000.—		
Fondo de Previsión Ley 11.729 y gratificaciones		„ 49.153.41		
Fondo de auxilio		„ 39 145.58	„ 442.606.94	
Reservas técnicas:				
Reservas para riesgos en curso:				
Sección incendios		$ 188.628.74		
Sección automóviles		„ 39.344.54	„ 227.973.28	
Reservas varias:				
Reserva para depreciación de inversiones:				
Reserva para depreciación de acciones	$ 41.884.30			
Reserva para fluctuación de títulos públicos	„ 88.115.70			
	$ 130.000.—			
Reserva para gastos de explotación:				
Sección incendios	$ 54.934.92			
Sección granizo	„ 3.824.42			
Sección automóviles	„ 4.892.86			
Reserva para impuestos y contribuciones	„ 54.840.—			
Reserva para aguinaldo Decreto 33.302	„ 16.740.04			
Reserva para siniestros pendientes:				
Sección incendios	„ 39 250.30			
Sección automóviles	„ 7.000.—		„ 311.482.54	1.129.329.0[illegible]
Compañías reaseguradoras (Depósito de garantía)				141.000.—
Redescuento de intereses				22.575.6[illegible]
Acreedores varios:				
Administración			$ 36.062.47	
Gratificación al personal			„ 100.000.—	
Sección incendios			„ 4.262.52	
Sección granizo			„ 1.356.39	141.681.3[illegible]
Compañías reaseguradoras				96.803.9[illegible]
Dividendos pendientes				155.74
Garantía de alquileres				2.600.—
Cuentas de orden				1.347.440.—
Ganancias y Pérdidas:				
Saldo de utilidad				805.000.—
				4.686.585.8[illegible]

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Alfredo A. Pittaluga, Presidente. — Luis D. Calvinho, Gerente. — Domingo A. Vivaldi, Contador.

Vº Bº: Dr. José C. Catán, Síndico, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº II, Fº 100.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948
EJERCICIO 38º

Aprobada sin modificación por la Asamblea de Accionistas del 27 de agosto de 1948.

DEBE	m$l.
Sección Incendios:	
Anulaciones	73.874.69
Reaseguros cedidos	803.837.95
Siniestros pagados (neto)	57.827.34
Siniestros pendientes	39.250.30
Impuestos y contribuciones	5.845.45
Comisiones, descuentos, gastos generales, propaganda y sueldos	200.945.91
Reserva para gastos de explotación	54.934.92
Reserva para riesgos en curso	188.628.74
Saldo que pasa a Administración	96.491.19
	1.521.636.49
Sección Granizo:	
Anulaciones	10.527.73
Reaseguros cedidos	330.413.66
Siniestros pagados (neto)	75.618.54
Impuestos y contribuciones	4.052.10
Comisiones, descuentos, gastos generales, propaganda y sueldos	95.281.71
Reserva para gastos de explotación	3.824.42
Saldo que pasa a Administración	29.679.59
	549.397.75
Sección Automóviles:	
Anulaciones	4.824.64
Reaseguros cedidos	6.725.28
Siniestros pagados (neto)	8.546.43
Siniestros pendientes	7.000.—
Impuestos y contribuciones	154.—
Comisiones, descuentos, gastos generales, propaganda y sueldos	34.692.57
Reserva para gastos de explotación	4.892.86
Reserva para riesgos en curso	39.344.54
Saldo que pasa a Administración	3.730.94
	109.911.26
Administración:	
Aporte patronal Caja de Jubilaciones	27.128.99
Auxilio, contribuciones, gastos generales y gratificaciones	37.835.35
Gastos hipotecas y títulos	3.139.78
Gastos propiedad Perú 333/39	3.441.—
Gratificación al personal	100.000.—
Impuestos varios	827.87
Muebles y útiles: Amortización	2.105.—
Pérdida por venta de títulos	305.68
Reajuste valor de títulos	4.522.32
Redescuento de intereses	22.575.63
Reserva para aguinaldo Decreto 33.302	16.740.04
Reserva para depreciación de inversiones	59.929.44
Reserva para impuestos y contribuciones	9.840.—
Superintendencia de Seguros	3.556.85
Títulos: Amortización	63.63
Saldo	805.000.—
	1.097.011.58

HABER	m$l.
Sección Incendios:	
Reserva para riesgos en curso (ejercicio anterior)	91.546.64
Reserva para siniestros pendientes (ejercicio anterior)	22.611.50
Reserva para gastos de explotación (ejercicio anterior)	22.802.58
Premios del ejercicio	1.349.284.48
Otras utilidades	35.391.29
	1.521.636.49
Sección Granizo:	
Reserva para gastos de explotación (ejercicio anterior)	264.45
Premios del ejercicio	527.796.83
Derechos de pólizas	20.730.—
Descuentos granizo	606.47
	549.397.75
Sección Automóviles:	
Premios del ejercicio	109.911.26
	109.911.26
Administración:	
Saldo del ejercicio anterior	20.861.52
Intereses y alquileres	185.845.53
Fracciones por conversión de títulos	63.63
Otras utilidades	700.409.74
Fondo de previsión	59.929.44
Saldo transferido de la Sección Incendios	96.491.19
Saldo transferido de la Sección Granizo	29.679.59
Saldo transferido de la Sección Automóviles	3.730.94
	1.097.011.58

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Alfredo A. Pittaluga, Presidente. — Luis D. Calvinho, Gerente. — Domingo A. Vivaldi, Contador.

Vº Bº: Dr. José C. Catán, Síndico, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº II, Fº 100.

e.5|5-Nº 2.880 s|p.p.-v.7|5|53

EDICTO DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 29

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ o ANTONIO RODRIGUEZ DOALLÓ.

Buenos Aires, agosto 7 de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.534-v.20|5|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

REFRIGERACION BRAZACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Qué la sociedad "REFRIGERACION BRAZACO", S. R. L., ha aumentado su capital de $ 200.000 a la suma de $ 500.000 m/n., según documento privado de fecha 27 de Abril del corriente año y con fecha al 1º de Enero del mismo. — José Zalonz. — Jaime Krimker.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.7|5-Nº 12.594-v.13|5|53

CASA BARBERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha quince de Abril de 1953, Gerardo Barbero, cedió a los señores Francisco José Raimundo Protto, Andrés Santana y Raúl Santana, la totalidad de sus cuotas o sean diez cuotas de capital de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que le pertenecían en la sociedad "CASA BARBERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.7|5-Nº 12.572-v.13|5|53

COSADEX
COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA SUDAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 25 de febrero de 1953, pasada ante el Escribano José A. Martínez, el señor Fernando Luis Miguel María Weyler cedió, renunció y transfirió a favor de la sociedad Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, Sociedad Anónima, la cuota de capital que tiene y le corresponden en el capital social de "COSADEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA SUDAMERICANA" y que representa cinco mil pesos moneda nacional. — T: "marzo", no vale. — E|l.: "febrero", vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.7|5-Nº 12.561-v.13|5|53

SWING
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Daniel Alejandro Blanco y Alberto Enrique Torraca, ambos socios y únicos componentes de SWING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre del mismo año, bajo el número 2909, al folio 159 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en virtud de los modificatorios de fechas 30 de agosto de 1951 y 22 de agosto de 1952, inscriptos igualmente en el Registro Público de Comercio, con fechas 12 de octubre de 1951 y 12 de septiembre de 1952, bajo los números 2445 y 2138 a los folios 66 y 33 de los libros 21 y 23 respectivamente; y el señor Valentín Laguna, argentino, 27 años de edad, con domicilio en Granaderos 676, Capital Federal, resolvieron: Primero: Incorporar como socio al señor Valentín Laguna, con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952, quien declara conocer el contrato social antes mencionado y modificatorios y aceptar todas sus cláusulas, suscribiendo ochocientas cincuenta cuotas o sea Pesos Ochenta y Cinco Mil Moneda Nacional, que integró totalmente en efectivo en la fecha indicada, conforme al balance que, firmado por todos los socios, se acompañará al Tribunal de Comercio. — Segundo: Aumentar el capital social en consecuencia y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952, hasta la suma de Pesos Doscientos Cuarenta Mil Moneda Nacional. — Tercero: Modificar la cláusula cuarta del contrato social como sigue: Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Daniel Alejandro Blanco y Alberto Enrique Torraca, quienes conjunta o separadamente tendrán la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar individualmente y en su nombre todos los actos y operaciones enumeradas en la cláusula segunda y en general todos aquellos, ordinarios o extraordinarios que concuerden con los fines sociales. "S|r.". Abril: Vale. A. E. Torraca. — D. A. Blanco. — Valentín Laguna. — Buenos Aires, abril 30 de 1953. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.569-v.13|5|53

ZACK Y GRINSTEIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 15 de enero de 1952, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "ZACK Y GRINSTEIN S. R. L.", haciéndose cargo de parte del activo y totalidad del pasivo el socio Miron Zack y desvinculándose de la misma el señor Jaime Grinstein. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — Dominio López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.7|5-Nº 12.543-v.13|5|53

ARIMEX ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que los señores Calixto Zabala y Enrique Alberto Víctor Gustavo De Bary ceden a favor de los señores Guillermo Henke y Calixto Alfredo Zabala, respectivamen-

lo, las catorce cuotas que tenían en ARI-MEX ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en tanto don Emilio Rodríguez cede sus doce cuotas en la misma sociedad a favor de don Roberto Gómez, según escritura pasada por ante el escribano don Alberto Hoeffner con fecha 16 de Abril de 1943.

Buenos Aires, Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.7|5-Nº 12.583 - v.13|5|53

NAVARRO Y RONCHETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 23 de Abril de 1953, entre los socios componentes de "NAVARRO Y RONCHETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Patricio Alfredo Navarro y Oscar Ronchetti, Sociedad inscripta en el Reg. Público de Comercio bajo el Nº 2043, folio 185, libro 17, y modificación inscripta bajo el Nº 1772, al folio 140, del libro 20, han convenido modificar la fecha de realización de los balances generales anuales, quedando en efecto, la cláusula pertinente, la séptima, redactada así: Séptima: El 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance Inventario General, sin perjuicio de los estados de comprobación que podrán practicarse cuando así lo resuelvan los socios. Dicho balance será firmado por los integr... observaciones del mismo en el término de 60 días, significará su aprobación definitiva. De conformidad firman las partes el presente en Buenos Aires, fecha indicada. Patricio Alfredo Navarro. — Oscar Ronchetti.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220.— e.7|5-Nº 12.555 - v.13|5|53

F.L.I.S.A.N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 214. Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final se expresan y firman comparecen los cónyuges don Santiago León Puget, francés, y doña Lozella Hall de Puget, argentina, domiciliados ambos en la Avenida Callao mil trescientos setenta y cinco; don Juan Alberto Gardey, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis; don José María de Feliú, casado, argentino, domiciliado en la calle Tuyutí número seis mil quinientos cuarenta y cuatro, y don Diego B. Rossi, casado, argentino por naturalización, domiciliado en la calle Saavedra novecientos treinta y cinco; todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que el señor Puget y señora concurren a este acto en ejercicio de derechos que le son propios, invocando, en cambio, los otros comparecientes, las siguientes representaciones: el señor Gardey, la representación de los señores don Christian (Cristián) Monnir y don Frédéric (Federico) Cruse, franceses, banqueros, domiciliados en París, Francia, en la Place de la Bourse número doce; el señor Feliú, la de los señores don Jean Louis André (Juan Luis Andrés) Poupart de Neuflize y don Lucién (Luciano) Menage, franceses, banqueros, domiciliados en París, Francia, en la Avenida de Friedlan número veintidós y la Place de la Bourse número doce, respectivamente; y el señor Rossi, la representación de las señoras doña Marie Madeleine (María Magdalena) Poupart de Neuflize de Turckheim, francesa, domiciliada en Saint-Cloud (Sena y Gisa), Francia, en la calle de Viria número dieciséis, casada con el señor Christian Alexandre Frederic de Turckheim de quien se encuentra separada de bienes; doña Jeanne Genevieve (Juana Genoveva) Poupart de Neuflize de Costa de Beauregard, francesa, domiciliada en París, en la Avenida Georges Mandel número sesenta y siete, casada con el señor conde Henry Costa de Beauregard, de quien se encuentra separada de bienes; y doña Eveline Jacqueline (Evelina Jacobina) Poupart de Neuflize de Watteville de Berckheim, francesa, domiciliada en París, Francia, en la Avenida Henry Martin número treinta y seis, viuda del señor Jean Christian Frédéric de Watteville de Berckheim. Los documentos que justifican las representaciones invocadas, debidamente legalizados y trad. los se encuentran íntegramente transcriptos en las escrituras pasadas ante mí a los folios cientos dieciocho, ciento once y ciento siete, respectivamente, de este Registro y Protocolo, que tengo de manifiesto y transcribiré, en cuanto interese a este otorgamiento, al final de la presente escritura. Y los comparecientes, en el carácter invocado, exponen que declaran constituída entre los esposos Puget-Hall y los mencionados mandantes de los señores Gardey, Feliú y Rossi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "FLISAN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Callao mil trescientos setenta y cinco. — Segunda: Durará treinta años, contados desde hoy, sin perjuicio de lo cual cada cinco años, contados también desde hoy, los socios podrán retirarse de la sociedad con tal de que preavisen su resolución con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término en que hayan resuelto retirarse. Cuando ello ocurra, los socios restantes, podrán adquirir las cuotas del saliente en cinco cuotas anuales, con el cinco por ciento de interés anual y por el valor que les atribuya el balance de liquidación a practicarse, quedando entendido que si así no se hiciera, se reducirá el capital en la proporción del valor nominal de las cuotas del socio saliente. — Tercera: Su objeto será el desarrollo de toda clase de operaciones financieras o inmoviliarias, la ejecución de cualquier actividad comercial o industrial lícita y la compra y venta de bienes inmuebles y muebles, incluso automotores, nuevos o usados, máquinas para la industria en general y toda clase de aparatos, eléctricos o no. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales a sociedades, personas o empresas existentes o futuras, para negocios realizados o a realizarse, en forma permanente o transitoria; dar o tomar dinero prestado, a interés; adquirir el dominio de bienes muebles o inmuebles, así como venderlos, por entero o fraccionados, hipotecarlos y gravarlos o cederlos o, en cualquier otra forma, enajenarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas y comprar, vender, fabricar, producir, importar o exportar toda clase de objetos, materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención, nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, en forma directa o mediante la asociación con otras personas, entidades o sociedades constituídas o a constituirse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de participación de Cien Pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doscientas ochenta cuotas el señor Puget, en dinero efectivo; Doscientas Cincuenta cuotas la señora de Puget, también en efectivo; Setecientas Noventa y Una cuotas el señor Monnier, de las cuales aporta seiscientas treinta y una cuotas en dinero efectivo y ciento sesenta, mediante la transferencia a la nueva sociedad, de ocho cuotas de participación que tienen en "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyas cuotas atribuyen los otorgantes un valor de dieciséis mil pesos moneda nacional; Quinientas Ochenta y Tres cuotas el señor Cruse, de las cuales aporta cuatrocientas sesenta y tres cuotas en dinero efectivo, y ciento veinte, mediante la transferencia de seis cuotas de "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las que atribuyen los otorgantes un valor de doce mil pesos moneda legal; Seiscientas Cuarenta y Cuatro cuotas el señor Poupart de Neuflize, de las cuales aporta quinientas cuatro cuotas en dinero efectivo, y ciento cuarenta, mediante la transferencia de siete cuotas de "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las que atribuyen los otorgantes un valor de catorce mil pesos moneda legal: Trescientas Veinticinco cuotas al señor Menage, de las cuales aporta doscientas sesenta y cinco cuotas en dinero efectivo, y sesenta, mediante la transferencia de tres cuotas de "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las que atribuyen los otorgantes un valor de seis mil pesos moneda legal; y Doscientas Nueve cuotas cada una de las señoras de Turckheim, de Costa de Beauregard y de Watteville de Berckheim, de las cuales aportan, cada una de ellas, ciento sesenta y nueve cuotas en dinero efectivo, y cuarenta, mediante la transferencia, cada señora, de dos cuotas de "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyas seis cuotas atribuyen los otorgantes un valor total de doce mil pesos moneda legal, es decir, cuatro mil pesos para las cuotas que transfiere cada una de las tres señoras. Las Mencionadas Transferencias deberán quedar formalizadas por escritura pública dentro del término de diez días. De los aportes en efectivo se integra en este acto el cincuenta por ciento, quedando obligados los socios a integrar el saldo cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. El valor atribuido a las cuotas de "Felija S. R. L." tiene su justificación en el precio de adquisición pagado por quienes aquí las transfieren a título de aporte. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Santiago León Puget, quien tendrá el carácter de Gerente y podrá usar, por sí solo, de la firma social, para todos los actos, contratos, negocios y operaciones que deba realizar la Sociedad conforme a su objeto, gozando de amplias facultades tal como resulta de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. A simple título enunciativo, pues, se establece que podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles para o de la Sociedad, hipotecarlos, permutarlos o gravarlos de cualquier manera; aceptar garantías prendarias o no, dar o tomar dinero prestado; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, realizar operaciones de cualquier índole con bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares, creados o a crearse; firmar escrituras públicas, otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos; otorgar recibos y cancelaciones, percibir, formular renuncias o transacciones, pactar condiciones libremente y realizar todo acto necesario. — Sexta: Todas las decisiones relativas a negocios, operaciones, o asuntos de la sociedad serán tomadas por el Gerente. — Séptima: Aparte de los libros de comercio exigidos por la ley, se llevará un libro de Actas, en que los socios dejarán asentadas las resoluciones que tomen cuando se trate de asuntos que por su naturaleza no puedan ser resueltos por el Gerente, tales como su retribución, el aumento o disminución del capital, el nombramiento de nuevos Gerentes, la modificación del contrato social, la liquidación, transformación de la sociedad, u otros asuntos vitales para la misma. En tales casos la resolución se tomará —con las excepciones legales— por simple mayoría de votos, entendiéndose, a tal efecto, que a cada cuota de participación corresponde un voto. — Octava: Anualmente se practicará un balance general para determinar el resultado de los negocios el cual se considerará aprobado si no es observado dentro de los diez días de su comunicación. Las utilidades que resulten se repartirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, y en el caso de que hubiera pérdidas se soportarán en igual forma. Previamente, y mientras corresponda, se deducirá el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. — Novena: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del fallecido quienes deberán unificar su representación y si no desearan continuar con los negocios, los socios supérstites le pagarán la parte de cuotas de capital y utilidades que hubiere, de acuerdo a un balance de liquidación que se practicará al efecto, y en cinco cuotas anuales con un interés del cinco por ciento anual. — Décima: La liquidación de la sociedad, en su oportunidad, se efectuará de común acuerdo entre los socios y por el Gerente. — Undécima: A los efectos del artículo veinticinco de la Ley de Sellos, queda establecido que esta Sociedad se transformará en Sociedad Anónima, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. Para Todo lo no Previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Lo Pertinente de las Mencionadas Escrituras en que se encuentran insertos los poderes invocados por los señores Gardey, Feliu y Rossi, es, transcripto por su orden del siguiente tenor: "..." Y Previa Lectura por mí, el autorizante, los comparecientes ratificaron el contenido de esta escritura y la firmaron como lo hacen habitualmente, habiendo presenciado el acto como testigos don César A. Raffo y don Oscar H. Duro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. Doy fe. — S. ...get. — L. Hall de Puget. — Juan A. Gardey. — José M. de Feliu. — Diego Rossi. — Tgo.: C. A. Raffo. — Tgo.: Oscar H. Duro. Está mi sello: F. Ruiz de Luque. — Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Luis H. Díaz, Ricardo Sylvester, secretarios.

$ 2.040. — e.7|5-Nº 12.615-v.13|5|53

TRIGO HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Benito Trigo, español, casado, mayor de edad, con domicilio en Chiclana tres mil doscientos veinte; Jesús Trigo, español, casado, mayor de edad, con domicilio en Chiclana tres mil doscientos veinte; Pablo Benito Pietra, casado, uruguayo, domiciliado en Pedro Goyena mil quinientos veintiuno, mayor de edad; José Victoriano Pietra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Malvinas setecientos ochenta y dos; Ricardo Francisco Pietra, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Acoyte cuarenta y nueve; Ernesto Luis Perazzo, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Neuquén dos mil ciento treinta y dos; Mateo Diez, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Puan trescientos treinta y seis; Juan David Barindelli, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Garay tres mil doscientos veintisiete; Hermenegilda Querubina Pini de Barindelli, casada, mayor de edad, italiana, domiciliada en Garay tres mil doscientos veintisiete y Lucila López Vda. de Barindelli, viuda, mayor de edad, española, con domicilio en Garay tres mil doscientos veintisiete, todos los domicilios señalados sitos en esta Capital Federal, todos los otorgantes por sí, a excepción de los señores Pablo Benito Pietra, José Victoriano Pietra y Ricardo Francisco Pietra, que lo hacen en nombre y representación de la Sociedad Comercial Colectiva "Pablo B. Pietra y Hermanos", con sede en esta Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número diez, al folio noventa y cinco del libro cuarenta y siete de Contratos Privados, han convenido y declaran: Primero: Que los señores José Benito Trigo, Jesús Trigo y Pablo B. Pietra Hnos., conjuntamente con el señor Julio Américo Barindelli, fallecido el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, tenían formada una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Capital Federal, antes calle Senillosa seiscientos seis al seiscientos diez, hoy calle Senillosa seiscientos ocho, que giraba en plaza con la razón social de "TRIGO HNOS. Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos setenta y cinco al folio ochenta y nueve del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad que tenía por objeto especial el salado y venta de jamones al por mayor y menor. — Segundo: Que el término de duración de la sociedad referida es de cinco años a partir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo su capital la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cuotas de Mil Pesos Moneda Na-

cional cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: al socio José Benito Trigo, cuatrocientas veinticuatro cuotas o sean Cuatrocientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional; al socio Jesús Trigo, cuatrocientas veinticuatro cuotas o sean Cuatrocientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional; al socio Pablo B. Pietra y Hnos., cuatrocientas veinticuatro cuotas o sean Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional; y al socio Julio Américo Barindelli, veintiocho cuotas o sean Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional, capitales que han sido totalmente integrados por los socios. — Tercero: Que por cláusula trece de dicho contrato social se establece que en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con la misma razón social, pudiendo los sobrevivientes admitir como socios a los herederos o derecho-habientes del socio pre-muerto o liquidarle sus cuotas de capital y utilidades acumuladas y habiendo fallecido con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos el socio señor Julio Américo Barindelli, los socios restantes han optado en abonar a los herederos el importe de cuotas de capital, utilidades y reservas que corresponden al socio pre-muerto, importe que será depositado en el juicio sucesorio del socio referido, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete, a cargo del Dr. I. B. Anzoategui, Secretaría número veinte a cargo del Dr. Arturo M. Jofré, de conformidad a compulsas a realizar en los libros sociales por perito designado por el señor Juez de la sucesión, quedando en esa forma total y definitivamente desligado de la sociedad el socio premuerto a partir y desde la fecha de su fallecimiento, lo que, aceptan los herederos de éste, declarados en juicio: Juan David Barindelli y Hermenegilda Querubina Pini de Barindelli, padres del causante; y Lucila López viuda del mismo. — Cuarto: Que los socios restantes José Benito y Jesús Trigo y Pablo B. Pietra y Hnos. han resuelto de común y amigable acuerdo y con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, aumentar el capital social a la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, incorporando a la vez a la sociedad a los señores Ernesto Luis Perazzo y Mateo Diez, quienes del capital mencionado suscriben la cantidad de ciento cincuenta cuotas cada uno, suscribiendo los socios José Benito y Jesús Trigo y Pablo B. Pietra y Hnos. por partes iguales las cuotas restantes del aumento de Capital señalado y haciéndose cargo, también por partes iguales de las cuotas que corespondían al ex socio Julio Américo Barindelli, quedando en definitiva suscripto el capital en la proporción siguiente: Para el socio José Benito Trigo setecientas cuotas o sea la suma de setecientos mil pesos moneda nacional; para el socio Jesús Trigo, setecientas cuotas, o sea la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional; para el socio Pablo B. Pietra y Hnos., setecientas cuotas, o sea la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional; para el socio Ernesto Luis Perazzo, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y para el socio Mateo Diez, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Las cuotas suscriptas por los socios han sido totalmente integradas al día primero de Enero del año en curso, según balance e inventario general practicado en los libros sociales de común acuerdo y conformidad entre todos los socios y cuyo resultado es el siguiente: Valores Activos: Activo Fijo: Inmuebles, trescientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional; Amortizaciones inmuebles, cuarenta mil novecientos veinte pesos moneda nacional; total, trescientos mil ochenta pesos moneda nacional; Maquinarias, setenta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional; Amortizaciones maquinarias, veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos con catorce centavos moneda nacional; total, cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; Instalaciones y Utiles de Trabajo, sesenta y seis mil doscientos dieciocho pesos con dieciocho centavos moneda nacional; Amortizaciones Instalaciones y Utiles de Trabajo, treinta y un mil doscientos setenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional; total treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos; Muebles y Utiles siete mil cuarenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional; Amortizaciones Muebles y Utiles tres mil ochocientos setenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional; total tres mil ciento sesenta y dos pesos con seis centavos moneda nacional; Rodados sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos moneda nacional; Amortizaciones rodados cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos pesos moneda nacional; total veintiún mil doscientos pesos moneda nacional; Depósitos en garantía tres mil cincuenta pesos moneda nacional; total del activo fijo cuatrocientos once mil quinientos veinticinco pesos con sesenta y un centavos moneda nacional; Activo circulante: Jamones elaborados un millón trescientos setenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos con veintinueve centavos moneda nacional; Jamones en curso de elaboración doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional; Materias primas doce mil ochocientos setenta y ocho pesos moneda nacional; Sal mil ciento dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Azúcar nueve mil trescientos treinta y ocho pesos moneda nacional; Especias dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional; total de papeles y envases en general veintiún mil trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional; Combustibles y Lubricantes Varios trescientos siete pesos moneda nacional; total del activo circulante un millón seiscientos sesenta mil ciento sesenta pesos con veintinueve centavos moneda nacional; Activo disponible; Fondo Fijo trescientos pesos moneda nacional; Banco Español Agencia trece cuenta corriente noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos con dieciséis centavos moneda nacional; Caja veintidós mil setecientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; total del activo disponible ciento dieciocho mil novecientos noventa y dos pesos con setenta y un centavos moneda nacional; Activo Exigible; Deudores varios seiscientos treinta y seis mil doscientos veintitrés pesos con quince centavos moneda nacional; boletas a cobrar tres mil cuatrocientos cuarenta pesos con diez centavos moneda nacional; Documentos a cobrar mil quinientos diecisiete pesos moneda nacional; Empleados nueve mil setecientos pesos moneda nacional; total del activo exigible seiscientos cincuenta mil ochocientos ochenta pesos con veinticinco centavos; total de los valores activos Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos con Ochenta y Seis Centavos Moneda Nacional. Valores Pasivos. — Pasivo no exigible; Capital dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Reserva legal sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos con catorce centavos moneda nacional; total del pasivo no exigible dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos con catorce centavos moneda nacional; Pasivo exigible: Proveedores varios diez mil ciento treinta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; Acreedores varios seis mil ciento veinticuatro pesos con setenta centavos moneda nacional; Obligaciones a Pagar; setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Habilitado siete mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional; José Trigo cuenta particular cuarenta y ocho mil veintisiete pesos con ochenta centavos moneda nacional; Jesús Trigo cuenta particular treinta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional; Pablo B. Pietra y Hnos. cuenta particular cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional; Pablo B. Pietra cuenta particular siete mil ochocientos pesos moneda nacional; Sucesión J. A. Barindelli cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional; total del pasivo exigible doscientos ochenta y tres mil quinientos dieciocho pesos con veintidós centavos moneda nacional; Pasivo transitorio; Reserva para deudores varios treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional; Reserva Ley once mil setecientos veintinueve, cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional; total del pasivo transitorio noventa y dos mil ciento setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional; total de los valores pasivos Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos con Ochenta y Seis Centavos Moneda nacional. — Capital Social: Dos millones Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional. — Quinto: Que de común acuerdo resuelven ratificar en todas sus partes el Contrato Social a que se ha hecho referencia, a excepción de las cláusula sexta y la cláusula séptima cuya redacción actual queda anulada y reemplazadas por las siguientes: Cláusula Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios José Benito Trigo, Ernesto Luis Perazzo o Mateo Diez, a cuyo efecto quedan designados Gerentes de la misma, con las más amplias atribuciones, teniendo los tres socios mencionados el uso de la firma social. — Salvo para los casos de compra o venta de inmuebles sociales, operaciones hipotecarias que graven los mismos, descuentos bancarios, otorgamientos de créditos que salgan de lo normal y corriente en operaciones comerciales, u otorgamiento de poderes generales o especiales, casos éstos en que se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes; cualquiera de los socios gerentes podrá realizar la administración y gestión social, individual y separadamente, sin necesidad de consulta ni consentimiento de los demás socios; pero deberán notificar todos los actos de gestión realizados en la primera reunión de socios que se efectúe después de aquél o aquellos. — Los socios firmarán en documentos que importen actos que interesen a la sociedad, con su nombre individual debajo de la inscripción de la razón social adoptada. — Queda prohibido a los socios gerentes usar de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o a su objeto, ni en fianzas o garantías; y en general en todo hecho o acto en que la sociedad no sea parte directamente interesada. — Cláusula Séptima: El socio Ernesto Luis Perazzo gozará de una retribución mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional y los socios José Benito Trigo y Mateo Diez de una retribución mensual de Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional para cada uno, retribuciones todas que se imputarán a Gastos Generales. — Los socios gerentes Ernesto Luis Perazzo y Mateo Diez, no así el socio gerente José Benito Trigo, quedan obligados a dedicar todo su tiempo a la atención directa y personal de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse, sin consentimiento expreso de todos los demás socios a ninguna otra actividad sea del mismo ramo o de ramo distinto al que explota la sociedad. — Conformes las partes con lo pactado se ratifican y firman para constancia. — Firmado: José V. Pietra. — José Trigo. — Pablo B. Pietra. — Jesús Trigo. — E. Perazzo. Ricardo F. Pietra. — Mateo Diez. — Lucila L. de Barindelli. — Hermenegilda Barindelli. — Juan D. Barindelli.

Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Ricardo Sylvester, Luis H. Díaz, secretarios.

$ 2.540.— e.7|5-Nº 12.548-v.13|5|53

ARTES DECORATIVAS TAUSZIG - VARADY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. J. C. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre las señoras: Doña Tatiana Priklonskaia de Varady, domiciliada en calle Méjico mil cincuenta y seis, viuda, empleada, en mi calidad de única y universal heredera de don Esteban Varady, por una parte, y la Señora Carlota Leszich, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Avenida Freyre número dos mil ciento veinte de esta Capital, por la otra parte, convienen: Primero: La Señora Doña Tatiana Priklonskaia de Varady vende, cede y transfiere a favor de la Señora Carlota Leszich, el haber que correspondía al causante don Esteban Varady en la Sociedad que gira en esta plaza como "ARTES DECORATIVAS TAUSZIG - VARADY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tanto en concepto de cuotas de capital como saldo de la cuenta particular del causante don Esteban Varady, todo ello conforme resulta de los libros de Contabilidad de dicha sociedad, cerrado al día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. — Segundo: La Señora Tatiana Priklonskaia de Varady, efectúa esta venta por el precio total de veinte y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos con veintisiete centavos nacionales, concepto que según dicho balance lo son: la suma de veinte y siete mil pesos, moneda nacional como valor nominal de las cuotas de capital y la suma de mil trescientos sesenta y dos pesos con veintisiete centavos nacionales como saldo a favor del causante en su cuenta particular. — Tercero: La Señora Tatiana Priklonskaia de Varady manifiesta haber recibido el importe de esta cesión antes de la fecha de la firma del presente, en su totalidad y de su conformidad. — Cuarto: Esta cesión se hace con efecto retroactivo al siete de mayo de mil novecientos cincuenta, en que ha tenido lugar de hecho la misma. — Quinto: El presente sirve del más eficaz y suficiente recibo de la Señora Tatiana Priklonskaia de Varady por la recepción del importe de la cesión, y en consecuencia expresa su más formal renuncia a todo otro reclamo que por cualquier otro concepto pudiera corresponderle con relación a la mencionada sociedad. Asimismo, la Señora Tatiana P. de Varady se hace responsable en forma única y exclusiva de la parte que pudiera corresponder a cualquier otra persona que se p... ntara pretendiendo derechos sobre el haber que es objeto de esta venta. Estando ambas partes en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tatiana Varady. — Carlota Leszich-Tauszig. — Enmendado: mil: vale. — Segundo: vale. — Entre los señores: doña Carlota Leszich y don Geza Tauszig, en su calidad de únicos socios componentes de "Artes Decorativas Tauszig - Varady, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato constitutivo de dicha sociedad, aumentando el capital social de sesenta mil pesos nacionales, a la suma de Doscientos Mil Pesos Nacionales. Este aumento de capital es aportado por el socio señor Geza Tauszig en un mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una integrada totalmente hasta la fecha, en mercadería que entregó a la sociedad de conformidad a inventario que conformado por ambos socios se agrega a este contrato. En su consecuencia el capital social es de Doscientos Mil Pesos Nacionales, de los cuales corresponden al socio señor Geza Tauszig en total, mil setecientas treinta cuotas de cien pesos cada una, por un total de ciento setenta y tres mil pesos nacionales, y a la señora Carlota Leszich las cuotas que tenía en la sociedad, es decir, doscientas setenta cuotas de cien pesos, por un total de veinte y siete mil pesos nacionales. De conformidad, firman ambas partes el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlota Leszich. — Geza Tauszig.

Buenos Aires, Abril 29 de mil novecientos cincuenta y tres. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 640.— e.7|5-Nº 12.563-v.13|5|53

DEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Lino Viña, español, domiciliado en Corrientes 3266, y Arturo Demartini, argentino, domiciliado en Conesa 3535 por una parte, y los Sres. Luis Juan Casin, argentino, domiciliado en Arcos 3041 y Héctor Ramón Fenucci, argentino, domiciliado en Paunero 1271, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, por la otra, todos casados y mayores de edad se ha convenido la siguiente transferen-

cia de cuotas de "Industria Argentina Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" A) Los señores Viña y Demartini, venden, ceden y transfieren a los señores Casin y Fenucci, las 100 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que constituyen el total del capital social de la sociedad arriba indicada, de las cuales la mitad corresponde a cada uno de los vendedores, quienes las tienen totalmente integradas, adquiriendo a su vez cada uno de los compradores la mitad de las cuotas, o sea 50 cuotas cada uno. — B) Esta transferencia de cuotas se efectúa por la suma de pesos 100.000.— m|n., que los compradores abonan a los vendedores en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — C) La transferencia de estas cuotas comprende simultaneamente la de las reservas sociales y la de los beneficios de la sociedad correspondientes al ejercicio en curso, renunciando los vendedores a todo derecho sobre los mismos y considerándose desde la fecha total y definitivamente desligados de la sociedad. — D) Los nuevos socios de la sociedad, señores Casin y Fenucci, en su carácter de únicos componentes de la misma, resuelven modificar el contrato social, el que en adelante tendrá la redacción que a continuación se señala, aumentando simultaneamente el capital de pesos 100.000.— m|n. a la suma de pesos 1.000.000.— m|n., monto del cual pesos 600.000.— m|n. se encuentran ya íntegramente invertidos en la sociedad en maquinarias, repuestos, muebles, útiles, edificación y construcciones y materias primas, en un todo de acuerdo con lo que resulta del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1952, que se practica por separado y que debe considerarse a todos sus efectos como parte integrante de este contrato. — Simultáneamente resuelven modificar el nombre de la sociedad, que será en adelante "Demar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El texto del contrato social será en adelante el siguiente: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará "DEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cosquín 1873|75. — 2º) La sociedad tendrá como objeto la explotación amplia de la industria y comercio textil en todas sus ramas y aspectos, al igual que el teñido y apresto de tejidos en general, al igual que dedicarse a toda otra actividad vinculada a los fines principales de la sociedad. — 3º) La sociedad podrá ejercer representaciones al igual que establecer sucursales, agencias y designar representantes tanto en el interior del país como en el extranjero. — Queda igualmente autorizada a tomar participación en otras empresas o negocios del mismo ramo o afines. — 4º) El capital social es de $ 1.000.000.— (Un millón de pesos) moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe la mitad, estando ya integrada la suma de $ 600.000 m|n. por mitades por cada uno de los socios, con el importe resultante de la adquisición de las cuotas efectuadas a los antiguos tenedores de las mismas y con $ 250.000.— m|n. que cada uno de los socios transfiere de sus cuentas acreedoras en la sociedad a la cuenta capital. — Estas sumas se encuentran íntegramente invertidas en la sociedad, de conformidad al inventario confeccionado por separado. — El saldo a integrarse deberá ser aportado a medida que las necesidades sociales así lo requieran, sin perjuicio de la integración mínima fijada en el Art. 7º de este contrato. 5º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, siendo necesaria la firma conjunta de los dos gerentes a efectos de la suscripción de todo documento, contrato, o convenio que signifique una obligación para la sociedad, al igual que para la firma de cheques y operaciones bancarias en general. — Bastará la firma de uno solo de los gerentes para el endoso de cheques a depositarse en las cuentas bancarias de la sociedad, o para la correspondencia de trámites y que no signifique obligación o compromiso para ésta. — En las condiciones antes enunciadas, los gerentes tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, al igual que para operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, pudiendo tomar dinero en préstamos, suscribiendo las obligaciones respectivas; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo y judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. — Ante los Tribunales de Trabajo y Comisión de Conciliación, podrá actuar en todos los casos uno solo de los gerentes. — Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en fianzas o intereses ajenos a la sociedad. — 6º) Los gerentes podrán actuar en el desempeño de sus funciones por intermedio de apoderados. — 7º) La sociedad tendrá una duración de 30 años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse a partir del ejercicio que vence el 31 de Diciembre de 1954 inclusive, por voluntad de cualquiera de los socios, en la fecha de cada balance anual, siempre que el socio que deseare dicha disolución, hiciere saber su voluntad en este sentido al otro socio, mediante telegrama colacionado, por lo menos con 150 días corridos de anticipación a dicha fecha de balance. — En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 8º) El 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un balance general y de los beneficios o pérdidas que resultaren corresponderá a cada socio el 50 % previa deducción en la distribución de las utilidades de un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un máximo del 10 % del capital social. De los beneficios que correspondan a cada socio, se deducirá por lo menos un 10 % con destino a la integración del capital social, hasta que el monto suscripto por cada socio se encuentre íntegramente cubierto. — 9º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar el balance, fijar el monto de sus retiros mensuales o tomar cualquier otra resolución que consideren de importancia, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas, debiéndose tomar todas las resoluciones por unanimidad de votos. — 10º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — Los Liquidadores procederán a confeccionar un balance especial que se practicará al efecto, y en el que se tomará en consideración el valor de llave de la sociedad al igual que el valor real de los distintos rubros que forman el activo. Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y continuar los negocios de la sociedad, éste deberá abonar al otro el 50 % del valor resultante de dicho balance especial. Si ambos socios tuvieren interés en continuar los negocios de la sociedad disuelta, se procederá a un remate privado entre ambos socios, en presencia de escribano público o de la persona que los socios designen, adjudicándose a quien ofrezca el monto superior, entendiéndose que el monto de la prima ofrecida en exceso del balance, el socio que en definitiva se quede con el fondo de comercio, abonará al otro el 50 %. El pago se efectuará en las siguientes condiciones: 20 % al contado dentro de los 30 días corridos de practicado el remate privado y el saldo en dos cuotas iguales pagaderas a los 6 meses y al año de la fecha en que se abona la cuota al contado. El adquirente no podrá transferir el fondo de comercio hasta haber cumplido íntegramente con sus obligaciones. — 11º) En todos los casos en que las cuotas sean transferidas a terceros, salvo expresa manifestación en sentido contrario del socio que queda, este último quedará como único gerente de la sociedad, y con una asignación mensual con cargo a gastos generales, que no podrá ser inferior al retiro que hasta ese momento efectuare. — 12º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar su representación de preferencia en la viuda del extinto. — 13º) Cualquier dificultad entre las partes será resuelta por árbitros amigables componedores. El fallo de los árbitros será inapelable. En fe de lo cual, firman las partes en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 10 días del mes de abril de 1953. — A. Demartini; Lino Viña; Luis J. Casin; Fenucci. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.740.— e.7|5-Nº 12.562-v.13|5|53

"KARTRO SALES COMPANY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por el término de cinco días, que se ha solicitado la inscripción del contrato de sociedad "Kartro Sales Company", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya copia literal es como sigue: "En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Carlos Trostli, Juan Trostli y Jorge Trostli, austríacos, casados y domiciliados en esta Capital, calle Ramón Freyre número dos mil quinientos treinta y tres y Meinard Kanitz, argentino naturalizado, soltero y domiciliado en esta Capital, calle San José número cuatrocientos cuarenta y dos, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en formalizar el presente contrato, para continuar entre sí la sociedad de responsabilidad limitada que tienen constituída con anterioridad y de la cual era también miembro el señor Eric Simón Kerbs, casado, español naturalizado y domiciliado en esta ciudad, calle Ramón Freyre número dos mil quinientos treinta y tres. — Dicha sociedad fué constituída por acto del cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de junio siguiente bajo el número quinientos trece al folio cuatrocientos ochenta y ocho del libro seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. —

El contrato aludido fué realizado entre los señores Carlos Trostli y Meinard Kanitz, quienes en conjunto aportaron un capital social de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Por acto del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre siguiente, bajo el número un mil seiscientos veintiocho, al folio doscientos treinta y cinco del libro nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, ambos socios decidieron elevar el capital social a cincuenta mil pesos moneda nacional y, por contrato del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y adicional del diez de mayo del mismo año, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de julio siguiente, bajo el número un mil doscientos noventa al folio cuatrocientos setenta y ocho del libro diez y seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se modificó el anteriormente vigente, incorporándose a la sociedad los señores Juan y Jorge Trostli y Eric Simón Kerbs y aumentándose el capital social a cien mil pesos moneda nacional. — A raíz del fallecimiento del último de los nombrados, sus herederos, por no querer continuar en la sociedad, fueron desinteresados de la participación y beneficios que les correspondían, mediante la entrega de la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que se efectuó el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y por la cancelación sin pago del saldo deudor de ocho mil ochocientos treinta y siete pesos con dos centavos moneda nacional que arrojaba la cuenta corriente del nombrado en la sociedad. — Los señores Carlos, Juan y Jorge Trostli y Meinard Kanitz, deseando continuar la sociedad, han decidido renovar el contrato, resolviendo en definitiva reglar sus relaciones sociales de conformidad con las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Nombre y régimen legal. — La sociedad continuará girando bajo el nombre "KARTRO SALES COMPANY", según el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Capital. — El capital social seguirá siendo de cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Carlos Trostli, seiscientas cincuenta cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Trostli, ciento cincuenta cuotas, que representan quince mil pesos moneda nacional; Juan Trostli, ciento cincuenta cuotas, que representan quince mil pesos moneda nacional; Meinard Kanitz, cincuenta cuotas, que representan cinco mil pesos moneda nacional. — Tercera: Domicilio. — El asiento de la sociedad continuará en esta Capital, actualmente en la calle San José número cuatrocientos cuarenta y dos, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en otros lugares. — Cuarta: Ramo de Comercio. — La sociedad continuará dedicándose a la explotación de la fabricación, importación, representación, exportación, compra y venta de artículos en general para escritorios. — Quinta: Duración. — El plazo de duración del presente contrato queda fijado en diez años. — Sexta: Dirección y Administración. — La dirección y administración de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de cualquiera de los cuatro socios quienes, al efecto, tienen el uso de la firma social, sin limitación alguna, sobre toda clase de negocios en que la sociedad fuese interesada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para representar a cada uno de ellos o a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, adquirir bienes inmuebles, muebles o mercaderías, al contado o a plazo, otorgando al efecto los correspondientes documentos públicos o privados, hacer toda clase de operaciones comerciales, abrir cuentas corrientes en establecimientos bancarios, firmar cheques y pagarés, contraer deudas y otorgar créditos, firmar toda clase de contratos inclusive de locación como locadores o locatarios. — Séptima: Ejercicio Anual, Balance y Distribución de Utilidades o Pérdidas. — El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el correspondiente ejercicio y se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de los negocios, el que deberá ser firmado, aprobado o rechazado por los asociados, por mayoría de cuotas. De las utilidades líquidas que hubiere se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva hasta formar el diez por ciento del capital social y se acreditará al socio Meinard Kanitz una participación especial del quince por ciento sobre el producto de las ventas que no sobrepasen ciento veinte mil pesos anuales y del tres por ciento sobre el excedente. El remanente se dividirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. En caso de que el ejercicio social arrojara pérdidas, ellas serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: Liquidación de la sociedad. — En caso de liquidación ella será practicada por los socios en conjunto, o por quienes los mismos designen por mayoría de capital. La marca registrada "Kartro" continuará en propiedad del señor Carlos Trostli, sin cargo alguno. — Novena: Contabilidad. — La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones el Código de Comercio y leyes correspondientes y los socios tendrán derecho de fiscalizarla en cualquier momento. — Décima: Caso de Fallecimiento. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas de su parte en el capital se transferirán a sus herederos, los que quedarán incorporados a la sociedad sin que ello requiera la conformidad de los otros socios. En caso de ser varios los herederos, deberán unificar la representación a los efectos del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. — Décima Primera: Cesión de Cuotas. — Las cuotas de capital de cada asociado no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios. — Dicho consentimiento se considerará otorgado siempre que los socios se rehusaren a adquirir las cuotas del enajenante en las mismas condiciones en que lo haría un tercero. — Décima Segunda: Jurisdicción. — Todas las divergencias que pudieran suscitarse durante la vigencia de este contrato o su liquidación, serán sometidas a los tribunales de la justicia común de la Ciudad de Buenos Aires, cuya jurisdicción acatan desde ya todos los firmantes con exclusión expresa de la que por razones particulares pudiera corresponderles, como asimismo de todo procedimiento arbitral. — Décima Tercera: Gestor. — Para todos los trámites de la inscripción, publicación, y retiro del testimonio del presente contrato, como también para aceptar las modificaciones que las autoridades intervinientes pudieran imponer para autorizar la inscripción del presente contrato, queda expresamente autorizado el señor Meinard Kanitz. El presente contrato se halla extendido en sellos fiscales de tres pesos moneda nacional de la serie "L" y de numeración corrida desde el quinientos trece mil seiscientos catorce al quinientos trece mil seiscientos diez y siete, ambos inclusives. Sobre borrado: "cuarenta y dos", "sociedades" y "aprobado", vale. (firmado): Carlos Trostli. — Juan Trostli. — Jorge Trostli. — Meinard Kanitz.

Buenos Aires, Abril 21 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.750.— e.7|5-Nº 12.551-v.13|5|53.

RAMONA M. DE MARTINEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, titular del registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, y testigos que suscribirán, comparecen la señora Ramona Marrodan de Martínez, de estado viuda, las señoritas doña Petra Martínez, soltera, y doña Concepción Martínez, soltera, todos los comparecientes son españoles, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad en la calle San Juan número dos mil setecientos treinta y siete, a quienes conozco y de lo doy fe, y dicen: Que por escritura pública otorgada el primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho por ante mí, constituyeron los comparecientes una Sociedad Colectiva por tiempo indeterminado para comerciar en el ramo de fabricación de tejidos de punto, artículos para bebés, tienda y mercería en general que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ramón M. de Martínez e Hijos". inscribiéndose el contrato social en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho bajo el número cuatrocientos noventa y nueve al folio ochenta y cuatro del libro doscientos veinte y seis de Contratos Públicos, que con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por ante mí, el socio don Francisco Martínez Marrodan, determinó separarse de la sociedad con el asentimiento de sus consocios, inscribiéndose el retiro el quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número doscientos sesenta y seis al folio ciento veinte del libro cuarenta y dos de disoluciones sociales. Que habiendo resuelto modificar el carácter de la sociedad por haberse jubilado la señora Ramona M. de Martínez, retirándose definitivamente de la dirección de los negocios sociales en el mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y llevando a efecto lo convenido entre las partes, formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "RAMONA M. DE MARTINEZ E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta ciudad, en la calle San Juan número dos mil setecientos treinta y siete. — Segundo: La sociedad durará dos años a contar desde el día de hoy, con opción por común acuerdo de todos los socios a otros dos años más. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, como la que se transforma, comerciar en el ramo de fabricación de tejidos de punto, artículos para bebés, tienda y mercería en general, a cuyo efecto transfieren a la nueva sociedad que toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad antecesora, que queda totalmente extinguida, y resulta del inventario y balance practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno del cual se incorpora un ejemplar a la presente. — Cuarto: El capital social es de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos nacionales cada una que aportan los socios en la siguiente forma: mil cuotas o sean cien mil pesos nacionales, doña Ramona Marrodan de Martínez, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, doña Petra Martínez, y quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, doña Concepción Martínez, estando totalmente integradas las cuotas de los socios en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos, y que forman el capital de la extinguida sociedad "Ramona M. de Martínez e Hijos", Sociedad Colectiva, de propiedad exclusiva de los socios cuyos valores respectivos se consignan en el balance aludido. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios doña Petra Martínez y doña Concepción Martínez, que en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerlas en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la ... ole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores, a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria, y expresará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituída cuando concurran un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose, a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Séptimo: Los socios podrán examinar los libros y documentos de la sociedad siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos cada tres meses. Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores. — Octavo: Anualmente en el mes de junio, los socios administradores, practicarán un balance general al giro social suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital, el dos por ciento para formar un fondo destinado a despido e indemnizaciones y el noventa y tres por ciento restante entre los socios en proporción a sus aportes. Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de los que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización en la sociedad. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de los Gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la Ley. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Previa lectura, se ratificaron en su contenido y firman de conformidad junto con los testigos don Jaime C. Pérez y don Alejandro C. Isola, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ramona M. de Martínez. — Petra Martínez. — Concepción Martínez. — Jaime C. Pérez. — A. C. Isola. Está mi sello. Ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos doscientos ochenta y uno, a mi cargo. Para las interesadas expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley valor dos pesos, numerados dos millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento veinte y uno, dos millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento veinte y dos y el presente, todos de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: c, balance, si, asambleas, requerirá, quien, requiera, entidad, décimo. Vale. — Entrelíneas: no. Vale.

— Buenos Aires, abril 28 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.560.— e.7|5-Nº 12.590-v.13|5|53

"ELECTRO - DIESEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Febrero de 1953, pasada por ante el Escribano Carlos A. P. Terrera, los Sres. José Silvino o Silvino José Lisdero y Alfredo Miguel José Lisdero, ceden, venden y transfieren a favor de los Sres. don Francisco Torrubia, casado en primeras nupcias con Ana Vidal, don Francisco Atilio Bazzi, casado en primeras nupcias con Lidia Laura Laurito, ambos argentinos, y don Eugenio Kryworuczka, casado en primeras nupcias con Daniela Bonifacia Prado, polaco, domiciliados en Malabia 2231, todos mayores de edad, en plena propiedad y dominio, sus 60 cuotas capital de un valor de $ 1.000 m|n. cada una o sea pesos 60.000 m|n. que tienen y le corresponden en la sociedad "ELECTRO - DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, los cesionarios en su carácter de únicos componentes de la referida sociedad, convienen en modificar los artículos sexto, octavo y noveno del contrato social, los que en lo sucesivo quedan redactados en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas así: Francisco Torrubia, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Francisco Atilio Bazzi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y Eugenio Kryworuczka, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. — En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ya poseyeran. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes en tal carácter se ajustarán al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del presente contrato, confiriéndose el cargo de Gerentes a los tres socios, quienes actuarán indistintamente, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Artículo Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento, al desempeño de las funciones que le sean propias dentro de la sociedad, de acuerdo a la distribución del trabajo que se efectúe, les está, por lo tanto, terminantemente prohibido desempeñar funciones similares fuera de la Sociedad. — S|R.: Once mil: Vale. — E|L.: Artículo Sexto: Vale.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440.— e.7|5-Nº 12.553-v.13|5|53

J. M. SADI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Juan Máximo Sadi, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Aguilar dos mil quinientos cincuenta, de esta ciudad, y don Enrique Armando Nogueira, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Independencia tres mil veintiséis de esta ciudad, ambos hábiles, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad del carácter expresado que girará en todo el territorio de la República bajo el rubro de "J. M. SADI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Independencia tres mil veintiséis, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad, asimismo podrán establecerse sucursales o delegaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a representaciones, comisiones, consignaciones y compra y venta de mercaderías en general. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividiéndose el mismo en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Don Juan Máximo Sadi, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal y a Don Enrique A. Nogueira, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la sociedad. La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en ninguna manera a terceros extraños en la sociedad, tales actos sólo podrán realizarse con la expresa conformidad de mayoría de votos. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la sociedad no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la misma, ni representación de ésta ante terceros. Importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones posteriores que como régimen interno se hubieren adoptado dentro de la sociedad. Las atribuciones, facultades y deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la sociedad, serán las que se establezcan por mayoría de votos. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar desde la fecha. Empero, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencer cada período de cinco años, siempre que notificare su voluntad en tal sentido al socio restante con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, para que el mismo resuelva si se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad o si opta por la liquidación de la misma. En el supuesto de hacerse cargo del activo y pasivo social liquidará los haberes del saliente en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y las dos restantes a doce y dieciocho meses de plazo con más un interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Quinto: La dirección, gobierno y administración de la sociedad estará a cargo del socio Don Juan Máximo Sadi que, en su carácter de gerente, representará a la misma y la obligará válidamente ante terceros. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleadas en operaciones ajenas al giro social y en prestación a título gratuito a terceras personas, socios o no de la sociedad. Actuando en representación de la sociedad el gerente de la misma, en ejercicio de sus funciones, podrá: comprar, vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías, bienes inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, títulos de renta pública, acciones de compañías por acciones, cuyas operaciones podrá efectuar por los precios, plazos, formas de pago, condiciones y pactos que en cada caso convengan a la sociedad, podrá asimismo hipotecar, permutar, prendar o gravar de cualquier otra manera los mismos bienes como asimismo tomarlos en arriendo, locación anticresis, celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la sociedad. Podrá constituir depósitos de dinero en Bancos oficiales o particulares, abrir toda clase de cuentas en los mismos, librar, aceptar, firmar, endosar cheques, giros, pagarés, vales, letras de cambio y cualquier otro documento o papel de comercio, pudiendo también extender los mismos. Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares; tomar dinero prestado a interés de parti-

culares, instituciones de crédito o de Bancos oficiales y particulares, con sujeción a sus leyes, estatutos y reglamentos, pactando en cada caso las condiciones de pago, garantías, amortizaciones y tipos de interés; dar dinero en préstamo, estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago y tipo de interés. Finalmente queda facultado el gerente para realizar cualquier acto, contrato u operación, dentro de los fines y necesidades de la sociedad, aun para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Sexto: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance y estado general, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas corresponde a cada socio sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. De los beneficios netos se deducirán el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de cuotas especiales para cubrir indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en proporción a las cuotas que cada uno tenga en la sociedad. — Séptimo: Se resolverá por mayoría de votos: la aprobación de balances e inventarios, el nombramiento y remoción de gerentes, así como la determinación de facultades y atribuciones de los socios, la disolución de la sociedad salvo lo establecido en artículo cuarto el procedimiento relativo a la liquidación de la misma, toda cuestión o divergencia que se planteara entre los socios y todas las cuestiones y problemas que se presenten en la sociedad y que no están previstas en este contrato. — Noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de uno de sus socios. — Esta sociedad continuará el giro de sus negocios con el socio sobreviviente y los herederos mayores de edad que se incorporen a la sociedad, quienes deberán unificar su representación en la sociedad y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la sociedad se otorgará una vez cumplidos los trámites del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido que sólo se incorporarán a la sociedad herederos ministerio legis no así los que no tengan tal carácter incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen en la sociedad tendrán en la misma las facultades, deberes y obligaciones que se establezcan por mayoría de votos. — Décimo: Producido el fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente con exclusión de otro procedimiento, practicará un balance inventario general dentro de los treinta días posteriores a la fecha del deceso del causante, a fin de determinar el estado de marcha de los negocios y lo que le correspondiere al causante en el fondo social por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del balance inventario general no tendrán ingerencia alguna los herederos del causante. — Si los herederos del socio fallecido fueran incapaces por minoridad o incapaces habidos por tal virtud de sentencia judicial y por tal virtud no pudieran ingresar a la sociedad o si siendo capaces no desearen ingresar a la misma es bien entendido y queda desde ya entendido que el socio sobreviviente optará por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad o bien se resolverá por liquidar la misma. — En el supuesto que el socio sobreviviente optara por hacerse cargo del activo y pasivo social liquidará a los herederos del causante los haberes que el mismo tuviera en la sociedad en tres cuotas iguales pagaderas una al contado y en momento de firmarse el instrumento que transfiera los derechos y acciones que el causante tuviera en la sociedad y las dos restantes a doce y diez y ocho meses de plazo con más interés anual del seis por ciento pagadero conjuntamente con cada cuota. — En caso de que se optara por la liquidación de la sociedad, el procedimiento de la misma será el que se establezca por mayoría de votos, considerándose que a tal efecto la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la sociedad. — Dentro de treinta días posteriores a la fecha en que los herederos tuvieran conocimiento del balance e inventario general deberán manifestar en forma irrevocable por telegrama colacionado si desean continuar en la misma o si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar en la sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine si se hace cargo del activo y pasivo social, o si opta por la liquidación de la sociedad. — Décimo Primero: Todos los socios integrantes de esta sociedad, podrán dedicarse a otras actividades similares o no a las que se realizan en la misma. — No siendo para más en conformidad del presente contrato extendidos en sellos nacionales números ochocientos noventa y siete mil ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y novecientos ochenta y cinco seiscientos veintitrés, todos de la serie L, firman a continuación los socios. — Juan M. Sadi y Enrique Nogueira. — Entrelíneas: "Y Compañía", sobrerraspado: "Enrique A.", todos valen.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.780.— e.7|5-Nº 12.552-v.13|5|53

VOLTES Y ELIASCHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Maer Voltes, rumano, con domicilio en la calle Sánchez dos mil dieciocho y José Eliascher, argentino, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere mil doscientos sesenta y tres, departamento A., ambos casados, mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará VOLTES Y ELIASCHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al ramo de confecciones de indumentaria para obreros y empleados y ropa de cuero para damas y caballeros, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: Esta sociedad continuará con las actividades que hasta el presente venía desarrollando el señor Maer Voltes; se establece además esta cláusula para todos los efectos que incidan sobre los antecedentes comerciales, industriales y bancarios. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Sánchez dos mil dieciocho, donde tendrán su asiento las actividades comerciales e industriales. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir de la fecha plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales de tiempo si tres meses antes de la expiración de cada término ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado; pudiendo los socios en cualquier momento manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación similar dirigida a la misma con una antelación de noventa días. — Quinta: El capital social se constituye en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción de aportes: Maer Voltes ochenta cuotas y José Eliascher cuarenta cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en el carácter de gerentes de la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal a continuación del rubro social para todos aquellos actos de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren, deberán llevar la firma conjunta de ambos socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios serán fijadas por acta labrada en el respectivo libro rubricado por las mismas se le asigna a cada uno de sueldo mensual de quinientos pesos, que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. Asimismo será fijada por acta los retiros mensuales de los socios, que serán imputados a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas de la sociedad. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios como sigue: a Maer Voltes el sesenta por ciento y a José Eliascher el cuarenta por ciento de las mismas. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse por unanimidad, transcribiéndolas en el libro de actas, es obligación de los socios rendirse recíprocamente cuenta detallada de las operaciones que verifiquen para la sociedad. — Décimo Primero: Los socios se comprometen a consagrar en forma única y exclusiva su actividad en beneficio de la sociedad, quedándoles prohibido realizar cualquier otra ajena a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de que se decidiera disolver totalmente la sociedad, esta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, o incapacidad parcial que lo inhabilite para el ejercicio pleno de su actividad, se procederá a disolver la sociedad; a tales efectos, se practicará inmediatamente un Balance general a la fecha. El socio sobreviviente o capaz se hará cargo de todos los bienes sociales abonando el importe resultante del balance en la forma y plazo que se resuelva en tal emergencia. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieren surgir entre las partes, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero, siendo el fallo obligatorio e inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. El fallo deberá ser dictado dentro de los quince días comunes a contar desde la aceptación del cargo. — Décimo Quinto: Bajo las precedentes condiciones queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuya fiel observancia las partes se obligan con arreglo a derecho y en fe de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicado. En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Maer Voltes y José Eliascher, únicos componentes de la razón social Voltes y Eliascher, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Sánchez dos mil dieciocho, han resuelto de común acuerdo modificar el contrato de sociedad celebrado con fecha seis de Abril del año en curso, como sigue: — Primero: La sociedad durará diez años a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación dirigida a la misma con una antelación de noventa días al vencimiento de cada año comercial. — Segundo: La continuación de las actividades por parte de la nueva sociedad a que se refiere la cláusula segunda del contrato social, lo es con respecto a la naturaleza de la actividad industrial. No significa por lo tanto la cesión de fondo de comercio. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Fdo. J. Eliascher. — M. Voltes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.260.— e.7|5-Nº 12.571-v.13|5|53

CUADROLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, de la Capital, por la Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Marzo de 1953, entre los señores Luis Cocuccio, Sebastián Felipe Isarn, José Ripari y Fernando Antonio Baños, este último en nombre y representación de don Armin Heinz Stiehler, según poder otorgado ante el escribano Carlos A. Petracchi, en el registro Nº 66 de esta ciudad, el que se encuentra vigente, declarando las partes conocerlo y aceptarlo, sin objeción alguna; todos mayores de edad y hábiles para este acto, de mutuo y común acuerdo, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados, únicos miembros componentes de "Elfra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme al contrato social de fecha 31 de enero del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Marzo de 1953, bajo el Nº 245, al folio 224 del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por este acto aceptan expresamente todas las modificaciones del referido contrato social que a continuación se detallan. — Segundo: Los señores Sebastián Felipe Isarn y Armin Heinz Stiehler — este último representado por su apoderado— venden, ceden y transfieren a favor de los señores Luis Cocuccio y José Ripari, las trescientas y las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que respectivamente les pertenecen en la sociedad mencionada, como así también todo lo que les pudiera corresponder por todo concepto en la aludida sociedad. — Dichas cuotas son adquiridas por los señores Cocuccio y Ripari en la proporción de doscientas cuotas para cada uno. — Tercera: Que esta venta, cesión y transferencia la efectúan los cedentes por el precio y la forma que a continuación se expresa: a) El señor Sebastián Felipe Isarn, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, importe éste que los cesionarios abonarán en la siguiente forma: Seis mil pesos moneda nacional a los quince días de suscripto el presente; y el saldo de veinticuatro mil pesos moneda nacional en cuatro cuotas de seis mil pesos cada una con vencimiento cada noventa días, contándose la fecha del primer vencimiento a partir del día del pago de la cuota de seis mil pesos ya referida. — Dicha suma de veinticuatro mil pesos devengará un interés del ocho por ciento anual; b) Al señor Armin Heinz Stiehler, por la suma de diez mil pesos moneda nacional, importe éste que los cesionarios abonan en este acto en dinero en efectivo y a satisfacción del cedente, quien por dicho importe les entrega carta de pago en forma por medio del presente. — Cuarta: Que a partir de la fecha y a mérito de la cesión de cuotas que antecede; "Elfra, S. R. L." ha quedado integrada por los socios Luis Cocuccio y José Ripari, quienes en su carácter de únicos titulares de la misma, a su vez resuelven lo siguiente: a) Modificar la denominación social; b) Modificar la integración del capital social; y c) Modificar el uso de de la firma social; todo ello en la forma que se expresa más adelante. — Quinto: Que como consecuencia de todo lo resuelto y convenido en el presente, vienen a modificar las cláusulas Primera, Tercera y Sexta del contrato constitutivo que los socios manifiestan conocer y respetar, y las que quedan redactadas en la forma que a continuación se expresa: Primera: La denominación será "CUADROLUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio en Juan Bautista Alberdi tres mil novecientos cincuentisiete, piso segundo, departamento B. de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces los socios lo estimen necesario, como así extender sus actividades a cualquier punto del país o del exterior, estableciendo filiales, sucursales o agencias. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representados por mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Luis Cocuccio, quinientas cuotas o sean la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio José Ripari, quinientas cuotas o sean la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Luis Cocuccio y José Ripari indistintamente, y a quienes por este acto se designan, Gerentes con todas las facultades y con la amplitud necesaria de acuerdo a la ley 11.865. — Sexto: Queda firme y en vi-

gor todo lo demás del contrato social original que no se modifica por el presente. — Séptimo: En prueba de conformidad y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previa lectura y ratificación por todos los firmantes, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Luis Cocuccio. — F. A. Baños. — José Ripari. — Sebastián F. Isarn". — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.7|5-Nº 12.559-v.13|5|53

SOUTO, LONGO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los firmantes, Emilio Souto, español, casado, Alfredo Longo, argentino, casado, Eduardo Longo, argentino, soltero, Miguel Martini, argentino, casado, José Santos Del Fabro, argentino, casado y Victor Rodríguez, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Buenos Aires y todos hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye tiene por objeto continuar con la explotación del negocio de pizzería y sus afines, que los socios Emilio Souto, Alfredo Longo y Eduardo Longo tienen establecido en la Avenida Corrientes 5260, de esta Capital, pudiendo, además realizar toda otra clase de operaciones que convenga a los fines sociales y aumente su patrimonio. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en la dirección indicada en la cláusula anterior, pudiendo trasladarlo a otra parte, lo mismo que establecer sucursales en cualquier punto de la ciudad, cuando así lo requiriera la evolución de los negocios. — Tercera: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, y que se integra con las instalaciones, muebles, útiles y enseres y demás valores del negocio de pizzería mencionado, de acuerdo al Inventario practicado con motivo de este contrato, firmado por los contratantes y que se acompaña. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de SOUTO, LONGO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su dirección y administración estarán a cargo de Emilio Souto y Eduardo Longo, en calidad de gerentes, con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad. — Pero para obligar válidamente a la misma en todas sus gestiones, actos y contratos, deberán firmar en conjunto con la firma personal al pie de la leyenda de la razón social adoptada. — En esta forma podrán constituir cuenta corriente con Bancos oficiales, provinciales o particulares, subscribir cheques, letras, giros, pagarés, descuentos, poderes, aceptaciones y todo otro acto que requiera el desenvolvimiento de la sociedad. — En el caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de ellos, será designado por unanimidad otro de los socios, que ocupará el lugar del ausente o imposibilitado; y en el caso de ausencia o imposibilidad de los dos titulares, el uso de la firma social quedará a cargo de otros dos de los socios, designados igualmente por los restantes, quedando entendido que el uso de la firma en cualesquiera de las formas mencionadas, determina la ausencia o la imposibilidad de los que substituyen. — Quinta: La duración será por el término de cinco años a contar del primero de enero de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº L 534.817) (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº L 534.816) tos del presente contrato, pudiendo ser renovado a su vencimiento por uno nuevo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general del ejercicio, y las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de la Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — El primer balance se efectuará el 31 de diciembre de 1953. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar sus mayores energías y buena voluntad al mejor desarrollo de los negocios sociales y cumplir estrictamente con las tareas que cada uno tiene a su cargo dentro de estas actividades. — Retirarán mensualmente para sus gastos particulares la cantidad de un mil pesos moneda nacional, que serán cargados en cuenta particular y deducidos al final del ejercicio de las utilidades que pudieran corresponderles. — El socio que descuidara sus obligaciones y que por negligencia y mala voluntad fuera causa de perjuicios para la firma, la mayoría de los socios, es decir, la mitad más uno, podrá resolver su separación, aplicándole, además, en concepto de daños y perjuicios una multa de Diez mil pesos moneda nacional, importe que sería deducido de la parte a abonarle al quedar separado de la sociedad. — Octava: El socio que deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios en sus respectivos domicilios con la anticipación de 180 días, y el haber a su favor por utilidades y devolución capital, según resulte de un balance que se practicaría en la circunstancia, les será abonado según se convenga de común acuerdo. — Las cuotas del socio saliente podrán, o ser transferidas a terceros con la aprobación unánime de los otros socios o distribuídas entre estos últimos en partes iguales, o según se convenga. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz podrán optar por continuar o no en la sociedad. — Si optan por lo primero, deberán hacerlo por medio de un representante, quien tendrá derecho de control sin intervenir en los negocios sociales. — En caso de no querer incorporarse a la misma, se les abonará el haber que resultare a su favor en la forma que se convenga de común acuerdo. — Décima: La sociedad podrá disolverse y entrar en liquidación cuando así lo resuelva la mayoría de los socios, o cuando las pérdidas del capital fueran superior al 75 %. — Resuelta la disolución, se practicará un Balance General para determinar la situación real de la sociedad, y se procederá a su liquidación bajo algunas de las siguientes modalidades: a) Aceptando propuestas de los socios que desearan continuar con los negocios y hagan el mejor ofrecimiento en cuanto a su monto y la mejor forma de pago. — b) Su (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº L 534.818) (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº L 534.817) transferencia en forma privada a terceros, en block, al mejor postor, y c) En último de los casos, su venta en público remate, en block o fraccionadamente. — Undécima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse sobre la interpretación de este contrato de sociedad será resuelto por árbitros amigables nombrados uno por cada parte, y en caso de no legarse a un acuerdo, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Para conformidad y plena aceptación de lo expuesto en las Once cláusulas que anteceden, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de 1953.

Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.180.— e.7|5-Nº 12.547-v.13|5|53

M. P. I.

MANUFACTURA DE PRODUCTOS INSECTICIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen la señora doña Clotilde Di Simone Ferrante de Scalabrini, que firma "C. F. de Scalabrini", y los señores don Lino Scalabrini, don José Stravato y don Victorio Caruso, todos socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de " M. P. I., MANUFACTURA DE PRODUCTOS INSECTICIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por los gerentes: don Lino Scalabrini, quien podrá actuar solo en todos los actos, y los señores don José Stravato, don Arturo Martín (hijo) y don Modesto Martín, que deberán actuar siempre dos de ellos conjuntamente. Los gerentes tendrán amplias facultades, con la única limitación de no comprometer a la sociedad con especulaciones extrañas, préstamos en efectivo, garantías y fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios de que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Comprar, enajenar, transferir, permutar, arrendar, bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que mejor viere convenir. b) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, para asuntos administrativos y judiciales, de cualquier jurisdicción, con amplias facultades incluso las de cobrar y percibir, entablar y contestar demandas, apelar, tachar, recusar, transar, hacer, aceptar o rechazar consignaciones, daciones en pago y oblaciones, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles. c) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas y disposiciones vigentes o que se dicten, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales, pudiendo hacer depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones. d) Otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son restrictivas, sino simplemente explicativas". En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha indicados. — C. F. de Scalabrini. — Lino Scalabrini. — José Stravato. — Victorio Caruso. — Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Ernesto Lavayer, secretario.

$ 520.— e.7|5-Nº 12.595-v.13|5|53

"CASA DEL JOYERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º). — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ya convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Alfio Musumeci, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo seiscientos catorce, Josefa Fogo de Musumeci, argentina, casada, de treintiocho años de edad, domiciliada en la calle Carlos Calvo seiscientos catorce, Angel Musumeci, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo seiscientos catorce, hijo de la anterior, quien en este acto le otorga la venia para ejercer el comercio y el señor Manuel Modesto Lozano, argentino, soltero de veintidós años de edad, domiciliado en calle La Flora novecientos treinta y cinco, los tres primeros de la Capital Federal, y este último domiciliado en Haedo, Pcia. de Buenos Aires, y hábiles para contratar. — 2º). — La sociedad de referencia girará bajo la razón Social "CASA DEL JOYERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Cangallo mil trescientos cincuenta y tres de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — 3º). — La duración es de 30 años, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con preaviso de ciento ochenta días, dirigido los demás socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — 4º). — El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la trafilación y laminación de metales finos, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — 5º). — El capital social será fijado en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una integrado por máquinas, muebles y útiles: correspondiendo veinticinco cuotas al Señor Alfio Musumeci, quince a la señora Josefa Fogo de Musumeci, cinco al Sr. Angel Musumeci, y cinco al Señor Manuel Modesto Lozano. — 6º). — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del Señor Alfio Musumeci, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas, resulten necesarios. — 7º). — Los socios retirarán para sus gastos una suma de las entradas que se computarán en gastos generales. — 8º). — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditario, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio y darlas para fianzas de ningún género. — 9º). — Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre a partir de mil novecientos cincuenta y tres, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — 10º). — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción al capital aportado por cada socio: Será de Rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidad o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requiera técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — 11º). — En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios que actuarán entonces conjuntamente; durante la época de liquidación los socios no percibirán retribución alguna, el honorario total no podrá exceder del quince por ciento del activo total del último balance. — 12º). — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le perteneciere, pagando el total en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, sin interés, no ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — 13º). — Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha, si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — 14º). — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — 15º). — Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de una persona ajena a la sociedad, cuyo fallo será inapelable. — 16º). — Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor y cuyo original quedará en la casa social una vez inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "argentino". Vale.

Buenos Aires, Abril 20 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 980.— e.7|5-Nº 12.589-v.13|5|53

ESTABLECIMIENTO TEXTIL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 25 de febrero de 1953 y con efecto retroactivo al 1 de setiembre de 1952, se han realizado las siguientes cesiones de cuotas, por su valor nominal: la señora Adela Shehebar de Mizrahi cede al señor Elías Maslaton 90 cuotas de capital de mil pesos cada una; los señores Isaías Setton, Nissim Setton, Alberto Mizrahi, Sara Mizrahi de Tussie y Lili Mizrahi ceden al señor Rafael Mohadeb: el primero 20 cuotas y cada uno de los restantes 10 cuotas de capital de mil

pesos cada una. — En consecuencia, se modifican con retroactividad al 1 de setiembre de 1952 las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y undécima, que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: Queda constituída entre los señores Shalom Mizrahi, Elías Maslaton y Rafael Mohadeb, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL ARGENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede legal de sus negocios en la calle Cánning 601 de esta Capital y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina 196, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en 5 años computados a partir del 31 de agosto de 1953, pero quedará automáticamente prorrogado por otros 5 años, si con anticipación mínima de seis meses ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado su voluntad de disolverla. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en 160 cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en maquinarias y edificios, según inventario levantado el 31 de agosto de 1948. — Dicho capital es aportado en la siguiente proporción: el señor Shalom Mizrahi diez cuotas, o sea, diez mil pesos m|n; el señor Elías Maslaton noventa cuotas, o sea, noventa mil pesos m|n. y el señor Rafael Mohadeb sesenta cuotas, es decir, sesenta mil pesos m|n. de c|l. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo del socio Shalom Mizrahi, a quien se le confiere el cargo de gerente con uso exclusivo de la firma social. — Para obligar a la sociedad deberá usar su firma personal precedida de la razón social adoptada de "Establecimiento Textil Argentino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo usarla para todas las operaciones que forman parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros; comprende el mandato para administrar la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías prendarias, celebrar contratos de locación por el plazo máximo permitido por la ley, aceptar bienes en pago de créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales, etcétera. — Séptima: El socio gerente tendrá una asignación mensual de cuatrocientos pesos m|n., que se cargará a gastos generales. — Novena: El señor Mizrahi deberá dedicar a la sociedad sus conocimientos, capacidad y todo el tiempo necesario para la mejor marcha de los negocios sociales, no pudiendo negociar por su cuenta propia, so pena de integrar a la sociedad las utilidades obtenidas al margen de la misma. — En cambio, los demás socios podrán dedicarse a otras actividades por cuenta personal. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el 5% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá de la siguiente manera: 40% para el señor Shalom Mizrahi, 30% para el señor Elías Malaston y 30% para el señor Rafael Mohadeb. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Dr. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.7|5-Nº 12.574-v.13|5|53

"CEDRAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Dr. Carlos Castro Walker, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores Federico Jara Troche, domiciliado en esta Capital, calle Estados Unidos Nro. 1701, 2º piso, por una parte y Federico Varela, domiciliado en esta Capital, calle Camacuá Nro. 370, 1er. piso, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación de CEDRAL, S. R. L., con asiento principal en esta Capital, calle Estados Unidos Nro. 1701, pudiendo la misma extender sus actividades al interior y al extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la industrialización, distribución y comercialización de productos forestales, a la importación y exportación de los mismos, así como de mercaderías en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha, salvo preaviso de disolución expresado por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación después de cinco años desde la fecha. El primer ejercicio social durará hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cincuenta cuotas, cuyo aporte e integración se realiza en efectivo en la siguiente forma: en este acto aportan el cincuenta por ciento y el saldo deberá aportarse antes del 31 de diciembre del año corriente, también efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios teniendo la representación legal de la misma cualquiera de los socios pudiendo firmar conjunta, separada e indistintamente. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, detallando la cuenta de ganancias y pérdidas, siguiendo las normas legales vigentes. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción de las utilidades del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Octavo: Los socios podrán por acuerdo unánime nombrar uno o más apoderados con las facultades que crean convenientes otorgarles. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá realizar por cuenta propia, ajena o promiscua, toda clase de operaciones civiles y comerciales, debiendo tener autorización escrita de los demás socios en el caso de tratarse de operaciones que correspondan al objeto de la sociedad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo unificarse la representación. — Undécimo: En todo cuanto no esté estipulado expresamente en este contrato le serán aplicables las disposiciones de la ley 11.645 y de las leyes comunes que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Así lo otorgan y firman los contratantes en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Federico J. Troche. — Federico Varela. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 600.— e.7|5-Nº 12.542-v.13|5|53

A. MALENQUI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Aaron Malenqui, argentino, naturalizado, que firma "A. Malenqui" y doña Clara Guler de Malenqui, argentina, que firma Clara G. de Malenqui y don Alfredo Malenqui, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en Bartolomé Mitre 367, de esta Capital y legalmente capacitados para la realización de este acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley 11.645 y demás legislación concordante, sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "A. MALENQUI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Bartolomé Mitre 367, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de 20 años, a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando expresamente en este acto todas las operaciones efectuadas por los señores Aaron y Alfredo Malenqui desde esa fecha. Sin perjuicio de la duración mencionada, la sociedad podrá disolverse antes de dicho término, si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de capital social. El fallecimiento de cualquiera de los socios provocará la disolución de pleno derecho de la sociedad en el momento de ocurrir tal eventualidad, procediéndose de inmediato a su liquidación conforme a lo estipulado en la cláusula décima. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, consignaciones y representaciones de casas comerciales o industriales del país o del extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías de toda índole, incluso mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos. La enunciación precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa y la sociedad, por decisión unánime de los socios, podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de intereses, así como negocios en participación con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades; e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 20.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas (200) de cien pesos ($ 100.—) cada una, distribuídas como sigue: Aaron Malenqui, setenta y cinco (75) cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—); Doña Clara Guler de Malenqui, setenta y cinco (75) cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 7.500.—) y don Alfredo Malenqui, cincuenta (50) cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—), dichos importes se han integrado totalmente conforme al inventario anexo que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios; el señor Aaron Malenqui hará uso de la firma social en forma individual, los otros dos socios deberán hacerlo en forma conjunta. Queda convenido que el señor Alfredo Malenqui deberá dedicar toda su actividad a la gestión de los negocios sociales, estándole prohibido el ejercicio de cualquier otra gestión comercial, aun cuando no fuere remunerada, salvo autorización en contrario acordada por los otros socios. — Séptima: En la forma establecida en la cláusula sexta los socios quedan autorizados para firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada existente o a crearse en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Municipalidad, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido, terminantemente, el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Octava: El día 28 de febrero de cada año se formará un inventario con balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales y corrientes de avaluación de inventarios, practicándose las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio. El beneficio o quebranto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al señor Aaron Malenqui corresponderá el veinticinco por ciento (25 %) del beneficio o pérdida que arroje el balance comercial; a doña Clara Guler de Malenqui el veinticinco por ciento (25 %) y el señor Alfredo Malenqui el cincuenta por ciento (50 %) del resultado del ejercicio financiero. Los socios, de común acuerdo, podrán variar la fecha de cierre de los ejercicio sociales. — Novena: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, en ninguna forma ni por ningún valor, sino con la aprobación de la mayoría de capital y desde ya renuncian al derecho de ocurrir a la justicia que les acuerda el artículo doce (12) de la Ley Nº 11.645. Sin embargo, podrán transferir a sus hijos en cualquier momento la totalidad o parte de sus cuotas de capital. Al socio a quien se le rechace la cesión o transferencia de sus cuotas de capital a terceros extraños, podrá exigir su adquisición por parte de los demás componentes de la firma por su valor nominal, más la proporción que le corresponda a las reservas, más o menos la proporción que le corresponda a los resultados según el último balance practicado, todo ello incrementado con no más del diez por ciento (10 %) de este total, no pudiendo el saliente reclamar ninguna otra clase de compensación por ningún concepto. — Décima: La liquidación de la sociedad, en caso de fallecimiento se hará por el o los socios sobrevivientes, teniéndose como base el balance especial que se practique a ese efecto. Del producto y la realización de los bienes sociales, después de pagado el pasivo, se destinará el primer término el importe necesario para cubrir el capital integrado y lo que restare como utilidad, se distribuirá entre los socios o sus herederos o derecho habientes en proporción a sus cuotas de capital. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Duodécima: Para los casos que no hubieran sido previstos en el presente regirán las disposiciones del Código de Comercio y la legislación concordante. — Décimotercera: Cualquiera de los socios, indistintamente, podrá solicitar la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Firmado de común acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: "A. Malenqui", "Clara G. de Malenqui" y "A. Malenqui". Entre líneas: "Bartolomé Mitre 367" Vale. — Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.7|5-Nº 12.576-v.13|5|53

Avisos Diversos

NUEVOS

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

PAGO DE DIVIDENDO DEFINITIVO ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del 15 de mayo de 1953, se abonará, en los Bancos Francés del Río de la Plata, Cangallo 400, Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500 y Société Générale, Reconquista 330, contra presentación del cupón Nº 8, el dividendo del 3 % correspondiente al 2º semestre del ejercicio 1952. Se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 24.— e.7|5-Nº 12.604-v.7|5|53

ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD S. A. I. C.

Bolívar 501 - Capital

De acuerdo con el artículo 7mo. de los estatutos, se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió aumentar $ 1.000.000.— m|n. de acciones ordinarias al portador, a la par, pagaderas el diez por ciento al contado y el saldo cuando lo decida el Directorio, concediendo a los accionistas derecho de preferencia para suscribirlas a prorrata de las que posean, siempre que lo ejerciesen dentro de los tres días de vencida esta publicación, presentando el cupón número 8. — El Directorio.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.582-v.11|5|53

A R T C R A F T

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 7 de mayo de 1953, se abonará en las oficinas de Industria S. A. de Financiación y Mandatos, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 330, los días lunes hasta viernes, desde las 10 hasta las 18 horas, contra entrega del cupón Nº 5 la parte del dividendo en acciones del 10 % (una acción por cada diez de tenencia), correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

Para las fracciones de acciones se procederá de acuerdo a lo especificado en la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 12 de Noviembre de 1951.

Se deja constancia que la retención del 6 % del impuesto a los Réditos se efectuó en oportunidad del pago de la parte del dividendo en efectivo. — El Directorio.

$ 84.— e.7|5-Nº 12.560-v.11|5|53

DISTRIBUTEX S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 11 de mayo de 1953, y contra entrega del cupón Nº 1, series primera y segunda, se encuentra a su disposición el dividendo, en efectivo, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, previa deducción del 6 % para el impuesto a los réditos.

$ 48.— e.7|5-Nº 12.521-v.11|5|53

CIDELA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Habiéndose resuelto la emisión de 1.000 acciones ordinarias "A" al portador de $ 100.— c|una v|nom. de la 2ª serie, con derecho a cinco votos cada una de ellas, los actuales accionistas tendrán derecho a suscribir una acción por cada dos de tenencia, debiendo hacer uso de su preferencia en la suscripción dentro de los 15 días de la publicación del presente aviso. Las nuevas acciones, que tendrán derecho a dividendo a partir del ejercicio en curso, deberán ser integradas en efectivo en el momento de suscribirlas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 72.— e.7|5-Nº 12.528-v.11|5|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Alvaro Outerelo, martillero público, oficina Rivadavia 764, T.E. 34-2627, hace saber que el día 30 de abril p. pasado, por orden y cuenta de don Alberto Malvicini remató las instalaciones del negocio del café y bar sito en esta Capital, calle GALICIA 854. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.529-v.13|5|53

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que el día 11 del mes en curso, a las 15 horas, procederán a efectuar el remate, sin base, de todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres del negocio de casa de lunch-venta de helados y pizzería, situado en la calle SAN MARTIN Nº 951 de esta Capital, propiedad de Mindla C. de Frysz y Miguel Frysz. Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes, T. E. 34-8987.

$ 100. —e.7|5-Nº 12.570-v.13|5|53

Beneventano & Aragona, martilleros públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, avisan que el día jueves 21 de mayo, a las 16 horas, por cuenta y orden de su dueño, don Julio Aguada, rematarán todas las existencias del negocio de despensa, sito ZELADA 4900 esquina DONIZETTI. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Domicilio vendedor, mismo negocio.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.585-v.13|5|53

Tomás V. Abasolo y Modesto Migoya, martilleros públicos, en común para esta subasta, avisan que el día 12 de mayo del corriente año, a las 14 horas, rematarán todas las existencias que constituyen el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle AÑASCO Nº 2659 de la Capital Federal, por cuenta y orden de su dueño Hersch León Lipsman, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos, en mis oficinas, Loria 534, telf. 97-2681.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.600-v.13|5|53

Beneventano & Aragona, martilleros públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, avisan que el día jueves 28 de mayo, a las 16 horas, por cesación de negocio, rematarán todas las existencias de la despensa sita calle ESCALADA 821, de propiedad de don Alberto Malnero. Domicilio vendedor, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.586-v.13|5|53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se avisa que la sociedad "Eduardo A. Dariozzi y Cía.", con domicilio en la AV. SANTA FE Nº 4577, Cap. Fed., vende a la sociedad "Eduardo Sport", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con el mismo domicilio, su fondo de comercio consistente en la fabricación y venta de artículos para deporte y con negocio en la Av. Santa Fe números 4577|81 y depósitos en la calle Salguero Nros. 1932|89. Interviene el escribano Bruno Perlini, oficinas en la calle Bmé. Mitre 430, 3er. piso, esc. 360, a quien se dirigirán las oposiciones.

$ 100.— e.7|5-Nº 12.530-v.13|5|53

Al comercio: Antonio Daniel Russo y Abel Héctor Russo, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 600, Capital, avisan que: venden al señor José Antolín Cortés el buffet instalado en el Círculo 9 de Julio, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Número 568, Capital, domicilio del comprador. —Reclamos de ley, en el domicilio de los vendedores.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.597-v.13|5|53

José González Fuertes, avisa al comercio, que vende el garage calle ARCOS 1815, a los señores José Ríos, Alberto García Llana y Ricardo José Ríos, libre de toda deuda. — Reclamos de ley, en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.7|5-Nº 12.593-v.13|5|53

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1ro., que con n|intervención el señor José Faustino, vende al señor Victoro Zacarías su negocio de fiambrería y rotisería, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 2583|91 de esta Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.566-v.13|5|53

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1ro. de esta Capital, que con n|intervención los señores Enrique Latini y Plácido Alvarez, venden a los señores José Saluccho, Antonio Rodríguez, Juan Foccoli, Francisco Latini & Graciano Ramos, su negocio de cervecería y casa de lunch, sito en la calle AVENIDA SANTA FE Nº 3814 de esta Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.564-v.13|5|53

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1ro., que con n|intervención los señores Gerardo Pallota, José Pallota y Felipe Pallota, venden al señor Victorio Matías Gómez, su negocio de café - bar - billares y casa de lunch, situado en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 4425 de esta Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.567-v.13|5|53

Avisan: Dablen y Alvarez, martilleros públicos con oficina en la calle Loria 1551. Que el señor Antonio Moran, vende su negocio despacho de pan, sito en la calle ARAUJO 2733 al señor Francisco Saturnino Prende, domicilio de las partes y reclamación término ley, en nuestra oficina.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.584-v.13|5|53

"B"

Avisan: Beneventano & Aragona, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933/35, T. E. 67 - 1092, que Isidoro Gunquera, vende a José Anfolso Gravino, su negocio de frutería y verdulería, sito BRAGADO 5015, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.588-v.13|5|53

"C"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Callao Nº 406, piso 1º, Capital, al comercio avisan: Que ha quedado sin efecto la transferencia de fondo de comercio y cuyo edicto apareció desde el 27|3 hasta el 2|4|53, por el cual los señores Mariano Blanco, Luis Moro y Huberto Francisco Bairo vendían a los señores Seoane, Rey, Marmol y Cía. (sociedad en formación), su negocio de restaurante y parrilla denominado "El Faro", sito en la calle CORDOBA número 1873, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e7|5-Nº 12.538-v.13|5|53

El escribano Aron Sajnin, hace saber que don Horst Erico Zilinski, vende su negocio de mercería, sito en CABILDO 1278, a Marlis, S. R. L. (en formación), domicilio de las partes, 3 de Febrero 2824, Cap. Reclamos de ley, Lavalle 1546, 5º piso F.

$ 40.— e.7|5-Nº 12.592-v.13|5|53

Se hace saber que don Losio Waza vende a don Alfredo Domingo Gianelli y a don Horacio José Viale el negocio de venta de discos, aparatos de radio y afines, que bajo el rubro de Discolux, se halla ubicado en la calle CUCHA CUCHA 1085, Cap. Fed. Reclamaciones de ley: escribana M. F. de Scardilli, Chacabuco 78, Cap. Fed.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.605-v.13|5|53

De Rosa, Blanco y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Esmeralda 1058, 1º, T. E. 32-7122, avisan al comercio que: Félix Ruben Ortuzar y Antonio Bruno Pessagno, venden su negocio de almacén y bar, libre de deudas y gravámenes al Sr. Pantaleón Russo, sito en la calle COLOMBRES 795 y ESTADOS UNIDOS 3701/09, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.549-v.13|5|53

Al comercio, avisa Blanco y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Esmeralda 1058, 1º Capital, que Eduardo Zatoski vende libre de deudas y gravámenes, su negocio de mercería y tienda al por menor al Sr. Alfredo Emilio Velaz, negocio que está ubicado en la calle CORVALAN Nº 2878 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.550-v.13|5|53

Se hace saber que la sociedad colectiva Zelman Zisman e hijos, establecida con negocio de confecciones para señoras en la calle CORRIENTES 2289, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Zelman Zisman. Reclamos en Corrientes Nº 2289, domicilio legal de las partes.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.578-v.13|5|53

"F"

Se comunica al comercio que don José Arias, domiciliado en Santa Fe 1638, Capital, vende a Kenig, Cazzaniga, S. R. L., con domicilio en Nicasio Oroño 1350, Capital, la sucursal FLORIDA 699, esq. VIAMONTE, Capital, del negocio "Emporio Económico", de tienda y artículos de bazar, reservándose la mencionada designación. Reclamos de ley, doctor Roberto Martínez Ruiz, Lavalle 636, 5º piso. — Buenos Aires, mayo cuatro de 1953.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.612-v.13|5|53

"G"

Río y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sanabria 2501, Capital, T.E. 50-7780, avisan: Elías Vega Leverone vende a Juan Raúl Aiello su negocio de despensa de comestibles con venta de bebidas envasadas, sito en calle GAONA 4089, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.525-v.13|5|53

Petroñio Hnos., con oficinas en Sgo. del Estero 642, hacen saber por el término de cinco días que el señor José Lamas vende al señor Julio Roda y María Elena Roda, su negocio de juguetería (llaves e instalaciones), ubicado en la calle GARAY 3243, totalmente libres de toda deuda en concepto de alquileres, tasas, impuestos o derechos fiscales o municipales. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.601-v.13|5|53

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E.: 38-1571, que: Nemesio Manuel Benito García y Manuel Castro, domiciliados Nueva York 3217, venden a Antonio Cendon, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle GENERAL MOSCONI Nº 4302 esq. SANABRIA, Capital. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.608-v.13|5|53

"I"

Por cinco días se hace saber que la "Cristalería La Murano Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a la sociedad "Zárate y Compañía", la fábrica de vidrios y afines sita en la calle Morelos 966|68, de "Villa Rebasa", pueblo de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con administración en esta Capital, calle INCLAN 4119. Reclamaciones de ley en la escribanía Collazo y Cayado, Uruguay 520, 2º piso, depto. Nº 3, domicilio que las partes constituyen a los efectos legales.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.599-v.13|5|53

"L"

Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que el Sr. Rosendo Fernández vende su negocio de ventas de cuadros, situado en la calle LAVALLE 980 a los Sres. "Cuantex", Cuan Hnos. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.557-v.13|5|53

"P"

Avisan: La razón social "Beneventano y Aragona" y don Ernesto Marulli (en común para esta operación), con oficinas en Juan B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, que Ring Gdall vende a Demetrio, Robustiano y Ernesto Plinio Fernández, su negocio de despensa, sito PIZARRO 7199 esquina CARHUE, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.587-v.13|5|53

Palese, Cousillas y Portabales, martilleros públicos, avisan: Eduardo Canaval, José Pedro Viñas y Pedro Bianqui venden negocio bar - restaurante, calle PATAGONES 2502, sus domicilios, a José Suárez, Constantino Cives, Antonio Inguilde y Agustín Lema. Domicilio comprador y reclamos de ley, nuestras oficinas, Avda. J. de Garay 2500, Capital Federal.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.540-v.13|5|53

"R"

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con intervención el señor Severino Domínguez vende a los señores Pedro Marchione y Luis Juan, su negocio de verdulería y frutería, sito en la calle RIO DE JANEIRO Nº 259 de esta Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes, T. E. 34-8987.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.565-v.13|5|53

"S"

Rio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sanabria 2501, Capital, T.E. 50-7780, avisan: Elvira Suñilda D'Ippolito, vende a Felisa Martín de Conde, su negocio de bazar, juguetería y librería, sito en la calle MARCOS SASTRE 4386, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.524-v.13|5|53

"T"

Se avisa por 5 días que Servando González y José Fernández, domiciliados en Triunvirato 3499, vendieron a Elías Asís, domiciliado en Amenábar 3053, su negocio de paragüería, sombrillería y anexos, calle TRIUNVIRATO 3499. Reclamos de ley, escribanía Bunge, San Martín 2453, Florida.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.606-v.13|5|53

Se comunica que el señor José Barba Miracle, único dueño del establecimiento químico industrial "Miracle", con domicilio legal en calle Otamendi 675 y fábrica en calle TABARE 2858 y 2866, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad "Miracle" Establecimiento Químico Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual domicilio. Reclamos ante el escribano Jorge A. Liddle, domiciliado en Cangallo 439.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.531-v.13|5|53

5 vocales titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Moisés Galinsky, Héctor J. Vega, Pedro Fiore, Pedro O. Arias y Carlos de la Barga, que terminan su madato.

4 vocales suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Eugenio Ortega Moreno, Mario Ruzza, Myrtell Orloff y Conrado Diana Costa, que terminan su mandato.

1 revisor de cuentas titular, por dos años, en reemplazo del señor José Monin, que termina su mandato.

2 revisores de cuentas suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Eduardo Mansilla y José Morano, que terminan su mandato.

5 miembros del Jurado de honor titulares, por un año, en reemplazo de los señores Emilio Rubio, Pedro Jofre, Luis María Albamonte, Joaquín Carballo Serantes y Alfredo Nocetti Fasolino, que terminan su mandato. — José R. López Pájaro, presidente. — Adolfo Haimovitz, secretario.

$ 136.— e.7|5-Nº 12.558-v.8|5|53

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el día 27 de Mayo de 1953 a las 16 horas, en el local de la calle Corrientes 316, piso cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Consideración de la gestión de la Comisión Liquidadora, prórroga de su mandato y fijación de honorarios.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — La Comisión Liquidadora.

$ 280.— e.7|5-Nº 12.596-v.20|5|53

CLIPPER S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 3 del mes de Junio de 1953, a las 11 horas, en el local social de la calle Montevideo 467, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, de acuerdo a lo que dispone el art. 7º de los estatutos sociales.

2º Designación de los directores suplentes.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Designación de los accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.614-v.28|5|53

C G A

Compañía General Americana S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local Moreno 1623, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Honorarios de directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.537-v.28|5|53

COSMOS

Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

"Cosmos", Compañía Argentina de Seguros S. A. les hace saber a los señores accionistas, que el Directorio de la sociedad, en la reunión de fecha 27 de abril del corriente, dispuso convocar una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 2 de junio próximo a las 10 horas, en el local social de la Avenida Pte. Julio A. Roca Nº 672, 2º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos, y cesación de los mandatos de los no renunciantes.

2º Fijación del número de directores.

3º Nombramiento de los nuevos directores y síndicos.

Asimismo propone se señale fecha para el día de celebración de la asamblea votada.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 29 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán efectuar el depósito hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Heraldo U. Crosta, director secretario.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.541-v.28|5|53

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

(Reg. Nac. Nº 829)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de mayo de 1953, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del C. C. del ejerc. 47º al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores tit., dos supl., síndico y supl.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|5-Nº 12.551-v.20|5|53

"E"

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS

S. A. Industrial y Comercial

ESTEXA

SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Mayo del corriente año a las 16 y 30 horas en el local de la sociedad calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de la remuneración de los señores directores, síndico y auditoría.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años y uno por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el art. 28 del estatuto social, en esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 22 del estatuto.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.7|5-Nº 12.603-v.20|5|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS

S. A. Industrial y Comercial

ESTEXA

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo del corriente año a las 17 horas en el local de la sociedad calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALARSA

ALCALOIDES ARGENTINOS

S. A. Fábrica de Productos Químicos

4ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de un director titular por tres años y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.589-v.28|5|53

"B"

BOURJOIS S. A.

Fabricantes de Perfumes

Nº 2.650

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en Cangallo Nº 466 (estudio Calatayud), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de diciembre de 1952.

2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 160.— e.7|5-Nº 12.568-v.20|5|53

"C"

CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS

Con Personería Jurídica

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de mayo del año en curso, a las 20,30 horas, en el salón de actos del Círculo de la Prensa, Rodríguez Peña 80, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios para firmar el acta.

2º Fijación de la hora de cierre del comicio (art. 21).

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

4º Designación de dos miembros para integrar la junta electoral para la próxima asamblea (art. 20).

5º Lectura del acta de la junta fiscalizadora y escrutadora del acto eleccionario.

ACTO ELECCIONARIO

A partir de las 17 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los estatutos, funcionará una mesa, en el local de la asamblea donde el asociado podrá depositar su voto para la renovación parcial de la Comisión Directiva:

Presidente y vicepresidente, por dos años, en reemplazo de los señores José R. López Pájaro y Saverio D'Agostino, que termina su mandato.

De acuerdo a lo establecido por el art. 28 de los estatutos, en esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.602-v.20|5|53

"H"

HARTENECK S. A.

Comercial e Industrial

Cítase en segunda convocatoria a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo del año en curso en la sede social calle Perú 375, 1er. piso, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.526-v.28|5|53

HOGAR ISRAELITA ARGENTINO

Para Ancianos y Huérfanos

Autorizado por el Sup. Gobierno de la Nación

Memoria y Balance General correspondiente al XXXIV ejercicio desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1952

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 17 de Mayo próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Paso 423 (Gran Templo), a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2º Memoria del presidente.

3º Balance e inventario del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.

4º Designación de socio honorario al señor Marcos Gutenmajer.

5º Proclamación de autoridades elegidas en el respectivo acto. Comisión Directiva: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 prosecretario 2º, 1 tesorero, 12 vocales, 3 vocales (por un año); revisadores de cuentas: 2 revisadores de cuentas; comisión de damas: 1 presidenta, 1 vicepresidenta 2a., 1 secretaria, 12 vocales.

6º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Abril de 1953. — Moisés Winograd, vicepresidente 1º. — Esc. David Spanier, secretario.

Nota: (Art. 47). La asamblea será abierta por el presidente una hora después de la indicada en la convocatoria, con el número de socios que estén presentes. (Art. 33). Tendrán derecho a votar los socios activos, protectores y benefactores que no adeuden más de tres meses. La recepción de votos se verificará el día 17 de mayo de 1953, de 8 a 15 horas, en los siguientes locales: Murillo 661; 24 de Noviembre 1434; Morón 3067; Viamonte 2341; Billinghurst 864; Magallanes 1265; Arenales 132 (Avellaneda); Planes 1049 y Amenábar 2972.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.616-v.7|5|53

"I"

INEDITO

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art. 12 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 27 de mayo próximo a las 18 y 30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad hasta el día 23 de mayo próximo inclusive sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 38 del estatuto).

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Inedito S. A. Inmobiliaria y Editorial. — El presidente.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.610-v.20|5|53

"L"

LA RIOPLATENSE

Compañía de Navegación y Transportes S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 27 de abril por falta de quórum, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 27 de mayo del corriente año, a las 11,00 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Honorarios de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 12.451-v.20|5|53

LAMURAGLIA S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, en segunda convocatoria, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952;

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — El Directorio.

$ 440.— e.7|5-Nº 12.598-v.20|5|53

"M"

MERINAR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la calle Moreno 1850, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

3º Reducción del capital social y modificaciones estatutarias correspondientes.

4º Elección de un director titular, por renuncia.

5º Elección de dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22º de los estatutos, deberán depositar en la sociedad sus certificados o el recibo bancario de depósito de los mismos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.523-v.20|5|53

MARIE ANNE COMMAUX S. A.

Comercial e Industrial

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo de 1953, a las 12 horas, en Florida 895, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta;

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953;

3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.591-v.28|5|53

"N"

NUEVOS HORIZONTES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Maipú 554 Buenos Aires

Nº de Registro 5358

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1953, a las 16 horas, en la sede social Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de Ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aún en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.607-v.20|5|53

"R"

RUCA

S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que se realizará el 3 de junio de 1953 a las 11 horas en el local social, calle Montevideo 643, 6º piso, a objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347 inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 20º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cuatro directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán, en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 576.— e.7|5-Nº 12.522-v.2|6|53

"S"

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 10 horas en Corrientes 316, 6º piso, escritorio 650, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º C. Comercio, Ejercicio 1952.

2º Consideración de las renuncias de dos miembros de la comisión liquidadora y designación de los reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Ondruy, presidente de la comisión liquidadora.

$ 300.— e.7|5-Nº 12.611-v.28|5|53

SOCIEDAD ANONIMA "TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN"

Paseo Colón 515 - 4º piso

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1953.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por un año y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.7|5-Nº 12.532-v.28|5|53

SOCIEDAD ANONIMA NUEVA ESPAÑA

(En liquidación)

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de mayo próximo a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del liquidador.

2º Consideración del futuro de la sociedad.

3º Designación de 2 accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en esta asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o un certificado de posesión en las oficinas sociales con 3 días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. — El liquidador.

$ 24.— e.7|5-Nº 12.535-v.7|5|53

Sociedad de Ayuda Moral Mutua entre Residentes de la Comuna de San Calógero (Italia) en la República Argentina

CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones del art. 35 de los estatutos sociales la comisión directiva de la sociedad de Ayuda Moral Mutua entre Residente de la Comuna de San Calógero en la Argentina convoca a la Asamblea General Ordinaria de asociados que se efectuará el día 17 del mes de mayo de 1953, a las 9 horas, en el club social y deportivo "Fulgor de Villa Crespo", calle Serrano 870, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea e informe de la comisión directiva.

2º Memoria y balance, ejercicio 1º de septiembre de 1951 al 31 de agosto de 1952 y del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 1952.

3º Proposición de candidatos a miembros de la comisión directiva y revisores de cuentas en reemplazo de los Sres. Lázaro Romano, A. Arena, D. Mazzeo, J. Maccarone, D. Maccarone, Vicente Zinna, N. Ianacci y P. Maccarone.

4º Proposición de los socios. — Lázaro Romano, presidente.

$ 4.— e.7|5-Nº 12.575-v.7|5|53

"U"

URANIA

S. A. Constructora, Inmobiliaria e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cerrito 1030, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social fenecido el 31 de diciembre de 1952;

2º Determinación del número de directores y elección de los que correspondan;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o los recibos de depósito correspondientes en el local de la sociedad, calle Cerrito 1030, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.580-v.28|5|53

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Diógenes San tillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICASIA ELENA ARRUIZ GOLDARACENA DE BLYTH Buenos Aires, once de Marzo de 1953 — Noé Quiroga Olmos secretario.

e.25 3-Nº 297 s|p.p.-v.7|5|53

Núm. 19

El doctor Néstor Cichero, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDREA GABRIELA SOUTO. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951 — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.25|3-Nº 298 s|p.p.-v.7|5|53

Núm. 31

El Juez Nacional en lo Civil doctor Waldemar F. Izquierdo, Secretaría número 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA VACCA DE CONSOLI.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 12.143-v.11|6|53

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita llama y emplaza al prófugo HECTOR ANUNZIATA, procesado por el delito de inf. art. 302 C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.30|3-Nº 299 s.p.p.-v.12|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita llama y emplaza al prófugo JACINTO SANTOS BRANCA, procesado por el delito de lesiones art. 89 C. Penal para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría de autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 108. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

30|3-Nº 300 s|p.p.-v.12|5|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ALFRED LUDVIG para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz. Local de Juzgado: Lavalle y Uruguay planta baja. — Jacinto Guzmán secretario

e.30|3-Nº 304 s|p p.-v 12|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MAXIMO JOSE FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (Centro). — Buenos Aires marzo 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|3-Nº 305 s|p.p.-v.12|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial. Dr. Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a BIENVENIDO ROMERA CASTILLA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por infracción art. 11-Dec. 536|45 bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (Centro). — Buenos Aires marzo 9 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|3 Nº 306 s|p p.-v.12|5|53

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a DOMINGO MOLEDO FEIJEIDA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 29, ley 13.482, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 13 de febrero de 1953. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.30|3-Nº 307 s|p.p.-v.12|5|53

El señor Juez Doctor Miguel Julio Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, secretaría del doctor Teófilo Lafuente, cita y emplaza a LUIS ALBERTO AZURISA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano. 3er. piso. Buenos Aires marzo 17 de 1953. — Dr. Teófilo Lafuente, secretario.

e.30|3-Nº 309 s|p.p.-v.12|5|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El señor Juez en lo Civil, doctor Federico L. Trujillo, secretaría del doctor Guillermo A. Schulze, cita por treinta días a los herederos de don SILVERIO SUSANO

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

$ 240.— e.25|3-Nº 9.360-v.7|5|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del doctor Arturo M. Jofre, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CERRONE JOSE.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1952. — Arturo M. Jofre, secretario.

e.25|3-Nº 295 s|p.p.-v.7|5|53

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría Nº 34), cita por treinta días a herederos y acreedores de: JOSE LUZZA.

Buenos Aires, Marzo tres de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.25|3-Nº 296 s|p.p.-v.7|5|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FLORENCIO ALFREDO VAZQUEZ.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1953 — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e. 27|4-Nº 405 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de REINALDO EULIHAN.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 406 s'p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO MATEOS LOPEZ.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 407 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAURICIO BERGENKER.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 408 s|p.p.-v.11 5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juezgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA IGLESIAS o JOSEFINA PAJARO DE IGLESIAS.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 409 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TERESA MARRONE o MARONA. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 410-s|p.p.-v.11 5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de AGUSTIN PIOCURO o PIAQUADIO. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 411-s.|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de DARIO QUIROGA. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 412-s.|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BENITO GABRIELE. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 413-s.|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAXIMO o MAXIMINO JARDON. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera ,secretario.

e.27|4-Nº 414-s.|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CLAUDIO MAXIMILIANO MARQUEZ. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 415-s.|p.p.-v.11|5|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS DANNER. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.27|4-Nº 418 s.p.p.-v.11|5|53

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PAULA LOPEZ. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.27|4-Nº 419 s|p.p.-v.11|5|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional en 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE PIROTTI. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.27|4-Nº 420 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO VITOLO. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.27|4-Nº 421 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JUSKEVICIUS. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.27|4-Nº 422 s|p p.-v.11|5|53

Núm. 24

Raúl H. Costa Aldao, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 24, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL SILVA. — Horacio Cornille, secretario.

$ 80.— e.28|4-Nº 12.038 - v.12|5|53

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por

el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO HAWSYSZCZAK. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.27|4-Nº 423 s|p.p.-v.11|5|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE YAQUINTA O IAQUINTA. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.27|4-Nº 424 s|p p.-v.11|5|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICANOR ORDOÑEZ. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.27|4-Nº 425 s|p.p.-v.11|5|53

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GENEROSO PEREZ. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — Antonio A. Mattos, secretario.
e.27|4-Nº 426 s|p p.-v.11|5|53

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEON ZARESKY o SARETKI. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — Antonio A. Mattos, secretario.
e.27|4-Nº 427 s|p.p.-v.11|5|53

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTOLIN FREIRE. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — Antonio A. Mattos, secretario.
e.27|4-Nº 428 s|p.p.-v.11|5|53

Núm. 37

El doctor Agustín M. Villar cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA VIEYRO de RIBATA. Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 80.— e.4|5-Nº 12.333-v.15|5|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BASILIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.27|4-Nº 429 s|p.p.-v.11|5|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días al prófugo JUAN CARLOS DOMINE, procesado por infracción de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41, Buenos Aires, marzo 16 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.20|4-Nº 541 s|p.p.-v.2 6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ANTONIO CASTIGLIEGO, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José A. Whittingslow, secretario.
e.20|4-Nº 343 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Juez de Instrucción Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a SIMON BARUCH, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — César Black, secretario.
e.20|4-Nº 342 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado MARIO BOCASS BAEZA (a) Basualdo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.662, que se le instruye por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.22|4-Nº 375 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. C. Martínez Peña, a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ARTEMIO ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.22|4-Nº 376 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORES DE SEMINARIO NIDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villafañe, secretario.
e.22|4-Nº 377 s|p.p-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PISANI LUCIANO BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|4-Nº 378 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SAAVEDRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — Enrique Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 344 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a c|Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARIO GRIMAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 345 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO BARTOL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 346 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SERANTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 347 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TRATAI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires. 10 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 348 s p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. ENRIQUE MARTINEZ PENA (a cargo) se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PRIETO Y ALEJANDRO BOSQUE, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 349 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IGINIA OCAMPO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 350 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GISPERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley, Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — El secretario.
e.20|4-Nº 351 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO MARIO GRANARA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.932, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|4-Nº 380 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN DAJUD, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.22|4-Nº 379 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN DIAZ, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.992, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|4-Nº 352 s|p.p.-v.2|6 53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JUSTO PASTOR BARRIONUEVO, a comparecer en la causa que se le sigue por inasistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 2) de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-Nº 381 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO N. MARINESCU, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-Nº 382 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-Nº 383 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL FRANCISCO OTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos sumario Nº 27.208, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-Nº 384 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MIGUEL FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-Nº 385 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JOSE ANTONIO RECALDE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-Nº 353 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ALBERTO SHEREN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-Nº 354 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CARLOS MUÑOZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|4-Nº 355 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANGEL CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-Nº 356 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a EDUARDO PADER, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de abril de 1953. — Secretario.
e.22|4-Nº 386 s|p p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CATALINA UNRRAIN y DOLORES FARRE DE MARTINEZ, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|4-Nº 387 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a IVO JELIC, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.100, bajo apercimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 388 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE ABBONDANZA, JULIO CARLOS WALLACE, JOSE EDUARDO CARBONERO, RAUL GUTIERREZ, JESUS TRILLO, JUAN SALLUSTIO, ADOLFO DURST, procesados por hurto, defraudación, defraudación. corrupción. hurto, defraudación y estafa, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 54 del Dr. Aurelio Carlos Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|4-Nº 357 s|p.p.-v.2|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ARGELIA REYNOSO, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.305, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 389 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME MASCARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.20|4-Nº 358 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de Instrucción número 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente al prófugo HECTOR FERNANDEZ, por el delito de bigamia, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|4-Nº 390 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|4-Nº 391 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC ANDREISLER por el término de treinta días a partir de la primera publicación, a fin de que se presente en la causa que se le sigue por el delito de encubrimientos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Abril 1º de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|4-Nº 392 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de estafa, JUAN BERNARDO VINTEA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|4-Nº 393 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción int. a|c. del Juzgado Nº 7, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|4-Nº 394 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Barceló, se cita y emplaza a HECTOR FELIPE NAZER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.434, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 3 de marzo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.20|4-Nº 359 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Barceló, se cita y emplaza a ALFREDO FRANZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.434, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 3 de marzo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.20|4-Nº 360 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de ley a contar de la primera publicación del presente a DOMINGO SANGUINETTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que no lo hiciere. — Buenos Aires, marzo 10 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|4-Nº 361 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, a|c. del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANTONIO ASDRUBAL PINTOS, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|4-Nº 362 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO POMBO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|4-Nº 395 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a RAMON TOSCANO o LUIS A. GUIDOBONO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|4-Nº 396 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Nº 8, se emplaza por treinta días a JOSE DACO o JOSE DAEC, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|4-Nº 397 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALEJANDRO ARRONA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa 5716, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 363 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HIGINIO ARTURO PALACIOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 364 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BOGGIANO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 5795), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 365 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO JOSE VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa a otros. (causa Nº 5782), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 366 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO ZELI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 5693 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 367 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, int. cargo Juz. de Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a JUAN TEODOSIO LENCINA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, marzo 2 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 368 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN BERNARDO VINTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 369 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LAUTARO BUGLIOLO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 370 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE SUED a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 371 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a TOMAS ANTONIO PECORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, febrero 16 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 372 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OSCAR RUSSO y RENO MARIOTTI a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 373 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS LOEFFLER a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 374 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO NATALIO VITOLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.549 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.22|4-Nº 398 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto Durrieu, int. a|cargo Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a BONIFACIO DE TOMMASO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.623 por extorsión y lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 311 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a DAVID VICENTE RODRIGUEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.370 por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 312 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BALBIE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.943 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 313 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PABLO ALBINO SELIS o ALBINO PABLO SELIS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.798 por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 314 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto Agustín Durrieu, int. a|c. Juz. Nº 9, se cita y emplaza a BLANCA ESTHER CUFRE y JUAN EUGENIO BARROS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.476 por hurto la primera, y defraudación el segundo nombrado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 315 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a MEIRON GARDIMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.421 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 316 s|p.p.-v.28|5|53

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro

del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.22|4-Nº 399 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ENRIQUEZ o ENRIQUES, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.22|4-Nº 400 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO MORENO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.22|4-Nº 401 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DOBRY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 18 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 317 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OTELO ZINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, marzo 3 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 319-s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita llama y emplaza al prófugo DIOGENES CARRIZO, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 320 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO TOUSINKI O TOUSINSKI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local: del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 321 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO MANUEL ESCOBAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 322 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO SICILIANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 323 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 19.711 que se le sigue a ALEJANDRO BONNAVIE por el delito de estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 324 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la causa número 19.921 que se le sigue a JOAQUINA CANONIGA, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 325 s|p.p.-v.28|5|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA o TULIA o PULIA TORRES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|4-Nº 326 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ELIAS CICHERO, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|4-Nº 327 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO DANIEL FAFIAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|4-Nº 328 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO JUAN SARQUIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 329 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUMERSINDO ANTONIO VEGA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|4-Nº 330 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ANGEL FLORIT, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 331 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIGUEL GIMENEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1953 — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|4-Nº 332 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS JACOBY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|4-Nº 333 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO ROLDAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|4-Nº 334 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa y usurpación de autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación el presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|4-Nº 182 s|p.p.-v.15|5|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALONSO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 402 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GOMEZ, Prio. R. H 122.442, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 403 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza a ANTONIO DANTE DE VITA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 404 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL EUGENIO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de marzo de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.15|4-Nº 335 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ANTONIO VALERO PEREZ o VALERO SICOURET AGUIRRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de marzo de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.15|4-Nº 336 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a JOSE ALFREDO NIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de marzo de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.15|4-Nº 337 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a LUPERCIO CASTAÑON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 338 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ELBA ESTHER CERKOFF, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 11 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 339 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a MANUEL SEVILLA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 18 de marzo de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.15|4-Nº 340 s|p.p.-v.28|5|53

ducción del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Nº 11.682 (T. O. en 1952), se efectuará a partir del 6 de mayo de 1953, cualquier día hábil, menos los sábados, de 9 a 11 y de 14 a 16 horas, en la Caja de la Sociedad, calle Olavarría 1256, contra presentación del cupón número 20 de las acciones ordinarias en circulación. — Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Presidente.
$ 108.— e.6|5-Nº 12.444-v.8|5|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

"HULYTEGO"
Industrias de Hules y Telas Engomadas, Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 4 de mayo de 1953, será abonado en Corrientes 337, esc. 705, de 14.30 a 16.30 horas, excepto sábados, el dividendo del 10 o|o en efectivo a las acciones ordinarias, correspondientes al ejercicio 1952, contra presentación de las mismas. Se retendrá el 6 o|o por Impuesto a los Réditos.
$ 48.— e.5|5-Nº 12.355.v.7|5|53

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial
Acciones Preferidas del 5 1|2 o|o acumulativo

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de la sociedad que a partir del 5 de mayo de 1953, se abonará contra presentación de los cupones correspondientes en la sede la sociedad, calle Bolivia 4570, Capital, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.
El impuesto a los Réditos (6 o|o) está a cargo de la sociedad.
Buenos Aires, abril 29 de 1953. — El Directorio
$ 60.— e.5|5-Nº 12.346.v.7|5|53

COMPAÑIA ELDORADO COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LTDA.
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 6 de mayo próximo, se abonará por intermedio de los señores Ernesto Tornquist & Co. Ltda., calle Bmé. Mitre Nº 531, el dividendo de 25 % en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha y previa retención del 6 % de dicho dividendo por impuesto a los réditos. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — El Directorio.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.385-v.7|5|53

"ALBORADA"
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria

A partir del día 7 de mayo 1953 el Banco Español del Río de la Plata abonará por nuestra cuenta el dividendo del 4 % sobre las acciones de Alborada S. A. — El Directorio.
$ 36.— e.6|5-Nº 12.434-v.7|5|53

ARCADIA
Cía. Argentina de Seguros S. A.
25 de Mayo 471

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 3a. a 6a. de acciones, por un importe total de $ 500.000.— m|n. nominales, a la par. Conforme con el art. 5º del estatuto, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, dentro de los diez días hábiles a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 100.— e.30|4-Nº 12.235-v.7|5|53

"G R A F A"
Grandes Fábricas Argentinas S. A.
Albarellos 2579 - Cap. Fed.

Comunica a los señores accionistas que en consonancia con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de agosto de 1952, ha aumentado el capital social a la suma de pesos 90.000.000.— m|n., mediante la emisión de 30.000 acciones liberadas de v$n. 500.— m|n. cada una, que se entregarán a los accionistas a partir del 29 de abril de 1953, en la proporción de una acción por cada cinco, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par. Desde esa misma fecha se pagará, también, el dividendo del 6 % sancionado por la mencionada asamblea general ordinaria. — El Directorio.
$ 72.— e.6|5-Nº 12.472-v.8|5|53

TIMBO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
25 de Mayo 140
Emisión de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 3º de los estatutos, el Directorio, en su reunión del 24 de abril de 1953, ha resuelto la emisión de 1.200 acciones ordinarias de nuestra sociedad, con derecho a dividendo a partir del 1º|5|1953.
Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia correspondiente hasta los 7 días después de la última publicación de este aviso. — Buenos Aires, abril 24 de 1953. — El Directorio.
$ 140.— e.29|4-Nº 12.107-v.8|5|53

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL S. A.
PAGO DE DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 de abril de 1953, se abonarán en nuestras oficinas, Reconquista 319, 2º piso, Capital Federal, de 15 a 18 hs., el dividendo del 8 % en efectivo a las acciones preferidas, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 30 de junio de 1952 (deducido el 6 % por impuesto a los réditos).
El pago del dividendo se efectuará, contra entrega del cupón Nº 10. — El Directorio.
$ 300.— e.16|4-Nº 11.419-v.7|5|53

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL S. A.
PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO A LAS ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de abril de 1953, se abonará en nuestras oficinas, Reconquista 319, 2º piso, Capital Federal, de 15 a 18 hs., el dividendo provisorio del 20 % en efectivo a las acciones ordinarias, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 30 de junio de 1953 (deducido el 6 % por impuesto a los réditos).
El pago del dividendo provisorio se efectuará, contra la presentación de los títulos respectivos. — El Directorio.
$ 360.— e.16|4-Nº 11.418-v.7|5|53

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S. A. I. C.
ACCIONES ORDINARIAS
Pago del dividendo por el ejercicio 1952

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 29 de abril de 1953, se ha declarado para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, un dividendo del 10 % en efectivo.
El pago de este dividendo, previa de-

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287; T. E. 35-1369, avisan que el remate del taller mecánico, calle OTERO 248, propiedad de José María Adalberto Piratte, que debíamos realizar el día 28 de abril de 1953, ha quedado sin efecto.
$ 40.— e.30|4-Nº 12.216-v.7|5|53

Rosario Scovotti, martillero público, con oficina: Rivadavia 3204, avisa que ha rematado día 27 Abril la ferretería, pinturería y anexo calle AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 5299 de propiedad Ribas, Falbo y Cía., Domicilio constituyen a mi oficina, reclamos ley.
$ 40.— e.4|5-Nº 12.273-v.8|5|53

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican, que el día 8 de mayo del corriente año, a las 15 horas, rematarán por cuenta y orden del señor Juan Pomar, todas las existencias de su negocio de carnicería, situado en la calle AVDA. SANTA FE Nº 3523. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde constituye domicilio.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.159-v.7|5|53

Rosario Scovotti, martillero público, oficina Rivadavia 3204, avisa el día 11 de Mayo a las 14 hs. rematará despensa calle PEDRO ECHAGÜE 1500 del señor Arturo Pedreira domic. mismo neg. Reclamaciones ley.
$ 40.— e.4|5-Nº 12.276-v.8|5|53

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), los días 13 y 14 de mayo, a las 14 horas, rematará sin base, al detalle, las existencias del negocio de confitería-bar "El Olmo", calle AVENIDA CORRIENTES Nros. 942 y 948, propiedad de José y Rafael García, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliados en el mismo. Venta al contado. Comisión 10 %. Reclamaciones ley, mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35-0737.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.486-v.12|5|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Andrés Mancusi y Elías Upstein, componentes de la razón social "Mancusi y Upstein", con negocio de marroquinería y artículos turísticos; hacen saber la comercio, la disolución de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Elías Upstein. Reclamos de ley en el local social AÑASCO 1630, Dept. A., domicilio de las partes, T. E. 58 - 2351.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.466-v.12|5|53

José Loelo y Alberto Mario Vedani, únicos componentes de la sociedad de hecho "Loelo & Vedani", domiciliados en Avenida de los Corrales 6545 de esta Capital, venden a Yemil Shamun el negocio de calzado, guantes y carteras al detalle, sito en AVENIDA DE LOS CORRALES 6545, domicilio real del comprador Yemil Shamun, reclamos ley Medrano 630. Buenos Aires, 27 de abril de 1953.
$ 80.— e.6|5-Nº 12.463-v.12|5|53

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, avisan que Miguel Soria y Esteban García, venden a Demetrio Martínez, Benigno Martínez y María Guadalupe Martínez, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVELLANEDA Nº 3301 esquina CAMPANA Nº 406, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, n|oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.405-v.11|5|53

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º piso, esc. 408 - 409, Capital, avisa que por su intermedio el Sr. Leopoldo José Ossola vende al Sr. Federico Otilio Campagne su negocio de lavadero familiar, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4759, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.480-v.12|5|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que ha quedado anulada la promesa de compra-venta del negocio de la calle AV. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5601, Capital, propiedad de los señores José Vicente Corrales, Antonio Corrales y Juan Alcoba a favor de Ramiro Ouro y Antonio José López. Este aviso anula el publicado el 26 de enero de 1953.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.419-v.11|5|53

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela Nº 1525, T. E. 38 - 1035, avisan que por su intermedio el Sr. Pedro Pankow, vende al Sr. Constantino Rodríguez, el negocio de ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, ubicado en esta Capital, calle AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES número 4778, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|5-Nº 12.511-v.12.5|53

Francisco Silva, martillero público, comunica que María Rosa M. Vda. de Gianolli, vende a los señores Leonardo De Biase, Emiliano Lorenzo Prado y Víctor Ramil, frutería y verdulería, ubicada en la AVDA. EMILIO CASTRO Nº 7030, Capital Para reclamos de ley, en la Avenida Emilio Castro 7075, Capital. — Buenos Aires, abril 28 de 1953.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.422-v.11|5|53

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y restaurant establecido en AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 102|04 de esta Capital. Vendedor: Humberto Galli. Compradores: Vicente Juan Lenti y Manuel Domínguez, domic. negoc. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.417-v.11|5|53

El Doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Herszfeld, Barenbojm & Marianovsky", constituída por Moisés Berel Herszfeld, domiciliado en Andalucía 3380, David Marianovsky, con domicilio en Azcuénaga 178, Villa Lynch y Jacobo Benjamín Barenbojm, domiciliado en Boyacá 779, 2º "A", propietarios del negocio de confección de calzoncillos y afines, instalado en AZCUENAGA 712, se disuelve por vencimiento de plazo, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios David Marianovsky y Jacobo Benjamín Barenbojm. Reclamaciones, en su estudio.
$ 100.— e.5|5-Nº 12.393-v.11|5|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058 avisan: que ha quedado nula la venta del negocio del ramo de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado

en la Capital Federal, AVENIDA BELGRANO Nº 2502 esquina ALBERTI Nº 409, que los señores José García, Vicente García y Evaristo García, efectuaron a favor de doña Ana Epstein de Vinocur, retomando los primeros el giro del negocio, que es a la vez domicilio de las partes. — Los reclamos de ley, interponerlos en las oficinas de los intermediarios.
$ 100.— e 4|5-Nº 12.249.v.8|5|53

Se hace saber por cinco días que Daniel Eduardo Caziani, vende a Francisco Demarco, Tomás Ariño y Valentín Ariño, su negocio de venta de artículos para el hogar AVENIDA SAENZ 1168, Capital Federal. Reclamos de ley, estudio doctor Alberto D. Izura, Cerrito 228, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.410-v.11|5|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058 avisan: que con su intervención los señores Mario Moreira y José Gómez Vaz de Brito, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Esteban Plaza, Cándido Morán y Felipe Díaz, el negocio del ramo de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y 5 mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, calle AVELLANEDA Nº 2902|8 esquina NAZCA Nº 486, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 100.— e.4|5-Nº 12.251.v.8|5|53

Jesús Domínguez, martillero público, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Jorge José Hetych y Oscar Gerónimo Mario Battipaglia venden libre gravámenes a Ramiro García, Ezequiel Castro, Manuel Pérez y Manuel Paz Lista, su negocio de café y bar, sito AVENIDA CORRIENTES 4064, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.300-v.8|5|53

Horacio Fiz y José Manuel Fiz, avisan que han disuelto la sociedad de hecho que tenían celebrada para la explotación del corralón de venta de materiales para la construcción con sede en la calle ARAUJO Nº 961, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Horacio Fiz. Domicilios de partes y reclamos Ley 11.867, calle Araujo Nº 963, de esta Capital.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.185-v.7|5|53

Se hace saber por el término de ley que los señores Román Minkinow y Sofía Minkinow, domiciliados en Colombres 280, transfieren el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas que tienen instalado en AVENIDA BELGRANO 3943, a los señores Alvaro Pompeyo Herrero y Cipriano Martínez de San Vicente, domiciliados en Venezuela 3532. Reclamos de ley, escribano Carlos A. Rezónico, Reconquista 331, piso 1º.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.201-v.7|5|53

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisa: Manuel Rodríguez, Emilio Barroso y María Fernández de Rodríguez venden a Juan Carlos Pesce y Marcelino Paz el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2102 esquina CARABOBO Nros. 1003|1005, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.208-v.7|5|53

Félix Jaitman, establecido en esta ciudad, ASAMBLEA Nº 869, en el ramo de camisería y confecciones para hombres al por menor, hace saber que transfiere su activo y pasivo del comercio indicado a los señores Félix Jaitman, Alicia Raquel Jaitman de Ritter, Guillermo Jaitman y Matilde Jaitman, quienes se constituirán en sociedad comercial colectiva bajo el rubro de "Félix Jaitman e Hijos". A los efectos de la Ley 11.867, todas las partes constituyen domicilio legal, en la calle Asamblea número 869, ciudad.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.215-v.7|5|53

Avisa al comercio, Pablo Andrés Crosignani y doña Catalina Vega de Crosignani, venden a Brunto Calderato su negocio de taller de calzado y anexo sito en la calle AIZPURUA Nº 2601, Reclamos de ley, martillero público Sócrates Calderato, Corrientes Nº 1485, 2º piso, dto. E.
$ 40.— e.30|4-Nº 12.166-v.7|5|53

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Veigas Carapeto e Hijos (Soc. Resp. Ltda.) venden a los señores José de Sousa, Francisco de Sousa y Tomás de Sousa el negocio de fábrica y venta de emparedados, bombones, caramelos y vinos envasados sito en esta capital, calle AVENIDA PATRICIOS Nros. 1458|60. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.212-v.7|5|53

Roque Paparatto y Mateo Lettieri, avisan que venden al señor Bramante Pedro Gerónimo Daneri, libre de todo gravamen, el negocio de carnicería, verdulería y frutería, sito en la AV. JUAN B. ALBERDI 4323, de esta Capital. Domicilios de partes y para reclamos Ley 11.867, en el mismo negocio.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.184-v.7|5|53

Elías Szyld, con domicilio en Güemes Nº 2956 transfiere el contrato de locación y vende las instalaciones del negocio, sito en AVENIDA SAN MARTIN Nº 3033 a Rafael Bellocco, con domicilio en Tilcara Nº 2538. Reclamaciones y domicilio de las partes, Güemes 2956.
$ 40.— e.30|4-Nº 12.177-v.7|5|53

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención el señor Víctor Zoilo Rivas vende al señor Jorge Horacio Portela, el negocio de taller de reparaciones de radio y electricidad, sito en esta Capital, calle AVELLANEDA Nº 3914. Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.176-v.7|5|53

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención el señor Luis López vende al señor Bonifacio Giménez la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE LOS CORRALES 7381|89. Reclamos, oficinas de los intermediarios, domicilio de partes.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.175-v.7|5|53

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención el señor Antonio Arias vende al señor José Ramón Rivero, el negocio de café, bar, billares y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MARIANO ACOSTA 487 esquina JOSE ENRIQUE RODO 3701|05. Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.174-v.7|5|53

"B"

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero 112, piso 2º, avisa al comercio que la entidad "Mancuso y Churko Hnos.", sociedad comercial colectiva, con domicilio en la calle BRUSELAS 574|78, se disuelve totalmente por retiro del socio Francisco Mancuso, haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios Julián y Basilio Churko, con el mismo domicilio, quienes a su vez lo transferirán a "Churko Hnos. y Bielakowicz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con domicilio en Bruselas 574|78. Reclamos de ley en la escribanía. Buenos Aires, veintiocho de abril de 1953.
$ 100.— e.4|5-Nº 12.305-v.8|5|53

Se hace saber que don Bernardo Goldstein, domiciliado en Belgrano 2044, Capital Federal, vende a don Arnaldo Cofler, domiciliado en Las Heras 2152, piso 7º, dto. B, el negocio de venta de artefactos y repuestos para fábricas de soda, bebidas sin alcohol, gaseosas y afines, ubicado en la calle BELGRANO 2044, Capital Federal, pudiéndose deducir oposiciones en los domicilios indicados o en Bernardo de Irigoyen 582, planta baja, dto. A, oficina del escribano Federico Raúl Sylvester.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.219-v.7|5|53

Se hace saber por cinco días que Angela María Revilla vende a Enriqueta Maciel de Rabboni su negocio de peinados sito en BAIGORRIA 3093. Reclamos de ley en el mismo, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 40.— e.30|4-Nº 12.214-v.7|5|53

"C"

Mauricio Grinberg, contador público Nacional, con domicilio Tucumán 1621, 2º C., Capital Federal, hace saber que Carpisur, S. R. L., con domicilio legal y administrativo en Cangallo 3624, Capital Federal y taller carpintería mecánica en RIVADAVIA 4362 DE MAR DEL PLATA, Pcia. Bs. Aires, vende su activo y pasivo a Luis Alberto Ourhecarrit, con domicilio en Tacuarí 1223 de Capital Federal. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 80.— e.6|5-Nº 12.512-v.12|5|53

Por cinco días se comunica que la sociedad Comercial en Comandita "Kruel, Denti y Compañía", con domicilio en CORDOBA Nº 54, se transformará en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Kruel, Denti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 350.000.00 m/l., con domicilio en Córdoba Nº 54, ambos domicilios de Oberá, Misiones, ingresando a la nueva sociedad un nuevo socio y haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Comercial en Comandita "Kruel, Denti y Compañía". Reclamos al escribano don Antonio María Etcheto, domiciliado en 9 de Julio 767, Oberá, Misiones.
$ 100.— e.6|5-Nº 12.475-v.12|5|53

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Justino Lapoux vende a sus socios señores Indalecio Riveiro Sal, Manuel Varela y José López Riveiro, la cuarta parte indivisa que le corresponde en la sociedad de hecho "Lapoux y Cía.", con negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en COCHABAMBA 193/99, esq. AV. PASEO COLON 1296, Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo social. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en n/oficinas.
$ 100.— e.6|5-Nº 12.513-v.12|5|53

Leonoff y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: Av. del Trabajo 3102, T. E. 66 - 7862, avisan: Bernabé López y Pedro Caminotti venden a Roberto Cappucci y a Héctor Lorenzo García, negocio de galvanoplastia, calle CULPINA 973, Cap., tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo, reclamos de ley n/oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.499-v.12|5|53

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-7842, que Juan Eduardo Coppola, vende a Juan Trebbi, negocio depósito de quesos y fiambres, calle CABILDO 4827|29, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.456.v.12|5|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que la venta del negocio de panadería mecánica, calle CAAGUAZU 5736|38, efectuada por Rubén Alfonso Cruz a los señores Rinaldo Aladino Tarabusi, Alberto Osvaldo García, Roque Pelaso y Félix Lisandro Tarabusi, ha quedado sin efecto.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.350-v.11|5|53

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Jesús Andrés Calviño, vende a Arcadio Díaz, negocio de despacho de comestibles y bebidas por copas, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nros. 1892|900 esquina POZOS, donde constituyen domicilio. Reclamación de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.348-v.11|5|53

Linari & Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Congreso Nº 2441, Capital, T. E. 70-5582, avisan que el señor David Löwy, vende la parte que le corresponde en el negocio de venta de huevos, calle CONGRESO Nº 2363 a sus socios señores Antonio Rodríguez y Juan Pedro Alvarez, tomando éstos a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones término de ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.406-v.11|5|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que por su intermedio José Ramos Fernández, Agustín Vieytes, Constantino Vieytes y José Ramos Casal, giran Ramos y Vieytes, vende su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CARLOS CALVO 301, Capital, a Sebastián Fernández, Félix Lafuente y Modesto Lafuente, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.421-v.11|5|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173 Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE 501|11 esquina MAURE 3093. Vendedor: José Raño, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire 501 Capital. Compradores: Isidoro Navajas y José Antonio Alvarez domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.5|5-Nº 12.382-v.11|5|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058 avisan: que con su intervención el señor José Fiel vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Leopoldo González Antón y Roberto Ramón Fernández el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle CONDE Nº 1496|1500 esquina a VIRREY AVILES, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 100.— e.4|5-Nº 12.253-v.8|5|53

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840, (3º), avisan: que Luis Villagra vende a Egidio Petrella su negocio de peluquería, sito CONGRESO 4619, Cap., dom. partes, reclamos ley n/oficinas.
$ 40.— e.4|5-Nº 12.269-v.8|5|53

Se hace saber por el término de ley que la sociedad Brey, Migoya y Compañía, sociedad comercial colectiva en comandita, establecida en esta Capital, calle 14 DE JULIO Nº 448, en el ramo de fundición, elaboración y comercialización de productos de la industria metalúrgica, cede y transfiere parte de su activo y pasivo según balance e inventario del 15 de marzo de 1953 a Brey, Migoya y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 220.000.— (en formación), con igual domicilio y objeto ampliado en los rubros de varillas, caños y perfiles no ferrosos, así como importación y exportación y representaciones de toda clase. Reclamos de ley: escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, Capital
$ 120.— e.4|5-Nº 12.290-v.8|5|53

Benvenga & Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, Capital, T. E. 37-0236, avisan que con su intervención el señor Héctor Zapatero vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en CUZCO 652, al señor José Zapatero. Reclamo de ley en n/ofc., domicilio de las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.335-v.8|5|53

Se avisa que Mariana Sanz Ontalvilla vende el hotel-pensión de su propiedad, situado en la calle CASEROS 2491 a doña Elena Rosset de Liffourrena. Reclamos a Dr. Prado, Viamonte 1636, 2º "D".
$ 40.— e.4|5-Nº 12.332-v.8|5|53

Benvenga & Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, Capital, T. E 37-0236, avisan que con su intervención, la señora Rosa Ercole, vende libre de todo gravamen su negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en CASEROS 1711, al señor José Río. Reclamo de ley en n/ofc., domicilio de las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.337-v.8|5|53

Se hace saber por cinco días que el señor Manuel Pereda, domiciliado en Castro Barros 315, transfiere el negocio de fiambrería y quesería que tiene instalado en CASTRO BARROS 319, a los señores Angel Valdez y Alvaro Pompeyo Herrero, domiciliados en Venezuela 3532. Reclamos de ley, escribano Carlos A. Rezzónico, Reconquista 331, piso 1º.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.200-v.7|5|53

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan, que por su intermedio Gabriela Jesús Rentería de Rizo, vende a Juana Hefemberg de Walfisch, su negocio de hotel, sito en esta Capital calle CUBA Nº 2216. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.162-v.7|5|53

Imberda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Callao Nº 403, piso 1º, capital, T. E. 48, Pasco 9581, al comercio avisan: Que los señores Cayetano Mongelli y Oscar Modesto Cáceres venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Inocencio Rancaño y José Manuel Palacios su negocio de restaurante y cantina, denominada "Bella Nápoli", sito en la calle CAPITAN RAMON FREYRE Nros. 3157|59, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.210-v.7|5|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Que el señor Peregrino Tuvio vendió al señor Manuel Castro la parte mitad del negocio de café y bar, sito en la calle CONSTITUCION 2002 esq. SARANDI, donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo a cargo del comprador y reclamos de ley, en el negocio.
$ 30.— e.30|4-Nº 12.239-v.7|5|53

"CH"

Enrique Gutis, vende a Baltasar Pazos, su negocio de carnicería, sito en PASAJE CHAJARI 4501. Reclamaciones de ley, Paso 669, planta baja, estudio doctor Elías Rotman, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.5|5-Nº 12.386-v.11|5|53

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofc. calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que José Casás Martínez, vende a Arturo Muradás, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CHILE Nº 977, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.347-v.11|5|53

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que Enrique Steininger, vende a Gabriel Baena, Narciso Grotto y Raúl Grazian su negocio de bar, sito CABALLERO 6982, Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.426-v.11|5|53

"D"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1164, T. E. 37 Rivadavia 1773, avisan. Josefa T. de Sánchez vende a Maurilio Borojovich, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en el Mercado San José, en la calle DIRECTORIO 341, PUESTOS Nros. 2, 3 y 4, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|5-Nº 12.260.v.8|5|53

Pablo Cornacchioli, martillero público, Tacuarí 739, 33-3889. Avisa: Juan Stalato, vende carnicería, DIRECTORIO 5983 a Gerardo Pedro Ferrone, domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones, mis oficinas.
$ 40.— e.5|5-Nº 12.418-v.11|5|53

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, ofic. Sarmiento 4131, avisa que Luis Portela vende a Abel José Pereiro, negocio despacho comestibles por menor, venta bebidas envasadas, calle DOCE DE OCTUBRE 1809, domicilio partes: Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.4|5-Nº 12.341-v.8|5|53

Eduardo Grabowiecki vende a José Rodríguez, Américo Omar Devita, Teodoro Wasileziszyn, Manuel Mansilla, José María Sales y José Antonio Santamarina la curtiembre de la calle DIRECTORIO 5426, domicilio de las partes. Reclamos de ley estudio Dr. Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, p. b. "A".
$ 40.— e.30|4-Nº 12.207-v.7|5|53

Se avisa que Elena Cagnoni Rocca, domiciliada en Diez y Siete de Octubre Nº 6402, vende a Farmacia Floresta Sociedad de Resp. Ltda., con domicilio en 17 DE OCTUBRE Nº 6402, su negocio de farmacia denominado Farmacia Floresta sito en su domicilio. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Reconquista Nº 514, piso 6º dentro del término legal.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.198-v.7|5|53

"E"

A.C.Y.J.A., R. C. Repetto, mart. púb., oficinas Lima 213, piso 1º, T.E. 38-4399, avisa que: Antonio Collaretti vende a María Manuela Escudero de Tourville y Pedro Julián Tourville, el negocio en el ramo de despacho de pan, ubicado en la calle EL CANO Nº 4002, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.446.v.12|5|53

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, oficinas en la calle Pozos Nº 125, Capital Federal, T. E. 48-2253, avisa: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio del ramo de "despensa" establecido en la calle ENTRE RIOS Nº 790, Mercado San Cristóbal Capital Federal, propiedad del señor Cayetano Intile, quien vendía al señor José Olivetto. — Reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.438-v.11|5|53

"Frederick Sage and Company (South America) Limited" vende a "Frederick Sage, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ambas con domicilio Sarmiento 1236, su fondo de comercio en los negocios de fabricación de instalaciones para locales comerciales, oficinas y museos, manufactura y distribución de muebles y accesorios de todas índole utilizados en tiendas, negocios, oficinas, etcétera, y la fábrica ubicada en la calle ESTOMBA 248, Capital Federal. Interviene el escribano doctor Guillermo Peña, con oficina en la calle Bartolomé Mitre 430, Capital Federal, a quien se dirigirán las oposiciones.
$ 100.— e.30|4-Nº 12.171-v.7|5|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Que el señor Ramón Fernández, vendió a los señores Horacio Victorio Innocenti y Miguel Honz, la tercera parte que le pertenecía en el negocio de café y bar, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 502 esq. BOLIVAR Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el negocio.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.236-v.7|5|53

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, 1º piso, T. E. 48-9201, al comercio en general avisan que queda sin efecto la venta de los señores Héctor Díaz y Francisco Amodio al señor Pablo Garbelli de la panadería mecánica de la calle ESPINOSA 2053, Capital Federal. — Buenos Aires, 24 de abril de 1953.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.229-v.7|5|53

"G"

Se hace saber que Juan Carlos Bonzini, vende su comercio de confitería, sito en la calle GAONA 1694|96, domicilio de parte a Roberto Bonzini; quien no se hace cargo del pasivo. Reclamos de ley, estudio Dres. Thumin, H. Yrigoyen 1782, dto. 1.
$ 40.— e.5|5-Nº 12.376-v.11|5|53

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1203, T. E. 37-6678, avisan que por su intermedio los señores Urbano Blanco y Domingo Rodríguez, venden a los señores Marcelino Calvo, Manuel Díaz, Gilberto Camilo Corrangia, Federico Guillermo González y Antonio López su negocio de café-bar denominado "Cóndor", sito en la calle GENERAL HORNOS número 208, esquina PATAGONES 1000, donde se domicilian los vendedores; domicilio de los compradores, Avenida Libertador General San Martín 1080 Capital. Reclamos de Ley 11.867 en nuestras oficinas.
$ 100.— e.5|5-Nº 12.372-v.11|5|53

Avisan: Manuel Seves y Manuel Lois, que venden a Antonio Torres, su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle GENERAL HORNOS Nº 106, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en el mismo negocio.
$ 40.— e.4|5-Nº 12.340-v.8|5|53

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas 25 de Mayo 707, T. E. 31-0456, avisan que la venta de Manuel Cortina a Manuel Pardo del negocio de restaurante de la calle GUARDIA VIEJA 4101 esquina FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA, queda nula y sin efecto. Domicilio de las partes y reclamos de ley, al señor Manuel Cortina en la calle Guardia Vieja 4101, y el señor Manuel Pardo en la calle Venezuela 2999.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.213-v.7|5|53

"H"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Que los señores Ernesto González y Luis González, vendieron a los señores Benito Pérez y Celso Pérez, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle HONDURAS 5900 esq. ANDRES ARGUIBEL, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.240-v.7|5|53

"J"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1164, T. E. 37 Rivadavia 1773, avisan: Manuel Apolinario Cerviño, Juan Miguel Pietrantuoni y Felipe De Lucca, venden a Francisco Pablo Ramos, su negocio de carpintería y anexos, sito en la calle JUNIN Nº 1835, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|5-Nº 12.257.v.8|5|53

"L"

Severiano G. Cristóbal, vende a Jacobo Fürst, Artemides Catalina Alvarez y Berta Semenoff, el sanatorio denominado "Sanatorio Cordero", sito en LAVALLE 4156|60. Reclamaciones de ley, doctor Elías Rotman, Paso 669, planta baja, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.384-v.11|5|53

Aurelio Saenz informa que ha comprado al señor Primitivo Saenz, el activo de la parte que éste tenía en el negocio de tienda y venta de confecciones, sito en la calle LOPE DE VEGA número 3128, Capital Federal, y el cual era propiedad de la sociedad colectiva Saenz Hnos., formada por ambos. Reclamos de ley, en el domicilio denunciado ut supra, que es el de las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.304-v.8|5|53

José Miguel Cotroneo, vende y transfiere a favor del señor José Gueler, su farmacia "San Agustín", sita en la calle LAS HERAS 2699 esquina TAGLE. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña Nº 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.271-v.8|5|53

Abadjian & Cía., comunica que el socio Nagib Hlito se retira de la sociedad, quedando formada la firma solamente con los socios Aram Abadjian y Agop Abadjian, quienes siguen al frente del negocio de tejidos en la calle LARREA 358, domicilio de las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.274-v.8|5|53

Benvenga & Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, Capital, T. E. 37-0236, avisan que con su intervención, los señores Julio Blas y Vicente Alvarez, venden libre de todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en LAUTARO 901, esq. RECUERO, al señor Nicolás Alonso. Reclamo de ley, en n|ofic., domicilio de las partes.
$ 80.— e.4|5-Nº 12.336-v.8|5|53

"M"

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447 8041 y 5825, que Héctor Fafinetti, vende a Eduardo Juan López la parte mitad del negocio de carnicería, sito MARMOL 2100. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.420-v.11|5|53

Se hace saber por cinco días que "Paladar S. R. L.", domiciliada en BARTOLOME MITRE 2235, cede y transfiere su activo y pasivo a "Paladar S. A. Industrial y Comercial", domiciliada en Bartolomé Mitre 2235, con efecto al 31 de octubre de 1952. Reclamaciones ley 11.867, escribano doctor Juan Carlos Pasman, Bartolomé Mitre 559.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.398-v.11|5|53

Avisase que la razón social "Fernández y Guisande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por Emilio Fernández Pérez y Luis Alberto Guisande dedicada al fraccionamiento y venta de vinos en MONTIEL 2457, se disuelve haciéndose cargo don Emilio Fernández Pérez del activo y pasivo social. Reclamos ley, estudio doctor S. Ferder, Talcahuano 638, 8º E, domicilio constituído de las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.288-v.8|5|53

"N"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1478, 4º piso, esc. 408|409, Capital, avisa que por su intermedio la señora Georgina Mandics y Santiago Berzi venden al señor Celestino Pellegrini el negocio de "Copetín-Bar" sito en la calle NAZCA número 449|451, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.481-v.12|5|53

Avisan Molina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Av. Gral. Mosconi 2878, que Angel Bazzanella, vende a Olegario Falcón su negocio de despensa, sito en la calle NAZCA 4400, domicilio de partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 40.— e.4|5-Nº 12.312-v.8|5|53

"O"

Miguel Yoffe, martillero público, oficinas Av. Gral. Mosconi 2694, avisa al comercio que Martín Adzemian, vende a Néstor Oscar Cuchetti, el negocio de despensa situado en 11 DE SETIEMBRE 4401. Reclamos término ley mis oficinas, domicilio partes.
$ 40.— e.5|5-Nº 12.349-v.11|5|53

"P"

Carlos Farro y Felipe Santangelo, transfieren a los señores Domingo Alfredo Fernández y Juan Luis Pérez, su parte en la sociedad de hecho denominada "Farro, Fernández y Cía", con sede en PATRICIOS 653, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley, en Belgrano 1915, 7º, C, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.388-v.11|5|53

Emilio Volpe Scarano, martillero, Rosario 715, 60-1422. Avisa que la sociedad Mario Carlésimo y Cía., se ha disuelto, retirándose los socios Eduardo Gabrielli y Domingo Antonio Candreva, éstos vendieron sus partes indivisa al socio Mario Carlésimo, quien se hace cargo del activo y pasivo de la fábrica de Calzado, PUAN 1329, domic. de partes. Recl. ley, en mi ofic.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.318-v.8|5|53

Elías Manuel Leston, escribano, con domicilio en la Avda. de Mayo 560, T. E. 30-3964, avisa al comercio en general, que la Sociedad "Tort y Chiappe", con domicilio en la calle Pueyrredón número 1294, ha vendido a los señores Normando Américo Blanco y Jorge José Blanco, con domicilio en la calle Lavalle Nº 4628, el negocio sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1294|98 que se dedica a la venta de bombones,

masas, postres y servicio de lunch. Reclamaciones de ley, en la escribanía.
$ 80.— e.4|5-Nº 12.289-v.8|5|53

"Remator", martillero Pablo Clementi, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: que José Baschieri, vende a Roberto Sánchez, Manuel Méndez y Ricardo Octavio Fontana su negocio de restaurant y hotel, sito en la calle PASO 39|41|43, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.272-v.8|5|53

Saúl Handelman y José Piker, integrantes de la razón social "Handelman & Cía.", sociedad en comandita por acciones, venden y transfieren a Moisés Lecman, quien compra para "Moisés Lecman & Cía.", S. R. L. (en formación), su negocio farmacia "Semino", sita PUEYRREDON Nº 1205 esquina MANSILLA. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña Nº 651, piso 3º, donde constituyen las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.270.v.8|5|53

Omar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan, que por su intermedio María Galandrino, vende a Juan Cimino y Salvador Cimino su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Ivonne", sito en esta Capital, calle POZOS Nº 870|874. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.163-v.7|5|53

José Fontao y Delfín Salgado, únicos integrantes sociedad de hecho "Fontao y Salgado", con domicilio en Pampa 3848, transfieren negocio garage PAMPA 3844|48|52 a José Vitkenshas domiciliado en Ciudad de la Paz 2938, donde se reciben oposiciones. Int. estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.165-v.7|5|53

Serafín Angel, procurador, avisa al comercio que Víctor Hugo Ladetto ha vendido a su socio la sucesión de Domingo Ladetto, su mitad indivisa de la carpintería mecánica, sita PEREZ Nº 580, Capital, que giraba bajo la firma Ladetto Hermanos. Reclamos Ley Nº 11.867, Paraná 473, 2º piso, izq. donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.188-v.7|5|53

"Q"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Que el señor Rafael Menéndez, vendió al señor José Remedio Anselmi, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1601, esq. VIRREY CEVALLOS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.237-v.7|5|53

"R"

Ventura Licinia Soria de Franze avisa que vende su hotel "Lezica", calle RIVADAVIA 4715 al 17 a Robira Agulrre. Reclamos domicilio de las partes Matheu 170, departamento A., Teléfono del Estado 48-7645.
$ 40.— e.6|5-Nº 12.468-v.12|5|53

Juan A. Rey, martillero público, avisa que Miguel Pisano ha transferido a Santiago Bernardo Coniato los derechos y acciones que poseía en "Talleres Metalúrgicos Nairpi" de Coniato, Pisano y Cía., con domicilio en la calle RIVERA NORTE DEL RIACHUELO Nº 2047, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios restantes Santiago Bernardo Coniato y Cayetano Pittorino, continuando la sociedad con la misma denominación y bajo la razón social de Santiago Bernardo Coniato y Cía. Reclamos de ley en mis oficinas calle Paraná 236, piso 2º, dep. 6, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Abril 30 de 1953.
$ 100.— e.6|5-Nº 12.504-v.12|5|53

El Dr. Mariano S. Martínez, avisa que con su intervención don Koloman Iszler y doña Eva Bitterman de Fagan, venden su negocio de fiambrería y quesería, sito en REPUBLIQUETAS 3735, a doña Dora Blecher de Bloch. Reclamaciones de ley, en los estudios del profesional interviniente calle Lavalle 1570, 4º piso, departamento "J", (T. E. 35-1822|9881), donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.354-v.11|5|53

Dora Luisa Handzstock, transfiere a Israel Broitman, negocio fiambrería y quesería, calle ROJAS 1710, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, Luis Beláustegui 649, dto. 2, domicilio legal contratantes.
$ 40.— e.5|5-Nº 12.381-v.11|5|53

Rosa Juana Leonie Blaisie Portes de Avena o Rosa Avena, vende a Atilio Varalli su negocio, "Lavadero Ramallo", establecido en la Capital Federal, calle RAMALLO 2388, ante escribano Raúl C. Molinari, Bmé. Mitre 720, Capital Federal, domicilio de las partes para reclamos de ley.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.436-v.11|5|53

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisan: Saturnino Rodríguez y Antonio Rosignuolo, domiciliados Jujuy 440, Dpto. 1º, venden a Jesús Rebón y Silvio Venezia, domiciliados Venezuela 2024, su frutería y verdulería, calle RIO BAMBA 205. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.259.v.8|5|53

La sucesión de Alfredo J. Scaricabarozzi, vende su farmacia ubicada en RIVADAVIA 5014, Capital, a Oscar Alberto Morales y Víctor Machinea, quienes constituirán una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio contratantes, mismo negocio y reclamaciones escribanía Pampliega, Av. de Mayo 749, 5º piso.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.538-v.8|5|53

Se hace saber por cinco días que los señores Celina Matilde Castañeda y Santiago Héctor Castañeda, venden su negocio de electricidad y radio de la calle RIO BAMBA 61, Capital, al señor José Novoa. Los reclamos de ley se atienden en Río Bamba 61, Capital, que es a la vez el domicilio de las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.324-v.8|5|53

P. Marino y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Pedro Goyena 503, Capital Federal, avisan que el señor Luis Antonio Cappellano ha vendido al señor Miguel Angel Tudesco, el negocio de carnicería y afines que funciona en la calle RIGLOS 849. Para reclamos de ley, dirigirse a nuestras oficinas de 9-12 y 15-18 horas.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.286-v.8|5|53

Jesús Domínguez, martillero público, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Aquilino Fernández y Luis González, venden libre de gravámenes a José María Arjones, Higinio Magariños y Eusebio Ferreira, su negocio de café y bar, calle RIVADAVIA 11676, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.299-v.8|5|53

Al comercio avisan: Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que los vendedores del negocio de panadería mecánica y repartos sito RIGLOS 974|76 Capital Federal, son los señores Juan Preti y Manuel Preti y no como se publicara en el aviso número 7.384 del 20|2|53. Comprador: Miguel Canet.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.199-v.7|5|53

Luis Maucci, Emilia Curotto de Maucci, Mario Luis Alejandro Maucci y José Natalio Curotto, transfieren el activo y pasivo que tenían sobre el negocio de librería, papelería, imprenta y encuadernación, ubicado en la calle RECONQUISTA Nos. 484|88, en carácter de sociedad de hecho, a la razón social "Casa Maucci Hnos. e Hijos de Maucci y Curotto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por las mismas personas. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en Reconquista Nos. 484|88.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.160-v.7|5|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Que los señores Andrés Caballero y Raúl Fernández, vendieron a los señores Benjamín Reboredo y Francisco Serli, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PLANES 899 esq. ROJAS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.238-v.7|5|53

Se hace saber que "Carbonatto, Lampo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la compra venta de textiles, domicilio RIVADAVIA Nº 1417, transfiere su activo y pasivo a "Carbonatto, Lampo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual domicilio. — Reclamos término ley, escribanía Miranda, Salta 347, Capital Federal.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.241-v.7|5|53

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTA FE 3757. Vendedores: Bernardo Vaz y Sebastián Santos Sirni, domiciliados en la calle Cabildo 1531 Capital. Compradores: Benito Cedrón y Alfonso Cedrón, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.381-v.11|5|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención Jacobo Blanco, Emilio Rodríguez Pérez, y Wilfrido Juan Fabro, venden su negocio de despensa y bar, sito en la calle JUAN FRANCISCO SEGUI 3699, Capital, a Juan Ruiz y Maximino Ruiz, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas. Este aviso reemplaza al publicado anteriormente.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.416-v.11|5|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058 avisan: que con su intervención los señores Salvador Ventrice y Antonio Pagnotta venden libre de toda deuda y gravamen a los señores José Fernández y José Pérez su negocio del ramo de despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas en general envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle SAN EDUARDO Nº 1302 esquina FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 496, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 100.— e.4|5-Nº 12.254.v.8|5|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Cecilio Casañas Reboso, vende a Domingo Santos y María Manuela Lama de Centeno negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas general envasadas, sito calle SAN BLAS 4802, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.310-v.8|5|53

Alonso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en E. Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que María Minaberrigaray Vda. de Chiramberro vende a María Gonta su negocio de despensa y bebidas envasadas al por menor sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 4905. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.211-v.7|5|53

"T"

Se hace saber que por ante los escribanos señores Rocca y de Castro, el señor Enrique Caruso, vende libre de todo pasivo al señor Oscar César de Souza Christina, el negocio u oficina de compraventa de propiedades, que tiene instalado en esta Capital, calle THAMES Nº 1994. Reclamos dentro del término legal a los escribanos nombrados en sus oficinas Avenida de Mayo 665, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.4|5-Nº 12.280-v.8|5|53

Avisan al comercio: Gregorio Martínez, Bernardo Vigón, Domingo Troia y Federico Aboitiz que han adquirido a su socio Félix Beugoechea la quinta parte indivisa del negocio de restaurant "Sorrento", situado en la calle TUCUMAN Nº 927, haciéndose cargo del activo y pasivo que corresponda por créditos y deudas que pertenezcan a dicho negocio. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.
$ 80.— e.30|4-Nº 12.186-v.7|5|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rojas 1285, avisan que el señor Juan Antonio Vizoso, vende con retroactividad al 31 de agosto de 1949, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas y repartos, sito esta Capital, calle TELLIER 1551|55 a su socio señor Herminio Díaz Santé, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones términos de ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 100.— e.30|4-Nº 12.157-v.7|5|53

Capital Federal: Se comunica que José Bollettini, vende a Leonardo Walter Fobre y a Flora Canals de Fabre, su negocio de despensa, sito en la calle TINOGASTA Nº 5171 de la Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Roberto Buitrago, Sarmiento Nº 39, San Martín (B).
$ 40.— e.30|4-Nº 12.227-v.7|5|53

"V"

Luciani, Marchesano & Cía., corredores y martilleros públicos, Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que ha quedado anulada la venta que el señor Agustín Lema efectuaba a los señores Antonio Donato Herrera y Juan Iturria, del negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito VENEZUELA Nº 3502 esq. MAZA número 507, haciéndose cargo nuevamente su anterior propietario señor Agustín Lema. Domicilio de las partes y reclamos de ley mismo negocio.
$ 80.— e.6|5-Nº 12.493-v.12|5|53

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, Avda. de Mayo 560, 5º piso, ofcs. 4, 6, T.E. 34|1934, avisa Paula Garrido Vda. de López vende su negocio de almacén sito en la calle VALLEJOS Nº 4600 esq. BENITO JUARES de esta Capital, a los señores Julio Oscar Francisco Blanco y Francisco Sergio Blanco. — Recl. ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.452.v.12|5|53

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, Av. de Mayo 560, 5º piso, ofics. 4, 6, T.E. 34|1934, avisa: Humberto Gerónimo Spataro vende su negocio de fiambrería, sito en la calle VALLEJOS Nº 4596 de esta Capital, a los señores Julio Oscar Francisco Blanco y Francisco Sergio Blanco. Recl. ley 11.867, nuestras ofics.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.450.v.12|5|53

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, avisan que José Rodríguez, José García y Manuel Rodríguez, venden a Ramón Rodríguez, Manuel Sobrado, Eduardo González y Valentín Pereira, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle VIEYTES Nº 806 esquina SUAREZ Nº 2100, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, n|oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 30|10 al 5|11|52.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.407-v.11|5|53

Administración Corrientes, avisa por intermedio de su martillero Víctor Leonardo Plantamura que el señor Roberto Roberti vende su negocio de frutería y verdulería, sito en la calle VALLEJOS Nº 2769, Capital Federal, a los señores Leonardo Izrailewski y Pedro Carrizo. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, Corrientes 1844, Capital, 48-7637, 47|8075.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.262.v.8|5|53

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: María Josefa Raquel Otero y Amelia Sierra de Franco, venden a Luciano Grande su negocio despacho de pan y venta de helados, VARELA 361, domicilio comprador. Reclamos término ley n|oficinas, domicilio vendedoras.
$ 60.— e.30|4-Nº 12.223-v.7|5|53

"Y"

González y del Río, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, 5º piso,

ese. 11, T. E. 34-0570, avisan que por su intermedio se vendieron 4 pensiones sitas en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 434, 7º piso, dpto. "K" y "L" 1º cuerpo y 5º piso, dpto. "12" y 6º piso, dpto. "13", 2º cuerpo. Comprador: Evaristo Buczas, Rioja 148, Capital. Vendedora: Elena Ana Mika de Blaustein, Hipólito Yrigoyen 434, 7º piso, dpto. "K". Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 100 — e.30|4-Nº 12.189-v.7|5|53

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Los señores Hortencia Alonso de Franchini y Atiliva Brignolo, venderán al señor Víctor Rey su negocio de restaurant y bar "Oriente", sito en calle EVA PERON Nº 599 de RESISTENCIA, PRESIDENTE PERON. Reclamos de ley en escribanía Durmüller, Pirovano 298, Resistencia, domicilio especial de los contratantes.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.363-v.11|5|53

Don Ramón Durán Coll, venderá a Felipe Diez Ferreras y David Piedra Alvarado, su negocio de frutería y semillería "Casa Durán", sito en calle OBLIGADO Nº 181 de RESISTENCIA, PRESIDENTE PERON. Reclamos de ley, en escribanía Durmüller, Pirovano Nº 298, Resistencia, domicilio especial de los contratantes.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.361-v.11|5|53

Don Angel Gorrini, transferirá a don Camilo Rubén Frangioli, el negocio de su propiedad, sito en esta ciudad de RESISTENCIA, PCIA. PTE. PERON, GRAL. VEDIA Nº 115, denominado lechería "La Perla". Reclamaciones de ley, escribano actuante, don Julio Román Grossi, French 23, Resistencia, Pcia. Presidente Perón.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.365-v.11|5|53

COMODORO RIVADAVIA

Vicente Lor, vende a Francisco Yurrebaso su parte mitad en el comercio de restaurant denominado "Gamela Nueva", sito en BARRIO SANTA JUANA, COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno Nº 972, domicilio especial constituído.
$ 40.— e.4|5 Nº 12.292-v.8|5|53

José Pérez Pérez, vende a Mario Gregorio Raso, la mitad indivisa que le corresponde en el fondo de comercio de fiambrería y despensa denominado "El Gastronómico", sito en SAN MARTIN 615 DE COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina Moreno 972, Comodoro Rivadavia, domicilio especial constituído por las partes.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.291-v.8|5|53

SANTA CRUZ

Romualdo Alvarado Arriagada vende a José Rosendo Fernández su negocio de hotel denominado "Carlitos", ubicado en la calle CHILE Nº 88 de RIO GALLEGOS, Territorio de Santa Cruz, domicilio de ambos. Reclamos durante el término de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Don Bosco 807, Río Gallegos.
$ 60.— e 4|5-Nº 12.469-v.12|5|53

EVA PERON

Se hace saber que don Juan Antonio Brignardello, transfiere el activo y pasivo de su negocio de despensa y mercado, conocido bajo el nombre comercial de "Casa Brignardello", instalado en EDUARDO CASTEX, PCNDFP. PROVINCIA EVA PERON, a la sociedad comercial en comandita "Brignardello Hermanos & Compañía", fomada por los señores Enrique Luis Brignardello, Ruby Santiago Brignardello y Juan José Brignardello, en el carácter de socios activos y don Juan Antonio Brignardello, en el de socio comanditario, a constituirse, con asiento en Eduardo Castex, Pcia. Eva Perón, domicilio del escribano interviniente don Edmundo Nervi, a quien deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 100.— e.6|5-Nº 12.482-v.12|5|53

Se avisa que Eulogio Moradas y José Valentín Aramburu transfieren a Antonio Alvarez, el negocio de panadería "La Pampita", instalado en JUAN B. ALBERDI y DANTE ALIGHIERI, SANTA ROSA, PROV. EVA PERON, domicilio de las partes. Reclamos, escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Eva Perón.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.308-v.8|5|53

FORMOSA

Vicente Tito Valiente, domiciliado Belgrano 744, dep. 2, Formosa, vende a José De Luca Barberis, domiciliado Rivadavia 334, Formosa, negocio de almacén y ramos generales por mayor y menor, ubicado en calle BELGRANO 198, FORMOSA. Reclamos término de ley, a Egildo Tassone, escribano, Belgrano 714, dep.1, Formosa.
$ 60.— e.4|5-Nº 12.339-v.8|5|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1953 a las 11 horas en su edificio, Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de enero de 1953. Informe del síndico.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Remuneración al síndico.
4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.
$ 360 — e.5|5-Nº 12.536-v.26|5|53

ARMADORA NARANJERA S. A. A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 22 de mayo de 1953, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 37º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1953.
2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionisas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — 22 de mayo de 1953. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 19 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.
$ 540.— e.6|5-Nº 12.470-v.27|5|53

"AYAPO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 30 de mayo de 1953 a las 9 horas en la sede de la sociedad, Avenida R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio con respecto al balance general cerrado el día 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de síndico titular y suplente por un año.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9 de los estatutos.
$ 420.— e.6|5-Nº 12.465-v.27|5|53

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, 2º piso, el día 22 de mayo de 1953, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndicos, y ratificación de los honorarios pagados al director gerente.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 440.— e.5|5-Nº 12.390-v.18|5|53

"AYAPO"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 30 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, Diagonal Roque S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los estatutos;
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9 de los estatutos.
$ 360.— e.6|5-Nº 12.464-v.27|5|53

ASOCIACION DE PERITOS MINEROS NACIONALES

Se convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día 15 de mayo próximo a las diez y nueve horas, en el local de la C. G. T., sito en la calle Azopardo Nº 802, conforme a los arts. 37 al 44 y del 49 al 86 del estatuto, se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Adhesión al Superior Gobierno de la Nación manifestando nuestro repudio por los hechos que son de pública notoriedad.
2º Lectura y consideración del acta anterior.
3º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico sobre el ejercicio finalizado.
4º Elección de las autoridades salientes de la Comisión Directiva.

Nota: Los socios deberán concurrir munidos con documentos de identidad, imprescindiblemente. — El Presidente.
$ 140.— e.4|5-Nº 12.326-v.8|5|53

ANTONIO DELGADO S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Juan de Garay Nº 2435|37, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio con valor al 31 de diciembre de 1952.
2º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.
3º Reparto de utilidades.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — El Directorio. — Antonio Delgado, presidente-delegado.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 23 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.
$ 420.— e.16|4-Nº 11.381-v.7|5|53

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.330
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1953, a las 10.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo séptimo ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de un director titular, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.
$ 400.— e.30|4-Nº 12.191.v.14|5|53

"C"

CEREALINO, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11 y 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, en segundo llamado, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de mayo de 1953, a las 18 horas, en el local de la Compañía, Lavalle 462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1952.
2º Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Remuneración de los directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 320.— e.6|5-Nº 12.445.v.19|5|53

CARMA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, ciudad, el 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Elección del Directorio.
5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.5|5-Nº 12.360.v.26|5|53

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme lo dispuesto por el art. 43º, apartado 1º del estatuto y resolución de comisión directiva en reunión de fecha 30 de marzo, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el salón de la "Unión Ferroviaria", calle Paseo Colón 1121, Capital Federal, para considerar los puntos de la

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta a labrarse y libro de asistentes.
2º Acta de la asamblea anterior.
3º Memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario del XXº ejercicio.
4º Presupuesto de gastos para el año 1953.
5º Designación de socio honorario. — Buenos Aires, abril de 1953. — Pedro

C. Etchevest, presidente. — Doroteo W. Acosta, secretario.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria a continuación de la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 16 de mayo de 1953 a las 15 horas, en el salón de la "Unión Ferroviaria", calle Paseo Colón 1121, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta a labrarse y libro de asistentes.

2º Modificación del texto del art. 64 del estatuto, por el siguiente: "Art. 64. Todo socio activo con más de un (1) año de antigüedad tendrá derecho, por fallecimiento de esposa a cargo e hijos a cargo menores de dieciocho (18) años, a subsidio por valor de quinientos ($ 500.—) pesos m|n.". — Buenos Aires, abril de 1953. — Pedro C. Etchevest, presidente. — Doroteo W. Acosta, secretario.

$ 11.70 e.6|8-Nº 12.461-v.8|5|53

"COFIMER", S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 12.399-v.26|5|53

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

Registro Nº 2522

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1953, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.283-v.22|5|53

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.

Nº 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.261.v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELEVADORES, RECEPCIONES Y EMBARQUES

Sociedad Anónima

Registro Nº 3.530

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953, a las 10.30 horas, en el local social calle 25 de mayo 460, piso 1ro., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario "ad-hoc", de acuerdo con el art. 34 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

3º Fijación del número de directores titulares. Elección de directores titulares, dos directores suplentes. Designación de un director garente y fijar su remuneración.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.4|5-Nº 12.247.v.22|5|53

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO

S. A., Financiera y Comercial

Nº 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.260.v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS

Sociedad Anónima

Industrial & Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de mayo 1953, a las 11 horas en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º y 10º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.28|4-Nº 12.069-v.19|5|53

CISITALIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Mayo de 1953 a las 11 horas, en Uruguay 520, 3º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1952 y 1953.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|4-Nº 11.797-v.14|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de mayo de 1953, a las 18 horas, en 25 de Mayo 460 (piso 3º).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1952.

2º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|4-Nº 11.721-v.14|5|53

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Número de Registro 4369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 360.— e.23|4-Nº 11.739-v.14|5|53

C. I. T. I.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de mayo de 1953 a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.28|4-Nº 12.071-v.19|5|53

Compañía de Navegación Ganadera y Comercial

CISNEROS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de mayo de 1953, a las 10 horas en San Martín Nº 170, 2º piso, escritorio 210, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, mazo 1º del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 312.— e.20|4-Nº 11.527-v.9|5|53

"D"

"D. I. P. A."

Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios (Sociedad Anónima)

Nº Reg. 5.556

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 19 de mayo de 1953, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de enero de 1953. Distribución de utilidades.

2º Nombramiento de seis directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el tercer ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 10 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.21|4-Nº 11.601-v.12|5|53

DELTA, S. A.

Comercial, Industrial de Navegación Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que realizará esta sociedad el día 12 de mayo de 1953, a las 16 horas, en su local social de Avenida Quintana 407, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Considerar la ampliación del número de directores y, en su caso, ratificar la designación hecha por H. Directorio en su reunión de fecha 10 de febrero de 1953, Acta Nº 57.

4º Considerar y en su caso autorizar al H. Directorio para que proceda a realizar el activo fijo de la sociedad.

5º Determinación de la remuneración que corresponde otorgar al síndico.

6º Designación del síndico titular y el síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas que suscriban el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sobre el depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 660.— e.20|4-Nº 11.567-v.11|5|53

DICOMEX

Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos, convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de mayo p. v., a las 10 horas, en el local calle Tucumán 141, piso 1º, Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la oferta para la adquisición del Activo y Pasivo de Dicómex, S.R.L., de acuerdo a los antecedentes que figuran en el acta de la sesión de Directorio Nº 7, de 9 de abril de 1953

2º Autorizar al Directorio o las personas que el mismo designe para firmar la documentación correspondiente y realizar los demás trámites necesarios a fin de dejar finiquitada la operación.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea

Nota: Los antecedentes sobre el primer punto de la Orden del Día se encuentran a disposición de los señores accionistas en la sede social de la sociedad. — Buenos Aires, abril 9 de 1953. — Luis Fernando Herrera, presidente.

$ 540.— e.16|4-Nº 11.315-v.7|5|53

"E"

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en el local social Corrientes 1000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo octavo ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 32 de los estatutos.

$ 540.— e.4|5-Nº 12.268.v.22|5|53

EDUARDO RESTA S. A.

Comercial e Industrial

Avda. Amancio Alcorta 1661|91

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 1953, a las 16 horas en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.29|4-Nº 12.078-v.12|5|53

e.13|5-Nº 12.120-v.19|5|53

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 29 de mayo de 1953, a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN EL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1953, y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y su-

plente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 27 de abril de 1953.
El Directorio
$ 420.— e.29|4-Nº 12.132-v.20|5|53

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
E. A. C. A.
Sociedad Anónima de Construcciones
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la sociedad, calle Piedras Nº 383, 9º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario del octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y destino de las utilidades.
2º Elección de directores de acuerdo con los estatutos.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.24|4-Nº 11.83..-v.15|5|53

E. P. A. S. A.
EMPRESA PERIODISTICA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Avenida de Mayo Nº 575 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 16 de mayo, a las 10 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo Nº 575, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ampliación del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: A los efectos de asistir a la asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos. — El Directorio.
$ 360.— e.21|4-Nº 11.572 y 11.650v.12|5|53

ESTANCIAS HARBERTON
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.089
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.24|4-Nº 11.890-v.15|5|53

"F"

FIBAIRES, S. A.
Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.211
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.
2º Resoluciones sobre la marcha de la sociedad y, en su caso, sobre reducción del capital.
3º Designación de un director y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.5|5-Nº 12.428-v.26|5|53

"F A R O"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo al art. 16 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 28 mayo 1953, a las 11,30 horas, en Rivadavia 666, piso 2º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo cuarto del estatuto social y aumento del capital social.
2º Reforma de los incisos "b" y "g" del artículo once del estatuto social a fin de que el Directorio pueda disponer de los bienes de la sociedad y designar gerentes sin control de la asamblea.
3º Designación de una lista de personas para que de entre ellas designe el Directorio gerente o gerentes, sea para el caso de que la Asamblea decidiese no reformar el inciso "g" del artículo 11, como para el caso de que reformándolo hubiese que aguardar el pronunciamiento del poder ejecutivo.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director Presidente.
$ 540.— e.6|5-Nº 12.514-v.27|5|53

FEDERACION ARGENTINA DE SKI Y ANDINISMO
Viamonte 1560 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de mayo a las 21 horas, en el local de Viamonte 1560, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la sesión de asamblea anterior, aprobación de la memoria, balance general e inventario, correspondiente al ejercicio 1952.
2º Renovación parcial de la comisión directiva, debiendo a tal efecto elegirse: vicepresidente, tesorero, vocal titular y revisor de cuentas y revisor suplente, por terminar su mandato, en reemplazo de los siguientes: Dr. Pedro Medina Olaechea, Alberto de Ridder, Dr. Ludovico E. Kempter, Dr. C. E. Niebuhr y Dr. Carlos A. Fernández.
3º Designar tres miembros delegados presentes, para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.
Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Ing. Teodoro L. Hauthal, presidente. — José F. Fino, secretario.
$ 96.— e.5|5-Nº 12.367.v.7|5|53

"G"

GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
"El Pájaro Blanco", S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de Avda. Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Venta de inmuebles de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.
Buenos Aires, 26 de abril de 1953. — Carlos A. Videla, presidente.
$ 360.— e.6|5-Nº 12.442.v.27|5|53

GRACE Y COMPAÑIA ARGENTINA
S. A. C. F. e Ind.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de mayo próximo, a las 17 horas, en el local social, calle Cangallo 456, of. 203, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio de la sociedad vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 11 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 420.— e.16|4-Nº 11.354-v.7|5|53

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 29 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Elección de un director titular y tres suplentes.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.
$ 540.— e.4|5-Nº 12.245-v.22|5|53

"GUAVIRAVI"
S. A. Importadora, Exportadora y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo próximo a las 18 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1952.
$ 360.— e.16|4-Nº 11.365-v.7|5|53

"H"

HUBERMAN, S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en el local de la sociedad, calle Posadas 1445, el día 22 de mayo de 1953, a las 15 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Autorización especial al Directorio para realizar la compra del activo de las sociedades: Clancay, S. R. L., Industrial, Comercial y Agrícola y Fruverco, S. R. L. e incorporar técnicos con habilitaciones especiales.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio
$ 360.— e.27|4-Nº 12.008-v.18|5|53

HELLER HERMANOS
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de mayo, a las 10 horas, en nuestro local social Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, cerrado el 31 de enero del corriente año.
2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.
3º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al art. 17 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, depositarán sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
$ 420. — e.23|4-Nº 11.654-v.14|5|53

"I"

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
CONVOCATORIA
De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la Institución para el día 30 de mayo de 1953 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º A las 13 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.
2º A las 15 horas: designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953. — El Consejo Directivo.
$ 420.— e.6|5-Nº 12.395 - v.27|5|53

ILLA & CIA.
Sociedad Anónima, Química e Industrial
Se comunica por el término de tres días a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 23 abril de 1953, al tratarse el 2º punto del Orden del Día. "Consideración de los dividendos correspondientes al ejercicio del año 1951, sancionados en el primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 1952 y formas de pago", consideró la conveniencia de abonarlos en acciones resolviéndose avisar a todos los accionistas por intermedio de esta publicación, a fin de que los que deseen optar por el pago en efectivo lo comuniquen por carta dirigida al Directorio antes del 31 de mayo de 1953. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — El Directorio. — Ricardo Illa, presidente.
$ 96.— e.5|5-Nº 12.397-v.7|5|53

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A., Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 4570, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.
2º Aprobación de remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección del presidente y dos hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado los mandatos de las autoridades, con excepción de los dos directores gerentes.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.5|5-Nº 12.345.v.26|5|53

INTERCAMBIO COMERCIAL Y TURISTICO ARGENTINO-PALESTINENSE
Sociedad Anónima "ARPALSA"
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 1953, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1952.
2º Designación de tres directores titulares, por dos años y dos directores suplentes, por un año.
3º Designación de un síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado con la convocatoria.
Otra: De acuerdo al Art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan.
$ 480.— e.4|5-Nº 12.297-v.15|5|53

INCLA INDUSTRIAS CLAIRMONT ARGENTINA
Sociedad Anónima
Cangallo 328, 4º piso
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de "Incla" Industrial Clairmont Argentina, Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, 4º pi-

so, el día 1º de junio, a las 12 horas, a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores y fijación del término de su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de dos accionistas para probar y firmar el acta en representación de la asamblea.

$ 420.— e.5|5-Nº 12.433-v.26|5|53

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de Mayo de 1953 a las 18 y 30 horas en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.282-v.22|5|53

I N V A R

Investigación Argentina S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Guanacache Nº 1634 de esta Capital Federal, para tratar lo siguiente:

1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 diciembre de 1952.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director en reemplazo del Dr. Fernando L. Tricerri, que renunció.

4º Compra de las acciones y derechos de fundador al Dr. Carlos Wetzell.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 12.319-v.22|5|53

"J"

J. FERNANDEZ NOVOA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 29 de mayo de 1953, a las 18.30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1344, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acto. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones, por lo menos con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea.

$ 480.— e.29|4-Nº 12.101-v.20|5|53

JOCKEY CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º del estatuto y por resolución de la Comisión Directiva del 23 de abril de 1953, se convoca a los señores socios del Jockey Club a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la Av. Libertador General San Martín 4625 el día 8 de mayo, a las 17.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del año anterior e Inventario.

2º Elección de diez miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: Dr. Agustín Alsina, Horacio Bustillo, Samuel M. Casares, Enrique Echagüe, Rufino Andrés de Elizalde, Federico Elortondo, Ing. Pedro Fernández Saralegui, Jorge A. Santamarina, Dr. Miguel Angel Sauze Juárez y Dr. Clodomiro Zavalía, y elección de cinco suplentes, por un año.

3º Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 25 de 1953. — Agustín Alsina, secretario general.

Artículo 8º del Estatuto. "La Asamblea General se considerará en quórum a las 17 horas con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a las 18 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. Una de las publicaciones deberá hacerse en el Boletín Oficial de la Nación".

$ 144.— e.6|5-Nº 12.391-v.8|5|53

"K"

KAUFMANN SUDAMERICANA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de mayo de 1953 a las 18 horas, en el local social de calle San Martín 201, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores por el término de un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Kaufmann Sudamericana, S. A., Comercial, Industrial y Financiera.

$ 420.— e.4|5-Nº 12.330-v.22|5|53

"L"

LA GRANJA ESPAÑOLA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el Art. 23 de los estatutos, se convoca a la 10ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio. — Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.454-v.27|5|53

LA QUIRURGICA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

2da. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, (2ª convocatoria), para el día 22 de mayo de 1953, a las 19 horas, en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — "El Directorio".

$ 320.— e.6|5-Nº 12.448-v.19|5|53

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima segunda Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes 29 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ramón Cardalda, Ingº. Arístides L. Grisetti, Ingº. Raúl L. Rodríguez Ponte y Manuel J. Rodríguez.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo en lugar del Contador Público Nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 22 de mayo inclusive, a las 16.30 horas.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.4|5-Nº 12.295-v.22|5|53

"L I F A"

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|4-Nº 11.931-v.18|5|53

LA HOLANDO SUDAMERICANA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de mayo de 1953 a las 17 horas en la sede de la Compañía, Sarmiento 309, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social (artículo 5º), modificación de los artículos 10º, 16º, 23º, 24º y 25º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Art. 23 de los estatutos: Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, hasta dos días antes del día señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de votos que corresponda al accionista en atención a la cantidad de acciones que posea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta-poder.

Buenos Aires, Abril de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.22|4-Nº 11.631-v.13|5|53

"M"

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 29 de mayo de 1953, a las 9 horas, en la sede social, Avda. Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Quiebras (Nº 11.719), del pedido de reunión de acreedores presentado por el Directorio. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24º de los estatutos.

$ 450.— e.5|5-Nº 12.380-v.25|5|53

M A R I L U

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Mayo del corriente año, a las once y media horas, en la sede social Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|4-Nº 11.989-v.18|5|53

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de mayo 1953, en Gorostiaga 2340, a las 9.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 enero de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|5-Nº 12.302-v.22|5|53

M A R I L U

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo del corriente año a las doce horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.27|4-Nº 11.990-v.18|5|53

MEZZADRI HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria

que tendrá lugar el día 22 de mayo a las 17.30 horas en el local social calle Muñiz Nº 1644, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Art. 9 "in fine" de los estatutos: "Para tener derecho a participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de su celebración, entregándoles una boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas.

$ 540.— e.27|4-Nº 11.998-v.18|5|53

MARMOPLAK S. A.

Industrial, Comercial y Financiera
Larrazábal 2368 — I. E. 68-0143
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Mayo de 1953 a las 19 horas, en el local de la calle Alsina 3117, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes en reemplazo de los que finalizan su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes para reemplazar a los que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 12º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 480.— e.16|4-Nº 11.415-v.7|5|53

MACERA ILUMINACIONES
SOC. ANON. COM. E IND.
IMPORTADORES, EXPORTADORES, FABRICANTES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 11 de Mayo de 1953, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Libertad 757, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Aprobación de los honorarios percibidos durante el ejercicio por los directores que desempeñan funciones especiales ejecutivas de acuerdo al art. 25 de los estatutos.

3º Honorarios a la sindicatura.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Estatuto social. Reemplazos, modificaciones y agregados a los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

7º Facultar al presidente para gestionar ante la Inspección General de Justicia, las modificaciones estatutarias precedentes.

8º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la asamblea, que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del día fijado para la asamblea.

Buenos Aires, abril 14 de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.20|4-Nº 11.565-v.11|5|53

"N"

NORMANDA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Mayo de 1953, a las 19 horas, en el domicilio social, calle Perú número 277, planta baja, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio social, empezado el 1º de Enero y fenecido el 31 de Diciembre de 1952.

2º Determinación de un nuevo número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos (art. 6 del estatuto).

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 12.508-v.27|5|53

NYLANA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno 1724, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al IIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores (artículo 12 del estatuto);

4º Elección de síndicos y fijación de honorarios;

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. —e.4|5-Nº 12.325-v.22|5|53

NUEVE DE JULIO
Inmobiliaria, Comercial, Agrícola-Ganadera, S. A.
Suipacha 280, piso 6º

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Nueve de Julio", Inmobiliaria, Comercial, Agrícola-Ganadera, S. A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de mayo de 1953, a las 18 horas, en la sede social calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el art. 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los tres directores titulares y un suplente que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.30|4-Nº 12.193.v.21|5|53

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta Ciudad, el día 29 de Mayo de 1953, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, gastos de la cuenta ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Comunicación de la resolución del Directorio en su reunión Nº 137 del 27|9|52. Reparto de las utilidades correspondientes al 17º ejercicio social cerrado el 31 marzo 1953.

2º Designación de 2 directores titulares y un suplente en reemplazo de los que han renunciado durante el año social y con vencimiento de mandato al 31 de marzo de 1954.

3º Designación de un síndico titular, un síndico suplente y aprobación del honorario fijado al cesante.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi (presidente). — Rogelio Agra (secretario).

$ 720.— e.6|5-Nº 12.471-v.27|5|53

O R V E N T
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Alsina 3058 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la calle Alsina 3058, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos personas que actuando conjunta o indistintamente en nombre de esta sociedad acepten las modificaciones que proponga la Inspección General de Justicia y demás autoridades competentes, firmen la respectiva escritura y realicen las diligencias, trámites y formalidades necesarias, en caso de aprobarse la reforma proyectada de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el art. 30 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la Sociedad, Alsina 3058, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: El proyecto de reformas está a disposición de los señores accionistas en la sede de la sociedad. — El Directorio.

$ 660.— e.27|4-Nº 11.991-v.18|5|53

"P"

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, (ejercicio cerrado el 31 de enero 1953).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.281.v.22|5|53

"R"

ROSAMET
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 1953, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 30 de mayo del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Alsina 671, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 y distribución o destino de las utilidades.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 30º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 480.— e.5|5-Nº 12.430-v.26|5|53

"ROOTES"
Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convocóse a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escr. 609 para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 31 de enero de 1953;

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.234-v.22|5|53

"REVELA S. A."
Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos
Avda. Pte. R. S. Peña 740 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953 a las 9 horas en el local sito en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 740, 9º piso "D", de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente, por el término de 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.30|4-Nº 12.243-v.21|5|53

"S"

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.474-v.27|5|53

"SAN EDUARDO"
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de las renuncias de los directores y elección total del Directorio por el término de tres años, en caso de aceptarse las mismas.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representa.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar las acciones o el certificado bancario del depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 520.— e.6|5-Nº 12.491-v.19|5|53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

CONVOCATORIA

Señor accionista:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Corrientes 2285, el 31 de Mayo pmo., a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reformas de los artículos 1, 2, 3, inciso a), 5, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 inc. 2), 27, 29, 31, 34, 45, 52.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Esperando su puntual asistencia saludámosle muy atte. — Gregorio Rozan, presidente; Samuel Wainer, secretario.

$ 360.— e.6|5-Nº 12.510-v.27|5|53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

CONVOCATORIA

Señor accionista:

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Corrientes 2285, el 31 de Mayo pmo., a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del Directorio.

3º Consideración del inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1952.

4º Elecciones por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario, 1 tesorero, 1 vocal titular; por un año: (por renuncia de los titulares), 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 protesorero y un vocal titular; (por fallecimiento del titular): 1 vocal titular, 2 vocales suplentes, 1 síndico, 1 síndico suplente y 3 miembros para la comisión de arbitraje.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Saludámosle muy atte. — Gregorio Rozan, presidente. — Samuel Wainer, secretario.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.507-v.27|5|53

SACCOL

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 17.30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.5|5-Nº 12.435-v.26|5|53

Sociedad Anónima

"CAPE FAIRWEATHER"

(Número de Registro Nac. 1288)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1953.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.5|5-Nº 12.375-v.26|5|53

"S. A. B. I. A."

SOCIEDAD ARGENTINO BRITANICA DE INMUEBLES Y ANEXOS S. A.

Nº de Inscripción 2.295

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local social, 24 de mayo 179, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos: Artículos Nos.: 11, 15, 17, 18, 26, 28, 38, 41, 42, 49, 50 y 55 y supresión de los artículos Nos.: 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32 y 33.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1953. — N. Lainez, presidente.

$ 420.— e.4|5-Nº 21.178-v.22|5|53

Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial

"MELFA"

Hidalgo 775

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un Banco del país. — Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial "Melfa". — El Directorio.

$ 480.— e.4|5-Nº 12.296.v.22|5|53

"SAN FERNANDO"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de San Fernando, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, para el día 22 de mayo de 1953 a las 17 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º "D", Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XIIº ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de dos directores titulares, por el término de tres años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 12.220-v.21|5|53

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

ENRIQUE BITSCH

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Mayo de 1953 a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 24º ejercicio vencido al 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres accionistas para integrar el Directorio por un nuevo período de tres años por haber cesado el Directorio actual por disposición del art. 15 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y su plente.

5º Designación del accionista que ha de firmar el acta juntamente con el presidente y síndico.

Río Gallegos, 11 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.4|5-Nº 12.321-v.22|5|53

"S. A. D. O. P."

Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Lavalle 1454, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 7º y 19º, de los estatutos sociales.

2º Pago de dividendos en acciones.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.30|4-Nº 12.004.v.21|5|53

Sociedad Anónima

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Expediente Nº 1687

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.27|4-Nº 11.918-v.18|5|53

SHULMAN, LUTTERAL & CIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Distribuidora y de Representaciones

Nº de Registro N 4799

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 1953 a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Salta Nº 2260 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración de los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Integración del directorio y elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea. — Buenos Aires, Abril 20 de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.27|4-Nº 11.848-v.18|5|53

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMITON

(S. A. R. C. A. L.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Fijación del honorario del síndico correspondiente al último ejercicio.

3º Consideración convenio "Delta".

4º Elección del síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta.

Nota: Recordamos a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al de la asamblea. (Art. 14 de los estatutos).

Buenos Aires, abril 15 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.20|4-Nº 11.563-v.11|5|53

Sociedad Anónima Representaciones y de Seguros

LENG, ROBERTS & CIA (SEGUROS) LIMITADA

Registro Nº 2521

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|4-Nº 12.135-v.20|5|53

SPORTING STEPPER

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a la décima cuarta Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo 1953, a las 12 horas en el local calle Córdoba 543, 2º piso, oficina 220, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero 1953 y repartición de utilidades.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|4-Nº 11.834-v.15|5|53

SUELYTECHO S. A. INMOBILIARIA

Chile 1449

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 18 de mayo a las 18 horas, en el local social, Chile 1449, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º) y sus concordantes del C. de Comercio, con valor al 31 de diciembre de 1952.

2º Aplicación del art. 17 de los estatutos sociales sobre nombramiento directores.

3º Designación de un síndico titular y de un síndico suplente, conforme al art. 23 de los estatutos sociales.

4º Informe general sobre perspectivas de concretación de varias operaciones con miras al interés social.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, Abril 10 de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 28 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.17|4-Nº 11.492-v.8|5|53

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera

LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de mayo de 1953, a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XXVIIº ejercicio vencido al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1952.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.23|4-Nº 11.722-v.14|5|53

SIGANORTE S. A.

Sociedad Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea

General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1953 a las 10 horas en el local social de la Sociedad, calle Reconquista 320, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la venta del molino de San Nicolás.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite su tenencia hasta tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, abril 23 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.23|4-Nº 11.669-v.14|5|53

"T"

TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953, la que se realizará a las 10 horas en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio por 3 años, cuyo número fijará la asamblea, y de un síndico y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.473-v.27|5|53

TALLERES METALURGICOS "ELEFANTE"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Francisco Beiró 3340, el día 30 de mayo de 1953, a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360. — e.5|5-Nº 12.440-v.26|5|53

TINTAS LETTA

S. A. Industrial y Comercial

Humberto 1º 153 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 29 de mayo de 1953, a las 15.15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Distribución del fondo de previsión y emisión de acciones en su caso.

3º Remuneración directores.

4º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 420.— e.4|5-Nº 12.343-v.22|5|53

TRANSATLAS ARGENTINA

Comercial, Importadora y Exportadora

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de mayo, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 514, piso 5º, con el objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 3 directores, presidente, vicepresidente y secretario que compondrán el primer Directorio (Art. 8 de los estatutos).

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación del gerente de la sociedad y su remuneración (Art. 22 de los estatutos).

4º Fijación del término para integrar el capital social suscripto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Juan Franco, secretario.

$ 420.— e.27|4-Nº 11.939-v.18|5|53

"TECHINT" COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 10 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — El Directorio

$ 360.— e.30|4-Nº 12.059-v.21|5|53

"U"

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S. A. "U. F. O. C."

(En Liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 740, 3º piso "B", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora

$ 360.— e.30|4-Nº 12.164-v.21|5|53

U. S. RUBBER INTERNACIONAL

S. A. Comercial e Industrial

Productos de Caucho

N-6217

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 18 de Mayo de 1953, a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por dos directores y nombrar, en su caso, a los reemplazantes.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|4-Nº 11.795-v 14|5|53

"V"

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Mayo próximo, a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al XXXº ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.294-v.22|5|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"ZETAMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pinkus Skarbnik, domiciliado en la calle Medrano doscientos setenta y tres, polaco, casado; Mauricio Zagalsky, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres, argentino, soltero; y Federico Zagalsky, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de ZETAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en forma provisoria en la calle Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres de esta Capital, y en las condiciones que a tal efecto se establezca con el locatario, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de artículos ciones, comisiones, especialidades en artículos para oficinas, etcétera. — Tercera. El plazo de duración de esta sociedad se fija en dos años a contar de la firma del presente, pudiendo ser este plazo prorrogado de común acuerdo por iguales períodos, cuantas veces los socios lo consideren necesario. Se entenderá automáticamente prorrogado si los socios no denunciaren con tres meses de anticipación al vencimiento o en cualquier momento de cada período bianual. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Pinkus Skarbnik cuarenta y ocho cuotas; Mauricio Zagalsky una cuota y Federico Zagalsky una cuota, hallándose todas ellas suscriptas en efectivo; el Socio Pinkus Skarbnik integra en este acto veinte y ocho cuotas y el resto o sean veinte cuotas dentro de los noventa días de la fecha, integrando en este acto los dos socios restantes sus correspondientes cuotas. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, pero para obligar a la sociedad deberán firmar dos de ellos conjuntamente bajo la inscripción del rubro social. — La firma social adoptada será usada para todos los actos, contratos, operaciones sociales con la única limitación de no poder emplearla en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías a terceras personas. — Podrán firmar cheques, pagarés, recibos y demás papeles de comercio, solicitar créditos y efectuar cualquier operación comercial, en los Bancos Oficiales o privados, firmar contratos de cualquier naturaleza, ya sea con sus dependientes, inmuebles y en general cualquier contrato comercial, o representar a la sociedad ante cualquier oficina pública y ejercer en general la representación de la misma. — Sexta: Los socios Federico Zagalsky y Mauricio Zagalsky se ocuparán de la gerencia de la sociedad y retirarán mensualmente el primero, la suma de Un mil pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales de la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de la confección de los balances parciales o de comprobación de saldos que podrán llevarse a cabo cuando los socios lo determinen, todos los años el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos y límites de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo se distribuirá en un cincuenta por ciento para el socio Skarbnik y en un veinte y cinco por ciento para los dos socios Zagalsky cada uno; en caso de existir quebrantos los mismos serán soportados en la misma proporción. — Octava: Los socios Mauricio y Federico Zagalsky, obligan su trabajo personal con respecto a todo aquello que demande la sociedad sin perjuicio que realicen actividades independientes a la misma en su propio beneficio con tal que no sean incompatibles con el objeto de la sociedad. — El socio Skarbnik no obliga su actividad personal sin perjuicio de lo que en este sentido voluntariamente quiera aportar. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios y no mediando oposición de los socios supérstites, los herederos del socio pre-muerto, en caso de desear participar en la sociedad deberán nombrar un representante al efecto. — Décima: En caso de divergencia entre los socios tanto en lo relativo a sus funciones como a su disolución y liquidación, serán resueltas exclusivamente por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad a las diez cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — P. Skarbnik. — Mauricio A. Zagalsky. — Federico Zagalsky. — Sobre raspado — veinte — Vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 960.— e.5|5-Nº 12.403-v.11|5|53

ALZUGARAY, BOZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Luis María De Luca con fecha 31 de diciembre de 1952, el señor Ismael Mario Crudo, cede y transfiere a don Nelson Alberto Alzugaray, cinco cuotas por su valor nominal de dos mil quinientos pesos moneda nacional, a don Enrique Martín Bozzi, cinco cuotas por su valor nominal, de dos mil quinientos pesos moneda nacional y a don Osvaldo Ignacio Serain, cinco cuotas, por su valor nominal de dos mil quinientos pesos de igual moneda, cuyas cuotas les pertenecen en la sociedad "ALZUGARAY, BOZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando el señor Ismael Mario Crudo al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad. — Entre líneas, Bozzi, vale.

Buenos Aires, Abril 10 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 12.182-v.7|5|53

VANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los socios de VANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido por documento privado de fecha 25 de marzo de 1953, que el señor Mario Pablo Vassallo, vende, cede y transfiere a los otros socios señores Juan Eli Storni y Jorge Abel Storni, las cien cuotas de capital que le corresponden en la sociedad, por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, suma esta formada por las cien cuotas de mil pesos cada una, las que se ceden por su valor nominal. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.4|5-Nº 12.306-v.8|5|53

FARMACIA ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, por secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen don Carlos Lorenzo Taboas, casado, español, y doña Clara Julia Taboas, soltera, argentina, farmacéutica, domiciliados en la calle Cánning número mil ochocientos noventa y seis, mayores de edad, de este vecindario, y de mi conocidos, doy fe, y exponen: Que por este instrumento constituyen la Sociedad regida por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y

cinco y las siguientes: Primera: Se denominará "FARMACIA ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cánning número mil ochocientos noventa y seis y por el término de diez años a contar del día primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: Tiene por objeto explotar el negocio de Farmacia hoy instalado en esta Ciudad en la calle Cánning número mil ochocientos noventa y seis esquina a la calle Soler número cuatro mil cuatrocientos dos, que los comparecientes le transferirán en pago de su aporte capital y por este instrumento. — Tercera: En cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá celebrar: contrato de locación como locataria; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real; celebrar operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, El Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial o particular, instituciones de crédito y personas; otorgar poderes; registrar marcas de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; girar en descubierto y realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes que requiera el giro normal del negocio. — Cuarta: El capital de Doscientos Diez mil pesos moneda nacional, se divide en doscientas diez cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: ciento veinte y seis cuotas por doña Clara Julia Taboas y ochenta y cuatro cuotas por don Carlos Lorenzo Taboas. — Quedan estas cuotas totalmente integradas con la transferencia que aquí dejan hecha a favor de la sociedad que se constituye, del negocio de farmacia denominado "Andina", instalado en esta Ciudad en la calle Cánning número mil ochocientos noventa y seis esquina a la calle Soler número cuatro mil cuatrocientos dos, que poseían en la misma proporción del capital suscripto y de acuerdo al balance especial practicado al día primero de Mayo del año actual, de cuyo activo y pasivo y a dicho día se hace cargo esta sociedad. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de Gerentes. — Desígnase Gerentes al señor Carlos Lorenzo Taboas y a doña Clara Julia Taboas, siendo exclusiva de la última además la dirección técnica, quienes actuarán conjunta o separadamente. — Sexta: Anualmente se practicará el balance general. — El primer ejercicio económico termina el treinta y uno de Diciembre del año actual, los sucesivos todos los años en la misma fecha. — Estos balances se ajustarán a las disposiciones legales y normas técnicas sobre la materia, destinándose de las utilidades obtenidas el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el máximo exigido por la ley, y el remanente una vez deducidos los importes que los socios establezcan, si lo consideran prudente, para la formación de cuentas comerciales, se repartirán en la proporción de un sesenta por ciento para doña Clara Julia Taboas y un cuarenta por ciento para don Carlos Lorenzo Taboas. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual forma. — Séptima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, incluso la aprobación de balances se tomarán por unanimidad. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y firmarán los socios. — Octava: Cualquier socio puede exigir la disolución de la sociedad antes de la expiración del término de su existencia, en cuyo caso, de no llegar a un acuerdo para que el otro socio continúe con los negocios, se procederá a la liquidación. — Novena: La liquidación se efectuará por los Gerentes, debiendo realizarse el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción al aporte de capital. — Yo el autorizante certifico que las publicaciones de la ley nacional once mil ochocientos setenta y siete se llevaron a cabo en el Boletín Oficial y diario "Noticiero Argentino", entre los días veinte y ocho de Agosto y tres de Setiembre del año actual, no adeudarse impuestos a la Municipalidad y que de acuerdo con la comunicación número treinta y nueve mil cuatrocientos veinte y siete del Instituto Nacional de Previsión Social se ha cumplido con lo determinado por el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley veinte y nueve mil ciento setenta y seis, año mil novecientos cuarenta y cuatro, no habiéndose presentado oposición a esta transferencia. — Leída que les fué se ratifican y firma por ante mí, junto con los testigos don Floro F. Díaz Arnesto y doña María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Clara Julia Taboas. — Carlos L. Taboas. — M. T. Lobato. — Floro F. Díaz Arnesto. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, Serie L., número un millón novecientos ochenta y nueve mil ciento noventa y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Honorarios Ley Arancel $ 1.970.—. Viene de los sellados Nros. L-1989190|91. — Visto el contrato de sociedad formalizado entre la farmacéutica Sta. Clara Julia Taboas y el Sr. Carlos Lorenzo Taboas, el Ministerio de Salud Pública de la Nación, certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. número 8223, reglamentaria del S. D. Nº 33.890|47. Expediente Nº: 83349|51. Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — R. F. Hay una firma. Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, Abril 10 de mil novecientos cincuenta y tres. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.5|5-Nº 12.379-v.11|5|53

SULINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 493. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Julio Pereira de Souza, brasileño, domiciliado en la calle Reconquista quinientos cuarenta y seis; don Antonio Francisco Crespo, casado, domiciliado en la calle Maipú seiscientos treinta y uno; don Enrique Jorge Stegmann, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal mil doscientos diez y seis; doña Florencia Filomena Crespo de Pasman, casada, argentina, domiciliada en la calle Callao quinientos cincuenta y cinco y don Ricardo Pedro Pasman, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao quinientos cincuenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los señores Pereira de Souza y Crespo, exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "SULINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según lo acreditan con el testimonio del contrato privado de constitución, suscripto el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos y su modificatoria de fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que debidamente inscripta tengo a la vista, cuyos términos se transcriben a continuación: "...Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado continúan exponiendo: Que habiendo quedado totalmente integrado el capital de la sociedad, vienen por este acto a aumentarlo en la suma de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional, o sea elevarlo a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, el que será suscripto por los socios y los comparecientes don Enrique Jorge Stegmann, doña Florencia Filomena Crespo de Pasman y don Ricardo Pedro Pasman, en virtud de haber resuelto los socios la admisión de los nombrados como nuevos integrantes de la sociedad. — En consecuencia el aumento de capital a que se hace referencia queda suscripto en la siguiente forma: don Julio Pereira de Suoza doscientas sesenta cuotas; don Antonio Francisco Crespo noventa cuotas; don Enrique Jorge Stegmann trescientas cuotas; doña Florencia Filomena Crespo de Pasman, doscientas cincuenta cuotas y don Ricardo Pedro Pasman, cincuenta cuotas. — Dicho aumento es integrado en este acto por los socios en su totalidad, en dinero efectivo. — En tal virtud el capital de la sociedad de cien mil pesos moneda nacional, es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Julio Pereira de Souza, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Antonio Francisco Crespo, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; don Enrique Jorge Stegmann trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; doña Florencia Filomena Crespo de Pasman doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional y don Ricardo Pedro Pasman cincuenta cuotas o sean cinco mil pesso moneda nacional. — En consecuencia los socios dejan incorporados a don Enrique Jorge Stegmann, doña Florencia Filomena Crespo de Pasman y don Ricardo Pedro Pasman, como nuevos socios de la sociedad y elevado el capital social a la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Y continúan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto modificar la cláusula quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima, las que quedarán redactadas en los siguientes términos: Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por todos los socios con el carácter de Gerentes, quienes podrán obrar conjunta o separadamente y tendrán las más amplias facultades para hablar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas con el voto de la mayoría. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o deseare no continuar en la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos, previstos en la cláusula tercera del contrato, tendrán derecho a preferencia los demás socios en la proporción de su capital. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno o algunos de los socios, debiendo los socios sobrevivientes continuar con los negocios sociales. — Si los herederos del socio fallecido desearen continuar en la sociedad, deberán unificar personería sin derecho de intervenir en la Gerencia de la Sociedad. — Undécima: La parte de capital y utilidades del socio fallecido, para el caso de que sus herederos no desearen aceptar la continuidad de los negocios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberán ser devueltas por los demás socios dentro de los ciento veinte días de la comunicación por telegrama colacionado que en tal sentido deberán hacer los referidos herederos. — Duodécima: El derecho de preferencia ejercido en la proporción de capital integrado de cada socio para comprar las cuotas de socios fallecidos y|o salientes, deberá ser ejercitado dentro de los sesenta días de haber sido manifestado el retiro o el fallecimiento, según sea el caso. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Juan Esteban Fernández y don Laureano Souto, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — Julio Pereira de Souza, Antonio F. Crespo, F. C. de Pasman, R. Pasman, Enrique J. Stegmann. Tgo.: Juan Esteban Fernández. Tgo.: L. Souto. — Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y tres del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.080.— e.5|5-Nº 12.404-v.11|5|53

TAPIR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría a cargo del doctor Carlos Castro Walker, se hace conocer por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Oscar Francisco Forlano, argentino, casado, y Matilde Elisa Taiana vda. de Fernández, argentina, viuda; mayores de edad y hábiles para contratar, socios integrantes de TAPIR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: La señora Matilde Elisa Taiana vda. de Fernández cede y transfiere íntegramente sus diez cuotas de capital de cien pesos cada una que representan la suma de un mil pesos moneda nacional a la señora Zulema Angela Taiana de Forlano. La señora Matilde Elisa Taiana vda. de Fernández al ceder sus cuotas sociales se desvincula completamente de la misma, renunciando expresamente a todo derecho en la firma y a cualquier reclamación judicial. En prueba de plena conformidad firman el presente convenio. — Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 220. — e.6|5-Nº 12.517-v.12|5|53

GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº2, Secretaría Nº 5 a cargo del Doctor Mario Lassaga se hace saber por cinco días que GAMA S. R. L. ha modificado la cláusula tercera de su contrato social, ampliando su capital, al siguiente tenor: "Por ampliación sobre cuarenta mil pesos inicial, se aumenta el capital social a Trescientos Mil pesos m|n, dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos cada una suscriptas cien por cada socio; y aportadas en efectos conforme a balance e inventario hasta cubrir cada uno Sesenta cuotas del capital suscripto, sobre la base del capital inicial. — Bs. As., abril 27 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140. — e.6|5-Nº 12.516-v.12|5|53

A. FERIOL Y CIA.

S. R. L.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha primero de Abril ppdo., pasada ante el Escribano Juan Seta, Don Augusto Feriol cedió al Sr. Héctor Marzoco doscientas cuotas de cien pesos c|u o sean veinte mil pesos, y a Don José Manuel Penelas las trecientas cuotas de igual valor o sean treinta mil pesos m|n. que tenía en la Sociedad A. FERIOL Y CIA. S. R. L. a su vez el Sr. Jesús Penelas cedió a Don Alberto Feriol quinientas cuotas de cinco pesos c|u o sean cincuenta mil pesos m|n. que tenía en la misma sociedad indicada precedentemente. — Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Alberto Zambrano, Secretario.

$ 160. — e.6|5-Nº 12.457-v.12|5|53

MAN - MEC MANIPULACION MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que por contrato celebrado el 18 de febrero de 1953, entre todos los socios de "MAN-MEC" MANIPULACION MECANICA ARGENTINA, SOC. DE RESP. LTDA., el señor Jorge Malcolm Mackern vende y transfiere a los Sres. Geo W. King Limited cien de las cuotas que posee en esta sociedad. En consecuencia las cuotas quedan distribuídas en la siguiente forma: Jorge Malcolm Mackern 101 cuotas, Donald M. King 1 cuota y Geo W. King Limited 100 cuotas. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.6|5-Nº 12.503-v.12|5|53

SOCIEDAD GUALEGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 13 de abril de 1953 los socios de la SOCIEDAD GUALEGUAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido: Primero: Don Eduardo Héctor Díaz, transfiere a don Germinal Joaquín Díaz y a don Pedro Juan Bistolfi las cuotas que le corresponden como aporte de capital en carácter de socio de la referida sociedad de las cuales adquiere don Germinal Joaquín Díaz treinta y cinco cuotas y don Pedro Juan Bistolfi, treinta y cinco cuotas. — Segundo: Don Eduardo Héctor Díaz, realiza esta transferencia a favor de los señores Germinal Joaquín Díaz y Pedro Juan Bistolfi por el precio total de pesos 120.000 m|n. de c|l. (ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal), de los cuales ha recibido a entera satisfacción, antes de este acto y otorgando recibo y carta de pago, la suma de pesos 79.643.65, restando por consiguiente la suma de $ 43.956.35, por la cual los cesionarios se obligan solidariamente firmando mancomunadamente en este acto 12 pagarés escalonados de $ 3.663 cada uno. — Tercero: Don Pedro Juan Bistolfi y don Germinal Joaquín Díaz, aceptan la cesión en los términos que anteceden y en virtud de la misma, resuelven, como únicos integrantes de la sociedad Gualeguay S. R. L. modificar la cláusula 4ª del Contrato Social sustituyéndola por la siguiente: "El Capital Social queda fijado en la suma de $ 210.000 m|n. de c|l. (doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 210 cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en su totalidad en este acto en la siguiente forma: Pedro Juan Bistolfi, 105 cuotas en especie, conforme al inventario que firman los socios, Germinal Joaquín Díaz, 100 cuotas en especie de acuerdo al inventario que firman los socios y cinco en efectivo", quedando en consecuencia en vigor las demás cláusulas del contrato sin más modificaciones que la consignada que forma parte integrante del mismo, firmando de conformidad los contratantes. — G. Germinal Díaz. — Pedro J. Bistolfi. — Eduardo A. Díaz. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.6|5-Nº 12.505-v.12|5|53

O X I P L A C

Sociedad Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Juan Ernesto Salvador Cannella, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca seiscientos veintiséis; don José María Toyo, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil ciento cincuenta y cinco; don Juan Hernández, argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno ciento dieciséis, y don José Pablo Testi, argentino, casado, domiciliado en la calle Roseti ciento veintisiete; todos mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que formalizan por este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "OXIPLAC, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, quinto piso, oficina cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas dentro o fuera del país. — Segunda: Su plazo de duración es de tres años, a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo ser prorrogado, sesenta días antes de su vencimiento por mayoría de votos, por otro período igual. — Tercera: Tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y compraventa de mercaderías en general, y en especial de acumuladores, placas para automóviles, equipos de luz, repuestos de refrigeración, por cuenta propia o de terceros y otras operaciones anexas. — Cuarta: El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas, o sean sesenta mil pesos nacionales, cada uno de los cuatro socios. Dichos aportes se encuentran totalmente integrados en la Sociedad, según el balance que firmado por todos los socios se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor José María Toyo, con el carácter de Gerente General, por el término de duración de la sociedad. Serán facultados de la Gerencia, las enumeradas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. También quedan autorizados cualesquiera de los demás socios, indistintamente, para representar a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, sin ninguna limitación e investidos de todas las facultades conferidas a la Gerencia. Asimismo, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General, dos socios cualesquiera conjuntamente, podrán realizar todas las operaciones bancarias encomendadas a la Gerencia, con facultad para depositar y extraer dinero y valores, librar, endosar, descontar y aceptar cheques, pagarés y demás papeles de comercio. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: comprar, vender, permutar o de otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y gravarlos con derechos reales o personales; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; nombrar y despedir empleados; estar en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter; tomar dinero prestado de compañías, particulares, Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar, amortizar, avalar, girar, aceptar y negociar letras, cheques, pagarés, vales y demás documentos comerciales; transigir y rescindir transacciones; reconocer obligaciones; aceptar quitas, esperas y bienes en pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; siendo esta enumeración simplemente enumerativa y no limitativa, pudiendo celebrar todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales, necesarios para la consecución de los fines sociales. Ninguno de los socios ni la Gerencia podrá hacer uso de la firma social en negocios extraños a la Sociedad ni constituirse en fiadores de terceros o prestaciones gratuitas, salvo autorización expresa de todos los socios. — Séptima: Los socios en cualquier momento podrán inspeccionar la documentación de la Sociedad, por sí o por terceros designados al efecto y aceptados por la Gerencia. — Octava: El día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, de lo que se destinare a reservas y|o amortizaciones y de las sumas que se destinaren a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, se repartirán las utilidades que resulten entre todos los socios en proporción al capital integrado. En cuanto a las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Dicho balance deberá ser aprobado por mayoría de votos dentro de los quince días de practicado, vencidos los cuales sin que se haya objetado, se considerará definitivamente aprobado. — Novena: Toda resolución será adoptada por mayoría de votos y se labrará el acta correspondiente en el libro que al efecto se llevará, pudiendo los socios ser representados por otro socio o por la persona que se designe al efecto. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas o parte de ellas, sin previo ofrecimiento a sus consocios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a las que posean, salvo que convengan entre sí modificarlas. El precio de adquisición de las cuotas, salvo el caso de que los interesados lleguen a un acuerdo sobre el mismo, será el que corresponda a su valor nominal. Solamente si ninguno de los socios quisiera comprar sus cuotas, podrá el socio que quiera vender, ofrecerlas a terceros extraños, siempre que dicha cesión se realice a favor de una sola persona. — Décima Primera: Vencido el plazo de duración o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por la Gerencia, con todas las facultades necesarias para ello. El liquidador irá realizando los bienes en la forma y por el precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes. El saldo de la liquidación a medida que los socios lo estimen prudente, será entregado a los socios o a sus sucesores, en proporción a las cuotas integradas y si la liquidación arrojare pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por: a) continuar en la Sociedad, unificando su representación; b) separarse de la sociedad, haciéndolo así saber por telegrama colacionado a la Gerencia, dentro de la brevedad posible. Los herederos o representantes legales podrán transferir todas sus cuotas o aquéllas que no hayan sido adquiridas por los demás socios, a terceros extraños, siempre que dicha transferencia se realice a favor de una sola persona, sin perjuicio del derecho de preferencia que tienen los socios sobrevivientes para tal adquisición, en proporción a sus respectivos aportes, si así lo comunican a los herederos o representantes legales dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos manifestaren su voluntad de no continuar en la Sociedad; c) exigir de la sociedad el reembolso de las cuotas respectivas, que se efectuará a su valor nominal, con más un diez por ciento del valor de llave que pudiere corresponder a las mismas siempre que este último porcentaje no exceda del diez por ciento del valor nominal de cada cuota. El valor llave se determinará tomando como base el resultado de la pericia contable que se practicará en el juicio sucesorio o de su interdicción. También deberá reintegrar la sociedad la parte de las utilidades en reserva, que les correspondan, como así también la parte de las utilidades que pudieran corresponderles en el ejercicio corriente, determinándose estas últimas en el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o interdicción del causante; pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio anterior hasta el fallecimiento o interdicción, liquidándose en proporción al capital integrado y al tiempo transcurrido. El importe correspondiente a reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades será reembolsado en la siguiente forma: a) el monto de las utilidades será reembolsado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del balance respectivo; el veinte por ciento del capital a los sesenta días siguientes a la fecha de aprobación del balance, y el saldo, en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el ocho por ciento de interés anual, sobre el saldo deudor. El plazo para el pago de estas cuotas comenzará a los sesenta días de aprobado el balance de referencia, pudiendo la sociedad efectuar dichos pagos antes del vencimiento de los plazos fijados. De todo lo que se resuelva a este respecto, se dejará expresa constancia en el libro de actas. — Décima Tercera: Para el cambio de objeto, aumento de capital, disolución anticipada de la Sociedad o para cualquier otra modificación del acto constitutivo se necesitará el acuerdo unánime de los socios citándose por telegrama colacionado a la reunión y bajo apercibimiento de aprobarse la votación con la afirmativa del setenta por ciento del total de votos. — Décima Cuarta: Para todos los efectos legales y judiciales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y para todos los fines constituyen domicilios especiales en sus actuales residencias. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la entidad "Oxiplac, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel y leal cumplimiento del presente contrato social. Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Marcelo Roberto Medina, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ernesto Cannella. — J. M. Toyo. — Juan Hernández. — J. P. Testi. — Luis B. Duhau. — M. R. Medina. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y siete del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos ochenta y un mil trescientos dos al presente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen.

Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.800.—; e.6|5-Nº 12.497-v.12|5|53

RAMON MUÑIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por haber adquirido las cuotas que pertenecían en "RAMON MUÑIZ, S. R. L." a doña Margarita Angela María Mónaco de Muñiz y a los Sres Raúl Corral Señaris Muñiz, Vicente Pérez Muñiz, Alfredo Antonio Bennati y Armando Alfredo Spagnolo, el capital social de pesos ciento cincuenta mil moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, queda distribuído e integrado con la conformidad de todos los socios en la siguiente forma: Manuel Barral, ochocientas diez cuotas, de cien pesos cada una, que representan ochenta y un mil pesos; Armando F. Señarís, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que representan quince mil pesos; Francisco Sánchez, José María Corral Muñiz y Renata Paglia, ochenta y dos cuotas cada uno, de pesos cien cada una, que representan en total veinte y cuatro mil seiscientos pesos y José Antonio Alvarez, Alberto Romanelli, Horacio Luis Molinari, José Ramón Gulda, Teodoro Enrique Poy, Horacio Fernando Hernández y Raúl Cozzani, cuarenta y dos cuotas cada uno, de pesos cien cada una, que representan en total veinte y nueve mil cuatrocientos pesos. — Se hace saber asimismo, por igual término, que se confirma en el carácter de gerente titular a don Manuel Barral y que en ausencia o impedimento del mismo, ejercerá la gerencia, dirección y administración de la sociedad, con las mismas facultades y atribuciones de aquél, el socio Sr. Armando F. Señarís, sin necesidad de justificar la ausencia o impedimento del Sr. Barral en sus relaciones con terceros. — E.: "Juan L. Paez" No Vale. E.: "Luis Alberto Palacio" Vale. — Buenos Aires, 30 Abril de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.6|5-Nº 12.462-v.12|5|53

BASAL CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 20 de marzo de 1953, pasada ante el escribano Carlos A. P. Terrera, don Enrique Jorge Balestrini, cede, vende y transfiere a favor del Sr. Eduardo Sánchez Granel, sus 200 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una por el precio de pesos 170.000, que tiene y le corresponden en la sociedad "BASAL CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que tenía dentro de la misma, de conformidad con el otro socio Sr. Amadeo Segundo Persegani. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.6|5-Nº 12.460-v.12|5|53

COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO TERCERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan José A. Baca Castex, con fecha 9 de diciembre de 1952, el señor Roberto Pedro Bellomo; vende, cede y transfiere al señor Haroldo Arturo Eric Shaw, veintidós cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO TERCERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.
$ 120.— e.6|5-Nº 12.467-v.12|5|53

JOSE BORELLO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado del 15 de abril de 1953, José Borello cedió y transfirió a favor de Alberto Borello, cincuenta y cuatro cuotas de $ 1.000 cada una, del capital que tiene aportado en JOSE BORELLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo, se ha dispuesto que la administración de la sociedad estará a cargo de Alberto Borello, quien podrá hacer uso de la firma social para todos los negocios de la sociedad.
Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.
$ 140.— e.6|5-Nº 12.506-v.12|5|53

SABELLA Y DE BONA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado del 15 de abril de mil novecientos cincuenta y tres, Enrique José Bertoldi vende a los señores Atilio Humberto Sabella, Jacobo De Bona, Juan Mario Sabella, Domingo Pascual De Bona y Germán Pardies, sus 30 cuotas de capital que le pertenecen en SABELLA Y DE BONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor de un mil pesos cada cuota y que éstos adquieren por partes iguales.
Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.
$ 140.— e.6|5-Nº 12.509-v.12|5|53

CINEMECANICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de Marzo de 1953, pasada por ante el escribano Carlos A. P. Terrera, los Sres. Octavia Anneta Segre de Levi, Victorio Santiago Segre, Márcelo Cameo y Emilio Vitale, únicos socios componentes de la sociedad "CINEMECANICA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo elevar el capital social de $ 200.000 m|n. a $ 400.000 m|n. transfiriendo parcialmente a la sociedad el saldo de sus respectivas cuentas personales en la siguiente proporción: doña Octavia Annetta Segre de Levi, 1 cuota valor $ 50.000 m|n.; Victorio Santiago Segre, 1 cuota valor $ 50.000 m|n.; Marcelo Cameo, 1 cuota valor $ 50.000 m|n. y Emilio Vitale, 1 cuota valor $ 50.000 m|n. Correspondiendo actualmente a cada socio 2 cuotas capital valor $ 50.000 m|n. cada una.
Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.
$ 200.— e.6|5-Nº 12.459-v.12|5|53

GALATEA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:
:Primer Testimonio. Escritura Cuarenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Doctor Luis M. Zamit, Escribano autorizante y testigos que al final suscribirán, comparecen los Señores don Félix Gattegno, francés, de cuarenta y tres años, casado con doña Ita Marber, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos cuarenta y cinco, y el Señor Pedro Goldschmidt, francés, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Susana Ratier, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ochocientos cincuenta y siete; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que formalizan por este acto bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación GALATEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el plazo de treinta años contados a partir de esta fecha, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por resolución unánime de los socios y en caso de existir un número de socios superior a cinco, la Sociedad podrá ser prorrogada por la mayoría exigida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obstante el plazo establecido transcurridos tres años de existencia cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad previo un aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en el interior del país o en el extranjero con o sin asignación de capital. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse al comercio en la explotación del negocio de librerías en general, sus anexos y afines; comerciando en lo referente a la compra-venta y distribución de libros de todas clases, nacionales o extranjeros, como ser de enseñanza, literarios, novelas, cuentos, libros religiosos, de artes en todas sus manifestaciones, revistas, guías, libros de encuadernación e impresiones antiguas, etcétera. Podrá también dedicarse a la venta y distribución de cuadros, grabados, reproducciones, papeles o telas impresas, sean también nacionales o extranjeras. Para los fines de su objeto principal esta Sociedad queda capacitada: a) para importar o exportar toda mercadería propia del giro de sus negocios; b) comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles para las necesidades de su giro, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías de prenda o hipotecas; c) firmar toda clase de documentos públicos o privados, cancelaciones, recibos, etcétera; d) actuar ante todas las reparticiones pública del Estado, Provinciales o Municipales, Ministerios, Consejo Nacional de Educación, Ministerio de Educación, etcétera; e) tomar parte en toda licitación pública o particular que tenga relación con el giro de los negocios sociales; f) actuar ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, en especial Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, en toda clase de asuntos o gestiones que requiera el giro de los negocios, pudiendo aceptar y ampararse bajo las leyes y decretos que regulen las operaciones de los Bancos en que deba actuar; g) concurrir o formar parte de otras Sociedades mediante la suscripción de capitales y/o aportes en especie; h) formalizar convenios de todas clases con empresas editoriales, imprentas, etcétera, y editor toda clase de libros y revistas; i) recibir mercaderías en consignación para su venta o distribución; j) formalizar toda clase de contratos de locación de inmuebles, muebles y de servicios; k) contratar corredores, o agentes a comisión o mediante cualquier otra forma de remuneración; l) dar y recibir dinero en préstamo y firmar toda clase de papeles de comercio, vales, cheques, letras, pagarés, etcétera; ll) podrá igualmente actuar y desempeñar y ejercer todos los actos permitidos y necesarios para el giro de los negocios, señalándose que. en la enunciación que antecede no es limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de ambos socios, mediante nuevos aportes o bien mediante revaluación del activo social. Cuando la Sociedad cuente con un número mayor de cinco socios, el o los aumentos de capital se resolverán por la mayoría de las tres cuartas partes del capital suscripto e integrado. — Sexto: El capital social es aportado por los socios en partes iguales, suscribiendo cada uno de ellos setenta y cinco cuotas de capital. — Séptimo: Ambos socios integran el capital suscripto en la proporción del cincuenta por ciento y en efectivo; el saldo restante será integrado dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Octavo: Con la conformidad unánime de todos los socios, sea cual fuere su número, podrán admitirse nuevos socios aportantes de capital. — Noveno: La representación legal y la administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen con esta finalidad la condición de gerentes. Actuarán en el desempeño de sus funciones en forma conjunta o separadamente y en igual forma harán uso de la denominación social seguida de su firma particular. A los efectos del desempeño de sus funciones contarán con cada una de las facultades expresadas en el artículo cuarto en sus incisos a), ll), y con toda otra facultad que sea necesaria y bajo los términos del artículo dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Los gerentes dedicarán todo su tiempo y la mayor dedicación a la atención de los negocios sociales, sin poder ocuparse de otros negocios similares ya sea por cuenta propia o de terceros. — Undécimo: Por resolución unánime de ambos socios o bien con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, cuando la Sociedad cuente con un número superior a cinco socios, podrán nombrarse nuevos gerentes socios o no, que actuarán ya sea en reemplazo de los actuales o conjunta, separada o alternativamente con los ya nombrados. — Los gerentes podrán ser separados de sus funciones según el procedimiento señalado por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Periódicamente cuando la Sociedad llegue a contar con un número superior de socios, éstos se reunirán para deliberar, en cuyas oportunidades recibirán de los gerentes las informaciones sobre la marcha de los negocios, aprobación de los balances e inventarios, confeccionados por los gerentes y todo otro punto motivo de la reunión. — A los efectos de las votaciones, cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Los socios se reunirán también por citación de los gerentes y en los casos que sea menester considerar algún punto especial. Las citaciones para estas reuniones se harán mediante telegramas colacionados con diez días de anticipación y el quórum, salvo los casos antes previstos y los que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio determina, será de la mayoría absoluta de votos presentes. Si citada una reunión ésta no tuviese efecto por falta de quórum, se citará nuevamente con quince días de anticipación siendo válida la reunión sea cual fuere el número de socios y votos presentes. — Décimotercero: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños, salvo el consentimiento unánime de todos los demás socios tomada en una reunión especial a ese objeto. — Décimocuarto: La responsabilidad de los socios se limitará a las cuotas de capital suscripto y al valor de las cuotas suplementarias previstas para el caso del artículo once inciso tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Estas cuotas suplementarias que serán de mil pesos cada una, se fijarán en proporción al número de cuotas suscriptas por cada socio, no pudiendo en ningún caso exceder de cinco cuotas por cada socio. A los efectos de la verdadera distribución se establece que estas cuotas serán divisibles. — Décimoquinto: El ejercicio económico-social terminará todos los años al treinta y uno de Diciembre a cuya época se levantarán balances e inventarios generales sobre la marcha de los negocios sin perjuicio de los balances parciales que se levantan en las épocas que se crea oportuno. — Los balances e inventarios serán levantados por los gerentes quienes someterán a los socios para su posterior aprobación. — Décimosexto: De las utilidades líquidas se deducirán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto. — Décimoseptimo: Con cargo a gastos generales del negocio se abonarán a los gerentes una remuneración mensual fija en concepto de sueldo y|o un porcentaje sobre las utilidades que no podrá exceder del veinticinco por ciento. — Décimooctavo: Las utilidades o las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Décimonoveno: Sólo podrán distribuirse utilidades líquidas y realizadas. — Los socios podrán dejar sus beneficios en la caja social mediante el pago de un interés que se fijarán en cada caso o bien a los fines de aumentar el capital según lo previsto en el artículo quinto. — Vigésimo: La muerte o incapacidad de un socio no producirá la disolución de la Sociedad, la que continuará con los socios sobrevivientes. — El o los socios sobrevivientes podrán o no admitir a los herederos del fallecido en calidad de socios. — En caso de no ser admitidos los herederos del socio fallecido éstos recibirán la parte que les corresponda por todo concepto en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, a partir de la fecha del primer balance general posterior al fallecimiento. — Vigesimoprimero: La pérdida de un setenta y cinco por ciento del capital suscripto producirá de pleno derecho, la disolución de la sociedad, la que entrará en estado de "liquidación". Fuera de lo establecido, esta Sociedad se disolverá por las causas antes expresadas y por todos los casos que estén previstos en la Ley. — Vigésimosegundo: La liquidación de la Sociedad será practicada en todos los casos por los gerentes que se encuentren en ejercicio al tiempo de producirse la causa de la disolución. — Vigésimotercero: Toda dificultad o diferencia que surgiera entre los socios, será resuelta por árbitros o amigables componedores que se nombrarán por los socios en número igual a las tendencias opuestas que resulten existir, pudiendo nombrarse terceros para el caso de discordia. — Vigésimo cuarto: Dejan constancia ambos comparecientes que desde ya se reservan el derecho de convertir esta Sociedad en Sociedad Anónima a cuyo efecto desde ya se amparan en todo beneficio legal o de orden fiscal que exista o llegare a existir para evoluciones de esta naturaleza. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido, firmado por ante mí con los testigos del acto, Don Bernardo Gozateguí y don Jorge Korendij, vecinos, hábiles, doy fe. — Gattegno. — P. Goldschmidt. — Tgo.: B. Gozateguí. — Tgo.: Jorge Korendij. — Está mi sello. Ante mí: Luis M. Zamit. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en este Registro doscientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos números; dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y del dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y tres al dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y cinco correlativos, todos de la misma Serie L. — Luis M. Zamit. Hay un sello. Entre líneas: durdido. — Vale.
Buenos Aires, abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.
$ 2.000.— e.6|5-Nº 12.498-v.12|5|53

DISPAGNA, BARCELO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:
En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Roberto Juan Dispagna, argentino, casado, domiciliado en Beauchef 1032, Dpto. 3; Miguel Barceló, español, casado, domiciliado en Tejedor 150, Dpto. 4; Teresa Jordana de Aguiló, española, casada, domiciliada en Senillosa 130 y Amelia Teresa Aguiló, argentina, soltera, domiciliada en Senillosa 130; mayores de edad, todos hábiles y con capacidad para

contratar, resuelven formalizar la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "DISPAGNA, BARCELO Y CIA., S. R. L.", con domicilio real y legal en la calle Senillosa 130 de Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier parte de la república, como también establecer sucursales. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, distribución y venta de calzado y afines. — Sin perjuicio de su actividad principal la sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender y arrendar bienes inmuebles, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueran menester, pudiendo también comprar o instalar otros establecimientos industriales y comerciales, no debiendo considerarse la enumeración que antecede como limitativa, sino simplemente como indicativa, pues la sociedad podrá efectuar cualquier clase de negocios lícitos encuadrados dentro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Seis Mil pesos moneda nacional de curso legal, integrada en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, deudores varios y dinero en efectivo en la siguiente proporción: El socio Roberto Juan Dispagna quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional; el socio Miguel Barceló cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; la socia Sra. Teresa Jordana de Aguiló dieciocho o sean dieciocho mil pesos moneda nacional, la socia Srta. Ana María Aguiló nueve cuotas, o sean nueve mil pesos moneda nacional y la Srta. Amelia Teresa Aguiló nueve cuotas o sean nueve mil pesos moneda nacional, todo ello según inventario que por separado forman todos los socios.

— Cuarta: El término de la duración del presente contrato es de diez años a partir del día primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen en las operaciones. — Quinta: La administración de la sociedad quedará a cargo indistintamente de todos los señores socios quienes quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando invertidos de las más amplias atribuciones, facultados para hacer uso de la firma social, pudiendo por lo tanto firmar cheque, giros, pagarés, letras, hacer endosos, depósitos y cualquiera otra operación que se relacione y sean de beneficio para los negocios sociales no pudiendo utilizarla ni comprometerla en fianzas, garantías, o negocios ajenos al interés de la sociedad. Los movimientos de fondo se harán con la firma conjunta de dos socios siendo imprescindibles en todos los casos la de la socia Ana María Aguiló. — Sexta: Las socias Teresa Jordana de Aguiló, Ana María Aguiló y Amelia Teresa Aguiló se comprometen por este acto a vender la totalidad de su aporte capital integrado en la sociedad por partes iguales a los señores Roberto Juan Dispagna y Miguel Barceló al valor de $ 1.000 — moneda nacional cada cuota de un mil pesos moneda nacional cada una. — Séptima: Los señores Roberto Juan Dispagna y Miguel Barceló afectarán su trabajo personal en su totalidad al beneficio de la sociedad, recibiendo en compensación una asignación mensual de $ 1.200.— moneda nacional cada una, cargada a gastos general y la proporción del 30 % a cada uno, que arroje la cuenta de resultado, quedando su remanente, el 40 % restante, a las socias Teresa Jordana de Aguiló, Ana María Aguiló y Amelia Teresa Aguiló, en proporción al capital integrado en la sociedad. — Octava: La producción de calzado de la sociedad, hasta un total de treinta pares diarios deberán ser entregados a la firma Barros y Aguiló, S. R. L. al precio que rige en la fecha en plaza y que de común acuerdo fijen los señores socios. Además la firma Barros y Aguiló, S. R. L., tiene prioridad absoluta en igualdad de condiciones a un tercero en la adquisición de la producción total de calzado de la sociedad, siendo privativo o no la compra del mismo. — Novena: El local destinado a las comodidades de la fábrica en la actualidad es cedido en arriendo por el señor José Aguiló en la suma de 500.—

pesos moneda nacional por mes, no pudiendo los señores socios, bajo ningún concepto y en ningún tiempo transferir, enajenar subalquilar, etc. el local de la fábrica que indefinidamente reconocen como beneficiario absoluto al Sr. José Aguiló. — Décima: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal el saldo remanente se distribuirá en la proporción estipulada en la cláusula séptima, pudiendo ser retirado los beneficios a los 60 días de cerrado el ejercicio anual. — Undécima: Ningún socio podrá transferir, ceder o vender sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin previo consentimiento de los demás socios. — Duodécima: Cada asociado constituye domicilio legal a los efectos de este contrato, en la calle Senillosa 130 de esta Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizados este contrato en el lugar y fecha indicado, a cuyo fin y estricto cumplimiento se obligan por sí y por sus herederos o representantes legales. Se firma un original extendido en papel sellado de veinte centavos números novecientos treinta mil ciento setenta y siete y novecientos treinta mil ciento setenta y ocho que serán habilitados con el sellado de ley, para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el Boletín Oficial, todo de acuerdo a lo que estipula la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Roberto Juan Dispagna, Miguel Barceló, Teresa Jordana de Aguiló, Ana María Aguiló, Amelia Teresa Aguiló. — Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.6|5-Nº 12.4?8-v.12|5|53

MINERA ALUMINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires en fecha Marzo 31 de mil novecientos cincuenta y dos los señores Marcos Besrodnik, Samuel Sivak, Antonio Pafundi y César Cedrón por acta número veintiocho del libro de Actas de la sociedad "MINERA ALUMINE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 1.500.000 m|n., inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de Buenos Aires con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número Un mil ochocientos veintitres, al folio Setenta y cuatro del Libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la cesión de cuotas de los dos últimos nombrados a los primeros, inscripta también en el Registro Público de Comercio en fecha diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número quinientos doce, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en el punto segundo de la precitada acta que el precio de esa cesión de cuotas de cada uno de los socios cedentes, en la siguiente forma: a) El veinticinco por ciento a cada uno de ellos de las utilidades que arroje el Balance que se practique al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos y posteriormente por acta número treinta y cinco inserta en el libro de Actas de la nombrada sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos los señores Marcos Besrodnik y Samuel Sivak como cesionarios y únicos integrantes de la misma y los señores César Cedrón y Antonio Pafundi como cedentes, resuelven que el importe como precio de venta de las cuotas transferidas queda así integrado y fijado: Cuotas de Capital pesos Trescientos sesenta y cinco mil moneda nacional. Utilidad del Ejercicio al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos: pesos Doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y uno con veinticinco centavos moneda nacional. Mayor valor de cuotas pesos Ciento veinticinco mil moneda nacional y Reserva Legal al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos: pesos Veinticuatro mil quinientos once con cero cinco centavos moneda nacional, lo que hace un total de Setecientos cincuenta mil trescientos noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional y los señores cedentes renuncian a los trescientos noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional; en consecuencia el monto definitivo de la liquidación es de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Buenos Aires, Abril 24 de 1953. Manuel A. Cabrera, Secretario. Sobre tachado: Luis Alberto Palacio, vale. S|r: Manuel A. Cabrera, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 480. — e.6|5-Nº 12.494-v.12|5|53

PUBLICIDAD FEGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1952, entre Fernando Venegas, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 2884 y José Luis Venegas, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Venezuela 980 siendo los nombrados precedentemente mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, a cuyo efecto otorgan y declaran. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de PUBLICIDAD FEGAS, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina 1441. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la publicidad y propaganda y todas aquellas actividades que se encuentren vinculadas a la misma tales como decoraciones, pinturas, etc. — No siendo limitativa la precedente enunciación se entiende que la sociedad podrá por resolución de los socios realizar o participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de complementarios, ampliarlos siempre que sea conveniente para los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de 20 años, a cuyo efecto se retrotraen las operaciones al día primero de septiembre del cte. año. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal consistente en dinero efectivo, cuentas a cobrar, muebles, útiles e instalaciones todo ello según inventario realizado y conformado por los socios. — El capital de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal se divide en 100 cuotas de 1.000 $ c'u. distribuídas en la siguiente proporción: 80 cuotas por un valor de Ochenta mil pesos m|n. al señor Fernando Venegas y 20 cuotas por un valor de m$n. Veinte mil al señor José Luis Venegas. — Las cuotas no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros, bajo pena de nulidad, sin previo consentimiento por escrito de los socios. — Quinta: La dirección, gerencia y administración, de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades estarán a cargo del socio don Fernando Venegas quien queda designado como Director Gerente. — Son funciones del Director Gerente: realizar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad y especialmente adquirir por cualquier concepto o acto jurídico, concesiones, permisos o privilegios inherentes a los mismos, gestionar y autorizar toda clase de negocios o convenios y contratos de cualquier naturaleza. Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y adquirir prendas agrarias, cauciones y todo derecho real.

— Tomar dinero prestado, percibir todas las sumas adeudadas a la sociedad, por cualquier concepto o autorizar todas las instancias jurídicas de la sociedad, como actora o demandada. — Nombrar toda clase de agentes y mandatarios y separarlos. — Ocurrir ante los Jueces y Tribunales y demás autoridades que compitan, interponiendo recursos legales. — Celebrar y suscribir escrituras públicas y demás documentos, desempeñar toda clase de mandatos respecto a terceros a quienes la sociedad represente. — Queda aclarado que les queda a los socios prohibido otorgar garantías a favor de terceros o realizar operaciones ajenas al giro social, comprometiendo la firma de la presente sociedad. Sexta: Cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades así lo requieran. De las utilidades realizadas en cada ejercicio se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, como lo dispone la ley y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales aportados. En caso de pérdida, las mismas serán soportadas en la misma proporción. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la expiración de la misma, haciendo conocer al restante por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días, su voluntad de retirarse de la sociedad en cuyo caso la misma entrará en liquidación por imposibilidad de cumplir su objeto. Séptima: Para el caso de divergencia insalvable entre los socios, se designará un árbitro por cada parte en desacuerdo y antes de expedirse designarán un tercero, quien actuará sólo en caso de divergencia de los anteriores. Los árbitros actuarán como amigables componedores, siendo su laudo acatado como sentencia, firme e inapelable para las partes. Octava: Para la liquidación de la sociedad, situaciones no previstas en este contrato, disolución y partición de bienes regirán las disposicoines de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, Abril 21 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 880.— e.6|5-Nº 12.458-v.12|5|53

BARTHEL MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Entre don Rodolfo Barthel, argentino, casado; doña Gertrudis Goetz de Barthel, argentina, casada y don Enrique Rodolfo Barthel, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Freyre Nº 3065, este último por sí y en su calidad de socio solidario de la sociedad en comandita por acciones "Barthel y Compañía", constituída el 22 de diciembre de 1952 por escritura pasada por ante el Escribano Nacional Don S. Darío Laurencena e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 24 de febrero de 1953, bajo el Nº 61, al folio 351 del Libro 233 de Contratos Públicos, se ha convenido lo siguiente: Los señores Rodolfo Barthel, Gertrudis Goetz de Barthel y Enrique Rodolfo Barthel, son los únicos socios de una sociedad comercial que gira bajo el rubro "BARTHEL MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 12 de junio de 1946, habiéndose modificado el contrato social el día 2 de septiembre de 1948. El capital de dicha sociedad asciende en la actualidad a la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, habiendo suscripto y aportado el señor Rodolfo Barthel, trescientos quince mil pesos moneda nacional; la señora Gertrudis Goetz de Barthel, treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Rodolfo Barthel, veinte mil pesos de la misma moneda. Las partes han convenido aumentar dicho capital social por la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, llevándolo por consiguiente a un capital total de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El aumento se suscribe y se aporta íntegramente por el señor Rodolfo Barthel, el que a tal efecto capitaliza haberes en cuenta corriente hasta tal suma. A la vez han resuelto modificar los artículos quinto, octavo y noveno del contrato social. Finalmente el señor Rodolfo Barthel con la conformidad de sus consocios, ha resuelto ceder y transferir las Seiscientas Cuotas que en dicha sociedad posee, a favor de la Sociedad en Comandita por Acciones "Barthel y Compañía". Concretando lo que antecede, dan las partes a los artículos quinto, octavo y noveno la siguiente forma de redacción: Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seis Mil Quinientas Cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado, correspondiendo a los socios en la siguiente pro-

porción: El socio señor Rodolfo Barthel, Seis Mil Cuotas, o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas/las cede y transfiere con la expresa conformidad de sus dos consocios a la Sociedad en Comandita por Acciones "Barthel y Compañía", la cual por intermedio de su socio solidario, don Enrique Rodolfo Barthel, acepta tal cesión por la presente. La socia señora Gertrudis Goetz de Barthel tiene Trescientas Cincuenta Cuotas, que representan Treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Rodolfo Barthel, Doscientas Cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional. El señor Rodolfo Barthel retiene sin embargo su cargo y facultades de gerente de la Sociedad, de acuerdo al Artículo Séptimo de este contrato. Octavo: El gerente, Don Rodolfo Barthel, tendrá por dichas funciones el Veinticinco Por Ciento de las ganancias netas líquidas que arrojen los balances de la Sociedad. Noveno: Anualmente, el 31 de octubre, se practicará el Balance de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se creyera necesario o conveniente. Las ganancias líquidas y realizadas, previa formación de las reservas legales y voluntarias, se repartirán en la siguiente proporción: El 25 %. al señor Rodolfo Barthel, de acuerdo al artículo que antecede, y el 25 % a cada uno de los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la proporción en que los socios posean cuotas de capital. — Dan así por modificado el contrato de "Barthel Muebles Sociedad de Responsabilidad Limitada" del cual el presente es parte integrante — Buenos Aires, Marzo 12 de 1953. — Rodolfo Barthel. Enrique Barthel. Gerti G. de Barthel. Entre líneas: netas. Vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 780.— e.6|5-Nº 12.478-v.12|5|53

SEMILLERIA FRANCO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Agustín Dante Fernández, que firma "A. D. Fernández Canay" de 37 años de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Nahuel Huapí número 1658, Dto. 3; Carlos Angel Andrés Blasco, que firma "C. Blasco", de 36 años de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín Rodríguez Nº 1171, 2º piso, Dto. 67, y Roberto José Somosa, que firma "R. J. Somosa", de 33 años de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Miller Nº 3188, todos de esta Capital, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SEMILLERIA FRANCO AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya sede estará ubicada en la calle Florida 753, local "F" 20 Galería Pacífico, Capital Federal y que tendrá por objeto la compra y venta de semillas, flores, plantas, herramientas e implementos en general, afines al negocio, importación y exportación de los mismos y cuantas más actividades crean convenientes para la buena marcha de los negocios sociales excluyendo las prohibidas por la Ley Nº 11.645. — Segunda: Semillería Franco Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como también establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercera: El capital social queda constituído en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios, bienes que se consignan en el instrumento inventario-balance que se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo y cuya totalidad así relacionados, quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: Agustín Dante Fernández, integra cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, Carlos Angel Andrés Blasco integra cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y Roberto José Somosa integran cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios quienes quedan investidos con el cargo de gerentes. — Sexta: El uso de la firma social deberá ser suscripta en orden conjunta de cualesquiera de dos socios indistintamente. — Séptima: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y|o fianzas o garantías a terceros. — Octava: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir, y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación tanto en bancos oficiales como particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quita de deudas, patentar inventos y registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las autoridades o reparticiones públicas sean nacionales, provinciales o municipales y|o celebrar contratos con las mismas. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días, entendiéndose que si para dicho término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Décima: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal serán distribuídas en la siguiente forma: Treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33 %) para el señor Agustín Dante Fernández, treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33 %) para el señor Carlos Angel Andrés Blasco y treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33 %) para el señor Roberto José Somosa. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décimaprimera: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo, aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán tener otro negocio que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. — Décimasegunda: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad, las que deberán asentarse en un libro de Actas que se llevará a tales efectos. — Décimatercera: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en disolución, a cuyos efectos los gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores, procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios, y distribuir el remanente, si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula décima para la distribución de utilidades. — Décimacuarta: En caso de que algún socio deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, el importe de capital aportado más las utilidades, si las hubiere, le serán devueltas en un plazo no mayor de dos años, en pagarés escalonados con vencimientos de treinta a treinta días, con el interés que se abona en las instituciones bancarias.— Décimaquinta: Los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas, quedando el cincuenta por ciento restante en sus cuentas particulares, para futuros aumentos de capital. — Décimasexta: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o representantes de éste tendrán facultad para elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual o seguir como socios, en este caso los herederos o representantes, deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Décimoséptima: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se recurrirá al arbitraje. Si una de las partes no concretara la designación de árbitro dentro de los quince días de producida la causa, las otras quedan facultadas para plantear la divergencia ante la justicia. — Décimaoctava: La cesión de cuotas de los socios, a terceros o a extraños a la sociedad sólo podrá efectuarse con el consentimiento de los socios. La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimanovena: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las diez y nueve cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha arriba indicados. — C. Blasco. — A. D. Fernández Canay. — R. J. Somosa.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1953.— S|r.: Testimonio. No vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.300.— e.6|5-Nº 12.520-v.12|5|53

"SCIENTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 4 del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

"Testimonio: Los Señores Raúl Oscar Bacino, Mario Jorge Bacino; Juan José Bacino; Manuel Héctor Fernández por una parte y señores: Pablo Heriberto Villanueva y José Filomeno, por la otra, todos mayores de edad, con domicilio en Castro Barros trescientos treinta y seis, Capital, dejan constancia de lo siguiente: Primero: Los señores Raúl Oscar, Mario Jorge y Juan José Bacino, Manuel Héctor Fernández y Pablo Heriberto Villanueva, son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital, con la denominación de "SCIENTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el domicilio social arriba indicado, cuyo objeto lo constituye la industrialización y comercialización de toda clase de productos químicos, cuyo capital social de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos, cada una, fué aportado por los mismos por partes iguales, vale decir veinticuatro cuotas cada uno o sean: veinticuatro mil pesos, todo conforme a contrato de constitución de agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno y modificación de Julio cinco de este año, ambos por documentos privados inscriptos en el Registro Público de Comercio, en octubre treinta y uno de aquel año, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y siete, folio cien, libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el ocho de octubre próximo pasado, bajo el número dos mil ciento ochenta y seis, folio cuatrocientos noventa y seis, libro veintidós también de sociedades de ese tipo, respectivamente. — Segundo: Que por el presente instrumento los señores Raúl Oscar Bacino; Mario Jorge Bacino y Juan José Bacino y Manuel Héctor Fernández, Venden, Ceden y Transfieren a los Señores Pablo Heriberto Villanueva y José Filomeno, las noventa y seis cuotas de un mil pesos cada una, que los nombrados en conjunto poseen en la mencionada Sociedad, Scientia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que son adquiridas por los nombrados en la proporción de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos el señor José Filomeno y treinta y seis cuotas o sean: treinta y seis mil pesos el Señor Villanueva, quedando el capital de este último en dicha sociedad constituído por sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos. — Tercero: Esta venta se efectúa por la suma de noventa y seis mil pesos a razón de un mil pesos cada una de las cuotas, cuyos importes parciales los señores Bacino y Fernández han recibido proporcionalmente antes de ahora de sus respectivos adquirentes en dinero efectivo, contado a su satisfacción, por lo que por este instrumento les otorgan recibo y carta de pago. — Cuarto: Los señores Raúl Oscar; Mario Jorge y Juan José Bacino y Manuel Héctor Fernández quedan desvinculados de la sociedad, renunciando a los cargos que ejercitan en la misma, muy especialmente el Sr. Juan José Bacino, a su cargo de Gerente, transfiriendo los vendedores a los adquirentes todos los derechos respectivos, declaran no adeudar suma alguna por impuestos municipales, actividades lucrativas ni otro de ninguna índole y que se han efectuado las publicaciones de ley en el Boletín Oficial y Ley por el término legal, no habiéndose presentado oposición alguna a esta transferencia de cuotas. — Sexto: Los señores Villanueva y Filomeno, únicos actuales componentes de la sociedad "Sientia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan conformidad, resolviendo que la sociedad continuará su giro, rigiéndose por las cláusulas del contrato original y modificaciones arriba expresadas, excepto a lo que se refiere al domicilio y a la Dirección y Administración de la Sociedad, la que estará a cargo de los mencionados señores Pablo Heriberto Villanueva y José Filomeno con el cargo de Gerentes, los que desempeñarán sus funciones en forma conjunta, teniendo el uso de la firma social en la misma forma. Buenos Aires, diciembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos. Pablo Heriberto Villanueva. — Manuel H. Fernández. — Mario J. Bacino. — Juan J. Bacino. — Raúl Bacino. — José Filomeno". — Buenos Aires, abril 24 de mil novecientos cincuenta y tres. — Entrelíneas "del Dr. Carlos Alberto Espiro". Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.6|5-Nº 12.492-v.12|5|53

S. L. FLEXER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: S. L. FLEXER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta, ha discriminado la proporción del reparto de utilidades en la siguiente forma: El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor Samuel León Flexer treinta por ciento; el señor Gregorio Mogoliansky treinta por ciento; el señor José Flexer veinte por ciento; don David Averbuj diez por ciento y el señor Miguel Schwendner diez por ciento. — Asimismo resuelven los socios modificar el artículo cuarto del contrato social, que en lo sucesivo quedará así redactado: Capital Social: El capital social estará constituído por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos nacionales cada una, totalmente suscripto e integrado por todos los socios. — Dicho Capital de Seiscientos cincuenta mil pesos nacionales queda integrado: Por los Trescientos veinticinco mil pesos nacionales, que constituía el capital anterior de la sociedad y que fuera suscripto e integrado en la forma y circunstancias de que dan cuenta los Contratos anteriores. — Con los doscientos veinticinco mil pesos nacionales que es el aporte que han efectuado los Socios don Samuel León Flexer, don Gregorio Mogoliansky, don José Flexer y don David Averbuj. — Por la suma de Veinticinco mil pesos nacionales integrada por el socio don Miguel Schwendner, cuyo importe ha quedado en la caja social para el depósito de la ley y demás efectos. En cuanto al saldo de Cien mil pesos nacionales, que es el importe del nuevo aumento son aportados: Cincuenta mil pesos por cada uno de los socios señores Samuel León Flexer y Gregorio Mogoliansky. — Este aumento se hace con efecto retroactivo al día veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y su importe se cubre con el crédito de la cuenta particular de los mencionados socios, quienes lo efectúan en acciones de Mil pesos cada una. — Todo lo precedente surge de la Escritura pasada ante el Escribano Enrique Ulises Valente, con fecha doce de marzo del corriente año.

Buenos Aires, 16 de abril de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 440.— e.6|5-Nº 12.484-v.12|5|53

COMPAÑIA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes

de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre las siguientes personas: Ramón Castro, argentino, casado; José Menahem, argentino naturalizado, casado y Agustín Salisbury Roberts, argentino, casado, todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los fines del presente contrato en la calle San Juan número 1594, han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COMPAÑIA PLATENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su duración será de diez años, a contar del primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la calle San Juan Nº 1594 de esta Capital, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto del país, como así también establecer agencias y sucursales dentro y fuera del mismo. — Cuarta: El objeto de la sociedad consistirá en la compra, venta y exportación de frutos del país. — A dicho fin, la sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar cualquier operación civil, comercial y bancaria que se vincule directa o indirectamente con el objeto social; adquirir y enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento; invertir o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria; contraer empréstitos; gestionar permisos de importación y exportación; girar y aceptar letras y demás papeles de comercio y, en fin, celebrar todos los actos y contratos que tiendan a favorecer el desarrollo social, siendo lo expresado tan sólo enunciativo y no limitativo. — Quinta: El capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, aportados por los contratantes en las siguientes proporciones: Ramón Castro y José Menahem ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) cada uno y Agustín S. Roberts veinte mil pesos moneda nacional. ($ 20.000.—). Del capital social antes mencionado, los socios integran el 50 % o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.—) en bienes y demás efectos según balance al primero del mes en curso que firmado por los contratantes constituye parte integrante de la presente escritura. — El otro 50 % los socios se comprometen a integrarlo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Sexta: Los socios Ramón Castro y José Menahem serán gerentes y tendrán, indistintamente, el uso de la firma social e individualmente representarán a la sociedad investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de ella, pudiendo por lo tanto cada uno de ellos, actuar y firmar en nombre y representación de la sociedad, todos los documentos, actos y demás trámites en que la sociedad tenga interés o sea parte. — Les queda, por consiguiente, prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del 1º de abril de un año al 31 de marzo del año siguiente, cerrándose el primer ejercicio en 1954. — Al final de cada ejercicio se practicarán un Inventario y Balance General, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octava: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Novena: El carácter de socio es personal. — El que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a los socios restantes con indicación del nombre de la persona que desee adquirirlas con sesenta días de anticipación por lo menos; dichos socios tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal más la suma que proporcionalmente le correspondiera de las ganancias acumuladas según el último balance realizado. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar entre incorporar a la sociedad en calidad de socio a un representante único de los herederos, sin el carácter de socio gerente para el caso de que el causante hubiese tenido dicho carácter o reintegrar a aquéllos el capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento, a cuyo fin se practicarán el Inventario y Balance General previstos en la cláusula séptima. — Dicho reintegro deberá efectuarse, como máximo, en seis cuotas semestrales sin interés. — Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad de algún socio. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes actuarán conjuntamente, quedando a cargo de ellos la liquidación de la misma. — Décima Segunda: Las divergencias entre los socios con motivo de la aplicación del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recayere será inapelable. — Décima Tercera: Todas las resoluciones serán tomadas de conformidad entre los socios gerentes. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Bajo las condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando de conformidad. — Ramón Castro. — José Menahem. — Agustín Salisbury Roberts.

Buenos Aires, abril 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.040.— e.6|5-Nº 12.487-v.12|5|53

"C. A. R."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Ingeniero Carlos Alberto Rozés, argentino, soltero, ingeniero civil, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Tres Sargentos número cuatrocientos veintidós, "F", y Adrián Gamberale, argentino, casado, técnico industrial, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil ciento cuarenta y uno, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "C. A. R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos diez mil. — El domicilio legal de la sociedad estará en esta Capital, calle Tres Sargentos número cuatrocientos veintidós, primer piso "F", pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: Ingeniero Carlos Alberto Rozés, sesenta cuotas y señor Adrián Gamberale, cuarenta cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. — Se ha efectuado el depósito del cincuenta por ciento, o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo cuando el gerente lo requiera. — Cuarto: El objeto de la sociedad es realizar proyectos, planos, asesoramientos, peritajes, dirección y supervisión de obras, construcciones, mensuras, industrias instaladas o por instalar, instalaciones o aparatos mecánicos, motores, máquinas, operaciones de importación y exportación. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales o particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo, con la designación de gerente, del señor Carlos Alberto Rozés, quien podrá designar otro gerente o gerentes, previo cumplimiento de las formalidades de Ley, y obligará a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por dos tercios de votos computados por capital. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de diez años, prorrogables por otros diez años. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, el socio Gerente citará a los socios a asamblea, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que el gerente desee formular a los socios. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas sumas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo así, deberá transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio gerente. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de disolución. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente, inclusive su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma en un solo ejemplar, a los efectos de su presentación en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Alberto Rozés. — Adrián Gamberale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 980.— e.6|5-Nº 12.502-v.12|5|53

TOPECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel y secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Topeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Augusto Alberto Sitard, domiciliado en Bmé. Mitre 1519, Adrogué y Luis Demetrio Tenorio (hijo), domiciliado en Dorrego 802, Témperley, ambos argentinos, casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las estipulaciones particulares que subsiguen: 1º) La Sociedad tiene por objeto la fabricación de componentes y accesorios para radiotelefonía, importación, exportación y|o comercialización de esos artículos y afines. Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la calle Tacuarí 1223, 2º A, Capital Federal, teniendo su Establecimiento Industrial en Bmé. Mitre 1519, Adrogué. — 2º) El capital inicial de la Sociedad, se fija en Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 45.000.—), representado por cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: al Sr. Gitard treinta (30) cuotas y al Señor Tenorio (h.) quince (15) cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado mediante las inversiones ya realizadas por los socios, conforme al detalle anexo al presente. — 3º) Se conviene esta sociedad por un plazo de cinco años, a partir del 1º de marzo de 1953. No obstante ello, el socio que deseare retirarse, podrá hacerlo al término de un ejercicio social, preavisando al otro socio con una antelación no menor de ciento ochenta días. — 4º) La Sociedad girará bajo el rubro y razón social de "TOPECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este acto queda designado Gerente de la Sociedad el socio Sr. Gitard, con las más amplias facultades. Mediante su sola firma, Subseguida del sello social, podrá otorgar toda clase de actos, contratos, documentos, obligaciones, escrituras públicas o privadas, adquirir o enajenar toda clase de bienes, o constituir o aceptar toda clase de derechos reales, inclusive Prendas con Registro; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías o sin ellas; realizar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos del sistema oficial o particulares; realizar operaciones de importación o exportación, y negociaciones de cambios o divisas; nombrar, promover o remover al personal de obreros, empleados, agentes, factores o representantes; conferir poderes generales, de administración o especiales, o revocarlos; presentarse ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, comunales o del extranjero y|o entidades autárquicas o de economía mixta; otorgar pagarés y letras de cambio, y en general realizar cuantos más actos sean precisos para el desenvolvimiento de la Sociedad. La enunciación que antecede es meramente indicativa y no limitativa de las facultades del Gerente, quedando bien entendido que la firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro de la sociedad, prestaciones gratuitas o en garantía de obligaciones de terceros. Mediante la firma de ambos socios, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos o constituir cualquier otro gravamen sobre ellos. — 5º) Anualmente, con fecha 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, siguiéndose las normas impartidas por la Dirección General Impositiva (División Impuesto a los Réditos). Previa deducción de un cinco por ciento, para constitución del Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus cuotas. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — 6º) Se requerirá la conformidad de ambos socios para la constitución de hipotecas, Prendas Globales, Venta del Activo Fijo y cesión de cuotas a terceros o incorporación de nuevos socios. Queda bien entendido que el Gerente Señor Gitard se encuentra ampliamente facultado para resolver por sí sólo todo lo concerniente a la administración normal de la Sociedad. — 7º) En caso de fallecimiento o retiro de uno de los socios, su haber se restituirá en diez cuotas mensuales. — 8º) Las divergencias entre los socios serán dirimidas mediante el laudo de amigables componedores. De entera conformidad, las partes otorgan el presente en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de 1953. — Augusto A. Gitard. — Luis D. Tenorio (h.).

Buenos Aires, 29 de Abril de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 780.— e. 6|5-Nº 12.483-v.12|5|53

"DANANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 368. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don Pedro Calvi, viudo, de setenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos setenta y uno, don Carlos Angel Danani, que firma "C. A. Danani", casado, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida del Trabajo dos mil cuatrocien-

tos noventa y seis, don Luis Daniel Regazzoni, casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos sesenta y uno, y don Eduardo Carlos Danani, que firma "E. C. Danani", casado, de veinte y cinco años de edad, argentino, domiciliado en la Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos noventa y seis, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", según escritura pasada ante mí adscripto Escribano don Luis O. Farina, en este Registro a mi cargo, constituyeron con efecto retroactivo al primero de Enero del mismo año una sociedad bajo la denominación de "Danani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación del taller metalúrgico y hojalatería y todo lo inherente al ramo y a la mecánica, siendo su plazo de duración de tres años y cuyas actividades han continuado desarrollándose hasta el treinta y uno de Diciembre último. — Y habiendo resuelto ampliar el capital y término de duración resuelven dejar sin efecto el contrato social relacionado y formalizar uno nuevo, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los señores don Pedro Calvi, don Carlos Angel Danani, don Luis Daniel Regazzoni y don Eduardo Carlos Danani, resuelven a partir del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato constituir una Sociedad que regirá en esta plaza bajo la denominación de "DANANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Enero del corriente año. — Cualquiera de los socios que resuelvan retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo a los demás socios en forma fehaciente por telegrama colacionado, con una anterioridad mínima de seis meses con respecto a la fecha de su retiro. — Queda expresamente establecido y aceptado por las partes, que en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de un socio, en ningún caso éste como sus representantes o herederos tendrán derecho a sobre precios o valor sobre la llave del negocio, ni podrán exigir revaluación de ningún rubro del activo, los cuales serán fijados de acuerdo a los precios del último balance del ejercicio vencido, valores que se establecen en forma irrevocable, quedando las reservas técnicas y sociales existentes por cualquier concepto a beneficio de los demás socios, no así las legales. — El socio saliente recibirá lo que le corresponda en cuatro cuotas semestrales y sin interés, siendo su haber determinado en la forma siguiente: a) su cuota capital. b) la proporción de acuerdo a su capital, sobre las utilidades del balance practicado a la fecha de su retiro, incapacidad o fallecimiento. c) su cuenta personal. d) la proporción de acuerdo a su capital, sobre las reservas legales existentes. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Don Pedro Calvi ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, el señor don Carlos Angel Danani, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, el señor don Luis Daniel Regazzoni veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y el señor don Eduardo Carlos Danani, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, aportado por el activo y pasivo de Danani, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se incorpora a la nueva Sociedad, capitalizando de sus cuentas personales los señores don Pedro Calvi y don Carlos Angel Danani cuarenta mil pesos moneda nacional, cada uno y los señores don Luis Daniel Regazzoni y don Eduardo Carlos Danani, diez mil pesos cada uno, todo lo que resulta del balance aprobado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional don Armando Pascale, que agrego a la presente. — Cuarta: El asiento principal de los negocios y sede de la razón social será en esta Capital calle Bartolomé Mitre número mil seiscientos setenta y cinco, pudiendo mediante resolución de la mayoría establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de taller metalúrgico, hojalatería y afines, y en especial continuar los negocios del taller que poseían los mismos componentes de la anterior sociedad, en la calle Bartolomé Mitre número mil seiscientos setenta y cinco. — Por intermedio de sus Gerentes, la sociedad podrá: a) Adquirir, vender o permutar por cualquier título oneroso o gratuito, con o sin garantía real toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, útiles, enajenarlas a título oneroso con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión material de lo comprado o enajenado. b) Celebrar contratos de locación, sublocaciones y rescindirlos, dando y tomando garantías por las locaciones pactadas. c) Constituir y participar en Sociedades Comerciales de toda naturaleza, ya sea como socios, comanditaria, o en la forma que estime más conveniente. d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la sociedad. e) Tomar dinero en préstamo de los establecimientos bancarios nacionales, provinciales, municipales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todas sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enajenar, ceder, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de créditos públicos o privados, girar en descubierto con o sin garantía hipotecaria, prenda personal en cada caso. f) Comprar y vender mercaderías, por los precios, plazos y formas de pago que estipulen, firmando y haciendo firmar en su caso, todos los documentos necesarios y específicos a estas clase de operaciones. g) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos de garantía necesarios y retirarlos en su oportunidad. i) Constituir y aceptar derechos "reales" de cualquier naturaleza, ya sean en préstamos o en garantías, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. j) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, desistir, renunciar, a la apelación y a prescripciones adquiridas. k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir Poderes Generales y especiales y revocarlos. ll) Formular protestos y protestas, hacer denuncias y solicitar secuestros. m) Intervenir en todas las reparticiones públicas, Ministerios, Legislatura, Municipalidad, Comisiones de Fomento, Cámaras de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central, Tribunales del Trabajo, Cámara de Conciliación, Comisión de Valores, Tribunales de Faltas, Flota Mercante del Estado, y todas las dependencias autárticas nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, reclamos, planillas, realizando todos los actos que fueren menester. n) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad. — Esta enunciación de facultades no es limitativa, sino enunciativa, pudiendo los socios gerentes que se designarán en este contrato realizar todos los actos que dentro del desarrollo comercial y bancario estimen conveniente y sean específicos y útiles a la sociedad. — Sexta: La sociedad será administrada, fiscalizada y dirigida por los socios don Carlos Angel Danani y don Eduardo Carlos Danani, a los que se les nombra gerentes, con el uso indistintamente de la firma social y la que no podrán usar en negocios y asuntos ajenos a la índole específica de la Sociedad, con las más amplias facultades. —

El socio don Pedro Calvi no desempeñará ninguna función dentro de la Sociedad, siendo un simple administrador de capital. — La dirección técnica del taller estará a cargo del socio Carlos Angel Danani, en colaboración con el socio Luis Daniel Regazzoni. — Los socios retirarán mensualmente con imputación a gastos generales una cantidad de dinero cuyo importe determinarán de común acuerdo cada vez que lo crean conveniente, y de lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas. — Toda resolución sobre aumento de capital, incorporación de nuevos socios, mejoras para la Sociedad, cambios de personal, aumento de sueldos de empleados, habilitaciones, gratificaciones, despidos y demás cuestiones que se planteen, será resuelta en Asamblea por la mayoría de los votos presentes, los que se computarán de acuerdo al capital aportado. — La disolución y liquidación total de la Sociedad sólo podrá producirse por determinación unánime de los socios a este efecto, además de los libros exigidos por la Ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el que se anotarán las decisiones de importancia de la Sociedad. — Séptima: La sociedad podrá aumentar el capital social, cuando las necesidades del negocio lo exijan e incorporar nuevos socios a la misma, mediante el voto de la mayoría de los componentes y en la forma de votación establecida. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general sin perjuicio de los parciales y de simples comprobación de Caja, que los socios acuerden efectuar. — Abonados los sueldos, aguinaldos y gratificaciones, deducidas las amortizaciones de castigo del activo, si correspondiere, y el cinco por ciento de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital aportado. "la cantidad" que los socios resuelvan para reservas técnicas y sociales, las ganancias o pérdidas que hubieren serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados. — Si al practicarse el balance la utilidad del ejercicio estuviera invertida en mercaderías u otros valores la cantidad que pudiera distribuirse en efectivo se acreditará en la cuenta personal de cada socio, la que será cubierta en efectivo a medida que el desarrollo de las actividades sociales lo permitan. — Los saldos acreedores o deudores de las cuentas personales de cada socio, devengará un interés del ocho por ciento anual. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los representantes o herederos del socio incapaz o premuerto, deberán unificar la representación. Los socios capaces o supérstite, podrán optar entre continuar la Sociedad con los representantes o herederos del socio incapaz o premuerto, o entregar la suma que les correspondiere a estos en la forma prevista en la cláusula segunda. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que no puedan resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostengan pretensiones distintas, debiendo los árbitros fallar conforme a lo establecido en las cláusulas de este contrato. —

En caso de divergencia la cuestión se resolverá judicialmente, siendo competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Si el fallo de los árbitros, arbitradores fuera confirmado por la justicia, el socio o los socios que no le hubieren acatado, pagarán todos los gastos originados con motivo de la divergencia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato de Sociedad de "Danani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes con arreglo a la Ley. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Antonio Rodríguez y don Angel A. Marini, vecinos, hábiles, doy fe. — Pedro Calvi. — C. A. Danani. — Luis Daniel Regazzoni. — E. C. Danani. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Tgo.: A. A. Marini. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Trescientos sesenta y ocho del Registro número Treinta y dos á mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del Dos millones quinientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve al Dos millones quinientos noventa mil seiscientos setenta y dos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Ricardo Wright. Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.160.— e.6|5-Nº 12.519-v.12|5|53

EVELSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Ju[illegible] Nacional en lo Comercial, doctor [illegible]dro Andino, se hace saber por cinc[illegible] las el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Evelson, ruso, casado, domiciliado en la calle Londres 4275; Bernardo Evelson, argentino, casado, domiciliado en la calle Londres 4275; Samuel Evelson, ruso, casado, domiciliado en la calle L. Medina 288, de la localidad de Caseros; Jaime Moscovich, ruso, casado, domiciliado en la calle Suipacha 370, piso 3º, Dto. B; Aarón Reidel, argentino, casado, domiciliado en la calle Avellaneda 77, Dto. F, e Isidoro Kofmansky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bulnes 835, Dto. 1º, todos mayores de edad y hábiles, convienen celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "EVELSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 1666 y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Enero de 1953. — No obstante, después del segundo ejercicio, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, comunicando tal decisión mediante telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días al vencimiento del ejercicio. — Los otros socios tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en proporción de sus capitales respectivos, pudiendo aceptar cualquiera de ellos las cuotas que correspondan a los socios que no hicieren uso de ese derecho. — En caso negativo, quedará reducido el capital social en el importe de las cuotas pertenecientes al socio saliente. — Las cuotas se pagarán al valor nominal de cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que gozarán de interés bancario, sin derecho a reclamar importe alguno por valores inmateriales de cualquier naturaleza que no figuren contabilizados. — Si se optare por la reducción del capital, se incluirán en los pagos trimestrales y en igual proporción las sumas que correspondieren al socio saliente por créditos y utilidades. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de artículos de dibujo, papelería y librería en general, su importación, exportación, compra-venta, consignación y distribución y podrá además realizar toda actividad comercial lícita sin limitación alguna, por cuenta propia y ajena; especialmente continuar con los negocios de la sociedad colectiva Evelson y Compañía que giraba bajo la denominación de "El Dibujante", que se declara disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — A tal efecto podrá: a) adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, inclusive del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) reali-

zar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer ésos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Banco Central, Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo y todas las autoridades administrativas. — Esta sociedad continuará usando la denominación de "El Dibujante". — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una de las cuales corresponden ciento noventa cuotas al señor Moisés Evelson; ciento ochenta cuotas al señor Bernardo Evelson; sesenta cuotas al señor Samuel Evelson; cien cuotas al señor Jaime Moscovich; sesenta cuotas al señor Aarón Reidel y diez cuotas al señor Isidoro Kofmansky. — Los aportes de los socios resulta del balance practicado el primero de Enero de 1953 que firman por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Moisés Evelson y Bernardo Evelson, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, firmando en forma individual, precedido de un sello con el nombre de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Los Gerentes gozarán en el desempeño de sus mandatos de las más amplias facultades, aun para aquellos que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, muebles, útiles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones documentalmente dentro de los veinte días subsiguientes. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante corresponderá a los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios se obligan a no retirar el cincuenta por ciento de las utilidades del primer ejercicio, que se acreditarán en su respectiva cuenta particular y el cincuenta por ciento restante recién podrán retirarlo después de noventa días de la aprobación del balance. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, inclusive para la remoción y nombramiento de nuevos Gerentes, aprobación de balances y disolución anticipada de la sociedad, se decidirán por unanimidad y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Novena: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que se resuelva por unanimidad. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios o sus herederos o sucesores con motivo del presente contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. En caso de disidencia, las partes designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por el señor Juez en lo Comercial en turno. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Evelson y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — (Firmado): Moisés Evelson. — Bernardo Evelson. — S Evelson. — Jaime Moscovich. — Aarón Reidel. — I. Kofmansky. E. L.: "riales". Vale.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.760.— e.6|5-Nº 12.518-v.12|5|53

ORGANIZACION CONBANK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. Ardito Sforzini, casado, italiano, de treinta y un años de edad; Angel Ravazzini, soltero, italiano, de treinta y un años de edad; Cosme Galvano, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad y Benjamín Telle (h.), casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, todos hábiles para contratar, han convenido en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las siguientes cláusulas: Primera: Constituyen los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo la denominación de "ORGANIZACION CONBANK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Iriarte número mil novecientos veinte y dos, segundo piso, departamento tercero, de esta Capital, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración será indeterminado, a contar del día 31 del mes de marzo de 1953. En el caso de que cualquier socio quisiera no proseguir con el giro social, deberá avisar a la sociedad por medio de telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Resuelto el retiro voluntario del socio peticionante se dejará constancia en el libro de actas respectivo y el monto de las cuotas de su aporte podrán ser adquiridas por la Sociedad o bien por uno de los socios si los demás no tuvieran interés, sólo podrán ser transferidas a terceros por el consentimiento unánime de los socios restantes, debiendo abonar al socio que se retira su aporte y utilidades, si le hubieran correspondido, en la siguiente forma: el treinta por ciento en dinero efectivo a la fecha de su retiro y el saldo restante en dos cuotas semestrales de treinta y cinco por ciento cada una, con el interés del siete por ciento anual, que se liquidará conjuntamente con la cuota de amortización correspondiente. — Cuarta: La actividad de la sociedad será la organización de contabilidades, confección de contratos, liquidación de réditos, suntuarios, balance, inventarios, pudiendo, además, comprar, vender, fabricar, importar y exportar toda clase de mercaderías en la que sea lícito comerciar, dar en consignación y actuar como consignatarios y recibir representaciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (100.000.—), dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, en efectivo, muebles, útiles, y demás enseres que figuran en el inventario. — Sexta: Los socios podrán pertenecer a otras sociedades y dedicarse a otras actividades. La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma, estarán a cargo de todos los socios indistintamente, con la sola restricción de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, avales a favor de terceros, por causas extrañas al giro de los negocios. En tal carácter y para mejor cumplimiento de la sociedad tendrán capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: Adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles o semoviente y enajenarlos a título oneroso, constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial), industrias reales (prenda comercial), industrial, agraria, hipotecar, etc., dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, dar o tomar tenencias o posesiones, tomar dinero prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, demás Bancos oficiales o particulares, constituir depósitos de dinero en efectivo, o de valores, sean propios o por crédito que se les acuerden y extraerlos total o parcialmente, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociarlos o no, efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración, hacer o aceptar consignaciones y daciones en pago, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas o querellas de cualquier naturaleza, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, concurrir a licitaciones o concurso de precios oficiales, públicos o privados. — Séptimo: El día 1 de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los particulares o de comprobación de libros o arqueo de caja a pedido de uno cualesquiera de los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, siempre que la situación financiera lo permita. — En caso de pérdida será adoptado en igual forma. — Noveno: Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales quedarán asentadas dentro del libro de actas pudiendo solicitarse copias fieles para constancias personales por cualesquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios sus herederos o derecho habientes podrán optar por continuar con la sociedad para cuyo fin unificarán la representación o exigir el reintegro de la cuota social. — En este último caso se procederá a liquidar a los citados la parte que corresponde al socio causante o incapacitado, conforme a las cifras resultantes de un balance a la fecha de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Décima: La sociedad podrá liquidarse por pedido de cualesquiera de los socios, al cerrarse un balance con la pérdida de la mitad del capital social con que comenzara ese ejercicio. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. — Duodécima: Además de los libros de comercio que exigen las leyes se llevará un libro de actas en el que constarán las soluciones que se tomen, debiendo suscribirlos los socios o apoderados que intervengan. — Décimo Tercera: El socio señor Benjamín Telle, retirará mensualmente la suma de trescientos pesos en concepto de sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Bajo las trece cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio y la ley respectiva, para todo cuanto no se hubiera previsto en este contrato, las partes dan por terminado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Ardito Sforzini. — Angel Ravazzini. — Cosme Galvano. — Benjamín Telle (h).

Buenos Aires, Marzo 27 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.180.— e.6|5-Nº 12.501-v.12|5|53

OSCAR BENEDEK Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 13 de Abril de 1953, el Sr. Jesús Abel González, vende, cede y transfiere a favor del señor Oscar Benedek, las dos cuotas de $ 500 m|n. cada una, que es el capital que tiene en la sociedad "OSCAR BENEDEK Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por el precio total de $ 15.000 m|n. En consecuencia de ello, el Señor Jesús Abel González deja de pertenecer a la sociedad y el Sr. Oscar Benedek toma a su cargo o a su beneficio las pérdidas o utilidades que correspondan en los negocios sociales a las cuotas de capital que adquiere. — S|raspado "Abel" Vale. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — José M. Camés Ferro, secretario.

$ 180.— e.6|5-Nº 12.455-v.12|5|53

TREFIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Emilio Eduardo Vega, argentino; Enrique Mario Pavón, argentino; Joel Jawerbaum, polaco; Bernardo Jawerbaum, argentino; y David Jawerbaum, argentino; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Venezuela tres mil setecientos veinte y cuatro, se ha convenido constituir una sociedad comercial bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los suscriptos una sociedad comercial bajo la denominación "TREFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se dedicará a la trafilación, industrialización y comercialización de hierro y demás metales; a la fabricación y comercialización de clavos y afines; y a la importación, exportación, compra - venta e industrialización de materiales de ferretería en general. — Segunda: La empresa tendrá su sede principal en esta Ciudad, instalando su administración y gerencia en la calle Venezuela tres mil setecientos veinte y cuatro. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos, y es suscripto e íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Emilio Eduardo Vega, cincuenta mil pesos nacionales; b) Enrique Mario Pavón, veinticinco mil pesos nacionales; c) Joel Jawerbaum, treinta mil pesos nacionales; d) Bernardo Jawerbaum, treinta y cinco mil pesos

nacionales; e) David Jawerbaum, treinta y cinco mil pesos nacionales. Dichos aportes se efectúan en maquinarias, instalaciones y materia prima, todo de conformidad a un inventario que por separado se suscribe y forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia del establecimiento será ejercida por los señores Emilio Eduardo Vega y Joel Jawerbaum, quienes tendrán todas las facultades y atribuciones que la ley acuerda a los gerentes, teniendo el uso indistinto de la firma social para todos los efectos legales, salvo para la emisión de cheques, la que requerirá la firma conjunta de los gerentes. Estos firmarán en todos los casos con su firma personal debajo del sello de la razón social. — Sexta: Queda expresamente establecido que el señor Emilio Eduardo Vega asume la dirección técnica del establecimiento, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. Los demás socios podrán ejercer libremente cualesquiera otras actividades. — Séptima: La sociedad podrá realizar, por intermedio de sus socios gerentes toda suerte de operaciones de compra, venta, producción, industrialización y fabricación, sin limitación alguna; podrá asimismo efectuar operaciones crediticias, gestionando y dando toda clase de créditos y ofreciendo y pidiendo garantías y gravámenes que autoricen las leyes; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir toda suerte de derechos reales; otorgar poderes generales o especiales; y realizar cuantos más actos, comerciales, financieros e industriales, sean necesarios al mejor logro de los fines sociales. — Octava: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios, reteniéndose un cinco por ciento de las utilidades devengadas para la constitución del fondo de reserva legal. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios del siguiente modo: El cuarenta y cinco por ciento para el señor Emilio Eduardo Vega; el quince por ciento para cada uno de los señores Joel, Bernardo y David Jawerbaum; y el diez por ciento para el socio Enrique Mario Pavón. Las pérdidas se sufrirán, en su caso, en igual proporción. — Novena: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría simple de votos, representados por el número de cuotas, con la salvedad de las decisiones que modifiquen el contrato social, las que serán tomadas por mayoría unánime. La transferencia de cuotas entre los socios requerirá la mayoría del setenta y cinco por ciento de cuotas como mínimo; y la transferencia a terceros, en parte o en su totalidad, requerirá unanimidad. — Décima: La disolución social se producirá: a) Por vencimiento del plazo del contrato, siempre que los socios no decidan continuar el giro. b) Por pérdida del cuarenta por ciento del capital, como mínimo, luego de practicado un balance general, a requerimiento de cualquier socio. c) Por decisión unánime, en cualquier tiempo. d) A partir del veinte y dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis, cualquiera de los socios podrá retirarse de la empresa con un preaviso de ciento ochenta días como mínimo. — Undécima: El fallecimiento de cualquiera de los socios, no disolverá la empresa, la que proseguirá sus actividades; pudiendo optar los socios sobrevivientes por continuar el giro con los derecho habientes del causante previa unificación de personería; o por liquidar los intereses del fallecido a sus herederos legales, a cuyo efecto se practicará un balance general, calculado a la fecha del deceso, debiendo abonarse el importe resultante en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de los sesenta días de producido el fallecimiento, con más los intereses de plaza. — Duodécimo: La liquidación de la empresa será efectuada por los socios gerentes, quienes una vez abonado el pasivo, distribuirán el remanente del siguiente modo: Hasta la concurrencia del aporte, en proporción al capital; y el saldo que resulte, de conformidad a la utilidad prevista en la cláusula octava. — Décimotercera: Los socios se obligan a poner su mejor empeño y dedicación a la sociedad que constituyen, y a no arriesgar la solvencia social con donaciones, garantías o firmas de favor. — Décimocuarta: Toda duda en la interpretación de este estatuto, o toda diferencia entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, quienes si no se pusieran de acuerdo designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. De conformidad de partes se suscribe el presente estatuto social en el lugar y fecha arriba expresados. Sobrerraspado: constituir, inventario, designado, preaviso, Vale. — Emilio E. Vega. — Enrique M. Pavón. — Joel Jawerbaum. — B. J. Jawerbaum. — D. Jawerbaum. — Sobrerraspado: polaco, actividades, comerciales, intereses, Vale. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.140.— e.6|5-Nº 12.447-v.12|5|53

ESCANDAR Y RUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos A. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 13 de Diciembre de 1952, pasada ante el escribano don Américo B. Acad, al folio 1906 del Registro Nº 212 a su cargo, los señores don Jorge Escandar y doña María Ruman de Dury, integrantes de "ESCANDAR Y RUMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y dueños de cuotas de capital: el primero de 6 cuotas con 25 por ciento y la segunda de 43 cuotas con 75 por ciento, las cedieron a los señores Eduardo Ruman y Salvador Escandar, quienes respectivamente las adquirieron en dicha proporción. — Los señores Eduardo Ruman y Salvador Escandar, únicos componentes de dicha sociedad, a mérito de ser cesionarios de las cuotas de sus otros socios, según lo expuesto, modificaron el contrato social, conforme a lo que sigue: Primero: Quedó sin efecto la segunda parte de la cláusula octava que dice: Los socios señores Julio Ruman y Zahía Jorge de Rumán, tendrán a su cargo la atención de la clientela, los pedidos de compra y las ventas al mostrador, por el desempeño de cuyas tareas gozarán cada uno de un sueldo mensual de un mil pesos de la referida moneda. — Segundo: Se modificó la cláusula novena en el sentido de que las ganancias serán distribuidas entre los socios por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Todas las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas por la recordada escritura, mantienen toda su fuerza y vigor en la forma en que se hallan concebidas y redactadas. — Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.6|5-Nº 12.453-v.12|5|53

"P.Y.D.A.M. LTDA.", PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS MENDOCINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, entre los Señores Alejandro Soriano, Turco (Isala de Rodas), viudo, con domicilio legal en la calle Donato Alvarez 3580 de esta Capital, Isaac Soriano, argentino, casado, con domicilio en la calle Blanco Encalada 5302, David Soriano, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Alvarez Thomas 2376 de esta capital y Regina Junio de Soriano, argentina, casada, con domicilio legal en la calle Las Heras 2981, primer piso de esta capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato. Primera: Los señores arriba mencionados constituyen la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación social "P.Y.D.A.M. LTDA.", PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS MENDOCINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la industrialización, exportación, importación, compra y venta por mayor de productos alimenticios y otros ramos anexos. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital y tendrá su sede social en la calle Pasteur 510, Escritorio 13, para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta Capital y en cualquier punto de la República y del Extranjero. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), que consiste en mercaderías, muebles y útiles de conformidad con el balance practicado al efecto, representados por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: El señor Alejandro Soriano, seis cuotas, el señor Isaac Soriano, cuarenta y cuatro cuotas, el señor David Soriano, cuarenta y cuatro cuotas y la señora Regina Junio de Soriano, seis cuotas. — Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de la mayoría representadas en el capital. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogándose automáticamente en períodos iguales, sino mediara la voluntad en contrario de los socios, cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo, en cuyo caso los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente, lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto, abonándose en cuatro cuotas semestrales e iguales consecutivas sin interés. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Isaac y David Soriano, como gerentes titulares, en forma separada, conjunta o alternativamente, cuyas firmas serán la propia de cada uno de ellos, precedida por el rubro P.Y.D.A.M., Ltda. S. R. L., Capital cien mil pesos, seguida de la mención gerente, debiendo hacer uso de la firma social en las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, en caso de ausencia de los gerentes titulares asumirán la gerencia dejándose constancia de ello en el libro de actas, dos de los restantes socios con iguales facultades y atribuciones, a todos ellos sin excepción les está vedado, comprometer la firma social en negocios ajenos a las actividades de la sociedad, como así también otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales al 31 de enero de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que la gerencia considere necesario; dichos balances se realizarán de acuerdo a las normas y prácticas usuales en el comercio. — Séptima: De las utilidades líquidas que resulte de dichos balances se reservarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir al diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Alejandro Soriano, diez y ocho por ciento, Isaac Soriano, diez y nueve por ciento, David Soriano, diez y nueve por ciento y Regina Junio de Soriano, cuarenta y cuatro por ciento. A los efectos de mejor solvencia de la sociedad, los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento de la ganancia, que le corresponda en cada balance general, debiendo el saldo del cincuenta por ciento acreditarse a las respectivas cuentas denominadas "Beneficios Acumulados", devengando un interés del siete por ciento, sin perjuicio de que dicho saldo pueda retirarse previa conformidad de los socios por mayoría de votos, en caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad por simple mayoría o bien quedarán de hecho aprobados a los sesenta días de haberse practicado, igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse la sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Novena: Queda expresamente establecido que los socios podrán por cuenta propia realizar operaciones similares a las que realiza a la sociedad y asumir representaciones de otras similares. — Décima: La sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes inmuebles o raíces, recibir en pago, en garantía e hipotecas, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquieran o los que ya poséan, tomar dinero prestado a particulares, bancos oficiales o particulares, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de Buenos Aires, compañías y asociaciones de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar, y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios y todos los demás actos que juzguen convenientes a los fines de la sociedad, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Décima-Primera: Si durante la vigencia del contrato sobreviniere la incapacidad o ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con el representante del socio fallecido o incapacitado. — Décima-Segunda: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier circunstancia, vencimiento del término o decisión de los socios la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en las mismas proporciones de sus cuentas sociales. — Décimo Tercera: Cualquier diferencia, que suscitare entre los socios se refiera o no a las cláusulas de este contrato, será resuelta amigablemente entre los mismos, en el caso de que dicha divergencia no fuese solucionada, se designará de común acuerdo un árbitro arbitrador amigable componedor, de cuya designación se dejará constancia en el libro de actas y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de un mil novecientos cincuenta y tres. — El original en tres sellados de $ 0.10 m|n. números 520.921. 520.922 y 520.923. serie K. y duplicado números 520.924. 520.925 y 520.926 serie K. — Alejandro Soriano. — Isaac Soriano. — David Soriano. — Regina Junio de Soriano. — Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.700.— e.6|5-Nº 12.443.v.12|5|53

VISCONTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Maciel secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Marzo de 1953, entre los señores José Visconti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales 1059; Carlos Alberto Trías, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dr Norberto Quirno Costa 926, Dep. 11; Josué Higinio Visconti, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio por su señor padre don José Visconti, por escritura del 25 de Enero de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 50, Fº 402, Lº 2, domiciliado en la calle Arenales 1059; Marcos Kantt, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano 2362, Dep. A; Juan Kantt, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst 1717, piso 5º, Dep. B y Alberto Hira, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Culpina 21, todos de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "VISCONTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital $ 335.000.— m|n. — Segunda. La Sociedad tendrá por único objeto la comercialización por menor de telas para decoraciones y tapicería. — Tercera: El domicilio social se fija en la Capital Federal calle Santa Fe 1476, pudiendo si así se resolviera por unanimidad de votos, trasladarse a otro local o establecer sucursales en cualquier otro lugar de la capital y|o interior. — Cuarta: El Capital social se constituye por 3.350 cuotas (Tres Mil Trescientos Cincuenta) de pesos 100.— m|n. (Cien Pesos moneda nacional) cada una, o sean $ 335.000.— m|n. (Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), aportado totalmente por los socios, en mercaderías, instalaciones y efectivo, según balance adjunto firmado por los socios y en la siguiente proporción: José Visconti, 925 cuotas o sean $ 92.500.— m|n. (Noventa y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional); Carlos Alberto Trías, 250 cuotas o sean $ 25.000.— m|n. (Veinticinco Mil

sos moneda nacional); José Higinio Visconti, 75 cuotas o sean $ 7.500.— m|n. (Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional); Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara, con 700 cuotas cada uno o sean $ 70.000.— m|n. (Setenta Mil pesos moneda nacional) cada uno. — Quinta: La Sociedad se constituye por el plazo de 5 (Cinco) años a contar desde el uno de Marzo de 1953, entendiéndose automáticamente prorrogado por otro período igual, si con antelación de 90 (Noventa) días a su vencimiento ninguno de los socios manifiesta a los restantes, mediante telegrama colacionado, su voluntad en contrario. — Sexta: Anualmente el día 28 del mes de Febrero, se practicará un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades, previa deducción de 5 % (Cinco por ciento) para Fondo de Reserva, o las pérdidas que el mismo arroje, serán distribuídas en la siguiente proporción: José Visconti, 42 % (Cuarenta y Dos por Ciento); Carlos Alberto Trías, 13 % (Trece por Ciento); José Higinio Visconti, 3 % (Tres por Ciento); Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara, 14 % (Catorce por Ciento) para cada uno. — Séptima: De las utilidades que a cada socio corresponda, ninguno podrá retirar anualmente un importe que supere el 50 % (Cincuenta por ciento) de las obtenidas en el ejercicio. — Octava: Para la aprobación de los Balances, la valuación de las existencias se hará en base al precio de su adquisición. — Novena: Estableciéndose la Sociedad en parte del local que ocupan los señores José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti, déjase expresamente establecido que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asistirá a esta Sociedad así como tampoco a ninguno de los restantes socios, ningún derecho o ingerencia en el destino del mismo, ni a considerarse sublocadores o inquilinos. Por otra parte y mientras dure esta Sociedad los señores José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti no podrán destinar la parte del local por ellos ocupado, en otro ramo que no sea el de amueblamientos y decoraciones en el que actúan, salvo conformidad expresa de los restantes socios, la que también será indispensable para el caso de transferencia del local. — Décima: Los socios Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara, que al efecto actuarán en forma conjunta, serán los únicos encargados de las compras y provisión de las mercaderías que el negocio requiera. La selección de gustos, calidades y cantidades estará a cargo de todos los socios, pero limitada su adquisición a las posibilidades de su consecución en plaza por parte de los socios arriba indicados. Los precios de venta también serán fijados de común acuerdo entre todos los socios. — Décimo Primera: Correrá por cuenta de los socios José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti, todo lo relacionado con la organización del sistema de exhibición y venta de la mercadería, pudiendo en esta tarea requerir la colaboración de los otros socios, con carácter facultativo por parte de éstos. — Décimo Segunda: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios. Para el uso de la firma social, intervendrán solamente dos de ellos, que deberán ser: uno de los socios José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti y uno de los socios Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara indistintamente, anteponiendo el sello de la Sociedad a la firma individual de cada uno. Estarán facultados para otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, abrir cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito bancario en cualquier institución del país, incluso Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales y Provinciales y otorgar poderes especiales. En ningún caso podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgando fianzas o garantías a favor de terceros. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá por sí o formando otra sociedad, dedicarse a otro negocio análogo al objeto único de esta Sociedad, en el radio comprendido entre las calles: Corrientes, Juncal, San Martín y Pueyrredón de esta Capital. — Décimo Cuarta: Las cuotas sociales son libremente cedibles entre los socios, no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros ajenos a la Sociedad, sino media la conformidad unánime de los restantes socios. La cesión entre los socios se hará en proporción a las cuotas de cada uno, pudiendo cualquiera renunciar a la parte que le corresponda, en cuyo caso la misma se prorrateará entre los restantes. — Décimo Quinta: Los socios deberán reunirse en la sede social, por lo menos una vez al mes y las decisiones o resoluciones que se adopten deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos, contándose al efecto uno por cada socio con prescindencia del capital aportado. Igual criterio se seguirá para la aprobación de los Balances. De todas las cuestiones tratadas se dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la Sociedad, se practicará dentro de los treinta días un Balance General de liquidación y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, reservándose los socios José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti, el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo a la fecha, reembolsando a los restantes socios la parte de su capital y beneficios que le correspondan en la siguiente forma: 50 % (Cincuenta por ciento) dentro de los treinta días de practicado el Balance y el resto en cinco cuotas mensuales a contar de esta fecha, dichas cuotas gozarán de un interés bancario que rija entonces las operaciones de plaza. El importe que en concepto de valor llave calculado en base a los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva les correspondiera, no gozará de interés alguno. De no resolverse en la forma señalada, se procederá a la liquidación de la mercadería fuera del local de la sede social, distribuyéndose su resultado una vez satisfechos todos los créditos de terceros. — Décimo Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o derechohabientes previa conformidad unánime de los restantes socios, podrán continuar en la sociedad unificando al efecto su representación, en caso contrario se aplicará la cláusula décimo cuarta o décimo sexta del presente contrato. No regirá este temperamento en caso de que el causante sea el socio José Visconti, en cuyo supuesto sus herederos o derechohabientes unificando representación, ingresarán automáticamente en la Sociedad con todas las facultades del mismo. — Décimo Octava: Toda divergencia o duda que la aplicación o interpretación del presente contrato o de su funcionamiento o disolución se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por los socios José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti y otro por los socios Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste dictare será inapelable, debiendo los contrayentes aceptarlo sin recurrir a ningún otro trámite. Dicho fallo deberá producirse dentro de los treinta días de aceptadas las designaciones. — Décimo Novena: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio llenando los recaudos legales que imperen en la materia y rubricando los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba mencionados. — Firmado: José Visconti. — Carlos Alberto Trías. — Josué Higinio Visconti. — Marcos Kantt. — Juan Kantt. — Alberto Hara. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.6|5-Nº 12.441-v.12|5|53

HOSTERIA ESTANCIA "EL ROSARIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 188. Número Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen doña Celia Luisa Althabe de Dubourg y don Pedro Omindo Althabe, argentinos, casados, domiciliados en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, que firman respectivamente "Celia L. Althabe de Dubourg" y "Pedro O. Althabe", mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una sociedad comercial de responsabilidad limitada, por la presente lo llevan a debido efecto, declarando que la misma se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Pedro Omindo Althabe y doña Celia Luisa Althabe de Dubourg una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar el negocio de hotelería en general. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "HOSTERIA ESTANCIA "EL ROSARIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será actualmente en esta Capital en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, piso bajo, departamento D, o donde en adelante se establezca. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, estando totalmente suscripto y aportado por partes iguales, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y material de propaganda, según balance que por separado firman los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente, para todos los actos sociales, no pudiendo comprometerla en garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas de esta República. Además podrá designarse otros gerentes. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán la remuneración mensual que anualmente al comienzo de cada ejercicio se determine, lo que se hará constar en un libro de actas que llevará la Sociedad, y en el que se asentarán además en actas sucesivas las resoluciones de interés social. — Octavo: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general que se efectuará de acuerdo a la práctica contable. Los balances se considerarán aprobados, transcurridos treinta días de su facción, si no han sido observados, estén o no firmados por los socios. — Noveno: De las utilidades que resulten de cada balance se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El cinco por ciento para formación de un fondo para responder a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes de previsión social; la suma restante, luego de efectuar las amortizaciones que correspondan, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad, representados por un solo apoderado. — Décimo Primero: Toda duda o diferencia que suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelto por un arbitrador, amigable componedor nombrado por ambos socios. El fallo que se dicte será inapelable. En todo lo que no estuviese establecido en el presente contrato, los socios se sujetan a lo que prescribe la ley respectiva y el Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo son los vecinos, mayores de edad, don José Cortés y don Luis Adán Echenique, de mi conocimiento de que doy fe. — Celia L. Althabe de Dubourg. — Pedro O. Althabe. — Tgo.: José Cortés. — Tgo.: L. A. Echenique. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente, extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados, dos millones quinientos noventa mil cuatrocientos diez y siete y el presente, ambos Serie L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, 24 abril de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 920.— e.6|5-Nº 12.439-v.11|5|53

"LEMPA TRADING INC."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de 1953, reunidos los Sres. Vito Doto, estadounidense, casado, domiciliado en Cangallo 2370 y el Sr. Salvador Doto, que acostumbra a llamarse y firmar Salvatore Doto, casado, estadounidense, domiciliado en la calle Alberti 349, representado en este acto por el Dr. Osías Davidovich, de acuerdo al poder general suscripto por ante el escribano Manuel Socolovsky, con fecha 7 de noviembre de 1951, ambos mayores de edad y hábiles de contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952 queda constituída una sociedad que se denominará "LEMPA TRADING INC.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su asiento social en la calle Cangallo 2370, pudiendo establecer sucursales o agencias, si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad se dedicará a los negocios de importación y exportación y cualquier otra actividad lícita que los socios crean convenientes anexar a las actividades sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (500.000.— m$n.), representados por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportados por los socios por partes iguales, totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Son designados gerentes los señores Vito Doto, Salvador Doto y el Dr. Osías Davidovich, que actuarán indistinta o conjuntamente, teniendo todas las facultades para obrar en su nombre y conducir los negocios sociales. — Quinto: El uso de la firma social, la tendrá cualquiera de los gerentes, quienes firmarán con su firma individual, precedida por el estampado de la razón social, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social y asimismo pudiendo con el uso de la firma social adquirir por cualquier título oneroso o gratuito. toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos de manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada, según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general, de las utiliaddes se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Décimo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Undécimo: Los socios se reunirán cada vez, que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Duodécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décimo Tercero: Cualquier desavenencia que surgiera entre los so-

cios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décimo Cuarto: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de anticipación, reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con garantía con interés bancario. — Décimo Quinto: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — S. Doto. — Vito Doto.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Mario Lasiegh, secretario.

$ 80. — e.5|5-Nº 12.425-v.11|5|53

"NEBRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Juan Pedro Luqué, argentino, casado, con domicilio en la calle Bogotá dos mil ochocientos diez y nueve; Adolfo Ceferino Cayetano Comas, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos treinta y tres; Arturo Bernardo González, argentino, casado, domiciliado en la calle Paysandú setecientos setenta y dos y Sandor Nemeth, húngaro, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: que han convenido en constituir una sociedad comercial, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que actuará en esta plaza bajo el nombre de "NEBRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio provisorio de la sociedad se fija en esta ciudad en la calle Rivadavia número mil quinientos veintiuno, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior de la República, según interese a la sociedad y sus fines sociales, pudiendo establecer a los mismos fines, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de este país y/o del extranjero. — Tercera: El objeto principal será la fabricación y venta de materiales sensibles para fotografías y asimismo la importación o exportación de los mismos. La sociedad podrá también ampliar sus negocios a otros ramos mediante acuerdo de los socios, a los fines de interés social, podrá vender, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles o de cualquiera otra naturaleza, darlos o tomarlos en locación o arrendamientos, aceptar o constituir prendas agrarias de cualquier naturaleza, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, registrar e inscribir patentes de invención, otorgando y suscribiendo contratos y cuantos documentos públicos o privados fuere menester a estos efectos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse a los tres años, por voluntad de todos los socios, que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinta: Transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los socios restantes con anticipación no menor de ciento ochenta días y por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará balance e inventario general a la fecha de retiro, para determinar la parte que corresponde abonar al saliente, de común acuerdo y en relación al resultado que el balance arrojare a ese momento, y en un plazo no mayor de diez y ocho mensualidades consecutivas sin intereses. En ningún caso, el socio saliente podrá exigir suma alguna en concepto de llaves, marca de fábrica o plusvalía del negocio de cualquier naturaleza, debiendo valorizarse el activo fijo al precio contabilizado originalmente, menos las amortizaciones que correspondan hasta el momento de producirse el retiro del socio saliente. — Sexta: El capital social se fija en Cuatrocientos Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, las que son integradas por los socios de la siguiente manera: el señor Juan Pedro Luqué setecientas cincuenta cuotas o sea setenta y cinco mil pesos; el señor Adolfo Ceferino Cayetano Comas, setecientas cincuenta cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos; el señor Arturo Bernardo González, dos mil cuotas, o sea doscientos mil pesos y el señor Sandor Nemeth, setecientas cincuenta cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos, todas esas cantidades, en moneda nacional. Los señores Luqué, Comas y González, han abonado en efectivo, la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, importe del valor de las cuotas suscriptas, y el señor Nemeth, integrará su capital, de conformidad a lo que se detalla más adelante. — Séptima: El señor Juan Pedro Luqué, desempeñará el cargo de Gerente Comercial y el señor Sandor Nemeth el de Gerente Técnico, regulándose sus funciones de acuerdo a dichas designaciones. La administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Juan Pedro Luqué y Arturo Bernardo González, con todos los derechos y obligaciones, que la ley y este contrato les imponen, quienes en forma indistinta y conjuntamente con el señor Adolfo Ceferino Cayetano Comas, tendrán el uso de la firma social que se adopte para todas las operaciones que sean necesarias a los fines sociales. La firma personal de ambos socios, según el caso, irá después del aditamento "Nebro", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandato para administrar, comprende además, de los negocios objeto de la sociedad, la capacidad para realizar todos los demás actos y contratos que el presente faculta realizar a la entidad, incluyendo los contemplados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (incisos uno al cuatro y siete a diez y siete). También podrán usar de la firma social y ejercer su representación legal ante todos los fueros y jurisdicciones, nombrar y remover empleados, conceder quitas, cancelar, dividir y liberar hipotecas y otros gravámenes, firmando las escrituras que fueren necesarias al efecto, pagar deudas y cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la misma, o que le deba ser entregada por cualquier concepto; dar o tomar dinero en préstamo de Bancos, Compañías, Sociedades o particulares, con garantía real, personal o sin ella, girar y endosar letras, cheques y pagarés y todo otro documento comercial, depositar y extraer fondos sociales, realizar toda clase de operaciones con los Bancos y, en particular con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central y todas otras instituciones similares o análogas, siendo esta enumeración informativa y no privativa; otorgar recibos y cartas de pago, transar y comprometer en árbitros, entablar y contestar demandas, interponer recursos legales y renunciar a los mismos, prorrogar de jurisdicciones, conferir poderes generales y/o especiales y revocarlos y practicar en fin, cuantos actos sean necesarios al mejor desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, cartas de recomendación, bancarias ni en provecho propio. — Octava: La voluntad de los socios en deliberaciones de asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que se realizarán cuando fueren necesarias. La asamblea estará constituída con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas, cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría del capital social presente, computándose en las votaciones a cada socio un número igual de votos al porcentaje que le correspondiere de las utilidades. La mayoría para nombramiento y revocación de Gerentes se regirá por las disposiciones legales al respecto, salvo en el caso del señor Luqué que desempeñará el puesto de Gerente Comercial mientras permanezca en la sociedad. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario General sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. De las utilidades anuales se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; del excedente una vez efectuadas las amortizaciones técnica de práctica, se aplicará un cinco por ciento para remuneración del señor Luqué mientras permanezca en la sociedad por sus tareas y por sus conocimientos aportados a la sociedad para los renglones que se fijan como de objeto social y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: el señor González el treinta y cinco por ciento; el señor Luqué el veinticinco por ciento; el señor Comas el veinte por ciento y el señor Sandor Nemeth el veinte por ciento. Si se registraran pérdidas, las mismas se soportarán en iguales proporciones. El cinco por ciento del señor Luqué podrá ser liquidado trimestralmente, si así lo deseare el beneficiado. — Décima: Los señores Luqué y Comas, se reservan el derecho de igualar capitales con el señor González, después del segundo ejercicio social como mínimo, a cuyo fin, podrán destinar el cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio, hasta el momento que se decidiera la igualdad de capitales, en cuyo momento deberán abonar en efectivo el saldo que resultare en su contra, de haberlo. Este temperamento podrá llevarse a práctica aumentando el capital social o no, según lo estimaren conveniente los socios en el momento de efectivizar esta cláusula. — Undécima: Salvo la limitación enunciada en el artículo anterior, en cualquier momento podrá disponerse el aumento del capital social, ya sea aceptando nuevos socios o aumentando la cuota social de los existentes, siendo necesario a estos efectos que así lo vote una mayoría de socios que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y ateniéndose a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: El señor Sandor Nemeth, integra su capital suscripto con las utilidades que resultaren a su favor de cada ejercicio, para lo cual no podrá retirar éstos, hasta tanto no haya completado el veinte por ciento del capital fijado. — Décima Tercera: Los señores Luqué, Comas y González, podrán dedicarse a otras actividades, aun cuando éstas sean afines o coincidentes con las de objeto social, no así el señor Nemeth, que en su carácter de Gerente Técnico, tiene la obligación de prestar todo su concurso y atención al desempeño de las funciones de su cargo, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a las que por éste se le encomiendan. La no observancia por parte del señor Nemeth de estas disposiciones y|o su incapacidad manifiesta a juicio de los otros socios, para desempeñar las funciones que se le encomiendan, autoriza a los mismos a excluirlo de la sociedad en cualquier momento, abonándole los saldos que resultaren a su favor según el último balance, practicado quedando como única participación en las utilidades del ejercicio en curso los retiros que hubiera efectuado hasta la fecha de la separación, en concepto de sueldos o porcentaje sobre la producción vendida. Los excedentes que pudieran registrarse quedarán a beneficio de la sociedad como pena por incumplimiento de contratos. Estas obligaciones no alcanzan al socio señor Luqué en su carácter de Gerente Comercial, quedando liberado totalmente de las mismas. — Décima Cuarta: El señor Nemeth percibirá un sueldo mensual de Dos Mil pesos de curso legal. — Décima Quinta: Si cualquiera de los socios quisiera transferir sus cuotas de capital, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, debiendo éstos decidir en el término de treinta días si la sociedad se hace cargo de dichas cuotas, las que se adquirirán en tal caso por su valor real, con más un porcentaje que de común acuerdo se asigne a las mismas de conformidad al resultado del último ejercicio. Si dentro de los treinta días, ninguno de los socios optara por la compra, el saliente podrá vender directamente sus cuotas de capital, pero no a más de una sola persona. — Décima Sexta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni de los administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de comprobarse la pérdida de un treinta por ciento del capital social, los socios podrán optar por la disolución o inmediata liquidación de la sociedad, mediante el voto favorable de quienes representan el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, deberá formalizarse de inmediato un Balance e Inventario General para determinar la parte que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado. En ningún caso los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, podrán exigir suma alguna en concepto de llave, marca de fábrica o plus valía del negocio de cualquier naturaleza, de conformidad en un todo a lo dispuesto en la cláusula quinta. Los herederos en cualquier forma del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, si desearen continuar con los negocios sociales, quedando a resolución de la Asamblea la aceptación de dicho representante en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, la adquisición de su parte de capital o la disolución social. A estos efectos, los herederos legales han de nombrar su representante dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad del socio, debiendo la Asamblea pronunciarse respecto al mismo, dentro de los treinta días subsiguientes. Si se optara por pagar la parte del socio fallecido, su importe será hecho efectivo, de acuerdo a los plazos y limitaciones de la cláusula quinta. — Décima Octava: En caso de disolución anticipada de la sociedad y liquidación de la misma, la Asamblea de socios determinará por simple mayoría de votos la persona que tendrá a su cargo dichas tareas. — Décima Novena: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios respecto a la liquidación, ejecución o interpretación de este contrato será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, siendo obligación de los mismos, antes de iniciarse las actuaciones, elegir un tercero que laudará para el caso de que aquellos no se hubieran puesto de acuerdo sobre los puntos en disidencia. — Vigésima: Los señores Luqué y Comas autorizan el uso de la marca "Nebro" por la sociedad, conservando la propiedad de ella y les será devuelta, en cualquier momento de terminación de la sociedad, por la causa o motivo que fuere. — Vigésima Primera: Aclarando la cláusula décima tercera, se hace constar, que los materiales que se entreguen al señor Nemeth deben ser de primera calidad, no pudiéndole imputársele incapacidad, si así no lo fuere. En su testimonio así lo otorgan, previa lectura ratifican su contenido, y firmarán con los testigos don Julián Muñoz y don Luis M. Parral, vecinos y hábiles, doy fe. — Juan P. Luqué. — A. Comas. — A. B. González. — Sandor Nemeth. — J. Muñoz. — Luis M. Parral. — Hay un sello. — Ante mí: Damián J. García. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento ochenta y seis del Registro doscientos nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Nebro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en seis sellos de ley número dos millones setecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro y siguientes, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado número — setenta — crédito — entreguen. — Valen. Ley Nº 26.655. Honorarios $ 3.432.50. — Hay un sello. — Damián J. García.

Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.620. — e.5|5-Nº 12.422-v.11|5|53

"S. I. M. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, y secretaría del autorizante, Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Pablo Freund, Rodolfo Kolodzinski; ambos argentinos naturalizados y casados, Oscar Luis Santana, argentino y Carlos Cristiani, italiano, los dos últimos solteros y todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre los cuatro arriba nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se dedicará a la explotación de una fábrica metalúrgica y la venta de sus productos, pudiendo también dedicarse a efectuar trabajos por cuenta de terceros. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "S. I

J. A. SOC. RESP. LTDA.", abreviatura de Sociedad Industrial Metalúrgica Argentina; y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 1513 de esta Capital con la fábrica instalada en la calle Alvear Nº 558 de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital se halla integrado por partes iguales o sea veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno y constituído por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, cuentas a cobrar, materias primas, mercaderías y efectivo, todo de acuerdo a un Inventario y Balance practicado a tal efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El presente contrato comienza a regir el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y su duración será por diez años. — Después de los tres primeros años de la vigencia del presente contrato, cada uno de los socios tendrá el derecho de solicitar la rescisión del mismo o su retiro de la sociedad previa comunicación por telegrama colacionado, y con una anticipación mínima de ciento veinte días corridos. En tal caso los otros socios tendrán la prioridad de compra de las cuotas del socio o socios salientes. En el caso previsto precedentemente el pago de las cuotas se efectuará en cinco documentos iguales y escalonados con vencimientos a los sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días, más un interés bancario, a partir del día de la disolución parcial o retiro del socio o socios. — Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad y su representación en relación con terceros estará a cargo de los señores Pablo Freund y Rodolfo Kolodzinski, individualmente e indistintamente. — El uso de la firma de la razón social estará a cargo de los señores Pablo Freund y Rodolfo Kolodzinski conjuntamente, o cualquiera de uno de ellos conjuntamente con uno de los otros dos socios señores Oscar Luis Santana o Carlos Cristiani, quienes usarán sus firmas particulares acompañadas del sello de la razón social adoptada, para los endosos de cheques o giros a los efectos de los depósitos bancarios, para la firma de solicitudes, listas y endosos de pagarés para su descuento en Instituciones Bancarias, bastará la firma de los socios Pablo Freund o Rodolfo Kolodzinski, individualmente e indistintamente; quienes también firmarán en la misma forma individual en representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — Sexta: Al día treinta y uno de marzo de cada año se efectuará un Inventario y Balance General. — Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica, de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el Veinticinco por Ciento (25 %) a cada uno, en la misma forma se procederá en caso de pérdidas. — Séptima: Los socios Pablo Freund y Rodolfo Kolodzinski estarán exclusivamente a cargo de la parte administrativa y comercial del negocio, pudiendo dedicarse a otras actividades, y los señores Oscar L. Santana y Carlos Cristiani estarán a cargo de la faz técnica y fabricación de los productos del mismo, quienes no podrán dedicarse a otras actividades fuera del objetivo de esta sociedad. Por dichas actividades cada uno de los socios percibirán un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional. — Octavo: Cada uno de los socios podrá efectuar retiros mensuales hasta la suma de Mil pesos %. que se cargarán a las cuentas particulares respectivas y serán a cuenta de las utilidades que le pudiera corresponder al balance de cada ejercicio. — Novena: En caso de incapacidad física de alguno de los socios podrá hacerse reemplazar en sus mismas funciones, por un representante legal único y si se tratara de una inhabilidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes continuarán con el negocio si así lo desearan, haciéndose cargo de las cuotas del socio fallecido abonándolas a los legítimos herederos del mismo, en forma y condiciones idénticas al caso de retiro expresadas en la cláusula cuarta del presente contrato. — Décima: A todos los efectos judiciales del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en el indicado en la cláusula segunda y renuncian a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Primera: Bajo las diez cláusulas preinsertas se da por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los contratantes, en prueba de lo cual firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Pablo Freund, Francisco Kolodzinski, Oscar L. Santana, Carlos Cristiani.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 960.— e.5|5-Nº 12.423-v.11,5|53

VENDAMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Dr. Agustín Campiglia, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 538, Capital; Ingeniero Juan A. Bennasar, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 538, Capital; D. Eduardo Rafael Regondi, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 538, Capital; D. Vicente Víctor Salatino, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda 912, Capital y D. Salomón Meyer Kaplan, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 3478, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por la Ley número 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones del presente contrato que a continuación se enumeran. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de VENDAMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en Avda. de Mayo 622, 2º piso, sin perjuicio de cambiarlo o trasladarlo posteriormente y de establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año 1953, considerándose automáticamente prorrogado a su vencimiento, y así sucesivamente, si con ciento ochenta (180) días de anticipación al mismo, un socio no comunica a la sociedad o a los otros socios, por telegrama colacionado, su deseo de no renovarlo. — Tercera: El socio que desee retirarse de la sociedad antes del plazo fijado anteriormente, podrá hacerlo una vez cumplidos dos años de la fecha del presente contrato y siempre que comunique su decisión a la sociedad o a los otros socios por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijan más adelante. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la distribución y colocación de mercaderías y productos en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo dedicarse a cualquiera otra actividad comercial o industrial, de importación o exportación, sin limitación de ninguna especie. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 20.000,— m|l.), dividido en Doscientas (200) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,— m|l.) cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto de acuerdo al inventario adjunto que se considera parte integrante del presente contrato, correspondiendo Treinta (30) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,— m|l.) cada una, o sea el Quince por Ciento (15 %) del total a cada uno de los socios Dr. Agustín Campiglia, Juan A. Bennasar y Eduardo Rafael Regondi; Veinte Cuotas (20) de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,— m|l.), o sea el Diez por Ciento (10 %) del capital al socio Vicente Víctor Salatino y Noventa (90) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,— m|l.) cada una, o sea el Cuarenta y Cinco (45 %) por Ciento del capital al socio Salomón Meyer Kaplan. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Eduardo Rafael Regondi y Salomón Meyer Kaplan, correspondiéndoles el uso de la firma social en la siguiente forma: a) para toda clase de operaciones bancarias deberán siempre firmar conjuntamente; b) todo contrato social que obligue a la sociedad por un monto superior a Cinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 5.000,— m|l.) deberá llevar la firma conjunta de los dos socios gerentes y c) para todo contrato comercial menor de Cinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 5.000,— m|l.) bastará la firma de uno de los socios gerentes individualmente. Cualquiera de los socios gerentes podrá individualmente otorgar y firmar las escrituras públicas que fueren indispensables para la realización de los actos que se consideren objetos sociales o que se relacionen con la administración social, salvo siempre con las limitaciones a) y b) precedentes. Individualmente cualquier socio gerente podrá comparecer por la sociedad en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales Federales, Civiles, Criminales, Comerciales, del Trabajo, nacionales y|o provinciales, Tribunales de Conciliación, ministerios o reparticiones nacionales. Todo otro acto que exceda de los fines y objetos de la sociedad deberá llevar la firma de todos los socios. — Séptima: Los socios en su carácter de gerentes, gozarán de una remuneración mensual que se establecerá por acta registrada en el libro respectivo y que se cargará a Gastos Generales como erogación normal del ejercicio. — Octava: Los socios gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: Un socio no podrá ceder, vender o transferir sus cuotas de capital, utilidades y demás saldos que le correspondiere, salvo expreso consentimiento de la sociedad, debiendo en tal caso verificarse previamente el ofrecimiento a la misma o a los otros socios, los que por el mismo precio tendrán derecho preferencial. — Décima: Anualmente, al 1º de enero de cada año se practicará un inventario y Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que se considerará aprobado una vez corridos tres (3) meses de dicha fecha si en ese lapso ninguno de los socios ha hecho objeción al mismo por telegrama colacionado. Las Bases para la formación de dichos balances serán en general las establecidas por la Dirección General Impositiva para los contribuyentes. — Undécima: Aprobado el balance, las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo, depuración de los deudores y del cinco por ciento (5 %) para cubrir la reserva legal. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad los socios se constituirán en liquidadores, procediendo a realizar el activo y liquidar el pasivo, repartiéndose el remanente, si lo hubiere, en proporción a los capitales aportados. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán opción a continuar con los negocios sociales por su exclusiva cuenta, adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital, utilidades, saldos, etc., que les correspondiere. En caso contrario, podrán los herederos del socio fallecido o incapacitado optar por la continuación de los negocios sociales, debiendo unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado y someter la designación del representante a la aprobación de los socios sobrevivientes. — Décimocuarta: Como única excepción a lo establecido en la cláusula anterior, cuando la heredera del socio fallecido o incapacitado fuese la esposa, ésta podrá elegir entre continuar en la sociedad en reemplazo de su esposo o separarse de la misma, elección que deberá manifestar dentro de los treinta (30) días contados a partir del fallecimiento o incapacidad legal del socio y mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. En el primer caso sus intereses serán los mismos que los del causante y en el segundo supuesto la sociedad abonará el capital, utilidades, saldos, etc., en la forma establecida en este contrato reemplazando los intereses por el porcentaje de utilidades que le correspondía al causante, de las ganancias que resulten de los cinco ejercicios anuales siguientes al del fallecimiento y hasta un total de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000,— m|l.). Alcanzando este monto, quedará sin efecto el plazo de cinco ejercicios.— Décimoquinta: Producido el retiro de un socio previsto en la cláusula Tercera o de herederos de un socio fallecido o incapacitado, en ambos casos previstos en las cláusulas Décimotercera y Décimocuarta, el importe total que le correspondiere en concepto de reintegro de capital, utilidades, saldos, etc., les será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés bancario vigente en plaza, y garantido por simples pagarés comerciales. La primer cuota vencerá a los ciento ochenta (180) días de producido el retiro, fallecimiento o incapacidad legal. Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atendrán a lo dispuesto por el Código de Comercio en cuanto sea de aplicación, renunciando desde ya, para el caso de cualquier divergencia entre ellas, sus herederos o representantes legales, a la vía judicial, comprometiéndose a someterla al fallo inapelable de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o al de un tercer árbitro designados por éstos en caso de no llegar a un acuerdo. Igual procedimiento se seguirá con respecto a la interpretación del presente contrato durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de abril del año un mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo: E. R. Regondi. — A. Campiglia. — Juan A. Bennasar. — V. V. Salatino. — S. M. Kaplan.

Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.560.— e.5|5-Nº 12.366-v.11|5|53

MARTIN Y RAMOS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Francisco Martín, casado, de 26 años; Luis Carlos Ramos, casado, de 28 años; Julio Normando Ramos, soltero, de 25 años y Pascual Jorge Ramos, soltero, de 21 años, autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1952, bajo el Número cuatrocientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro dos de Venias para ejercer el Comercio; todos argentinos nativos y domiciliados el primero en Mercedes 2971, y los restantes en Campana 1393, todos vecinos de esta ciudad, y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se gobernará por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "MARTIN Y RAMOS HERMANOS, S. R. L.", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Melincué 4250, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha que se toma como de iniciación de las operaciones. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de las operaciones correspondientes al ramo de fundición, tornería, cromado y niquelado, pero este detalle es sólo de carácter enunciativo y así comprende todos los actos y negocios afines o que se relacionen con los fines sociales. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de m$n. 120.000 (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran en este acto por partes iguales entre los socios, según balance que se adjunta y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios-Gerentes Francisco Martín y Luis Carlos Ramos, quienes en forma conjunta podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, contratando al efecto con bancos particulares, oficiales o mixtos, o con particulares, y realizar todos los demás actos de administración y gestión necesa

rios, debiendo suscribir los compromisos sociales bajo el sello de la denominación social, con excepción de la correspondencia y papelería común, que podrá ser diligenciada con la firma de uno sólo. — Sexta: La sociedad practicará al treintiuno de diciembre de cada año el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, los que se considerarán aprobados si no fueran formalmente objetados en los treinta días de estar asentados en los libros de contabilidad. Practicado el balance, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, distribuyéndose el resto entre los socios en partes iguales. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá efectuar retiros a cuenta de las utilidades. — Octava: Al cabo de un año de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, avisando a los otros con dos meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — El socio o socios que no desearen retirarse podrán optar: por disolver la sociedad o por adquirir las cuotas del socio saliente, abonándose su parte de capital, beneficios y reservas según balance que será practicado dentro de los treinta días de la fecha de presentación, en cuatro cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses contados desde la fecha del balance, con más un interés del seis por ciento anual pagadero por semestres adelantados. Ningún socio podrá transferir su parte sin previo acuerdo de los otros. En caso de vencimiento del plazo de este contrato, si los socios no desearan renovarlo, o sobreviniera incapacidad legal o fallecimiento de alguna de las partes, la sociedad se licitará entre los socios y|o sus causa-habientes y|o sus representantes según el caso, a cuyo efecto deberá unificarse la personería. El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera de ellas en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes semestralmente a partir de esa fecha. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos. La sociedad llevará al efecto un libro de actas en que se dejará constancia de las reuniones de los socios y las resoluciones respectivas en todo lo que concierne al giro de la sociedad. También se dejará constancia en el libro de actas de la fecha en que quedan asentados los balances en los libros de contabilidad. — Conformes las partes con lo expuesto en las nueve cláusulas anteriores, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman el presente contrato en un único ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados. — Francisco Martín. — Luis Carlos Ramos. — Julio Normando Ramos. — Pascual Jorge Ramos. — Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 880.— e.5|5-Nº 12.371.v.11|5|53

ROF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Antino y secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: don Jonas Rozenek, don Michael Rozenek, ambos solteros, polacos, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer número seiscientos sesenta y dos y don Lewi Isaac Fleischer, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, y don Aarón Liberman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil doscientos diez y nueve, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha, y con efectos legales contados desde el 26 de Marzo del corriente año, queda formalmente constituída, entre los cuatro contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Fabricación, Comercialización, Importación y Exportación de Artículos para Vestir para Señoras y Niños, Lencería y Tejidos de Punto", pudiendo los socios por resolución unánime, incorporar cualquier otro artículo o ramo y ejercer en general toda clase de industria o comercio lícitos. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "ROF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento ochenta y nueve, sin perjuicio de poder trasladarlo a otra parte y establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos, cada una, y aportado en la siguiente forma: los señores Jonas Rozenek, Michael Rozenek y Lewi Isaac Fleischer a razón de noventa y cinco mil pesos cada uno, y el señor Aarón Liberman, la cantidad de quince mil pesos, todo ello en efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Lewi Isaac Fleischer, quien es designado gerente de la misma, el que, en todos los casos, en las operaciones que realice requerirá el consentimiento de los demás socios, y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios señores Rozenek, indistintamente, suscribiendo cada uno con su firma personal pospuesta a la denominación adoptada, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en beneficio personal de cualquiera de los socios ni en prestaciones o garantías a terceros. — Para los casos de endosos de cheques para ser depositados en los Bancos y para representar a la sociedad ante las autoridades y oficinas públicas de la administración nacional, provincial y municipal y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, bastará la firma y presentación de uno solo y cualquira de los socios. — Quinta: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, negocios, títulos, acciones y valores en general, a cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza; constituir y cancelar gravámenes, ya sea por los saldos de precio que quede adeudando por las operaciones que realice o por préstamos de dinero en efectivo; operar con todos los Bancos y establecimientos bancarios, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; descontar documentos; pedir dinero prestado; celebrar toda clase de actos y contratos; otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. — Se deja expresa constancia que las facultades enunciadas precedentemente son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Queda establecido que uno de los señores Rozenek con el gerente, deberán dedicarse activamente a la atención de los negocios sociales. — Queda también convenido que cualquiera de los socios, sin distinción, podrá dedicarse por cuenta propia a toda clase de negocios e industrias, en ramos distintos o similares que explota o llegare a explotar la sociedad. — Séptima: El gerente tendrá un sueldo mensual de quinientos pesos, con cargo a gastos generales. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los Balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. — Los socios tendrán treinta días una vez terminado el Balance, para manifestar sus observaciones que tuvieran que hacer, pasado este término sin ser observado, quedará aprobado de hecho. — Novena: De las ganancias que hubiere, después de practicado el Balance General, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el siete por ciento al señor Aarón Liberman y los otros tres socios, a razón del treinta y uno por ciento a cada uno. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Décima: La duración de la sociedad se fija por Diez años a contar del veinte y seis de Marzo del año en curso, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos dos años de su constitución. — Dicho término podrá ser acortado por voluntad unánime de todos los socios. — Undécima: En todos los casos deberá solicitarse el retiro o la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado, que se enviará a los otros socios en el domicilio social, con una anticipación de noventa días por lo menos. — Una vez vencido el plazo del preaviso se practicará Balance General a los efectos de determinar el haber del socio que se retire, liquidándosele sus cuotas, las que deberá ceder a los otros socios, de acuerdo al valor proporcional que dichas cuotas representen dentro del valor total del patrimonio social al momento de su retiro. — Se deja constancia que la valuación de las cuotas que establece esta cláusula sólo procederá si el retiro del socio se opera después del treinta y uno de diciembre del corriente año o sea después del primer balance del ejercicio. — Duodécima: El pago de lo que al socio saliente corresponda, por todo concepto, se hará en la siguiente forma: el sesenta por ciento al firmarse el contrato de cesión de cuotas o en su caso la disolución de la sociedad, en dinero efectivo, y el saldo en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas, a contar de la fecha de la cesión, debiendo los socios que se hagan cargo de las cuotas, suscribir pagarés por los plazos e importes correspondientes, que devengarán un interés usual en plaza al momento de la separación. — En todos los casos la cesión de cuotas sólo podrá hacerse a los otros socios quedando establecido que los socios Jonas y Michael Rozenek, podrán transferirse entre sí sus respectivas cuotas. — Décimo Tercera: Si alguno de lo socios quisiera retirarse y los otros socios no quisieran hacerse cargo de sus cuotas y del activo y pasivo de la sociedad, en las condiciones preinsertas, la sociedad será disuelta, y en este caso cualquiera de los socios podrá hacerse cargo de los negocios y del activo y pasivo de la sociedad, liquidando a los otros socios, sus partes que les corresponda, en las condiciones y forma de pago antes establecidas. — Si hubiere interés por parte de más de un socio en tomar a su cargo el activo y pasivo, se hará una licitación interna, y se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones. — No habiendo interés por ninguno de los socios en continuar con los negocios sociales, y el activo y pasivo, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Décimo Cuarta: Todas las resoluciones, inclusive la aprobación de balances y remoción y nombramiento de gerentes, se harán por el voto unánime de todos los socios. — Las decisiones se anotarán en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de todo procedimiento o acción judicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente. — Los arbitradores, en caso de que su número fuere par, deberán, antes de conocer el asunto, nombrar un tercer arbitrador para el caso de discordia, el laudo que dicten, será inapelable. — Décimo Sexta: En los casos de fallecimiento, incapacidad o enfermedad prolongada por más de un año, de cualquier de los socios, las cuotas del socio afectado, serán cedidas a los otros socios que continúen con la sociedad, interviniendo para la liquidación de dichas cuotas los herederos, derecho habientes o representantes legales del socio afectado, quienes deberán unificar la representación. — Queda establecido que si el causante fuese uno de los hermanos Jonas o Michael Rozenek, el otro hermano se hará cargo de sus cuotas. — El pago de las cuotas cedidas se hará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula duodécima de este contrato. — Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado — descontar — sin — soportadas. Raspado — 969 — Vale. — En este estado las partes convienen que si uno de los hermanos señores Rozenek, no se dedicara a la atención de los negocios sociales en la forma establecida en la cláusula sexta, cualquiera de los otros socios podrán exigirle la cesión de sus cuotas, en cuyo caso una mitad será cedida al señor Lewi Isaac Fleischer y la otra mitad al socio Rozenek que participe activamente en la atención de los negocios de la sociedad. — Entrelíneas — cualquiera de. Vale. — J. Rozenek. — M. Rozenek. — Lewi Fleischer. — A. Liberman. — Este testimonio se halla extendido en cuatro sellos nacionales de tres pesos cada uno números cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y uno, cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y dos, trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y dos y cuatrocientos trece mil cuatrocientos treinta, Serie "L". — Bs. As., Abril 26 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.340.— e.5|5-Nº 12.374-v.11|5|53

ACEFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los Sres. Roberto Francisco Campos, argentino, domiciliado en Senillosa 1546, Mariano Ludovico Wurceldor Warden, argentino, domiciliado en Yerbal 11, y Silvio Antonio Cunatti, argentino, domiciliado en Inclán 2844, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º A partir del 1º de enero de 1953 queda constituída entre las partes una sociedad que girará bajo el rubro "ACEFER", seguido o precedido por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo domicilio en la Capital Federal, actualmente Senillosa 1542 al 1544 y podrán instalar sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero. — La sociedad se constituye por cinco años, con opción a cinco años más siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario antes de los tres meses del vencimiento de los primeros cinco años. — 2º La sociedad tiene por objeto el comercio, industrialización, importación y exportación de hierro, acero y otros metales, pudiendo efectuar todas las operaciones autorizadas por el art. 3º de la ley 11.645. — 3º El capital es de doscientos mil pesos m|n. representado por los bienes que aportan los socios en conjunto e integran totalmente en este acto, a los cuales se les ha asignado los valores en base a los precios de plaza, conforme a balance inventario practicado por las partes con fecha 1º de enero de 1953. — El capital se divide en cuotas de mil pesos cada una de las que pertenecen noventa y cinco al Sr. Campos, noventa y cinco al socio Warden y diez al socio Canatti. — 4º La Dirección y administración estará a cargo de los tres socios quienes son nombrados gerentes, con amplias atribuciones de actuar indistintamente, pudiendo tomar o dar dinero en préstamos con o sin garantías, ya sea de los bancos oficiales o particulares, incluso el Bco. Central de la República Argentina, Bco. de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bco. Industrial de la República Argentina y otros similares. — A los efectos del art. 14 de la ley 11.645 se autoriza a los gerentes a actuar por cuenta propia o formar dirigir y|o integrar otras sociedades. — El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por mayoría de las tres cuarta partes de los votos sociales. — 5º Queda establecido que la firma social no podrá validamente ser usada para garantizar operaciones personales de los socios o a favor de terceros. — 6º Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios de conformidad con las costumbres de plaza; las utilidades que resultaren, previa deducción del 5 o|o para reserva legal, serán repartidas en proporción a los capitales; si hubiere pérdidas serán soportadas por la sociedad. — Dentro de los noventa días de la fecha de cada balance general, los socios se reunirán en asamblea la que decidirá la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — 7º A la expiración del plazo social o la disolución de la sociedad se practicará un balance general y la sociedad, sino se hubiere resuelto la renovación del contrato entrará en liquidación, repartiéndose los socios el capital en proporción a las cuotas de capital respectivas. — Serán liquidadores los gerentes que determina-

rán las formas y modos de la liquidación, debiendo cumplirla en plazo de 6 meses. — 8º En caso de muerte de un socio, sus herederos podrán continuarlo en la sociedad. — En caso de que decidieran los herederos retirarse, la sociedad adquirirá las cuotas que pertenecían al socio fallecido, por un valor de dinero en proporción igual al establecido en el último balance inventario aprobado por el socio muerto. — El pago podrá hacerse en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las otras cada seis meses, con el interés del Bco. de la Nación Argentina. — 9º Cualquier divergencia que se suscitare entre los contratantes sobre asuntos sociales durante la vigencia del contrato, la liquidación y|o cualquier cuestión originada en este contrato, en su interpretación, vigencia y|o aplicación, sea entre los socios o con la sociedad o con sus liquidadores, será dirimida por arbitradores amigables componedores. — Los arbitradores serán designados uno por cada parte con intereses opuestos, los que quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discordia. — Buenos Aires, Enero diecinueve de 1953. — En tres ejemplares de un mismo tenor, siendo este el original. — Este ejemplar original va en los sellados de tres pesos L, Nº 321907 y 544869 y los ejemplares copias van en los sellados de veinte centavos L, Nº 633463 y 633464 y L, Nº 633465 y 633466, todos ellos debidamente habilitados. — Buenos Aires, Abril 15 de 1953. — Mariano Ludovico Wurceldor Warden, Silvio Antonio Cunatti y Roberto Francisco Campos. — "Abril", vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 900.— e.4|5-Nº 12.329-v.8|5|53

JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: José Graiño, argentino, casado; Andrés Graiño, argentino, casado, Jorge Graiño, argentino, casado; Pedro Superti, argentino, casado y Cristóbal Consoli, italiano, soltero; todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital calle Lautaro 1332, se resuelve formalizar lo siguiente: 1º) Los nombrados en sus caracteres de únicos componentes de "JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 3.036, al folio 116 del libro 22 de Contratos, con fecha 28 de Noviembre de 1951, resuelven prestar conformidad con la cesión y venta de acciones que por este acto efectúa el señor Consoli a favor de los demás integrantes de la sociedad, por la cual se retira de la misma. — 2º) Dicha venta consiste en la cesión de sus ochenta cuotas de capital que tenía en la sociedad, incluídas las reservas y utilidades a la fecha. — 3º) La venta y cesión de acciones se realiza por el precio único y total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, importe que percibe en las siguientes condiciones: diez mil pesos recibe en este acto en dinero efectivo y el saldo de cuarenta mil pesos lo recibe en once pagarés de $ 3.600.00 cada uno y uno de $ 1.500.00, pagaderos mensualmente los días cinco de cada mes a partir del mes de Agosto de 1953. — Con el importe y valores que percibe el señor Consoli, se da por totalmente pagado otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, no reservándose ningún posterior reclamo, quedando en consecuencia desde la fecha separado de la sociedad. — 4º) Las acciones que por este acto vende el señor Consoli, son adquiridas por los demás integrantes de la sociedad por partes iguales, quedando reformado el artículo 4º del contrato referido en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y seis mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de quinientos pesos cada una que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: José Graiño, treinta y tres cuotas, Andrés Graiño treinta y tres cuotas, Jorge Graiño, treinta y tres cuotas y Pedro Superti, treinta y tres cuotas; estando representado dicho capital, de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato" — Se reforma la cláusula 5ª del contrato en cuanto a lo que al uso de la firma concierne, quedando integrada la misma en lo sucesivo por dos socios conjuntamente, pudiendo ser cualesquiera de ellos, en representación de la sociedad. — 5º) Por este acto todos los socios firmantes en este acto, dan por aprobados los balances a la fecha y lo actuado por cada uno de ellos, sin reservarse derechos a posteriores reclamos. — 6º) Los documentos entregados al señor Consoli en pago de sus cuotas, son avalados por el señor Guerino Yacino Pagani, domiciliado en la calle Olazábal 1300 de esta Capital. — De conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de 1953. — Cristóbal Consoli. — José Graiño. — Andrés Graiño. — Jorge Graiño. — Pedro A. Superti.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 600.— e.30|4-Nº 12.167-v.7|5|53

RUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Roberto Bestetti, italiano, casado, de 39 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pedernera 673, 1er. piso, dep. "G", por una parte y don Humberto Pozzoli, italiano, casado, de 44 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Nicolás 2836, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Pozzoli y Cía." con domicilio en la calle San Nicolás 2840, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Septiembre de 1950, bajo el Nº 924, al folio 487, del Libro 53 de Contratos Privados, y modificada según inscripción del 9 de Septiembre de 1952, bajo el Nº 759, al folio 186, del libro 56 de Contratos Privados, convienen de común acuerdo en transformar dicha sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad que girará bajo la insignia comercial "RUA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Nicolás 2840, o donde posteriormente lo establezca la administración de la sociedad, pudiendo instalar sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de criques hidráulicos, maquinarias en general, repuestos y la comercialización interna o de exportación o importación de las mercaderías que constituyen su objeto social y en general todos aquellos actos relacionados con dichos objetos que sean de utilidad para el mejor cumplimiento de los fines sociales sin limitación de ninguna especie. A los efectos del presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula quinta como facultades del socio gerente. — Tercera: El plazo de duración será de diez años a partir del primero de enero de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo a partir del tercer ejercicio, cualquiera de las partes contratantes podrá retirarse de la sociedad, preavisando a la otra parte su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de los ejercicios sociales posteriores. — Cuarta: El capital social se compone de la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El socio Roberto Bestetti suscribe y aporta Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000.— m|n.), o sean 240 cuotas de capital. El socio Humberto Pozzoli suscribe y aporta Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.) o sean 60 cuotas de capital. El capital se halla totalmente integrado en maquinarias, herramientas, repuestos y demás elementos del activo según surge del balance que debidamente certificado se acompaña formando parte del presente. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Roberto Bestetti en su calidad de socio gerente con uso de la firma social, y representará a la sociedad en la forma más amplia en todos los negocios sociales con su firma individual luego de estampar la denominación social y especialmente los siguiente que se enumeran enunciativa y no taxativamente; a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso, gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales o permutarlos: b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas, o extranjeros; d) tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pago personales o por consignación recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) celebrar toda clase de contratos, inclusive, arrendamientos por más de seis años; i) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; j) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores u otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; k) otorgar toda clase de documentos públicos o privados; l) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general, con toda índole de órganos u organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; m) celebrar contratos por los que la Sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; n) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto pero de ninguna manera comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro del negocio como ser fianzas, avales o cualquier otro tipo de garantías por negocios de terceros. Para la adquisición de bienes inmuebles, gravámenes reales sobre los mismos y compromisos arbitrales se requerirá la firma de los dos socios integrantes. — Sexta: Los balances generales de la sociedad se realizarán el 31 de diciembre de cada año sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán realizarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerdan formar los socios. Para la aprobación de los balances un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. El socio que desee formular observaciones la efectuará dentro del término de treinta días y si en ese plazo no se recibiere ninguna, los balances se reputarán tácitamente aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas serán imputadas a los socios en proporción a los aportes de capital, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: El socio Humberto Pozzoli deberá dedicar toda su actividad a los negocios sociales. — Novena: Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por mayoría de votos de capital. Las fechas de las asambleas serán notificadas en forma auténtica a los socios. Cada cuota dará derecho a un voto. Las manifestaciones de voluntad se expresarán en un libro de actas que los socios deberán firmar. — Décima: A los efectos siguientes se requiere la conformidad de los dos socios: a) La adquisición, constitución y enajenación por cualquier título de derechos reales sobre inmuebles; b) La remoción y sustitución del socio gerente; c) La fijación de sueldos a los socios que presten servicios a la sociedad; d) La incorporación de la sociedad a otros grupos sociales. — Undécima: En caso de que alguno de los socios hiciere uso de la opción a que se refiere el artículo tercero, retirándose antes del vencimiento del plazo se le liquidará su cuota-parte en ocho cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento anual. El valor de la cuota será determinado, tomándose en cuenta los valores reales al precio del día del retiro de los elementos del activo, cualquiera sean las cantidades con que ellos figuran asentados en los libros de la sociedad. En ningún caso se abonará suma alguna por "llave". — Décimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, los herederos o representantes legítimos tendrán la opción de incorporarse a la sociedad, continuando los negocios sociales, a cuyo efecto deberán unificar la personería, o bien solicitar la cuota-parte del premuerto o incapacitado totalmente, la que será liquidada en la forma determinada en la cláusula anterior. — Décimotercera: En caso de disolución total la liquidación se efectuará por los socios gerentes o la persona que designen. Todo ello de conformidad con las normas legales y contables vigentes. — Décimocuarta: Para el caso litigioso o divergencia entre los socios o entre ellos y la sociedad se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, y en caso de no ponerse de acuerdo sus discordancias serán sometidas a un árbitro único, designado previamente, cuya decisión será definitiva con autoridad de cosa juzgada. — Décimoquinta: En todo cuanto no se hubiera estipulado en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 de sociedades de responsabilidad limitada. Bajo las quince cláusulas precedentes las partes contratantes firman dos ejemplares de un tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Roberto Bestetti. — Humberto Pozzoli.

Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.720.— e.30|4-Nº 12.179-v.7|5|53

PEDRO DI BUCCIO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Pedro Di Buccio, italiano, viudo y don Oreste Mario Augusto Di Buccio, argentino, casado, ambos hábiles, mayores de edad, domiciliados en Avda. De Los Incas 4591, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con el siguiente estatuto: 1º Nombre, Domicilio, Plazo: Girará bajo la denominación "PEDRO DI BUCCIO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo operar en todo el territorio de la República o en el de cualquier país extranjero. Su plazo de duración será de cinco años a partir del 1º de setiembre de 1952. — Se la considerará prorrogada por otros cinco años a partir del 1º de setiembre de 1957 de existir acuerdo en tal sentido entre los socios, entendiéndose que lo existe salvo que alguno de ellos con seis meses de anticipación a esta última fecha dejara constancia de su oposición en el libro de actas que, bajo rúbrica judicial, ha de llevar la sociedad. — 2º Objeto: Lo será todo lo que concierna a operaciones en comisión o por consignación en general y, particularmente en el ramo de frutas, hortalizas y cualquier otra clase de producción agrícola; así como también la realización de actos de comercio, industria y producción en los ramos antes indicados, inclusive negociaciones de importación y exportación. — 3º Capital: Se lo constituye en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.) dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional c|n. que los socios suscriben por partes iguales. —

El aporte del señor Pedro Di Buccio se lo efectúa: ochenta mil pesos (pesos 80.000 m|n.) en dinero efectivo y el remanente de veinte mil pesos en muebles y útiles de acuerdo con la planilla que se agrega y suscriben ambos otorgantes considerándola como parte integrante del presente. — El aporte del señor Orestes Mario Augusto Di Buccio se lo efectúa, por el total de $ 100.000, en dinero efectivo. — El aporte en especie del señor Pedro Di Buccio se lo efectúa en el presente acto y el total del aporte en dinero de ambos socios se lo efectuará en oportunidad de tramitarse la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio, mediante el correspondiente depósito legal. — 4º. Administración: Será indistintamente ejercida por ambos socios teniendo ambos el uso de la firma social por lo que quedan, ambos, designados Gerentes a todos los efectos legales. — No obstante esta designación con el acuerdo de los socios podrá nombrarse a terceros en ese cargo debiéndose cumplir en ese caso con todos los requisitos legales. — Las facultades de los gerentes serán, con toda amplitud, las propias de la función y todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles, comerciales o procesales, pudiesen determinar, incluso para las que se exigieren mandatos generales o especiales en el presente o en cualquier futuro. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas ni garantías para terceros, ni en actos extraños para el objeto social. — 5º Balance, Utilidades, Pérdidas: Cada año, al 31 de diciembre, o en otra fecha, dentro de los plazos legales, si se la quisiese cambiar se dará balance general de los negocios, repartiéndose o soportándose, en proporción a las cuotas sociales, los beneficios o pérdidas resultantes previo descuento de los fondos para amortizaciones, reservas legales, acumulación, incremento, leyes sociales, etc., que la ley, o el acuerdo de los socios establezca. — La aprobación del balance, mediante el acuerdo de ambos socios deberá consignarse en el Libro de Actas, las impugnaciones que pudieran hacerse deberán ser fundadas y se las resolverá por la norma del artículo 8º. — 6º Disolución, Liquidación: La sociedad podrá ser disuelta, aun antes del plazo fijado por acuerdo entre ambos socios o por pérdida del 25% del capital, en este caso, a pedido de cualquiera de los socios. — Para todo lo necesario en caso de disolución, ya sea anticipada o por transcurso del plazo social, actuarán ambos o cualquiera de los socios o terceros según convenga de común acuerdo. — Durante la liquidación los socios tendrán preferencia de adjudicación de los bienes o parte de los bienes sociales por el valor de la mayor oferta recibida. Si ella o ellas excediesen el monto del capital y utilidades correspondientes a cada socio, el remanente podrá abonarse en cuotas semestrales iguales en el término de dos años, con un interés anual del 8% anual de pago por vencido con cada cuota. — De existir intereses concurrentes entre los socios con respecto a determinados bienes se procederá al sorteo. — En todo caso de disolución y liquidación los bienes sociales serán valuados de acuerdo a su valor de realización en ese momento. — 7º Incapacidad, Fallecimiento: De producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio supérstite tendrá plazo de deliberación de sesenta días para decidir si continuará el giro con los herederos del fallecido o incapacitado o si resuelve liquidarlo. — De optar por lo primero, los sucesores del fallecido, contarán a su vez con treinta días de plazo contados desde la fecha en que el supérstite les comunique su decisión para aceptar la continuación del giro con su participación u optar por la liquidación. En caso de proseguir los herederos el giro social deberán unificar su representación. Idénticos criterios se seguirán para caso de incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. — En estos casos, cuando por el acuerdo de las partes o por las opciones establecidas precedentemente, corresponda la liquidación social se estará a lo dispuesto en el art. 6º y de optar el sobreviviente por la adquisición el pago de la parte del fallecido o incapacitado podrá hacerse en cuatro cuotas semestrales, con un interés anual del 8% anual, por vencido y que se hará efectivo con el pago de cada cuota. — 8º Desacuerdos: De existir, tanto al tiempo de la liquidación o disolución como durante el giro social o con motivo de ellas, las divergencias las dirimirán amigables componedores nombrados en proporción de uno por cada parte, debiendo éstos laudar en definitiva y de no coincidir, designar un tercero. — Lo que resuelvan los componedores será inapelable y deberá acatarse, salvo nulidad, y quien la pidiese no podrá deducir recurso sin previo pago al acatante de la suma de diez mil pesos ($ 10.000) que le serán devueltos en caso de prosperar su recurso. — La Ley Nº 11.645, se aplicará a todo lo no incluído en éste contrato redactado por el estudio jurídico "Dr. Armengol" y se da mandato suficientemente amplio a los abogados Manuel G. Armengol, R. Crespo Armengol y|o Salvador Juan Bue para que indistintamente realicen, hasta su total terminación, todos los trámites necesarios para su inscripción legal. — Conformes suscriben el presente contrato a 30 días del mes de Agosto de 1952. — El presente contrato se lo extiende en los sellos de veinte centavos, serie "L" números 103915 y 103916, y la planilla obrante en sello Nº 18078.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.120.— e.30|4-Nº 12.218-v.7|5|53

"TEXTILART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, los señores: don José Biosca, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Chiclana noventa y seis, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Victoriano Cardenas, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Francisco Berra seiscientos setenta y tres, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Rubén Di Salvo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Tellier mil doscientos sesenta y ocho, y don Pedro Barrena, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Santiago Albarracín cuatrocientos ochenta y nueve, de la localidad de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, convienen en dejar constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que se denominará: "TEXTILART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La misma tendrá su asiento en esta ciudad; estando establecido su actual domicilio en la calle José León Suárez dos mil ciento treinta, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior del país. — Segunda: El objeto de esta Sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de tejidos de seda, lana y algodón; producir tejidos para terceros trabajando a facon; importar y exportar hilados, tejidos, maquinarias, etc., relacionados con la industrial textil, como asimismo emprender todos los negocios que los socios de común acuerdo así lo decidieran. — Tercera: El término de duración de esta sociedad es de diez años a partir de la fecha, pero todos los socios tendrán derecho para denunciar este contrato, requiriendo la disolución parcial de la sociedad, a cuyo efecto deberán comunicar su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con no menos de noventa días de anticipación, pero su parte no le será liquidada hasta tanto se haya pagado íntegramente las sumas adeudadas con motivo de la adquisición de la fábrica. — Cuarta: El Capital Social se fija en la cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, el que está dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en el acto de firmarse este contrato, en mercaderías, máquinas y útiles, según el inventario que firmado por separado se considera parte integrante de este acto, y en la siguiente proporción: don José Biosca, cuarenta cuotas, o sea m$n. cuarenta mil; don Victoriano Cardenas, diez cuotas, o sea m$n. diez mil; don Rubén Di Salvo, diez cuotas, o sea m$n. diez mil; don Pedro Barrena, diez cuotas, o sea m$n. diez mil. — Quinta: Queda al propio tiempo convenido que los socios se comprometen a elevar sus aportes hasta cubrir cada uno de ellos la cantidad de m$n. cuarenta y cinco mil, dentro de los próximos diez años, en cuya oportunidad se extenderán las escrituras del caso elevando el capital social a la suma de m$n. ciento ochenta mil. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social estarán a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, aun aquellas que de conformidad con los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder especial. Queda también convenido que para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro gerentes. — Séptimo: Todos los socios se comprometen a aportar su trabajo personal a la sociedad y percibirán por ello mensualmente los sueldos que de común acuerdo se fijen, los que serán iguales para todos ellos. Sin perjuicio de ello, los socios quedan autorizados dentro de los términos del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a dedicarse a otras actividades comerciales por cuenta ajena. — Octava: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad, se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital, computándose cada cuota un voto, y se dejará de ello constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta de Junio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. En dicho balance se practicarán las amortizaciones en los porcentajes admitidos por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo o de plaza si éste fuera inferior.— Décima: Las utilidades o quebrantos que arrojen los ejercicios generales se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir, el veinticinco por ciento para cada uno de ellos. En cada ejercicio se retendrá de las utilidades el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por los socios gerentes y se procederá de conformidad con lo que el Código de Comercio establece para estos casos. — Duodécima: En caso de disolución parcial por retirarse algunos de los socios, se practicará un balance especial para determinar los haberes del socio saliente que le serán pagados al contado si el estado de las finanzas de la sociedad lo permite. De lo contrario se documentará en seis pagarés con vencimientos cada sesenta días, a contar del acto de la disolución parcial. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios se procederá conforme queda establecido en la cláusula precedente, debiendo los herederos derecho habientes del socio fallecido o incapacitado unificar la representación dentro de los noventa días de producido el evento, bajo apercibimiento de efectuarse el balance especial sin su intervención. — Décimocuarta: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como también durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga pretensión distinta, quienes deberán laudar dentro de los treinta días de aceptado el cargo, y lo debe hacer por unanimidad. En todos los casos los árbitros, antes de entrar a laudar deben designar un único árbitro para el caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. — Décimo-Quinta: Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Enmendado: Abril. Vale. — José Biosca.— V. Cardenas. — Pedro Barrena. — Rubén Di Salvo".

Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.260.— e.30|4-Nº 12.181-v.7|5|53

BARBIERI Y PASQUALETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Vicente Barbieri, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad y Virgilio Pasqualetti, casado, italiano, de cincuenta y siete años de edad, ambos domiciliados en la calle Aristóbulo del Valle mil cuarenta y nueve, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "BARBIERI Y PASQUALETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Aristóbulo del Valle mil cuarenta y nueve, pudiendo trasladarse, establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio e industria de fundición ya existente y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000,00 m|n.), de acuerdo al estado general realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en la firma Barbieri y Pasqualetti y se encuentra dividido en ciento cincuenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, las que son integradas en la siguiente forma: el señor Vicente Barbieri setenta y cinco cuotas, y el señor Virgilio Pasqualetti setenta y cinco cuotas. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance o Estado General de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán en la siguiente forma: al señor Barbieri el sesenta por ciento (60 %) y al señor Pasqualetti el cuarenta por ciento (40 %). En caso de haber utilidad se deducirá previamente el cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley. Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de practicados. — Sexta: La sociedad será administrada en forma absoluta por ambos socios, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso de la razón social adoptada, en forma indistinta y alternada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital pesos ciento cincuenta mil", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de

cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al treinta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de tres años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte del socio sobreviviente, quien podrá devolver el haber del socio fallecido o incapaz en diez cuotas trimestrales sin interés. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario el socio sobreviviente no quisiere continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del treinta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de tres personas, nombradas una por cada socio y el tercero será nombrado dentro de los diez días de producido el conflicto por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor del otro socio, el que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Quedan facultados los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: Vicente Barbieri. — Virgilio Pasqualetti.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.280.— e.30|4-Nº 12.187-v.7|5|53

DIMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, de la Capital de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Domingo Claudio, argentino, casado, con domicilio en la calle Belgrano 868 y Primo Magnanini, argentino, casado, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 540, Cap., en su calidad de socios de DIMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2618 al folio 193 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado con fecha 24 de febrero de 1953, bajo el Nº 211 al folio 219 del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviniéndose lo siguiente: 1º) Aumentar el capital social de $ 25.000.— m/n. a pesos 500.000.— m/n., incorporándose en calidad de nuevos socios los señores Ricardo Emilio Olivari, argentino, casado, con domicilio en la calle Malabia 2637; José Luis Olivari, argentino, casado, con domicilio en la calle Malabia 2637; Homero Baptista de Magalhaes, brasileño, casado, con domicilio en la calle Charcas 1789; Carlos Torasa, argentino, casado, con domicilio en la calle Yatay 110, Roberto Eduardo Juan Macchi, argentino, casado, con domicilio en la calle Quirno Costa 343; Alejandro Mario Bavestrello, argentino, casado, con domicilio en la calle Suárez 1936 y C. A. F. I. M., Compañía Argentina, Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima, representada en este acto por los señores Homero Baptista de Magalhaes y Carlos Horacio Jones. — 2º) Asimismo se conviene que los señores Domingo Claudio y Primo Magnanini, que poseen 25 cuotas de capital cada uno, transfieren íntegramente las mismas a los señores C. A. F. I. M., Compañía Argentina, Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima, con retroactividad al 1/1/1953, por consiguiente queda así redactado el Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos quinientos mil moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de $ 500.— c/u., que los socios se suscriben en la siguiente proporción: Ricardo Emilio Olivari 105 cuotas, José Luis Olivari 84 cuotas, Homero Baptista de Magalhaes 111 cuotas, Carlos Torasa 100 cuotas, Roberto Eduardo Juan Macchi 4 cuotas, Alejandro Mario Bavestrello 4 cuotas y C. A. F. I. M., Compañía Argentina, Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima 592 cuotas. — Dicha diferencia se integra en este acto según balance que adjuntamos. — Dicho capital solamente podrá ser aumentado con votos que totalicen el cincuenta y uno por ciento del capital. — 3º) Modifícase el Artículo Quinto, quedando redactado como sigue: La gerencia y administración de la firma estará a cargo de los señores Ricardo Emilio Olivari, Carlos Torasa, José Luis Olivari, Homero Baptista de Magalhaes, y el uso de (Continuación del sellado Nº L. 723.428) la firma en forma siguiente el señor Ricardo Emilio Olivari con Carlos Torasa o Homero Baptista de Magalhaes, o José Luis Olivari con Homero Baptista de Magalhaes o Carlos Torasa. — Los señores gerentes-administradores no podrán dedicarse a actividades u operaciones ajenas a la Sociedad cuando fueran afines con las que constituyen el objeto social. — 4º) Modifícase el artículo Séptimo, quedando redactado como sigue: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario generales, que serán considerados para su aprobación dentro de los sesenta días siguiente sin perjuicio de los balances parciales y/o de comprobación que podrán practicarse periódicamente. Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes sociales, debiéndose antes de distribuir las utilidades, separar el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cancelar el diez por ciento del capital; y participación en las utilidades de las distintas Secciones y en las siguientes proporciones: Sección Repuestos: Carlos Torasa 20 %, Alfredo Taboada 10 %, Sección Taller: Carlos Torasa 20 %, Alfredo Taboada 5 %, Sección Compra y Venta Vehículos: Carlos Torasa, 7,5 %, Alfredo Taboada 1,5 %, Ricardo Emilio Olivari 7,5 %, José Luis Olivari 7,5 %, Homero Baptista de Magalhaes 7,5 %. — Las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios dentro de los noventa días de practicado el balance. — De conformidad con lo que antecede se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "podrá", "Luis". Vale. — Sobre raspado "Bernardo de Irigoyen Nº 540, Cap.". Vale. — Sobre Raspado "Transfieren". Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 760.— e.30|4-Nº 12.173-v.7|5|53

"LOS TRES RIOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Marzo de 1953, comparecen los Sres. Germán Pérez Rodríguez, Francisco Pérez Rodríguez, Camilo Pérez Rodríguez, Cándido Emilio Luis Pérez, Emilio Julio Pérez Novoa, Vicente Tezanos, José Ramón Moure, Rodolfo Castro y Benedicto López, todos en su carácter de integrantes de "Los Tres Rios", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de noviembre de 1951, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cinco, folio ciento quince, libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada e inscripta su ampliación de socios y aumento de capital con fecha 3 de Diciembre de 1952, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y ocho al folio ochenta y dos del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social, por resolución de mayoría de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato social, a la suma de Dos Millones de Pesos, ($ 2.000.000), moneda nacional, incorporando a la sociedad al señor José Antonio Pernas, español, domiciliado en José Martí 31 de esta Capital. — Las doscientas nuevas cuotas de un mil pesos cada una son suscriptas e integradas por el señor Pernas en dinero efectivo en su totalidad, entregado con fecha 12 de Enero de 1953, a cuyo momento se retrotraen los efectos del presente. — En consecuencia el señor José Antonio Pernas manifiesta expresamente conocer el contrato social, así como la documentación firmada entre los socios con fecha 5 de Mayo de 1952, por la que se deja establecido que el inmueble de la calle Corrientes 619|21|23 que en la misma se detalla es propiedad exclusiva de "LOS TRES RIOS" S. R. L. ya que fué adquirida con fondos de la misma y a cuyo nombre deberá inscribirse oportunamente y por la que se introducen modificaciones en algunas cláusulas del Contrato social. Esta documentación fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Diciembre de 1952, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y siete, folio ochenta y dos, libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia queda modificada la cláusula sexta del contrato social, la que quedará en la siguiente forma: — Sexto: El capital social lo constituyen la suma de Dos Millones de Pesos, ($ 2.000.000), moneda nacional, aportados en dinero efectivo, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: el Sr. Germán Pérez Rodríguez, cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Cuatrocientos Mil Pesos; los señores Vicente Tezanos, Francisco Pérez Rodríguez, Camilo Pérez Rodríguez, Venerando Berros, Rodolfo Castro y José Antonio Pernas, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada uno o sea la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional cada uno de dichos señores; Cándido Emilio Luis Pérez, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; los señores Benedicto López y José Ramón Moure, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno o sea la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional cada uno de dichos señores y el señor Emilio Julio Pérez Novoa, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman los citados señores, conjuntamente con el señor José Antonio Pernas, en los ejemplares de ley y en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Germán Pérez Rodríguez, Camilo Pérez, Farncisco Pérez, José R. Moure, José A. Pernas, Rodolfo Castro, Benedicto López, Vicente Tezanos, Cándido E. L. Pérez, Emilio Julio Pérez Novoa. — Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 680.— e.30|4-Nº 12.230-v.7|5|53

CAMPAGNOLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Agrícola, Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 20 de abril de 1953 la sociedad "CAMPAGNOLO HERMANOS Y COMPAÑIA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado las cláusulas que ha continuación se transcriben literalmente. TERCERA: La Sociedad, a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se considera prorrogada por tres años más y a su vencimiento, si no se solicitare su disolución, se considerará prorrogada por igual término y así sucesivamente. Quedan autorizados los socios don José Antonio Campagnolo y don Francisco Campagnolo indistintamente a requerir la disolución de la misma en cualquier momento, debiendo notificar la disolución a los demás socios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — CUARTA: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Arregui número dos mil trescientos setenta, pudiéndoselo trasladar, establecer sucursales, anexos, representaciones, etc. en el interior o exterior del país si así la dispusieran los socios gerentes.- QUINTA: Se aumenta el capital social en cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando constituído por consiguiente en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, el que se encuentra representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: don José Antonio Campagnolo ciento dos cuotas con un total de ciento dos mil pesos moneda nacional, don Francisco Campagnolo noventa y seis cuotas con un total de noventa y seis mil pesos moneda nacional, don Lucas Enrique Giana y don Andrés Cecilio Giana treinta y seis cuotas cada uno con un total de treinta y seis mil pesos moneda nacional cada uno y don Antonio Giana treinta cuotas con un total de treinta mil pesos moneda nacional. Este capital queda totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y en el valor de las mercaderías, instalaciones, útiles, muebles, maquinarias y demás bienes que forman el activo líquido que resulta del inventario y balance practicado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Undécima: El capital social podrá aumentarse hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional por resolución de todos los miembros de la sociedad, y sólo con el objeto de atender necesidades del giro. — Décimo Segunda: La suma que los socios podrán retirar mensualmente para solventar sus gastos particulares será fijada de común acuerdo y por el voto unánime de los mismos, debiendo asentarse la resolución, a fin de que tenga valor legal, en el libro de actas que la sociedad está obligada a llevar, y se imputará a la cuenta de gastos generales. — Vigésimo Tercero: Las modificaciones contractuales que se establecen en este contrato, entran a regir a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 540.— e.30|4-Nº 12.168-v.7|5|53

"ALMIROZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. David Kleiman, Abraham Kleiman, Juan Bautista Enrique Grenier y Oscar Doyhambehere, en su carácter de únicos integrantes de "Almiroz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y también por su derecho, cuyos datos personales figuran en el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de Abril de 1942, bajo el número 263, al Folio 81 del Libro VI de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los Sres. Juan Bautista Enrique Grenier y Armando De Maio, en representación éstos últimos de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora "Henry Grenier y Cía. Ltda.", en base a las actas de Almiroz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripta el 21 de Setiembre de 1952 y de la S. A. Imp. y Exp. Henry Grenier y Cía. Ltda., suscripta el 20 del mismo mes y año, convienen lo siguiente: — Primero: Los Sres. David Kleiman y Abraham Kleiman venden y transfieren a la S. A. Imp. y Exp. Henry Grenier y Cía. Ltda., todas las cuotas sociales que tienen actualmente en "ALMIROZ, SOC. DE RESP. LTDA.", o sea veinticinco cuotas de valor Veinticinco mil pesos moneda nacional el Sr. David Kleiman y otras veinticinco cuotas de valor Veinticinco mil pesos m|nacional el Sr. Abraham Kleiman. — Segundo: Dicha venta se hace por la mitad del valor nominal o sea que cada

uno de los señores Kleiman vende la totalidad de sus cuotas sociales mencionadadas en el artículo 1º por la cantidad de doce mil quinientos pesos m|n. La S. A. Henry Grenier y Cía. Ltda., abonará este total general de $ 25.000.00 mediante el depósito de un mil pesos m|n., mensuales, del 1º al 5 de cada mes, a partir de Noviembre del año 1952 inclusive, como se viene haciendo, durante 25 meses corridos, en la cuenta corriente de Kleiman Hermanos Soc. de Resp. Lda., en el Banco Francés del Río de la Plata. La demora en el pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternadas hará incurrir en mora a la compradora, por el mero transcurso del tiempo, y sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial, en cuyo caso se le hará exigible inmediatamente el total del saldo pendiente, hasta cubrir al precio total de la compra. — Tercero: A partir de la fecha del presente, y con efecto retroactivo, los Sres. David Kleiman y Abraham Kleiman quedan absolutamente liberados de toda responsabilidad, cualquiera que sea su naturaleza, que provenga del hecho de haber poseído cuotas sociales en Almiroz, S. R. L., tomando su lugar como únicos responsables la S. A. Henry Grenier y Cía. Ltda. — Cuarto: Los Sres. Kleiman han recibido con anterioridad la suma de Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos con 94|100 que les adeudaba Almiroz, S. R. L., sirviendo el presente de suficiente recibo, siéndoles abonada dicha suma con fondos sociales, quedando así cancelada la deuda de Almiroz S. R. L., hacia los Sres. Kleiman. — Quinta: La marca Cisne pasa en plena propiedad a Almiroz, S. R. L. libre de todo gravamen, perdiendo los Sres. David y Abraham Kleiman el saldo que les adeudaba de Diez mil pesos m|n. — Sexta: Queda expresamente aclarado que los nuevos componentes de la sociedad se hacen cargo del activo y del pasivo social, y en caso de que se hubiera omitido pagar cualquier suma por leyes sociales u otro concepto, se harán cargo del pago. — Séptima: Se comprometen todas las partes contratantes a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, con la debida diligencia, bajo la cláusula penal de tener que pagar Un mil pesos m|n., la parte que no cumpliere a favor de los que así lo hicieren. — Octava: El Sr. Oscar Doyhambehere vende y transfiere a la S. A. Imp. y Exp. Henry Grenier y Cía. Lda., todas las cuotas sociales que tiene actualmente en Almiroz, S. R. L., o Veinticinco cuotas de valor Veinticinco mil pesos m|n. — Novena: Dicha venta se hace por la suma de Doce mil quinientos pesos m|n., o sea la mitad del valor nominal, los que han sido recibidos, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Décima: La gerencia y administración de la sociedad estarán a cargo de Juan Bautista Enrique Grenier y Armando De Maio, conjuntamente. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, firmando las partes en prueba de conformidad este ejemplar en sellos de Cincuenta centavos m|n., números uno, siete, dos, uno, dos, cero y uno, siete, dos, uno, uno seis, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Enmendado: "siete dos uno, dos, cero: Vale. — Entrelíneas: "Limitada": Vale. — E. L. Iberto vale.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 780.— e.30|4-Nº 12.206-v.7|5|53

PAGNOTTA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19, del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "PAGNOTTA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 1º de Noviembre de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1767, al folio 165 del libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado las cláusulas 3a., 4a., 9a., y 11a., según convenio de fecha 24 de febrero de 1953, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera:: El término de duración de la Sociedad será por cinco años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogables por otros cinco años más, pero cualquiera de los socios podrán retirarse de la misma una vez transcurridos tres años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo hacerlo saber a los demás socios con un año de anticipación por medio de telegrama colacionado, dejándose además constancia respectiva en el libro de actas de la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (250.000.— m$n. c|l.), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que se integran así: a) Francisco Saverio Pagnotta, sesenta (60) cuotas de las cuales integró treinta y seis (36); b) Roberto Antonio Pagnotta, sesenta (60) cuotas, de las que ya soportó treinta y seis (36); c) Roque Antonio Pagnotta (hijo) treinta, (30 cuotas, de las cuales cubrió doce (12); d) Carlos Pagnotta, treinta cuotas (30) de las cuales realizó doce (12); e) Victorio Alfredo Pagnotta, treinta (30) cuotas, de ellas aportó doce (12); y f) Armando César Pagnotta, cuarenta (40) cuotas, habiéndose integrado doce (12) y todos los socios quedan obligados a completar el aporte restante con el 50 %, Cincuenta Por Ciento de las utilidades que le correspondan anualmente, proporción que será aplicada hasta haberse cubierto totalmente las cuotas partes de cada uno. — El estado patrimonial de la Sociedad resulta del Balance inventario practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Novena: Los socios percibirán en concepto de sueldo por la prestación de sus servicios la suma de Un mil cuatrocientos pesos mensuales cada uno, cantidad esta que no podrá ser modificada, sino de común acuerdo. — Queda entendido que ninguno de los socios podrá aumentarse su asignación por su sola voluntad, y que la existencia de la base modificatoria del sueldo lo es siempre para todos. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro. — Los herederos o curadores que representen al desaparecido o incapacitado, podrán: a) ocupar el lugar que le correspondió al extinto en la Sociedad, y en el caso de ser varios los que tal derecho tengan, tendrán que unificar su personería, b) podrá retirarse de la Sociedad, y, en tal supuesto, el capital y las utilidades que le habría correspondido al representado, le serán entregados en un plazo no mayor de dos años a contar desde el vencimiento del ejercicio durante el cual hubiese fallecido el socio. — Del total recibirán el treinta por ciento (30 %) en efectivo y el saldo en obligaciones cuyo pago no podrá exceder del plazo indicado en esta misma cláusula, gozando del interés Bancario corriente.

Buenos Aires, Abril nueve de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600.— e.30|4-Nº 12.205-v.7|5|53

INDUSTRIAS BUFFALO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Lionel Joseph Kayes, casado, inglés, domiciliado en Pampa 2895, 3º piso, Dto. G., Capital Federal; Oscar Alberto Fernández, casado, argentino, domiciliado en Francia 2165, Florida, Prov. Buenos Aires y Manuel Jesús María Fernández, casado, argentino, domiciliado en Francia 2165, Florida, Prov. Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Lionel Joseph Kayes vende, cede y transfiere las ciento sesenta y cinco cuotas, por un valor nominal de ciento sesenta y cinco mil pesos m/n., que le corresponden en el capital de "Kayes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio 28 de setiembre de 1950, bajo el Nº 2.014, folio 97, Libro 19, a los señores Oscar Alberto Fernández y Manuel Jesús María Fernández, quienes las adquieren en la siguiente proporción: ciento cincuenta y cinco cuotas el señor Oscar Alberto Fernández y diez cuotas el señor Manuel Jesús María Fernández. — Segundo: Esta venta se efectúa por el valor nominal de las cuotas, quedando conformes las partes con la total desvinculación del señor Kayes como socio y Gerente de la sociedad. — Tercero: Los señores Oscar Alberto Fernández y Manuel Jesús María Fernández quedan como únicos integrantes de la sociedad referida, resolviendo cambiar la razón social y diversas cláusulas del contrato de la misma, contrato que en definitiva quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "INDUSTRIAS BUFFALO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes Nº 424, pudiendo trasladar su sede, y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de su constitución, 1º abril de 1950. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de compra, venta e industrialización de cualquier tipo de mercaderías y, principalmente, instalaciones y materiales para la protección contra incendios, como también la exportación e importación de cualquier material o maquinaria. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y totalmente aportado, en la siguiente proporción: ciento noventa cuotas por don Oscar Alberto Fernández y diez cuotas por don Manuel Jesús María Fernández. — Artículo Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes actuarán en su carácter de gerentes en forma indistinta, teniendo ambos todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y conducir sus actividades, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. Dicho balance será firmado por los socios y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. Las utilidades líquidas o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas o soportadas, entre los socios, en la siguiente forma: Oscar Alberto Fernández: Noventa y cinco por ciento; y Manuel Jesús María Fernández cinco por ciento. — Artículo Séptimo: Todas las resoluciones y negociaciones, a pedido de cualquiera de los socios, serán asentadas en un libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — Artículo Octavo: Para la liquidación y disolución de la sociedad se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Todos los casos no previstos serán resueltos por aplicación de las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. Conformes las partes, se firman dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a los seis días de abril de 1953. — Entrelíneas "todos mayores de edad", vale. — S/r. "Kayes", vale. — Entrelíneas "de su constitución, 1º abril de 1950", vale. — Lionel Joseph Kayes. — O. Fernández. — Jesús Fernández.

Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 700.— e.30|4-Nº 12.170-v.7|5|53

A. PAGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Armando Angeloni y Virgilio Abati, ambos italianos, casados, domiciliados en la Capital Federal, calle Bolívar 144 y Corrientes 424 respectivamente, hábiles para contratar y en su carácter de únicos actuales componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. PAGANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fué constituída por instrumento privado de fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Julio del mismo año, bajo el número 946, al folio 38 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posteriormente modificada también por instrumento privado de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Julio de 1952, bajo el número 1.706, al folio 423 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto elevar el capital social en la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante el aporte de cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, efectuado por el señor Abati, y cuarenta y siete cuotas del mismo valor, por el señor Angeloni, las cuales cuotas el primero integra totalmente, y el segundo en la proporción de treinta y cinco mil pesos. Dicho aumento se realiza con los créditos que a cada socio le corresponde en la sociedad y que figuran en la cuenta especial de socios en el balance que, practicado el 30 de Junio de 1952 y suscripto por ambos socios, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. Como consecuencia del aumento de capital que se opera por este acto y con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, dejan los socios modificada la cláusula quinta del referido contrato constitutivo, la que en adelante será del siguiente tenor: "Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que es suscripto por los socios en partes iguales, e integrado de la siguiente manera: cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, por el señor Virgilio Abati, y ochenta y ocho cuotas o sea ochenta y ocho mil pesos por el señor Armando Angeloni, quien se obliga a integrar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran". Todas las otras cláusulas del referido contrato constitutivo y su modificación, que no hayan sido modificadas por el presente, continúan plenamente vigentes y en todo su vigor y fuerza. Asimismo se conviene en autorizar expresamente por este acto al socio señor Virgilio Abati para tramitar y diligenciar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo al efecto firmar toda clase de solicitudes y demás instrumentos públicos y privados que fuere menester para la consecución del expresado fin. Bajo de tales conceptos, dejan los socios modificado su contrato social, firmando en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Raspado: Abati, firmando, Vale. — Virgilio Abati. — Armando Angeloni. — Buenos Aires, Abril 21 de 1953. "21". Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 620.— e.30|4-Nº 12.194-v.7|5|53

CERAMICA RENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Tiberio Augusto Fabbián vendió sus quince cuotas de capital, o sean, quince mil pesos moneda nacional en CERAMICA RENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señorita Adela Pozzo, argentina, soltera, domiciliada en calle Irlarte Nº 1915.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.30|4-Nº 12.232-v.7|5|53

BARCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Rodolfo Lorenzo Matticoli, domiciliado en Cuba 1862, el Dr. Pablo Fernando José Debuchy, domiciliado en Viamonte 1453, el Dr. Rufino Jorge Varela, argentino, domiciliado en Arcos 1827, el señor José Aguiar, argentino, domiciliado en Cuba 1862 y el señor Roberto Juan Facio Zeballos, argentino, domiciliado en Franklin 2199, todos los indicados domicilios de la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del presente y las de la Ley 11.645. — Art. 1º) Bajo el nombre de BARCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad que se domiciliará en esta Capital, calle Avenida de Mayo Nº 651, 4º piso derecha, o en el lugar que en adelante los socios designen. — La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones y/o agencias en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Art. 2º) El objeto de la Sociedad es explotar toda actividad referente directa o indirectamente al ramo marítimo, pudiendo al efecto establecer agencias marítimas, representaciones navales, venta de pasajes y dedicarse a los negocios de aprovisionamiento de barcos, reparaciones, pinturas, carga, descarga y

impieza de embarcaciones de toda índole, así como la ejecución de cualquier otro negocio, comercio o industria que sea complementario o afín de lo indicado precedentemente, importando y/o exportando mercadería de cualquier índole. — Se hace constar que la enunciación que antecede es sólo explicativa y en forma alguna limitativa ni excluyente, pudiendo realizar todas aquellas operaciones que faciliten, directa o indirectamente, el desenvolvimiento de la sociedad que no estuvieren vedados por la Constitución ni por las leyes en vigencia. — Art. 3º) El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en mil cuotas de Cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Cada uno de los socios Matticoli y Aguiar suscriben doscientas cincuenta acciones o sea $ 25.000 m/n. cada uno; el doctor Debuchy suscribe Ciento setenta acciones, o sea pesos 17.000 m/n.; y cada uno de los socios Varela y Facio Zeballos suscriben Ciento sesenta y cinco acciones, o sea $ 16.500 m/n. cada uno. — Cada uno de los socios integran los aportes que precedentemente suscriben, en dinero efectivo a cuyo fin depositarán a la orden de la sociedad el 50 % de sus respectivos aportes; debiendo integrar el resto cuando la sociedad lo requiera. — Art. 4º) La sociedad se constituye por el término de diez años. — No obstante, transcurridos los dos primeros años desde la fecha de constitución cada socio podrá retirarse de la sociedad, haciéndolo saber a los socios restantes mediante comunicación escrita con ciento veinte días de anticipación, en cuyo caso los restantes tendrán opción para comprar las cuotas del saliente en proporción a sus respectivos capitales. — Vencido el plazo indicado sin que los socios restantes hayan ejercitado la acción, el saliente podrá transferir sus cuotas a un tercero. — Las mismas previsiones regirán para la cesión parcial de cuotas. — El valor de las cuotas del socio saliente se determinará en la forma establecida por el Art. 9º, primera parte. — Art. 5º) La dirección, administración y representación de la sociedad, será desempeñada indistintamente por los socios señores Matticoli y Facio Zeballos, quienes actuarán con el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo conjunto de ambos socios y consistirá en el nombre de la sociedad seguido de la firma personal de cualquiera de los dos socios gerentes. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obligar a la sociedad. — Podrán por consiguiente sin que la numeración implique una limitación a la generalidad de sus poderes: Comprar y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, arrendarlos aún por más de seis años, constituir derechos reales sobre los mismos, dar o tomar dinero en préstamo, otorgar garantías y avales pero exclusivamente para asuntos o negocios sociales, estándoles prohibido comprometer de cualquier modo el uso de la firma social en recomendaciones o garantías a terceros para fines extraños a la sociedad. — Podrán asimismo constituir sociedades, operar ante cualquier banco nacional o particular del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales, promover querellas, comparecer en juicio como actor o demandado y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 608 y 1.353 del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier disposición de dichos Códigos o de las actuales Leyes en vigor. — Los gerentes que se designen en el futuro tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la asamblea de socios. — Art. 6º) El día 31 de marzo de cada año se practicará un balance-inventario general sobre las siguientes bases: a) La valuación de los inventarios y la amortización de los bienes sociales se efectuará conforme a las costumbres imperantes en el ramo. — b) Se aplicará un importe anual equivalente a un mes computable según la Ley 11.729, sus complementarias y modificatorias por cada persona comprendida en dicho régimen, a fin de constituir el fondo de previsión para atender el pago originado por el cumplimiento de las mencionadas leyes. — Art. 7º) De las utilidades realizadas y líquidas determinadas, conforme el artículo anterior, se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de existir pérdidas la mayoría decidirá su pase a cuenta nueva, su absorción con reservas anteriores, o la reducción del capital social, en cuyo caso las cuotas de capitales de los socios serán afectadas en proporción a sus respectivos importes. — La mayoría tendrá también el derecho de disponer el aumento del capital llamando a nuevas suscripciones, pero en este caso los socios tendrán derecho a suscripción de las nuevas cuotas emitidas, a prorrata de sus respectivos capitales y el derecho de que no hiciere uso alguno de ellos acrecerá a los demás. — Sólo en el caso de que el aumento del capital dispuesto no fuere cubierto por suscripciones de los socios se podrá incorporar a un tercero. — Art. 8º) Todas las resoluciones que interese a la Sociedad y a la marcha de los negocios sociales se tomarán en reunión de socios y se asentarán en Libros de Actas si la mayoría lo estima conveniente. — La convocatoria será a instancia de cualquiera de los socios con inclusión de los puntos a tratarse en la reunión. — Los socios podrán votar por correspondencia o por simple carta poder conferida a otro socio o a tercero. — Las decisiones tomadas por la mayoría de acuerdo con la Ley (Nº 11.645, Art 19); y a los presentes Estatutos dentro de los temas de la convocatoria, son válidos para los presentes y ausentes. — La aprobación de balances y todos los demás actos y resoluciones que por la ley o por los presentes estatutos no requieran una mayoría especial serán resueltas por decisión de la mayoría del capital. — Art. 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los derechos del mismo se establecerá conforme a las cifras del último balance aprobado, sin dar lugar a revalúo de ninguna especie a cuyo resultado se adicionará o sustraerá la parte proporcional de la ganancia o pérdida del ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento. — Dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento los restantes socios deberán decidir si acepta o no incorporarse a la Sociedad a los herederos del socio fallecido. — En el primer caso éstos deberán unificar su personería y pasarán a ser titulares del capital y haberes del socio fallecido; en el segundo la reintegración del haber del socio fallecido con más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular si existiere se podrá realizar a opción de la Sociedad al contado o en cuotas semestrales del veinticinco por ciento a partir de la fecha del cierre del ejercicio en curso, devengando un interés del siete por ciento anual. — Art. 10º) La liquidación de la Sociedad se efectuará en la forma que disponga la mayoría del capital quien nombrará en carácter de liquidador a los Gerentes o a una tercera persona, en cuya oportunidad le otorgará los poderes y facultades que estime convenientes. — Art. 11º) El socio señor Matticoli declara transferir por el presente a la Sociedad para ser explotado exclusivamente por la misma, el permiso especial que tiene acordado por la Dirección Nacional de Aduanas, Registro Nº 1419|53, por expediente letra C, año 1953, Nº 17, para efectuar limpieza y|o aprovisionamiento de los barcos surtos en los puertos. — Igualmente el nombrado transfiere para uso y beneficio de la Sociedad el permiso que lo autoriza a retirar rezagos y sobrantes de las embarcaciones denominado "Derecho a sobrante de rancho", resolución Nº 221 del 1|10|52, por Expediente Nº 531.127|52, que él mismo posee a su favor, salvo en lo que se refiere a las maderas que se retiren de los mismos, de las que el señor Matticoli podrá disponer libremente en tanto que todos los otros efectos de cualquier índole que sean pasarán a ser de beneficio exclusivo de la Sociedad. — Para el supuesto de que en cualquier tiempo se cancele el permiso referido precedentemente, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad que se efectuará en la forma prevista. — Art. 12º) Cualquiera de los socios que obtuviera en lo sucesivo un permiso, autorización o concesión de cualquier índole y que pudiera interesar a la Empresa, se compromete por el presente a ingresarlo a la Sociedad para su explotación. — Art. 13º) Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación será sometida a la decisión de un Tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte o grupos de disidentes, quienes a su vez antes de entrar a conocer la cuestión que se le someta eligirán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de la mayoría será inapelable. — De conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo cualquiera de los socios Gerentes por sí, o por intermedio de la persona que designe cualquiera de ellos inscribir el presente en el Registro Público de Comercio y ordenar su protocolización a los efectos pertinentes. — El presente ha sido extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos setenta y ocho mil ochenta y dos al presente dos millones ochocientos setenta y ocho mil ochenta y cinco. — Sobre raspado: Matticoli — Registro: Todo Vale. Entre líneas: Lorenzo. — Raspado: afectadas: También Vale. — José Aguiar. — R. Matticoli. — Roberto Facio Zeballos. — Pablo Debuchy. — R. Varela.

Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.920.— e.30|4-Nº 12.192-v.7|5|53

I. T. A. (INDUSTRIA TINTORERA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 31 diciembre 1952, ante José Luis Quinos, don Segundo Sainz Guevara, cedió a Alberto Esteban Arribas; las quince cuotas de capital que tenía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "I. T. A. (INDUSTRIA TINTORERA ARGENTINA). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de quince mil pesos, valor nominal de dichas cuotas. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 12.322-v.8|5|53

SUPERPINTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la inscripción de contrato solicitada y que figura la razón social como Supertinta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, debe registrarse como SUPERPINTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.4|5-Nº 12.293-v.8|5|53

MARANZANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Ernesto Maranzano, argentino, casado, Eriberto Maranzano, argentino, casado, y Rinaldo Maranzano, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Avenida Angel Gallardo Nº 116, han resuelto lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al 1º de abril de mil novecientos cincuenta y tres, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de: MARANZANO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital m$n. 120.000.— y será su asiento en esta Capital Avenida Angel Gallardo Nº 116, o donde se fijare posteriormente, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecerse en el interior o exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la de explotar el ramo de reparación de automotores, fabricación de repuestos para los mismos y para toda clase motores, compra-venta de automóviles, camiones y maquinarias en general, representaciones, consignaciones, exportación e importación de mercaderías en general, ya sea por cuenta propia, de terceros y directamente o por representaciones que podrán tomar y|o dar. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional suscripto e integrado totalmente por los socios, que se encuentra constituído por los bienes físicos de la Sociedad; Muebles y útiles, repuestos nuevos y usados, herramientas, depósitos bancarios y dinero en caja, delimitados debidamente en el inventario que han practicado de conformidad los comparecientes por separado, y al que prestan su más amplia conformidad. — Dicho capital ha sido integrado por partes iguales entre los tres socios, el que se ha dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una correspondiéndole a cada socio, un capital social de cuarenta mil pesos m|n. lo que totaliza la suma de m$n. 120.000.—. importe del capital de la Sociedad. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el comienzo de las operaciones. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con las más amplias facultades que la Ley Nº 11.645 les acuerda, y los que tendrán el carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social y además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, podrán representar a la Sociedad en cualquier acto o gestión, comparecer a licitaciones, dar garantías para las mismas y retirar los fondos de no ser adjudicadas; quedando facultades para abrir cuentas corrientes en bancos oficiales o particulares, emitir cheques, vales, giros, pagarés, etc., descontar documentos, endosarlos, girar en descubierto, tomar o dar dinero prestado, firmando los documentos privados o públicos que el mandato y la administración haga necesario, comprar y vender inmuebles, hipotecarlos, etc. — Queda establecido que la firma social no podrá ser dada a terceros en prestaciones gratuitas o fianzas. — Sexta: Anualmente se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento se podrán realizar a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades que se produzcan se reservará el cinco por ciento para fondos de reserva legal, conservándose éste hasta completar el diez por ciento del capital, y el saldo se repartirá en partes iguales entre los socios, los que soportarán por partes iguales las ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Séptima: En caso de retiro de alguno de los socios, éste deberá notificarlo con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, transcurrido dicho plazo, el socio que se retira deberá reintegrársele el capital aportado con más las ganancias que le correspondan, o deducidas las pérdidas que la Sociedad hubiese sufrido, teniendo privilegio los socios que quedan de adquirir la cuota del socio que se retira. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el o los herederos podrán continuar en la Sociedad, con los derechos y obligaciones del presente contrato, en caso contrario, deberán atenerse a los términos de la cláusula séptima. Novena: De todas las resoluciones que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas, debiendo tener la firma de dos socios, por lo menos para que dicha constancia sea válida. — Serán cláusulas de este contrato respecto a las no previstas o situaciones especiales, todas las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 11.645, y las de determine el Código de Comercio relativas al funcionamiento de esta clase de Sociedades. — Bajo tales conceptos se deja formalizada la presente Sociedad, en prueba de lo cual, las partes suscriben el presente contrato, en la Ciudad y fecha ut-supra. — Firmado: E. Maranzano. — E. Maranzano. — Rinaldo Maranzano. Buenos Aires abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker secretario.

$ 900.— e.5|5-Nº 12.359-v.11|5|53

FABRICA ARGENTINA DE CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 610. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Alfonso Mario Piñeiro, que manifiesta ser casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil treinta y tres, departamento "J"; don Marcos Martín De Gainza, que manifiesta ser soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, agrimensor, domiciliado en la calle Pampa número mil novecientos uno, ambos vecinos de esta Capital y don Enrique

Elzear Bonnet Torres, que manifiesta ser casado, argentino de veinte y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca número quinientos sesenta, de la localidad de Acasusso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FABRICA ARGENTINA DE CONFECCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Artículo Segundo: El domicilio legal de esta sociedad, será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Boyacá número mil cuatrocientos veinte y siete, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cincuenta años, a contar de la fecha de la presente, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento de cada bienio manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción a adquirir las cuotas del saliente, a prorrata de los capitales de los ofertantes, al precio que resulte de un balance actualizado y revalorizado a practicar a la fecha del retiro abonando el cincuenta por ciento al contado, y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés del diez por ciento anual, y con garantía a satisfacción. — Si los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término de preaviso las cuotas del o los salientes podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, transformación, industrialización, importación, exportación, distribución y comercialización de artículos textiles y confecciones de prendas en particular y afines, y cuanto se relacione directa o indirectamente con tales negocios. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo, negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, o prendas con registro, como también prendas con garantía flotante, sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y/o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de Responsabilidad Limitada o Anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Alfonso Mario Piñeiro; noventa y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Marcos Martín De Gainza y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Enrique Elzear Bonnet Torres. — De dichas cuotas los socios han integrado antes de este acto el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, y el saldo restante se obligan a integrarlo tan pronto como las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Artículo Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designen en la persona de todos los socios. — Para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — En todos los casos, la firma social deberán estamparse para su validez bajo el sello de "Fábrica Argentina de Confecciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos en plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general, y con garantía flotante sobre mercaderías y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prenda de cualquier clase, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive la administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Imositiva de la Nación, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de: Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina, de Ejército, de Finanzas, de Economía, de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Ganadería, de Defensa Nacional, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Transportes, del Interior, de Asuntos Económicos, de Educación, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos, Aduanas de esta Ciudad y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social, en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Artículo Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: Cincuenta y nueve por ciento para el socio señor Marcos Martín de Gainza; treinta y uno por ciento para el socio señor Alfonso Mario Piñeiro, y diez por ciento para el socio Enrique Elzear Bonnet Torres, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, dejándose constancia que el diez por ciento que corresponde al socio señor Bonnet Torres, es en retribución de sus funciones técnicas y por su participación en el capital. Dichos balances, como todas las demás resoluciones, con excepción de aquéllas para las que la ley requiere unanimidad, deberán ser aprobadas por mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Artículo Octavo: El señor Bonnet Torres, deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios de la Sociedad, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades de cualquier índole que fueren en cambio, los demás socios gozarán de absoluta libertad de acción, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio. El socio señor Bonnet Torres y los demás gerentes, recibirán mensualmente y con cargo a gastos generales los sueldos a fijarse de común acuerdo entre los socios por acta. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, en excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, que quedará a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes, para lo cual gozarán de un término de tres meses, a partir del fallecimiento o incapacidad, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Artículo Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por los gerentes o bien por los liquidadores que se designen con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, quienes la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Artículo Décimo Primero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva, absolutamente todas las cuestiones que pudieran llegar a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrlo el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales, de reconocida honorabilidad en plaza. — Artículo Décimo Tercero: A todos los efectos legales, emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive los de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio en la Capital Federal. Leída que les fué se ratifican y la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Ignacio Nicolás Meana y don Hermes Aníbal Araujo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Alfonso Mario Piñeiro. — Marco Gainza. — Enrique E. Bonnet Torres. — Tgo.: I. Meana. — Tgo.: H. A. Araujo. — Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos diez del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Fábrica Argentina de Confecciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ochocientos setenta mil setecientos sesenta al presente inclusive, todos de la serie "L", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes y año de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.420 e.5|5-Nº 12.396-v.11|5|53

KIMSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Raymundo Gaspar Katz, suizo, domiciliado en O'Higgins 2030, Capital, de profesión comerciante, por una parte, y por otra parte la señora Beatriz Clara Dorfman, argentina, domiciliada en Guisse 1927, 5º piso, Dto. "11", de profesión doctora en química, ambos casados y mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, convienen formalizar una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "KIMSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en la Capital Federal, calle Bmé. Mitre 1747, 1er. piso, o donde se traslade en adelante. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de productos químicos industriales y para el hogar, al igual que de sus materias primas, por cuenta propia o ajena, mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y cualquier otra forma de explotación. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin garantías personales y reales, al igual que cancelarlas y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, industrial, financiero, mobiliario e inmobiliario sean necesarios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de 99 años a partir del 1º de abril de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, al vencimiento de los 2 primeros años y al vencimiento de cada cinco años durante los posteriores, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando al otro socio con 120 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de 100 pesos cada una, las que quedan suscriptas en la proporción de 950 cuotas por el señor Raymundo Gaspar Katz y de 50 cuotas por la Dra. Beatriz Clara Dorfman. — Las cuotas quedan totalmente integradas por ambos socios en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo

de ambos socios quienes actuarán en calidad de Gerentes, en forma indistinta, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, las facultades conferidas por el art. 16 de la Ley 11.645, los arts. 608, 806 y 830 del Cód. de Comercio y los del art. 1.881 del Cód. Civil con excepción de los incs. 5 y 6 por inaplicables, quedando expresamente autorizados para solicitar créditos de los Bancos Oficiales y particulares existentes o a crearse y especialmente del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier operación con el Banco Central de la Repúbli- (Continúa en el sello de $ 3 m|n., Nº 788.218 L.) (Es continuación del sello de $ 3 m|n., Nº 788.217 L) ca Argentina, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía real o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y ofrecer y producir toda clase de pruebas y especificamente en el fuero penal para formular, denunciar y deducir querellas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus Reparticiones y Autoridades con escritos, peticiones, etc.; y resolver cualquier problema de la sociedad, se encuentre o no comprendido en la precedente enumeración, que no es taxativa. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los Gerentes y se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad, no pudiendo ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en el otorgamiento de fianzas para terceros ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octava: Ambos socios dedicarán a la sociedad todo el tiempo que sea necesario y que el mejor éxito de la sociedad requiera, mediante su aptitud y trabajo personal, quedando a cargo especificamente del socio Raymundo Gaspar Katz las tareas de administración de la sociedad y de la socia Dra. Beatriz Clara Dorfman las tareas técnicas, científicas y de producción, sin perjuicio de la colaboración recíproca que puedan prestarse ambos socios en sus respectivas actividades en la sociedad. La participación de la socia Dra. Dorfman en esta sociedad, excluye su dedicación a otros negocios que fabrican o comercializan productos similares a los que se dedicará la presente sociedad. El socio Raymundo Gaspar Katz queda autorizado a continuar con las actividades comerciales que actualmente desarrolla o dedicarse a otros que no respondan al mismo objeto que el de la presente sociedad, pudiendo otorgar poder a favor de quien considere adecuado, con los mismos derechos u obligaciones a su cargo. — Novena: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 31 de diciembre, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. Los balances generales se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas y contables e impositivas, debiendo quedar formalizados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y considerado por los socios dentro de los noventa días de dicho cierre. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales serán distribuidas entre los socios en la proporción de 2 tercios para el socio Ray- (Continúa en el sello de $ 3.— moneda nacional Nº 788.219) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 788.218 L) mundo Gaspar Katz y un tercio para la Dra. Beatriz Clara Dorfman, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital. Si resultasen pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que la establecida para las utilidades. — Undécima: Las utilidades líquidas anuales que corresponda a los socios, se destinará en primer término para cancelar por compensación cualquier saldo deudor que tenga con la sociedad o en cuenta particular. En caso de retiro o disolución, el saldo deudor de los socios se compensará directamente con el haber que le corresponda en la sociedad. La Asamblea de los socios podrá fijar limitaciones en los retiros del saldo de utilidades anuales, estableciendo su monto, forma y tiempo de hacerlo, al igual que podrá fijar intereses para los saldos que quedan depositados en la sociedad de todo lo cual se dejará constancia en los libros de Actas. — Décimosegunda Los socios podrán retirar mensualmente la suma de Quinientos pesos m|l. en calidad de sueldos, que se imputarán a gastos generales. La asamblea de socios podrá modificar esta suma y su imputación, dejando constancia en el libro de actas. — Décimotercera: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para resolver cualquier asunto relativo a la marcha de la sociedad o a las regulaciones entre los mismos que lo requieran según este contrato; y anualmente para considerar la aprobación de los Balances Generales. Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de cuotas suscriptas. Dichas resoluciones se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios presentes. — Décimocuarta: Si al cerrarse un ejercicio comercial, el balance general arrojara una pérdida superior al 50 o|o del capital social o a la misma pérdida se llegara por acumulación de varios ejercicios, los socios resolverán por votos que representen mayoría de capital, si continuan los negocios sociales o si deciden disolver y liquidar la sociedad. Esta resolución deberán adoptarla dentro de los treinta días de aprobado el balance anual y de no hacerlo, implicará diferir para el ejercicio siguiente la resolución. — Décimoquinta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier causa o motivo, la misma estará a cargo del Sr. Raymundo G. Katz. — Décimosexta: En caso de que al vencimiento de cualquiera de los períodos establecidos por la cláusula cuarta, uno de los socios se retirara de la sociedad pidiendo su disolución el socio restante podrá optar por aceptar la disolución y liquidar la sociedad o continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente. Para determinar el valor de las cuotas sociales se practicará un inventario y balance general con las Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 788.220 L. Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 788.219) siguientes normas: las mercaderías y materias primas serán avaluadas al precio de costo según comprobante, los valores del activo fijo serán considerados por los saldos residuales de los libros de contabilidad, no se tomará en cuenta valor de llave de comercio o de local ni prima por marcas y patentes, las previsiones para despidos del personal al igual que otras previsiones técnicas que puedan existir serán consideradas como pasivo. El haber del socio saliente así determinado representativo de su capital con más su participación en el fondo de reserva legal, con más el saldo que pudiera tener a su favor en cuenta particular o especial por utilidades acumuladas, le será reintegrado dentro de un plazo máximo de 90 días a menos haya común acuerdo para otra forma y condiciones que convengan. Del haber computado en la forma expresada, se deducirá por compensación cualquier deuda o saldo que tuviere al socio saliente con la sociedad, por cualquier concepto o causa que sea. — Décimoséptima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: Si se tratara de la Dra. Beatriz Clara Dorfman, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, pudiendo optar el Sr. Raymundo G. Katz de continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Se practicará a todos los efectos, un inventario y balance general dentro de los quince días de producido el evento, aplicándose al mismo todas las normas y criterio establecidos en la cláusula 16ª para el balance general que allí se refiere. El haber del socio causante, computado de igual modo como se expresa en la cláusula 16ª será reintegrado a sus herederos, quienes a tal efecto unificarán su representación, en los plazos, formas y condiciones que se establezcan de común acuerdo y conforme a las posibilidades líquidas de la sociedad. Si se tratara del fallecimiento o incapacidad del socio Raymundo G. Katz, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación o podrá continuar con la intervención de los herederos del mismo, quienes a tal efecto unificarán su representación, quedando a cargo de éstos la designación de una persona que desempeñe en la sociedad las tareas administrativas que el causante desarrollaba, quedando igualmente a cargo de los herederos, la remuneración del mismo. En cualquier forma, dentro de los quince días de producido el evento, se practicará un inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido. Si de común acuerdo se decidiera que la Dra. Beatriz Clara Dorfman se haga cargo de los negocios sociales, continuando con el Activo y Pasivo, se establecerá previamente los valores de los bienes y de los derechos que pueden corresponder al socio Raymundo G. Katz al igual que la forma y condi- Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 788.221 L. Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 788.220 - ciones de su pago y las garantías suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones que se establezcan. — Décimooctava: Cualquier divergencia entre ambos socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad que no se refiera a la marcha de la sociedad en que se aplicará la cláusula 13ª, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de las partes en caso de unanimidad, será obligatorio e inapelable, bajo la pena de las multas que se establecerán previamente y sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del laudo. El laudo definitivo debe expedirse dentro de los 30 días de producirse el conflicto. En caso contrario cualquiera de ambas partes tiene derecho de acudir a la justicia a cuyo efecto las partes renuncian desde ya a cualquier otra jurisdicción que la ordinaria de la Capital Federal, a cuyo efecto ambas partes constituyen domicilio especial en los establecidos individualmente más arriba. — Décimonovena: La cesión y transferencia de cuotas de capital a favor de terceros, no podrá realizarse sin la conformidad del otro socio, quien tendrá prioridad y preferencia para hacerse cargo de las mismas, dejándose constancia que la constitución de la presente sociedad se hace en base a la profesión y conocimientos técnicos que la misma atribuya a la Dra. Beatriz Clara Dorfman. De conformidad, se firman dos ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: R. Katz. — Beatriz C. Dorfman. S|r.: Diciembre: Vale. — Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.380.— e.5|5-Nº 12.415-v.11|5|53

LUIS BASANISI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 30 de marzo de 1953, la Sociedad Basanisi y Bazzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió dicha denominación por la de "Luis Basanisi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificando las cláusulas primera y segunda del contrato social en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará LUIS BASANISI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá como domicilio legal en esta Capital Federal, calle Arévalo mil cuatrocientos setenta y tres, sin perjuicio de las Sucursales, agencias, filiales y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero, asignándole o no un determinado capital. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado dicho término por otro período de cinco años, siempre que alguno de los socios no manifieste su oposición por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad, noventa días antes del vencimiento del plazo a prorrogar.

Buenos Aires, abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.5|5-Nº 12.402-v.11|5|53

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 14 de enero de 1953, doña Filomena María Salatino de Burcheri, cede, vende y transfiere sus 125 cuotas capital valor nominal de pesos 100 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "SANTA LUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción a los demás socios: a don Cataldo Burcheri, 18 cuotas; a don Salvador Burcheri, 18 cuotas; a don Vicente Burcheri, 18 cuotas; a don Miguel Angel Burcheri, 18 cuotas; a don Aníbal Dolera, 18 cuotas; a don José Alberto Burcheri, 18 cuotas; a don Alfredo Ernesto Burcheri, 17 cuotas, o sea un total de $ 12.500 m|n. por un valor de $ 150 por cada cuota de $ 100 m|n. cada una o sea por la suma total de $ 18.750 m|n.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.5|5-Nº 12.356-v.11|5|53

PLOMBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don David Lebson, cedió a Bentzión Belous y Azriel Belous trescientos cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que tenía como capital social en "PLOMBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 24 de diciembre de 1952, que los demás socios dan a esa cesión efecto retroactivo al 1º de julio de 1952

Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.5|5-Nº 12.394-v.11|5|53

TEJILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro J. Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — TEJILAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los integrantes de la Sociedad "Tejilac, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Señores Abraham Cheistwer, Samuel Levin, Isaac Levin, Moisés Salz y don Meer Lerner, resuelven lo siguiente: Primero: Aceptan y prestan su conformidad a la cesión de cuotas sociales que el señor Abraham Cheistwer efectúa a favor del señor Isaac Levin. — Segundo: El señor Abraham Cheistwer cede y transfiere a favor del señor Isaac Levin sus Cincuenta Cuotas de un valor nominal de mil pesos m|n. cada una. — Tercero: El señor Abraham Cheistwer recibe en pago total la suma de Treinta Mil Pesos m|n. en tres pagarés con vencimientos a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha, dejándose expresa constancia de que con motivo de la presente cesión se transfiere a favor del adquirente señor Isaac Levin todos los derechos y obligaciones como asimismo los saldos de cuenta que en esa sociedad tenía el cedente. — Cuarto: Se modifica la cláusula sexta del contrato social reemplazándose al señor Abraham Cheistwer en su carácter de gerente por el señor Moisés Salz quien lo reemplaza con todas las atribuciones y facultades referidas en esa cláusula. Los socios gerentes percibirán una remuneración mensual de trescientos pesos m|n. cada uno. Conforme con las cláusulas que anteceden lo suscriben en el lugar y fecha "ut supra". — Isaac Levin. — Abraham Cheistwer. — Moisés Salz. — Meer Lerner. — Samuel Levin. — Otrosí Exponen: Que el contrato social de la so-

ciedad que integran se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de Julio de 1950, bajo el número mil trescientos trece, al folio Cuatrocientos di... y nueve (l libro Diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación con fecha 2 de Octubre de 1952, bajo el número Dos mil cuatrocientos veinte, al folio Setenta y cuatro, del libro Veinte y tres de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — Isaac Levin. — Abraham Cheistwer. — Moisés Salz. — Meer Lerner. — Samuel Levin. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — José M. C... ...més Ferro, secretario.

$ 420. — e.5|5-Nº 12.409-v.11|5|53

ZORZI, BISCOSSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría 6, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Carlos José Biscossa, argentino, domiciliado en Tres de Febrero 1271; Ermenegildo Zorzi, italiano, domiciliado en Rodríguez Peña 34 y José Iturrat, argentino, domiciliado en Alsina 2252, todos hábiles y mayores de edad, se resuelve renovar el contrato social de "Zorzi, Biscossa y Cía. S. R. L.", originariamente inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1948 bajo el Nº 636 al fº 395 del Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro social "ZORZI, BISCOSSA Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 1370, piso octavo, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier otro punto de esta ciudad o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de canteras de piedra, mármol y minerales en general, importación, representaciones, exportación, aserraje, ventas por mayor y menor de mármoles, y toda clase de negocios atingentes a la industria y comercio del ramo. Tercero: El capital social asciende a Quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los tres socios en partes iguales, aportado en la siguiente forma: José Iturrat, ciento setenta cuotas, o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa, en conjunto y por partes iguales, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, en mercaderías y ciento cuarenta cuotas equivalentes a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarto: La sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales, acordar garantías y prórrogas, constituir prendas comerciales y con Registro, como acreedora o deudora, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título que sea, compra, permuta, etc., arrendarlos, venderlos, gravarlos y disponer de ellos en cualquier forma, dar y obtener préstamos en dinero o en especie, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales, municipales y provinciales, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Tribunales, de Justicia de todo fuero y jurisdicción, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa. Quinto: Esta sociedad se constituye (Continua en el sello de $ 3.— m|n. Nº 836.080) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 836.078) por el término de dos años, a partir del día 1º de abril de 1953, pudiendo prorrogarse si antes de su vencimiento no se opone alguno de los componentes de la misma o sus sucesores legales, en cuyo caso se procederá a su liquidación, aclarando que para cualquier venta total o parcial de los bienes, en igualdad de condiciones con terceros, se acordará preferencia, como compradores, al socio o socios que deseen adquirirlos. Sexto: En caso de inhabilitación o fallecimiento de cualquier socio, los restantes resolverán con entera libertad, en un plazo no mayor de noventa días: a) Si se procede a la liquidación y disolución de la sociedad; b) Si se continua con los sucesores o herederos del socio desaparecido hasta la terminación del contrato, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, no teniendo más atribuciones dentro de la sociedad que las de vigilancia y control; c) Si se prosiguen los negocios, separando de la sociedad al socio inhabilitado o los sucesores del socio desaparecido, en cuyo caso se abonará la parte del capital y utilidades del mismo en la siguiente forma: un tercio a los sesenta días de finalizado el subsiguiente balance anual y el saldo en dos cuotas semestrales a partir de ese pago, representadas por igual número de pagarés con el seis por ciento de interés anual, salvo que por cualquier circunstancia la sociedad termine antes de esos plazos, en cuyo caso éstos quedarán automáticamente reducidos al que corresponde a los demás socios para el cobro de sus respectivos aportes. Séptimo: La administración estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma realizar todos y cada uno de los actos motivo de la Sociedad, representándola válidamente y otorgando los poderes generales o especiales que al efecto se requieran, como también realizar cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. Queda entendido que el socio señor José Iturrat se encuentra plenamente autorizado para dedicarse a toda clase de actividades civiles y comerciales que no sean del mismo ramo, ni importen una competencia a los negocios de esta. Octavo: En caso de aumentarse el capital social, los socios tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a ese efecto, en proporción al aporte de cada uno de ellos. Noveno: La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de la realización del inventario y balance anual. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente, para lo cual se citará a los demás miembros de la sociedad con quin- (Continua en el sello de $ 3.— m|n. Nº 837.198) (Viene del sello de $ 3.— m|n. número 836.080) ce días de anticipación, indicando el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la reunión, fecha y lugar de la misma y asuntos a tratar, debiendo concurrir cada socio personalmente o por medio de representantes debidamente autorizados. En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente con la sola presencia de los socios, o sus representantes, que hayan concurrido. Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar con la amplitud de facultades que sea necesaria en cada caso, ante los Bancos Nacionales, Provinciales y Particulares conforme al artículo tercero, y ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc. Cada socio tendrá un número de votos equivalente al número de cuotas sociales que le corresponde, debiendo las resoluciones tomarse por unanimidad, y en el caso de que la reunión se celebre con segunda citación e inasistencia de algunos de los socios se requerirá unanimidad solamente cuando la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco lo exige. Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. Las resoluciones adoptadas, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Décimo: Todos los años al treinta de abril, se realizará un inventario y balance general. Las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste alcance al cincuenta por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: Veinticinco por ciento para el socio señor José Iturrat y treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los otros dos socios, señores Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en igual proporción. Las cuentas personales de los socios gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, o duda sobre la interpretación de este convenio será dirimida privadamente por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes procederán conforme a lo dispuesto por el artículo setecientos noventa y ocho y siguientes del Código de Procedimientos. De común acuerdo, se firma el presente (Continua en el sello de $ 3.— m|n. Nº 837.200) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 837.198) en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — José Iturrat. — E. Zorzi. — G. Carlos Biscossa. — Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — José M. Caramés Ferré, secretario.

$ 1.600.—; e.5|5-Nº 12.431-v.11|5|53

ASERRADERO ROSARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Raúl Arquímedes Maino, argentino, casado, domiciliado en la calle Parral 54, 2º A de esta Capital; Luis Silvagna, soltero, italiano, domiciliado en Rivadavia 4674, de esta Capital y Franco Zambianchi, italiano, soltero, domiciliado en Rivadavia 4674 de esta Capital, todos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ASERRADERO ROSARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, pero no obstante lo indicado, una vez transcurrido un año desde la fecha señalada, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso a los demás socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra, venta, industrialización, importación y exportación de la madera en general, como así también a cualquier otra actividad comercial o industrial en el sentido más amplio esté o no relacionada con la madera. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años y locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales y generales: siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y ha sido aportado íntegramente por los socios, según resulta del balance adjunto, en la siguiente proporción: Raúl Arquímedes Maino, ciento ochenta cuotas de capital representativas de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Luis Silvagna, sesenta cuotas de capital, representativas de sesenta mil pesos moneda nacional; Franco Zambianchi, sesenta cuotas de capital, representativas de sesenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Raúl Arquímedes Maino, Luis Silvagna y Franco Zambianchi, a quienes en carácter de Gerentes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, y el uso de la firma social, siendo necesaria la firma de dos de ellos conjuntamente para obligar válidamente a la sociedad. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, aún aquéllas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Séptima: Los Socios Gerentes gozarán de un sueldo mensual de 800 pesos moneda nacional cada uno, que será imputado a Gastos Generales. — Octava: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza que aquéllas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los otros socios, como así también, deberán consagrar a la sociedad todo el trabajo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. Se deja, sin embargo, constancia de que el socio Raúl Arquímedes Maino podrá seguir actuando por su cuenta o en representación de terceros en el ramo de compra y venta de maderas importadas y nacionales al por mayor, actividad que desarrolla en la actualidad. — Novena: Cualquier disposición relacionada en la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aun en los casos a que se refiere el artículo 18º de la Ley 11.645. Los socios podrán prestar por carta o por telegrama o por intermedio de apoderados su aprobación a los balances y adoptar en la misma forma las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no existiese acuerdo unánime entre los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes optarán entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido o disolver la Sociedad. En el primer caso, el haber del socio fallecido se liquidará de acuerdo a un balance que a tal efecto se efectuará el día del fallecimiento y se abonará en tres cuotas iguales. La primera de ellas se abonará al firmarse la escritura de cesión de cuotas, la segunda a los noventa días de esa fecha y la tercera a los ciento ochenta días. Para el caso de retiro voluntario de un socio de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, su haber se liquidará de acuerdo a la fecha del retiro y en las condiciones especificadas anteriormente. En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilitación temporaria o permanente, etc., de uno de los socios, la sociedad continuará en vigencia sin modificarse para nada el contrato; no obstante si la incapacidad subsistiese luego de un año de producida, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Décimo Primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. Además de las sumas que los socios estimen conveniente enviar a constituir reservas de la sociedad de las utilidades realizadas y líquida-

de cada ejercicio se destinará obligatoriamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. El resto se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el señor Raúl Arquímedes Maino; veintidós y medio por ciento para el señor Luis Silvagna y veintidós y medio por ciento para el señor Franco Zambianchi. Las eventuales pérdidas se distribuirán en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Décimo Segunda: Además de las causas marcadas en el Código de Comercio y en la Ley Nº 11.645, podrá disolverse esta sociedad a petición de cualquiera de los socios en los siguientes casos: a) por pérdida del treinta por ciento del capital registrada en un solo balance o en dos consecutivos; b) cuando hubiere habido por parte de alguno de los socios abuso de confianza o mala fe debidamente probadas. En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo de los señalados en el apartado b) serán liquidadores todos los socios menos el afectado en el caso que se previene. De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — Décimo Tercera: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a la decisión de árbitros componedores, nombrados uno por cada parte en litigio quienes antes de entrar a entender nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Sobre raspado: mensual y extraño, vale. Mensul, léase mensual. Todo vale. — Raúl Arquímedes Maino. — Franco Zambianchi. — Luis Silvagna.

Buenos Aires, abril 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.560.— e.5|5-Nº 12.437-v.11|5|53

STUTMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores José Stutman, León Jeziernicki y Bandi Segelschiffer, todos socios componentes de la razón social "STUTMAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 775, al folio 331 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula "Primera" del contrato social que los rige, de acuerdo a los términos siguientes: Bajo la denominación de Stutman y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana, algodón y mezcla e importación y exportación de materias primas y mercaderías en general en el establecimiento ubicado en la calle Zárate Nº 824, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, constituyendo el domicilio legal y el ejercicio de la administración de los negocios en la calle Avenida Forest Nº 1178, Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente, los socios, Señores: José Stutman, León Jeziernicki, Bandi Segelschiffer. — Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260. — e.5|5-Nº 12.378-v.11|5|53

NORBERTO N. FRAJMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 14 de abril de 1953, los componentes de la sociedad "NORBERTO N. FRAJMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social de $ 50.000 a la suma de $ 100.000 m|n., debitando las cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: $ 85.000 m|n. o sea 85 cuotas de $ 1.000 cada una, suscribe el socio Norberto N. Frajman; y $ 15.000 m|n. o sea 15 cuotas de $ 1.000 cada una, suscribe el socio Samuel Frajman. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140. — e.5|5-Nº 12.413-v.11|5|53

VINOGRAD Y SILOVISKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Marzo de 1953, el Sr. Salomón Rud vende al Sr. Rafael Silovisky, soltero, domiciliado en la calle Bolivia 966, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, sus 180 cuotas capital de $ 1.000 m/n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Vinograd y Rud". Sociedad de Responsabilidad Limitada, cediendo conjuntamente con dichas cuotas, su aporte particular, más el 50 % de los fondos de reserva creados en la sociedad, realizándose esta cesión por un importe total de $ 197.426,06 m/n. De conformidad entre los socios Vinograd y Silovisky, convienen en cambiar la denominación de la sociedad que en lo sucesivo será "VINOGRAD Y SILOVISKY". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y modifican las cláusulas cuarta y quinta de su contrato original en el sentido de que los Sres. Vinograd y Silovisky, se desempeñarán como Gerentes con la remuneración ya indicada.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.5|5-Nº 12.424-v.11|5|53

BOCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 2 de Febrero de 1953, pasada por ante el Escribano Vicente D. Bruno, el Sr. Francisco Storniolo, cede, vende y transfiere a favor de doña Elba Elida Carmagnini de Redaelli, 38 cuotas de $ 500.— m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "BOCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 19.000 m/n. y 37 cuotas capital de igual valor nominal a favor de doña Delia Leontina Funes de Cersosimo, por la suma de $ 18.500 m/n. que tiene y le corresponden en la misma sociedad, cediendo también todos los derechos y obligaciones que con respecto a las cuotas sociales tenía en la misma, colocando a ambos cesionarios en su mismo grado, lugar y prelación con arreglo a derecho. S|R: disposición — transfiere — Cersosimo: Vale.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.5|5-Nº 12.387-v.11|5|53

RENALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1953, y con retroactividad al 2 de Marzo del mismo año, el señor Ernesto Kölsch cede al señor Ludovico Enrique Peters, la totalidad de las cuotas que poseía en la firma "RENALTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea cien cuotas de cien pesos, asumiendo el último la calidad de socio de dicha firma.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 12.427-v.11|5|53

MONCALVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Luis Horacio Moncalvo, argentino, soltero, la señora Ana María Molteni de Moncalvo, argentina, casada, y la señorita Ana María Moncalvo, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Pedernera novecientos dieciséis de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MONCALVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Pedernera novecientos dieciséis y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Su objeto es dedicarse a la fabricación de artículos para la industria del vestido y la moda y todo otro negocio o actividad que los socios estimen conveniente. — Tercera: La duración se fija en veinte años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse por la voluntad de sus socios anticipadamente o cuando de sus balances surja una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social queda fijado en quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales de cincuenta cada uno, representativas de cinco mil pesos y que aportan en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando las necesidades sociales lo exijan. El capital podrá ser aumentado hasta treinta mil pesos, por voluntad unánime de sus componentes, quienes tienen privilegios en su adquisición, y si no optaren a ello, podrán permitir el ingreso de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por el socio Luis Horacio Moncalvo, quien por este acto es designado gerente y tendrá el uso de la firma social para todos los actos que la obliguen, con la amplitud y restricciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con la sola limitación de darla en fianzas, garantías o emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, su mandato comprende sin que esta enumeración sea limitativa lo siguiente: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos Nacional o Provinciales. En caso de ausencia del señor Luis Horacio Moncalvo, tendrán también el uso de la firma social, con la misma amplitud y restricciones que se acuerdan para éste, las socias Ana María Molteni de Moncalvo y Ana María Moncalvo, quienes podrán firmar en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente. — Sexta: Anualmente se formulará al treinta y uno de Diciembre, un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Si dicho Balance no fuere observado dentro de los sesenta días, quedará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) Una reserva destinada a aumentar el capital, cuyo porcentaje será fijado en cada ejercicio, de acuerdo a la voluntad de los socios. 4º) El saldo se distribuirá a los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento, al socio Luis Horacio Moncalvo, veinticinco por ciento, a la socia Ana María Molteni de Moncalvo, y el otro veinticinco por ciento, a la socia Ana María Moncalvo. Las pérdidas serán soportadas por los socios, proporcionalmente a sus aportes. — Séptima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidado por el socio gerente, debiendo antes procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se repartirá a los socios en la proporción indicada en el punto cuarto de la cláusula precedente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales unificando personería, si así conviniera a la sociedad. En caso contrario, el haber del socio fallecido, que resulte del último balance, se le abonará en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Noveno: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños sin consentimiento del otro, quién tendrá derecho de opción en la adquisición de las cuotas que se cedan. — Décima: Cualquier divergencia o disidencia entre los socios, sobre la interpretación del presente contrato, será planteada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. Conforme las partes con lo precedentemente expuesto, así lo ratifican y firman en lugar y fecha determinados y se obligan conforme a derecho. Sobrerraspado "dendas" Vale. — Luis H. Moncalvo. — Ana María M. de Moncalvo. — Ana María Moncalvo.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.5|5-Nº 12.352 - v.11|5|53

FELIJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Ciudad Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escrituras pasadas el 6 de abril del año en curso ante el Escribano Francisco Javier Ruiz de Luque en el Registro 358 a su cargo, la sociedad "de Neuflize, Schlumberger y Compañía", ha cedido las treinta cuotas que tenía en la Sociedad "FELIJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a las siguientes personas: 8 cuotas a Cristián Monnier; 6 cuotas a Federico Cruse; 7 cuotas a Juan Luis Andrés Poupart de Neuflize; 3 cuotas a Luciano Menage; y 2 cuotas a cada una de las señoras María Magdalena Poupart de Neuflize de Turckheim, Juana Genoveva Poupart de Neuflize de Costa de Beauregard, y Evelina Jacobina Poupart de Neuflize de Watteville de Berckheim.

Buenos Aires, abril 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.5|5-Nº 12.412-v.11|5|53

DIAGONAL COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "DIAGONAL COMERCIAL", SOC. DE RESP. LTDA., ha aumentado su capital social de ciento cincuenta mil pesos, a la suma de Seiscientos mil pesos de igual moneda, según documento de fecha 16 de marzo de 1953.

Buenos Aires, Abril 17 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.5|5-Nº 12.377-v.11|5|53

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de abril de 1953, el Señor George Penchasoff, vende, cede y transfiere doscientas treinta y seis cuotas de capital valor mil pesos cada una, que tiene en la sociedad LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Joseph Yadgaroff, americano, mayor de edad, con domicilio en la calle Lavalle 1564.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 12.490-v.11|5|53

CARIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que el señor Armando Antonio Ramos ha transferido a los señores Enrique Formica, Fernando Rodríguez Venegas y Diego Rodríguez Venegas, en la suma de $ 178.927,26 m/nacional, las 120 cuotas de capital de $ 1.000,00 cada una,

que le correspondían en "CARIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando separado de la sociedad y renunciando al cargo de gerente.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 12.408-v.11|5|53

I. A. C. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 2 de Marzo de 1953, el señor Espartero Ansuini vende, cede y transfiere quince cuotas capital valor un mil pesos cada una o sea la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional que tiene y le corresponden en la sociedad I. A. C. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Juan José Viola, argentino, casado, con domicilio en la calle Terrero 1373, Capital Federal.

Buenos Aires, Abril 14 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 12.411-v.11|5|53

DE NINNIS Y RODRIGUEZ LARRETA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los señores José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, que firma "J. E. De Ninnis", argentino, casado y Alberto Manuel Rodríguez Larreta, que firma "Alberto R. Larreta", argentino, casado, ambos con domicilio en esta Capital Federal calle Santa Fe Nº 3.201 y los dos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "DE NINNIS Y RODRIGUEZ LARRETA LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por acto del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, conforme lo dispuesto en reunión de socios del día veintitrés del corriente mes, convienen en modificar el artículo cuarto del contrato social de la mencionada entidad y aumentar su capital de la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000.— c|l.) a un total de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.500.000.— c|l.), manteniendo las mismas proporciones hasta ahora existentes en la distribución de las cuotas de capital. En consecuencia el artículo cuarto del contrato social expresará en lo sucesivo: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuatro mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una distribuídas en las siguientes proporciones: don José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, dos mil setecientas cuotas, o sean dos millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal y don Alberto Manuel Rodríguez Larreta, mil ochocientas cuotas o sean un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital social se halla totalmente integrado, según resulta del Balance que, firmado por ambos socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional, se practicará por la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y que forma parte del presente contrato". De conformidad ambas partes, firman al presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. - Firmado: "J. E. De Ninnis" y "Alberto R. Larreta".

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.5|5-Nº 12.353-v.11|5|53

MARTINELLI, BERASAIN Y MULET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Roberto Luis Martinelli, con domicilio en la calle Nazca 2765, Jorge Lorenzo Mulet, con domicilio en la calle Portela 1635 y Numen Berasain con domicilio en la calle Laplace 3214, todos en Capital Federal, argentinos, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará MARTINELLI, BERASAIN Y MULET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Nazca 2765, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior del país. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto dedicarse a comisiones, gestores en la venta de negocios, permutas, transferencias y administraciones, compra venta de casas, terrenos y campos; fraccionamientos, loteos y urbanizaciones; construcciones y toda otra actividad comercial, industrial y financiera, se vincule o no a las antes expresadas. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años contados a partir primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Las resoluciones sociales deberán constar en Libro de actas. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cincuenta y una cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Roberto Luis Martinelli diez y siete (17) cuotas que representan $ 17.000.—; Jorge Lorenzo Mulet diez y siete cuotas que representan $ 17.000.— y Numen Berasain diez y siete cuotas que representan $ 17.000.— Los socios integran el capital suscripto totalmente en dinero efectivo, el cincuenta por ciento en el momento de la firma del presente contrato y el otro cincuenta por ciento se comprometen a aportarlo cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera. — Sexta: La administración, dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes con el cargo de gerentes tendrán las siguientes facultades: ejercerán la administración y representación de la sociedad, administrarán los negocios y bienes sociales con las más amplias facultades; podrán aceptar, otorgar y firmar toda clase de actos, contratos y obligaciones de la sociedad y escrituras públicas de cualquier naturaleza; adquirir por compra, permuta, dación o pago u otro título y transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y otras productos, títulos y créditos; tomar dinero prestado con o sin garantía, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, pudiendo girar, aceptar letras, vales, pagarés y toda otra clase de documentos, emitir cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le otorguen, abrir cuentas corrientes, firmar vales, garantías prendarias e hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas esperas o remisiones de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados a nombre de la sociedad; cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; entendiéndose que toda esta enunciación es simplemente enumerativa y no limitativa. Podrán también comparecer ante reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o suma de dinero. Quédales a los socios gerentes absolutamente prohibido comprometer a la sociedad como garantes de obligaciones personales o de terceros, o usar la firma social en asuntos u operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. Las asignaciones a percibir en concepto de sueldos se fijarán posteriormente en el Libro de Actas. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, debiéndolo hacer con su firma personal y un sello de la razón social con la indicación de gerente. Les queda prohibido a los socios realizar actividades afines a la sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de las parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite y siempre que ello no entorpeciere la marcha normal de la sociedad. El primer balance general deberá practicarse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. La aprobación de los balances anuales, se efectuará expresamente por los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de la fecha de la citación a los socios se considerará aprobado aunque no se halle provisto con la firma o conforme respectivo. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa a toda deducción de utilidades se deberá deducir el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social. Las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los socios gerentes los que procederán de acuerdo a las normas establecidas para la liquidación de sociedad colectiva. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo creyere conveniente, debiendo avisar a sus consocios por lo menos con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y la renuncia le será aceptada o no dentro de los tres meses de comunicada, pudiendo continuar los socios restantes con los negocios sociales o disolver totalmente la sociedad. El haber del socio saliente se le liquidará de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera. En caso que un socio deseare ceder total o parcialmente su cuota tendrán exclusiva preferencia para su adquisición los demás socios, en caso de mediar por parte de estos iguales o mejores condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un Inventario y Balance General al día del deceso o declaración de incapacidad para determinar el haber del causante, y la sociedad podrá o bien abonar a los herederos la parte de aquél en la forma que se determina en la cláusula siguiente o de lo contrario continuar la sociedad entre los sobrevivientes o capaces y los sucesores de aquél, quienes unificarán su personería en un representante el que actuará en la sociedad en lugar del causante con idénticos deberes y atribuciones, siempre que sea técnico o idóneo en la materia. — Décimo Primera: Para los casos previstos en las dos cláusulas anteriores, o para cualquier otra, de resolver los socios la disolución parcial de la sociedad, quienes se retiraren percibirán el haber correspondiente a su capital, beneficios y demás derechos acumulados a su favor, en veinte cuotas consecutivas, iguales y escalonadas, pagaderas cada dos meses, abonándoseles la primera de dichas cuotas a los noventa días de producido su retiro de la sociedad. Por dichas cuotas no se firmará pagarés, sino solamente el documento de reconocimiento del monto respectivo de dicho haber social, importe de cada cuota y la forma de pago. Las cuotas establecidas devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de los socios salientes. — Décimo Segunda: Para cualquier caso de divergencia con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios podrán resolverlos mediante la designación de árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia y su resolución será inapelable. Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para designar árbitros arbitradores, amigables componedores, serán competentes para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio legal "ut supra", debiendo comunicar cualquier cambio a la sociedad. Bajo las cláusulas anteriores se constituye la sociedad a los días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — R. Martinelli. — J. Mulet. — N. Berasain. Sobre raspado: Roberto, país, fecha, Jorge, quiénes, vale. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500. — e.5|5-Nº 12.414-v.11|5|53

"I. M. E." (INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres entre los Señores Dante José Polano, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Checoeslovaquia cuatro mil trescientos cuarenta y seis; Raúl Antonio Vega, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Suárez mil novecientos sesenta y seis y Edmundo Constantino Di Cocco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle California dos mil ochocientos ochenta y ocho, todos de la Capital Federal, en su carácter de únicos miembros componentes de "I. M. E." (INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato celebrado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se encuentra vigente y cuya cláusula cuarta fué modificada con fecha cinco de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos bajo el número trescientos doce al folio doscientos diecinueve del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato de constitución de la sociedad elevando el capital que actualmente es de cuatrocientos mil pesos m/n. de c/l. a la suma de ochocientos mil pesos m/n. de c/l. a cuyo efecto los socios suscriben las cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que constituyen el aumento en la siguiente proporción: Dante José Polano: noventa y dos cuotas o sea noventa y dos mil pesos; Raúl Antonio Vega: noventa y dos cuotas o sea noventa y dos mil pesos y Edmundo Constantino Di Cocco: doscientas dieciséis cuotas o sea doscientos dieciséis mil pesos, habiendo sido totalmente integradas según resulta del balance acompañado. Las ochocientas cuotas de mil pesos cada una que constituyen el actual capital social, quedan en consecuencia distribuídas así: Dante José Polano: ciento ochenta y cuatro; Raúl Antonio Vega: ciento ochenta y cuatro y Edmundo Constantino Di Cocco: cuatrocientos treinta y dos. — Segundo: Las presentes estipulaciones tendrán efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Dante José Polano. Hay una firma. Raúl Antonio Vega. Hay una firma. Edmundo Constantino Di Cocco. Hay una firma. Buenos Aires, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Certificado que las firmas que anteceden pertenecen a Edmundo Constantino Di Cocco, Raúl Antonio Vega, y Dante José Polano, a quienes conozco y firman ante mí. Conste. Leopoldo Orenstein. Hay una firma. Leopoldo Orenstein. Escribano. Hay un sello. Registro número ciento veintidós de la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 580.— e.5|5-Nº 12.392-v.11|5|53

ROBERTO BUSTAMANTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número once del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Arturo Stuart Bower, casado, mayor de edad, domiciliado en Marcos Paz Nº 3749 y Roberto Bustamante, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje González 72, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley 11.645 para los casos no previstos especialmente. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ROBERTO BUSTAMANTE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de ambos integrantes, indistintamente y con las mismas facultades. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Marcos Paz 3749, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior de la República cuando así conviniera a sus intereses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la compra y venta de maderas del país y extranjeras, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representación

de fábricas nacionales y extranjeras a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que consideren necesarias y convenientes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor A. Bower, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una es decir, por un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; y el señor Roberto Bustamante, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. El total del valor indicado se encuentra suscripto e integrado de acuerdo a los valores del balance que se acompaña, debidamente firmado y que se considera parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad se contrata por un término de cinco años a contar desde el 1º de enero de 1953. — Sin perjuicio del plazo que antecede podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cada uno de los Socios mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones Sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones aun cuando no entren en competencia con los de la Sociedad. — Séptima: La gerencia de la Sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, quienes a su firma individual e indistinta precedida del sello social, podrán abrir cuentas en todos Bancos sean estos oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales o agencias: efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía real o personal; amortizarlas y cancelarlas; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos: conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materia prima, bienes muebles; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros exigiendo u otorgando los recibos pertinentes y cartas de pago, contratar y realizar todas las operaciones antes mencionadas con cualquier empresa o firma de estados extranjeros o particular del exterior del país y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. — Octava: Del Ejercicio Comercial: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, aparte de los parciales que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones legales, o cuando cualquier socio lo solicitare. De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, y del remanente, previa las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad continuará su giro hasta que el socio supérstite resuelva conjuntamente con los herederos si la Sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Décima: De la Incapacidad Legal: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Undécima: En caso de divergencias de cualquier índole, los socios nombrarán árbitros, amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno, cuyo fallo será inapelable, y que ambos socios acatarán sus decisiones. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan por establecido el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a los diez y nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale. — Roberto Bustamante. — A. Stuart Bower. — Solicita modificación cláusula novena contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Señor Juez de Comercio: S/D. — Roberto Bustamante y Arturo Stuart Bower componentes de Roberto Busamante y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en Marcos Paz número 3749, de acuerdo a los requerimientos de vuestra señoría en los trámites de inscripción de la misma resuelven de común acuerdo modificar la cláusula novena del mismo en la siguiente forma: "En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad quedará disuelta". — Firmado: A. Stuart Bower. — Roberto Bustamante.

Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Amerino J. Macedonia.

$ 1.120.— e.5|5-Nº 12.429-v.11|5|53

"FALCHETTI Y CUICCHI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Faustino Falchetti, de estado civil casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Calderón de la Barca un mil seiscientos diez de esta Capital Federal, y don Pacífico Cuicchi, de estado civil casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Pasco un mil trescientos treinta y nueve, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación y razón social "FALCHETTI Y CUICCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Calderón de la Barca un mil seiscientos diez de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer otras sedes, sucursales o representaciones donde y cuando lo juzgaren oportuno los señores socios. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que suscriben e integran totalmente ambos socios por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, envases y rodados, de acuerdo al balance que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal la compra venta de huevos por mayor y menor y sus derivados. — Podrá además importar y exportar, en firme o en consignación toda clase de materias primas, materiales, mercaderías, máquinas, etc., que tengan atingencia directa o indirecta con su principal explotación. — En consecuencia podrá celebrar toda clase de contratos y actos sin excepción alguna, inclusive realizar operaciones comunes e hipotecarias, abrir cuentas corrientes en el Bco. de la Nación Argentina, Bco. de Crédito Industrial Argentino y otras instituciones oficiales o particulares. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios en forma indistinta, con las más amplias facultades. Bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías de carácter gratuito o en operaciones ajenas al rubro social y su giro. — Artículo Sexto: El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las ganancias, una vez descontado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — El primer balance se practicará el 30 de junio de 1953. — Artículo Séptimo: La sociedad se constituye por diez años y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, pudiendo cualquiera de los socios pedir rescinsión del contrato, notificándolo al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios el socio sobreviviente podrá optar entre admitir a los herederos o derecho habientes en la sociedad, en las mismas condiciones que el causante, unificando la representación, o reembolsar a los mismos al haber correspondiente al causante a la fecha del receso, por concepto de capital, utilidades, reserva, etc. — En cualquiera de los casos la opción será ejercida y comunicada mediante telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producida la causal; el reembolso se hará en cuatro cuotas semestrales iguales, y consecutivas, con más un interés anual del seis por ciento, debiéndose abonar la primera cuota a los seis meses de producido el receso. — El haber del socio en receso será determinado mediante inventario y balance general referido al día del fallecimiento o incapacidad. — Artículo Noveno: De todas las deliberaciones y resoluciones de los socios que tengan carácter especial, como la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de agentes o representantes, etc., se dejará constancia en un libro de actas que firmarán ambos socios en cada caso. — Las resoluciones se tomarán siempre de común acuerdo. — Artículo Décimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, las tareas y gestiones de la liquidación y realización del activo social, pago de las deudas y devolución del remanente del capital si lo hubiera estarán a cargo de ambos socios, o el socio sobreviviente en caso de receso parcial por fallecimiento o incapacidad. — Artículo Décimo Primero: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por arbitraje, designándose un árbitro por cada parte, y un tercero en caso de discordia, siendo el fallo por ellos producido inapelable. — En prueba de conformidad se firma este contrato por duplicado en Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, el original en los papeles sellados Nº 693747 y 693749 y el duplicado en los papeles sellados Nº 693748 y 693750. — Faustino Falchetti. — Pacífico Cuicchi. — s|r.: Trescientos — balance — conformidad. — Todo Vale.

Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 900.— e.30|4-Nº 12.228-v.7|5|53

CASA ALFUSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que en el edicto número 11.974, publicado en el Boletín Oficial entre los días 27 de abril y 4 de mayo corriente, inclusive, referente a la constitución de "Casa Alfuso Sociedad de Responsabilidad Limitada", deben subsanarse los siguientes errores de transcripción: "El domicilio de las partes es la calle Habana número cuatro mil doscientos cincuenta y cinco", en vez de "Habana número cuatro mil doscientos setenta y uno". — La denominación de la sociedad es: "CASA ALFUSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en lugar de "Carmelo Alfuso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El artículo tercero debe leerse en la siguiente forma: "Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de joyería y fábrica de fornituras para joyeros, compra venta de piedras y metales preciosos, así como la importación y exportación de los mismos, y toda otra actividad vinculada en forma directa o indirecta con el objeto social enunciado. — En el artículo cuarto debe leerse "...El capital está constituído por los bienes de la extinguida firma "Carmelo Alfuso", según balance e inventario al primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos..." en vez de "mil novecientos cincuenta".

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.4|5-Nº 12.311-v.8|5|53

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Jorge G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Ramón Darío Duran, cede y transfiere la totalidad de las cuotas a su valor nominal, que tiene en CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LTDA., a favor del señor Jacobo Bruno Jolesruk, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Santander 1963, quien manifiesta conocer y respetar el contrato social. Por este mismo acto los señores José Curra, Antonio Curra, Carmelo Cullari y Antonio Sgro, también ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital a su valor nominal que tiene en la referida sociedad, a favor de sus consocios David Carballo y Alberto Carballo, los cedentes quedan desvinculados y desobligados, renunciando a todo mandato que en la sociedad desempeñaban. Los restantes socios resuelven aclarar que el capital social pertenece a los integrantes en la siguiente proporción: David Carballo y Alberto Carballo, 141 cuotas; Cándido Carballo, 125 cuotas y a los restantes socios, 3 cuotas a cada uno, y las utilidades, previa deducción de las reservas establecidas, se distribuirán en el orden anteriormente citados a razón del Veintiséis por ciento, Veintiséis por ciento, Quince por ciento y Tres por ciento a cada uno, respectivamente. Se ratifica la actuación de los Gerentes y quedan firmes todas las cláusulas del contrato original que no se modifican por el presente. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.30|4-Nº 12.242-v.7|5|53

FIGALLO, COLOME, KRAMER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Cornelio Figallo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rioja 1650; Francisco Salvador Colomé, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 4880, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Curt Kramer, soltero, alemán, domiciliado en la calle Presidente L. Sáenz Peña 474, 4º piso G; y David Kraushaar, soltero, polaco, domiciliado en la calle Rondeau 3811, 2º piso, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los señores Carlos Cornelio Figallo, Francisco Salvador Colomé, Curt Kramer y David Kraushaar una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto principal será dedicarse a la compra venta, importación y exportación de materiales para la construcción en general, sin perjuicio de extender las actividades a otros ramos cuando los socios así lo decidieran de común acuerdo. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social "FIGALLO, COLOME, KRAMER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rioja 1650 y con sucursal en la calle Vieytes 1053, sin perjuicio de las demás sucursales o agencias que decidieran instalar en el futuro. — Tercero: El término de la duración de la Sociedad será de diez años, contado desde la fecha de este contrato, y su duración mínima de cinco años. Pasado el plazo de cinco años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, avisando a sus demás coasociados con una anticipación de seis meses a la fecha del balance, recibiendo en tal caso su capital y utilidades, excluído el valor "llave del negocio" en la forma, plazo y condiciones previstas en el artículo octavo de este contrato. — Cuarto: El capital social asciende a ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos y ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Figallo aporta doscientos mil pesos, equivalentes a doscientas cuotas, representados por las mercaderías, muebles, útiles y demás efectos que se detallan en el inventario que se anexa al presente contrato, firmados por todos los socios. — Los socios señores Colomé y Kramer aportan doscientos mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo, equivalente a doscientas cuotas cada uno. — Y finalmente, el socio señor Kraushaar, suscribe doscientas cuotas y aporta por ahora cien cuotas en dinero efectivo, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar su aporte con las utilidades que obtenga en la sociedad. — La cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios. — Quinto: Las utilidades serán distribuídas y las pérdidas soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, una vez deducida la reserva legal y las reservas facultativas que dicidieran constituir. Durante los primeros cinco años el cincuenta por ciento de las utilidades será destinado al fondo de capitalización y el cincuenta por ciento restante acreditado en cuenta particular de cada socio. Durante el primer año los socios no podrán hacer retiros en cuenta particular al a cuenta de utilidades. —

Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios que la integran quienes quedan investidos del cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, quienes actuarán conjuntamente con todas las facultades que acuerda el art. 16 de la ley 11.645. — En ningún caso podrá usarse la firma social en operaciones ajenas al giro, ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios señores Colomé y Kraushaar gozarán del sueldo mensual que fijen los socios de común acuerdo, en compensación a su trabajo personal en la Sociedad. Ambos socios no podrán dedicar su trabajo personal a otras actividades comerciales. — Séptimo: Los socios gerentes, de acuerdo a lo estatuído en el artículo anterior firmarán los documentos públicos o privados en nombre de la sociedad, pudiendo asimismo solicitar préstamos en efectivo y gestionar toda clase de operaciones de crédito ante los Bancos oficiales o particulares y muy especialmente ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, firmando los cheques, letras, pagarés y demás documentación necesaria que requieran tales operaciones; suscribir avales y endosos; formular protestos; transigir; renunciar; cobrar y percibir, conferir poderes, revocarlos; formular presentaciones ante las autoridades judiciales y administrativas, y en general realizar cuantos más actos sean necesarios a la representación que invisten. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por percibir cuanto le corresponda por capital y utilidades según el importe que arroje el balance especial que se realizará al efecto, pagadero en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con más el interés bancario corriente, estando obligados a transferir las cuotas sociales del socio fallecido a los socios sobrevivientes. — En dicho balance desde ya se conviene que no se incluirá suma alguna por "llave del negocio". — Podrán optar también los herederos por continuar en la sociedad, siempre y cuando no medie oposición de los socios restantes, debiendo en tal caso unificar su representación en uno de dichos herederos, el que asumirá la calidad de socio en sustitución del socio fallecido, pero no podrá asumir el cargo de socio gerente. — Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad de alguno de los socios, en cuyo caso su representante legal podrá ejercer la misma opción a que se refiere este artículo. — Si el socio fallecido o incapacitado percibiese sueldo por su trabajo personal en la Sociedad, se acordará a sus herederos o representante legal en su caso un beneficio especial consistente en el pago de seis meses de sueldos. — Noveno: Anualmente el día 31 de Mayo se practicará el balance para conocer el estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requiera; los balances se considerarán aprobados con el voto de la mayoría de los socios. — Décimo: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato, su liquidación y partición será dirimida por amigables componedores, elegidos uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán al tercero, siendo inapelable el laudo que recaiga. — De conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a... días de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Carlos C. Figallo. — D. Kraushaar. — F. S. Colomé. — Curt Kramer.

Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.300.— e.4|5-Nº 12.307-v.8|5|53

SCASSERRA, LOPEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Luis Antonio Scasserra, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Castro Barros número un mil trescientos setenta y siete; Jesús Benito López, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Itapirú número dos mil trescientos noventa y dos de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; señora Angela Carmen Cassano, argentina, con domicilio en la calle Castro Barros número un mil trescientos setenta y siete de la Capital Federal y señora Ana Semenik, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Itapirú número dos mil trescientos noventa y dos de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y legalmente capacitados para contratar, se firma el presente contrato, por el cual se ha convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: A partir del día quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "SCASSERRA, LOPEZ & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba número tres mil ciento cuarenta y nueve de la Capital Federal, o donde más adelante se estableciere, pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha del otorgamiento del presente contrato social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la comercialización de toda clase de cueros del país o importados, como ser badanas, vaquetas, cabras, cabritillas, gamuzas; y toda otra operación vinculada con el ramo. A tal efecto y para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Comprar o vender establecimientos industriales o empresas afines, apropiadas para fomentar el objeto social, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y/o el pasivo de los mismos; b) Tomar participaciones en otras sociedades comerciales, cuando así lo considerasen conveniente la mayoría de los socios, para la mejor evolución de los negocios sociales. Se entiende por mayoría de socios cuando se cuenta con la aprobación de la mitad más uno de los socios, sin tener en cuenta el capital por cada uno aportado; c) Comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir, adquirir o enajenar créditos o débitos hipotecarios, prendarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrán dividir o alterar parcialmente o en total, tomar o dar en arrendamiento por todo el tiempo necesario; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrant o de cualquier otro género y transferir esos créditos; aceptar, cancelar y dividir hipotecas; comprar y vender títulos de renta nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra especie, como también debentures; d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales indicados; e) Comprar y vender mercaderías concernientes al ramo de la sociedad, productos y frutos del país o extranjeros, y proceder al trueque de los mismos con países productores o consumidores. Se deja expresa constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente explicativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos m/n. de Curso Legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado en mercaderías, instalaciones, etc., según balance adjunto, de la siguiente forma: señor Luis Antonio Scasserra, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Jesús Benito López, igual suma o sea ciento cincuenta mil pesos; y las señoras Ana Semenik y señora Angela Carmen Cassano, cincuenta cuotas cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una. — Quinta: El Capital Social, podrá ser aumentado contando con la conformidad de la totalidad de los socios. Las nuevas cuotas podrán ser suscriptas en primer término por los señores socios en forma proporcional del Capital, aportado a la fecha de la inscripción de este contrato. En el caso de que alguno de los socios no tuviese interés en suscribirlas, quedan facultados los otros socios a hacerse cargo de las cuotas que quedan vacantes, siempre en proporción del capital de cada uno. En última instancia y con previa conformidad de los socios en su totalidad, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital deseado. En cualquiera de los casos enumerados en esta cláusula, los socios participarán de las ganancias o las pérdidas de la sociedad en forma proporcional al número de cuotas suscriptas por cada uno. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los señores socios que suscribieron mayor cantidad de capital, es decir por los señores Luis Antonio Scasserra y señor Jesús Benito López, quedando ambos en este acto designados en calidad de Gerentes de la Sociedad, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad con uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas ni garantías para terceros. Además los señores gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra sociedad o persona que ejerza el mismo comercio que la que se constituye. — Séptimo: El uso de la firma social, será ejercida por los señores gerentes en forma conjunta, pudiendo efectuar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas de toda índole y constituirlas o cancelarlas; constituir, adquirir y ceder créditos y/o débitos de cualquier naturaleza; comprar, vender, licitar y permutar mercaderías, efectos o productos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibos, celebrar contratos y transacciones de toda índole y monto, inclusive de locación, formular protestos y protestas; registrar marcas y patentes, designaciones comerciales o industriales, transferirlas; realizar operaciones bajo cualquier condición, establecidas con bancos nacionales, provinciales y extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sucursales y con cualquier otro banco, oficial o particular; girar, endosar, aceptar letras, firmar y endosar cheque, vales, avales y pagarés, pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos dos, tres, cuatro, cinco y diez y siete, para todo lo cual podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. Representarán a la sociedad en caso de juicio como actora o demandada, y ante terceros de cualquier clase que fueren, inclusive ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especialmente designados, otorgando los poderes necesarios o revocándolos. — Octava: Ambos socios designados gerentes, tendrán una asignación mensual de Quinientos pesos m/n. cada uno, que se imputarán en la cuenta de gastos generales. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General al treinta y uno de marzo de cada año, el que será sometido a la aprobación de los socios, dentro del plazo de sesenta días, a contar de esa fecha. Además los libros de contabilidad serán los designados por el Código de Comercio, y los auxiliares necesarios, y se llevará un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones de los señores socios, debiéndose transcribir en el mismo los balances y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, todo lo cual estará firmado por los señores socios presentes. — Décima: Las utilidades deben ser repartidas entre los señores socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas capital previa deducción del cinco por ciento designado para fondo de reserva legal, hasta completar del Capital Social, el diez por ciento. Las utilidades líquidas y realizadas los socios podrán previa deliberación y aprobación por mayoría dejarlas depositadas en la sociedad, a los efectos de la suscripción complementaria de las cuotas de capital que establece el artículo o la cláusula quinta de este contrato, y las pérdidas serán soportadas por la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se practicará un Estado General de la Sociedad a la fecha del hecho, continuándose con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo los mismos unificar la representación ante la sociedad en una sola persona. Si por el contrario éstos no quisieran continuar en la sociedad se les devolverá su haber, sin que por ello perjudique la marcha normal de la sociedad, y en ningún caso se pagará valor de llave del negocio mayor al que figure en los libros de contabilidad. — Décima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, se efectuará un Balance General, a la fecha deseada por la mayoría de los socios, y se repartirá el Capital y reservas en forma proporcional a los Capitales aportados. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Scasserra, López & Cía.". Firman de conformidad y en prueba de lo antedicho las partes contratantes. — Firmado: Luis A. Scasserra. — Jesús B. López. — Angela C. de Scasserra. — Ana S. de López. — E/L. "en mercaderías, instalaciones, etc., según balance adjunto. Vale. — Sobre raspado: Quinientos pesos m/n. cada uno. Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.520.— e.4|5-Nº 12.279-v.8|5|53

INCOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría a cargo del doctor I. E. Bruno Quijano, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Bajo la denominación de INCOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645 y que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º: La sociedad estará integrada por los siguientes socios: José Nicolás González, argentino, casado, y Guillermo Ramón Pico Aguirre, argentino, soltero, ambos mayores de edad, fijándose el domicilio social en la calle Paraguay Nº 1827, piso 7º, Dto. R, o en el lugar que oportunamente designen de común acuerdo. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto operaciones "Inmobiliarias, Constructora y Mandataria" pudiendo dedicarse a otras actividades por decisión de los socios, comprar toda clase de muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, garantías, etc. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000,00) representados por ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado conforme al balance que se firma por separado; habiendo sido suscriptas ciento cuarenta cuotas el señor José Nicolás González y diez cuotas el señor Guillermo Ramón Pico Aguirre. — Artículo 4º: La duración de la sociedad será por cinco años, renovables. — Artículo 5º: La administración de la sociedad, estará a cargo del señor José Nicolás González y en ausencia o incapacidad de éste podrá ser reemplazado por el señor Guillermo R. Pico Aguirre, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo en ningún caso comprometer la firma de la sociedad en negocios extraños a la misma. — Podrán ejercitar actos propios de la administración, abrir cuentas bancarias, girar cheques, solicitar créditos en cualquier establecimiento bancario o particular, otorgar poderes judiciales, cobrar, percibir, solicitar quitas, esperas, etc., sin que esta enumeración implique limitación alguna. — Artículo 6º: Mensualmente los socios retirarán la suma de cuatro mil pesos el señor González y de dos mil pesos el señor Pico Aguirre a cuenta de utilidades y anualmente al 31 de diciembre, se realizará el balance general de ganancias y pérdidas que serán repartidas y soportadas en un 70% y 30% respectivamente por los socios señores González y Pico Aguirre, debiendo separarse el cinco por

ciento para formar el fondo de reserva legal que determina el art. 20 de la ley respectiva.— Artículo 7º; Para el caso de incapacidad, muerte, etc., y todo lo qué no esté previsto en el presente se someten a las disposiciones del Cód. de Comercio y Ley 11.645. — En prueba de conformidad los integrantes firman el presente en Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1953. — Firmado: José Nicolás González. — Guillermo Ramón Pico Aguirre.

Buenos Aires, Abril 24|953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460.— e.4|5-Nº 12.316-v.8|5|53

TRIVELLI, GODINO Y LACAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto para publicarse por cinco días en el Boletín Oficial: Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre los señores Alfredo Miguel Santiago Trivelli, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Cuyo 2280, de la Capital Federal; Norberto Godino, argentino, casado, domiciliado en la calle Camacuá setecientos diez y nueve, Dto. "B" de la Capital Federal y Silvio Lacava, italiano, casado, domiciliado en la calle Corvalán mil setecientos cincuenta y seis de la Capital Federal, todos hábiles para contratar se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco de acuerdo con las bases que a continuación se estipulan. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TRIVELLI, GODINO Y LACAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que acepta asimismo como denominación comercial. — Segunda: La sociedad tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Escalada dos mil ciento siete de la Capital Federal sin perjuicio de cambiarla posteriormente. — Tercera: La duración es de tres años a partir del nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de noventa días dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la manufactura, fabricación y venta de calzado. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos ($ 60.000.—) moneda nacional, siendo su importe total dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una correspondiendo a cada socio veinte cuota, integradas totalmente en mercaderías y maquinarias según balance efectuado el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente que recibirán por su gestión una remuneración mensual de quinientos pesos cada uno que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Cada treinta y uno de Diciembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General según las reglas de contabilidad, efectuándose la distribución de utilidades realizadas y contribución de las pérdidas por partes iguales. — Del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — Octava: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances y resoluciones, serán resueltos en la forma establecida en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A estos fines se llevará un libro de actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sin variaciones hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización en las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. — Décimo: Producido el retiro de algún socio, optando los no salientes por la continuación de la misma, se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente y la suma que corresponda se le abonará en seis cuotas mensuales iguales a interés bancario. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes, será dirimida por amigables componedores, nombrándose tres personas con facultades de nombrar dos más en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, las partes dando conformidad a lo que antecede firman al pie de la presente. — Alfredo Miguel S. Trivelli. — Norberto Godino. — Silvio Lacava.

Buenos Aires, 23 Abril de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 820.— e.4|5-Nº 12.342-v.8|5|53

MANUEL SEGAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Ana Segal de Lieberman, argentina, casada, de cincuenta y tres años de edad, como vendedora, por una parte, con domicilio en calle Manuela Pedraza dos mil seiscientos diez y ocho, y el señor Max Segal, casado, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, como comprador, con domicilio en calle Amenábar mil setenta y nueve, ambos de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primera: La señora Ana Segal de Lieberman, cede, vende y transfiere a favor del señor Max Segal, cincuenta y cinco cuotas de capital, de un valor nominal de Mil pesos moneda nacional cada una de ellas, que posee en la sociedad "MANUEL SEGAL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sucesores", constituída en esta Capital con fecha catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, inscripto su contrato social con fecha veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y nueve en el Registro Público de Comercio bajo el número diez y siete, al folio doscientos noventa del libro tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Se realiza esta venta y transferencia por el precio total de Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, verificándose la misma, libre de gravámenes, con retroactividad al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, e incluyéndose utilidades o intereses devengados por las cuotas, colocando al comprador en igual grado y título que a las mismas tenía la vendedora. La vendedora declara haber percibido del comprador, y a cuenta del precio la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional, sirviendo el presente de recibo legal en forma, obligándose el comprador a abonar el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional, dentro del plazo que vencerá el día 30 de Enero de 1953. — Tercera: Las partes expresan que la presente venta y transferencia se realiza de conformidad a las disposiciones del contrato social y de acuerdo al artículo de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: Así lo otorgan y suscriben de conformidad las partes, obligándose al cumplimiento de todos los requisitos legales y a su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendiéndose en dos ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Max Segal y Ana Segal de Lieberman.

Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 440.— e.4|5-Nº 12.275-v.8|5|53

TEXCIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Chade Abdelnur Kalo, casado, libanés, Jesús María de León, casado, argentino y Virginia Bellene, soltera, argentina, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados el primero y el tercero en Caracas 5334, Capital, y el segundo en Santiago del Estero 1045, Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada con retroactividad al primero de enero del presente año y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TEXCIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Caracas 5334, Capital, pudiendo extender su actividad a cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta por mayor y menor de cintas de algodón y seda, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes para los fines sociales. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de la vigencia de este contrato. Ningún socio podrá retirarse antes de los dos años; a partir de entonces podrá hacerlo si previamente notifica a la Gerencia, por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. El haber del socio que se retire le será integrado en seis cuotas iguales mensuales sin interés. A partir de los noventa días de la fecha en que se haga efectivo su retiro le será entregada la primera cuota. El monto será establecido sobre la base de un inventario y balance general que se practicará el día de su retiro y que comprenderá todas las existencias, muebles, útiles y maquinarias al valor de costo en plaza y depurándose los deudores morosos e incobrables. Se practicarán las reservas para impuestos y leyes sociales así como toda otra norma corriente a tal efecto. — Cuarta: El capital social está representado por la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — Quinta: El capital está totalmente integrado en maquinarias de acuerdo con el inventario que firmado por separado forma parte del presente contrato. — Sexta: La gerencia será ejercida por la señorita Virginia Bellene y por el señor Jesús María de León, haciendo uso de la firma social en forma conjunta. — Séptima: El nombramiento y revocación de los gerentes se efectuará por mayoría absoluta de votos, pero la revocación sólo podrá hacerse por causas graves debidamente fundadas. — Octava: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General distribuyéndose las ganancias o las pérdidas en proporción al capital. Todo balance no objetado dentro de los treinta días posteriores a su confección (Sigue en el sellado número 718.564 K) (Sigue del sellado número 718.563 K) será considerado correcto. — Décima: Ningún socio gozará de sueldo pero podrán retirar, a cuenta de utilidades, las sumas que convengan de común acuerdo. — Undécima: Los gerentes dedicarán a la sociedad todo el tiempo que requiera la buena marcha de la misma. En caso de incapacidad, el impedido designará para su reemplazo a una persona que la sociedad sólo aceptará por unanimidad de votos, corriendo a cargo del gerente incapacitado los gastos que esto importe. — Duodécima: La sociedad, por mayoría absoluta de votos de capital, podrá excluir del seno de la misma al socio que considere remiso en el cumplimiento de sus obligaciones, u obstruya la labor de la sociedad, abonándole al efecto su cuota social en la forma establecida en la cláusula tercera. — Décimotercera: En el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o representantes podrán ingresar a la sociedad con los mismos requisitos legales que rigen la cesión de cuotas. En caso contrario el haber correspondiente les será entregado según establece la cláusula tercera. — Décimocuarta: Todas las divergencias que produzcan la ejecución y|o la interpretación de este contrato, la liquidación o disolución de la sociedad será dirimida por los Tribunales de la Capital Federal. — Décimoquinta: Los señores Jesús María de León y Virginia Bellene tramitan en el Ministerio de Industria y Comercio la marca "Texcin" para todos los productos de la clase 16. — Se deja aclarado que dicha marca es propiedad de Texcin, Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye por este acto, y que oportunamente, una vez obtenida la inscripción del mismo, se solicitará el traspaso de dicha marca a la sociedad. — El presente contrato se halla extendido en dos sellos de diez centavos serie K, numerados del 718.563 al 718.564. — Nota: Fuera de margen "de" y entre líneas "por", todo Vale. Firmado: Virginia Bellene — Chade A. Kalo — Jesús de León. El "Nacional de 1ra. Instancia en lo" — Sdo. — "Comercial". Todo Vale.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 860.— e.4|5-Nº 12.327-v.8|5|53

PEDRO MEMI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, en el pedido de inscripción que tramita ante la secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Treintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen: don Pedro César Memi, de cuarenta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Isidra Benita Saez, argentino, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, número setecientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y seis y sus hijos don Aldo Memi, de veintidós años, soltero, argentino, cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos diez y don Abel Memi, de diez y nueve años, soltero, argentino, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, número tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y nueve, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial "PEDRO MEMI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término de cinco años, a partir desde el día quince del corriente mes de Marzo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de automotores de cualquier clase, por cuenta propia, repuestos en general y taller mecánico. Se establece que la Sociedad podrá realizar trabajos, actos y operaciones anexos a su objeto principal o con vinculación directa o indirecta del mismo, como ser: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como también adquirir derechos o acciones, activo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarios, prendarios, así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Podrá también negociar mercaderías por cuenta ajena, adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. Queda convenido que la sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que forman su objeto, extendiéndola a otra clase de negocios y operaciones mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se considera necesario, marcas propias que serán registradas oportunamente. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal en las calles Belgrano número dos mil trescientos noventa y cuatro y Venezuela dos mil trescientos cuarenta y tres, de esta Capital, donde se termina su instalación en edificio de propiedad del señor Pedro César Memi que la sociedad tomará en arrendamiento por el tiempo que ella dure. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Pedro César Memi, individualmente, o de los socios Aldo Memi y Abel Memi, en forma conjunta, quienes tendrán el carácter de gerentes, siendo el uso de la firma social la siguiente: Pedro Memi e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el agregado de la firma personal o de las firmas en su caso, de los socios intervinientes. La firma social podrá usarla válidamente tan sólo en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos ajenos a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. Los gerentes tendrán facultad para: representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y demás reparticiones públicas, autárquicas o

no, tales como la Municipalidad, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Cajas de Jubilaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, etcétera, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación, ya sean ordinarios. Federales de cualquier fuero y jurisdicción, para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, tronsigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protesta y protestos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados si fuera necesario. Tendrán facultad asimismo, para celebrar los contratos de locación y sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrarlos, pagar los alquileres, operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro, solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio, intervenir en licitaciones públicas o privadas, nombrar y despedir factores y empleados de comercio, fijarles su remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones o comisiones. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La sociedad podrá incorporar nuevos socios. Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios como a la transferencia de todo o en parte de la cuota de un socio, se conviene expresamente que ello sólo será posible en el caso de conformidad unánime a cuyo efecto se renuncia al derecho de concurrir al fuero de comercio al que alude el artículo doce de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Queda asimismo establecido que aprobada por la sociedad la cesión de los derechos o cuotas de un socio, los socios restantes tendrán el derecho preferente para adquirirlas al precio que resulte del último balance o de un balance especial que practicará la sociedad a costa del cedente. El importe resultante, previa quita del diez por ciento, le será pagado en cuatro cuotas, una al contado al aprobarse el balance y las restantes en trece meses escalonados, con el interés del seis por ciento anual y garantía de la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, completamente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Pedro César Memi: trescientas cuotas; señor Aldo Memi: cien cuotas y señor Abel Memi: cien cuotas. El capital lo aportan los socios en valores, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y repuestos existentes en el local social calle Belgrano dos mil trescientos noventa y cuatro y Venezuela dos mil trescientos cuarenta y tres, de acuerdo al inventario con detalle y estimación de valores practicado al efecto con fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuentidós. — Séptima: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo de los socios elegir su sistema. Anualmente, el día quince de Abril se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resuelva realizar, el que se tendrá por aprobado una vez conformado con las firmas de los socios o también si transcurrieran quince días desde que tome conocimiento del mismo y no lo obsérvaran. — Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán proporcionalmente entre los socios, previa deducción de un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social, para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para formar una reserva estatutaria de previsión que sólo podrá ser dispuesta por la unidad de los socios. — Las pérdidas serán soportadas por la cuenta de fondo de reservas estatutarias hasta la totalidad de su saldo acreedor si hubiera y en caso de inexistencia o de excederlo, serán cubiertas por los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octava: Los socios señores Aldo y Abel Memi podrán debitar en su cuenta particular hasta la suma de doce mil pesos moneda nacional cada uno, como adelanto sobre las ganancias que les correspondan en cada ejercicio, y el socio señor Pedro César Memi hasta la suma de treinta y seis mil pesos. — Estos retiros no podrán afectar en ningún caso la marcha de los negocios sociales. — Novena: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes que se designarán al efecto procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiera, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — Se agrega a las causas de disolución social que determina el Código de la materia la de pérdida del treinta por ciento en dos balances consecutivos. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad igualmente declarada, de uno o más socios, los socios restantes podrán adquirir sus derechos o decidir la incorporación a la sociedad de sus herederos o causa habientes si éstos estuvisen cónformes, a cuyo efecto deberán unificar su personería designando a una persona que los represente que podrá ser uno de ellos u otro socio. — En el caso de que la designación recaída sobre uno de los herederos o causa habientes, los socios sobrevivientes podrán, si lo consideran necesario encomendarles funciones dentro de la sociedad, retribuídas o no según se convenga. — Si los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado no resolvieran incorporarse a la sociedad lo harán así saber a los socios sobrevivientes, quienes decidirán entonces si se practica la liquidación social o si se hacen cargo del capital social, debiendo en este último caso satisfacer el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado en un plazo que no podrá exceder de ocho cuotas trimestrales, iguales con un interés del cinco por ciento anual. — Los herederos o causahabientes deberán hacer conocer su decisión respecto del temperamento a seguir dentro del plazo de sesenta días de producido el fallecimiento o de producida la declaración legal de incapacidad y en todos los casos dentro de los quince días de dichas fechas, deberá ser practicado el balance e inventario social para determinar el haber del socio desaparecido — Décima Primera: De todas las resoluciones que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que podrán obrar en estos casos personalmente o por correspondencia o por apoderado. — Todas las decisiones ordinarias se tomarán por la mayoría del capital. — Décima Segunda: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad serán divididas por árbitros o arbitradores, con exclusión de la vía judicial, no siendo apelable el laudo que se dicte. — El tribunal arbitral se constituirá nombrando un árbitro cada socio en discordia, debiendo estos árbitros designar otros si ellos no llegaren a un acuerdo o se produjera un empate. — Décima Tercera: Ninguno de los socios con excepción del señor Pedro César Memi, podrán en ningún caso dedicarse a comerciar en los rubros que forman el objeto social, fuera de la sociedad, ya sea en forma activa o integrante, contribuyente o comandita, de otras sociedades análogas, bajo pena de eliminación y pago de una indemnización que se fijará por los procedimientos del artículo anterior. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las correlativas del Código de Comercio. — Décima Quinta: El socio señor Pedro César Memi facilita en calidad de préstamo a cada hijo la suma de cien mil pesos moneda nacional en mercaderías, contempladas en el balance referido, con las que han completado el aporte de su cuota social. — Préstamo que deberá ser restituido sin interés a razón de veinte mil pesos por año y en oportunidad de los respectivos balances, cada uno de ellos. — Décima Sexta: El señor Pedro César Memi autoriza por este acto a su hijo menor de edad, Abel Memi, para ejercer el comercio. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Memi. — Aldo Memi. — Abel Memi. — C. G. Menica. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó por ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones setecientos diez mil setentiséis hasta el presente que sello y firmo a treinta y uno días de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.400.— e.4|5-Nº 12.315-v.8|5|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS YUNQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría número 2, del autorizante, hace saber por el término de cinco días del siguiente edicto:

Folio 3.002. — Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Roberto Armando Liuzzi, que firma Roberto A. Liuzzi; de Carlos Alberto Liuzzi, que firma Carlos A. Liuzzi, ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento número tres mil setecientos cincuenta y nueve y don Jacinto Babsky, que firma en la misma forma, casado, ruso, domiciliado en la calle Carlos Calvo setecientos seis, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, y convienen de común acuerdo en celebrar la presente cesión de cuotas social y a la vez modifican el contrato social de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS YUNQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual fué celebrado en fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, según escritura ante el escribano Manuel Rubinstein, inscripto en el Registro de Comercio bajo el número mil ciento sesenta y uno, folio trescientos veinte y seis, libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las cesiones de cuotas de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta por documento privado mediante el cual los señores Jeramel Masel, Joudas León Braunstein, cedieron y transfirieron a los señores Liuzzi, por partes iguales, sus doce cuotas capital, así como el socio señor Jacinto Babsky cedió diez de sus doce cuotas capital, así como también los créditos que tenían sobre dicha sociedad, quedando en consecuencia la misma constituída por los señores Roberto Armando Liuzzi, don Carlos Alberto Liuzzi y el señor Jacinto Babsky y los capitales en la siguiente proporción: Diez y siete cuotas cada uno de los señores Liuzzi y dos cuotas el señor Babsky de cinco mil pesos cada una de ellas, lo que representa un capital de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de Comercio, bajo el número dos mil cuatrocientos veinte al folio ciento cincuenta y ocho del libro diez y nueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y el señor Babsky continuó diciendo: Que cede y transfiere a los señores Liuzzi por partes iguales las dos cuotas de las que es dueño y titular en la sociedad nombrada precedentemente, declarando haber recibido antes de ahora en dinero efectivo la suma de diez mil pesos, importe de las mismas, por lo que les otorga a sus cesionarios carta de pago en forma, declarando no tener nada que reclamar por concepto de utilidades habidas hasta la fecha por cuanto han quedado finiquitadas todas las liquidaciones pendientes. — Por su parte los cesionarios aceptan dicha cesión prestando su conformidad, agregando: Que en el carácter de únicos componentes de la sociedad han resuelto ampliar el capital social establecido por la cláusula E., con efecto retroactivo al día diez de noviembre del corriente año, elevando el mismo a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por Sesenta cuotas de Cinco mil pesos cada una, que, los socios han suscripto íntegramente por partes iguales, todo lo que resulta del inventario y balance que las partes manifiestan tener firmado según así lo aseguran de común acuerdo, el que está representado por mercaderías, máquinas e instalaciones. — Por lo tanto el capital de cada socio queda establecido en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas y las utilidades serán repartidas por partes iguales. — El contrato y su ampliación arriba relacionados tenía una duración de diez años, a contar del día diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y habiendo vencido el mismo vienen por la presente a establecer un nuevo plazo de duración de la sociedad el que será de quince años, a contar del once de noviembre del corriente año, teniendo por firme y válidas todas las operaciones realizadas hasta el presente. Se establece igualmente que después de transcurridos los primeros siete años, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad comunicándole al otro socio tal resolución, con seis meses de anticipación a la terminación del año social, por telegrama colacionado en cuanto al resto del contrato, éste queda vigente en todas sus partes sin modificación alguna. — Impuestos los señores Roberto Armando Liuzzi y Carlos Alberto Liuzzi de la presente cesión de cuotas, ampliación de capital, así como el plazo de duración de la sociedad Establecimientos Metalúrgicos Yunque, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifestaron su conformidad solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Luis María De Monasterio y don Manuel Samarco, vecinos y hábiles, doy fe. — Jacinto Babsky. — Carlos A. Liuzzi. — Roberto A. Liuzzi. — Tgo.: Nonasterio. — Tgo.: Manuel Samarco. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Raspado: Joudas, han, pendientes, resuelto, podrá, Armando, vale.

Buenos Aires, marzo 13 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 920.— e.4|5-Nº 12.298-v.8|5|53

MOISES YATTAH E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Moisés Yattah, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe mil seiscientos ochenta y ocho, y Carlos Salomón Yattah, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Serrano dos mil doscientos cincuenta y dos, constituyen entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MOISES YATTAH E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe mil seiscientos ochenta y seis y durará cinco años, a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, sin perjuicio de otras actividades que los socios creyeren conveniente, la compraventa de mercaderías en general y, especialmente, la de tejidos, mercería, novedades, fantasías y afines. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en Cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil m/n.), dividido en cien cuotas unidades de un mil pesos moneda nacional cada una. Don Moisés Yattah suscribe sesenta (sesenta) cuotas y don Carlos Salomón Yattah las cuarenta (cuarenta) restantes, que deberán satisfacer al contado, ingresando en la caja social en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de Carlos Salomón Yattah, en calidad de gerente, con todas las atribuciones que sean conducentes a la realización y consecución del objeto social incluídas, explícitamente, las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las enunciadas en los incisos quinto y sexto. El gerente queda facultado para ejercer sus funciones por

intermedio de apoderado de cuyos actos será directamente responsable ante los socios. La firma social será la personal del gerente (o la del apoderado, en su caso) puesta al pie del nombre social. — Quinta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará el balance e inventario general de la sociedad que deberá ser presentado a los socios dentro de los noventa días subsiguientes, estableciéndose que éstos se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de presentados a los socios los mismos no formularan observación. Tanto pérdidas como utilidades corresponderán a los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiéndose —antes de procederse a la distribución de utilidades—, separar un cinco por ciento de las mismas para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — Sexta: En caso de disolución de la sociedad la asamblea de socios designará al liquidador y fijará las normas a las cuales ajustará éste sus funciones. — Séptima: La voluntad social se asentará en un libro de actas debidamente rubricado. Las resoluciones de los socios, con excepción de lo previsto en el artículo diez y ocho, primer párrafo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas con el voto favorable de la mitad más una, por lo menos, de las cuotas unidades del capital social. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sus sucesores o sus representantes legales sobre cualquier problema social o con referencia a la interpretación o aplicación de la letra o del espíritu de este contrato (que queda supletoriamente integrado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y partes pertinentes del Código de Comercio) sea durante la vigencia del mismo, sea durante la época de la disolución, liquidación o partición de la sociedad, por cualquier causa que ello ocurriera, deberá resolverse en forma indisputable y definitiva por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los arbitradores resolverán las cuestiones por simple mayoría, debiendo previamente nombrar —antes de entrar al estudio del caso— un arbitrador de desempate que solamente entrará en funciones para resolver exclusivamente los puntos de desacuerdo de los arbitradores que quedaran empatados. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus herederos, si todos ellos aceptaran ingresar en la sociedad cumpliendo la obligación de unificar su representación ya que en tal caso subsistirá indivisa la respectiva parte social para todos los efectos societarios. — Conformes los socios suscriben el presente contrato en Buenos Aires, el primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Moisés Yattah. — Carlos S. Yattah".

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 840.— e.4|5-Nº 12.328-v.8|5|53

LAMBDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha presentado la sociedad: "Lamda Soc. de Resp. Ltda.", solicitando modificar su denominación por el de LAMBDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.4|5-Nº 12.263-v.8|5|53

TIMBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Kaufmann, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 1326; Luis Minces, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 1605, piso 3º izquierda; Abraham Grabow, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1777, y Agustín Antonio Rodríguez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2967, todos por sí, y los dos nombrados en primer término en carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Timber", inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 2.418, folio 246, libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha dos de diciembre de 1949, se convienе lo siguiente: 1ª): Los Sres. Kaufmann y Minces, venden, ceden y transfieren a los Sres. Grabow y Rodríguez, por partes iguales y éstos adquieren, las cincuenta cuotas de capital de $ 1.000 cada una que los nombrados en primer término poseen y les corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TIMBER", o sea el total de $ 100.000, cien mil pesos m|n. que constituye el capital social. — 2ª): El precio de esta cesión se convienе y queda fijado en total en la suma de Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 27.000), pagaderos en la siguiente forma: a) $ 8.000 recibidos a cuenta antes de ahora; b) $ 6.000 en este acto; c) $ 6.500 en un pagaré a 60 días de plazo y d) $ 6 500 en un pagaré a 90 días de plazo, por todo lo cual los cedentes otorgan a los cesionarios el más suficiente recibo y carta de pago en debida forma. — 3ª) Se deja constancia que la sociedad transfiere sus cuotas sin gravamen alguno, ya que el pasivo que reconoce la sociedad "Timber", será liquidado directamente y en forma exclusiva por los cedentes. — 4ª): La sociedad "Timber", no tiene personal de ninguna especie y por ello los cesionarios no toman en lo que respecta a leyes sociales y de previsión ninguna responsabilidad. — 5ª): A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados "ut-supra". — En un todo de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1952. — Agustín A. Rodríguez. — A. Grabow. — Luis Minces. — S. Kaufmann. — Buenos Aires, Abril 21 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 420.— e.4|5-Nº 12.255.v.8|5|53

"AZZI HERMANOS Y P. NAIM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Domingo Azzi, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Beruti 302, Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte; el Señor Juan Azzi, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en Beruti 298, Tigre, Provincia de Buenos Aires, por otra parte y el Señor Pedro Naim, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Beruti 298, Tigre, Provincia de Buenos Aires, por otra parte, se conviene: — Primero: Constituir en el día de la fecha, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1953, una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del negocio de "fabricación y venta de tablas, cajones, esqueletos de madera y listones y explotación y venta de montes de maderas" pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad. — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "AZZI HERMANOS Y P. NAIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Lavalle número 1362, 4º piso, Departamento 8, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que podrá instalar en el interior del país o en el extranjero durante la vigencia del contrato. — Tercero: El capital social se constituye por la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales, esto es, ciento setenta cuotas de capital de un mil pesos cada uno de ellos. — Dicho capital es aportado en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y dinero en efectivo, según balance que las partes firman por separado de común acuerdo. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, y tendrán el uso de la firma social, do cualesquiera de ellos en forma conjunta debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con sus propias firmas y el sello de la razón social. A los fines del endoso de cheques y giros para su depósito exclusivamente, podrán actuar los tres socios indistintamente con sus solas firmas. — Quinto: Además de las funciones propiamente dichas inherentes la gerencia, el antedicho mandato para administrar comprende las siguientes facultades: representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, comprar, vender, ceder, transferir, y registrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias, conviniendo sus condiciones y formas de pago, con facultad para suscribir los documentos públicos o privados que fuere menester; verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas; realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a la orden de la sociedad; cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés y cualquier clase de documentos de crédito; firmar letras y pagarés como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos o sin ella, mediante la correspondiente autorización bancaria; contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas; transigir; comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; prorrogar de jurisdicción; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular existente o a crearse; concertar toda clase de convenios con empresas comerciales ya constituídas o a constituirse, pudiendo participar la sociedad que por este acto se constituye como socia comanditaria accionista o socia industrial; concertar toda clase de vinculaciones con personas de existencia visible o ideal; iniciar toda clase de gestiones administrativas o judiciales, pudiendo ocurrir ante los Señores Jueces o Tribunales Superiores de cualquier fuero o jurisdicción; Ministerio de Trabajo y Previsión y Ministerio de Industria y Comercio; y todos aquellos actos a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil y en general cuantos más se vinculen al mejor cumplimiento de este mandato por ser la precedente enunciación meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Sin perjuicio de la administración por los tres socios que se establece en la cláusula cuarta, el Señor Juan Azzi podrá representar a la sociedad en todos aquellos actos administrativos que no impliquen disposición de fondos y especialmente podrá representar a la sociedad ante las reparticiones públicas concurriendo a licitaciones públicas o privadas, firmando en nombre de la sociedad pliegos de condiciones y cuantos más documentos fuere menester. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la misma o a título gratuito. — Octavo: Los socios no podrán ceder o transferir sus partes en la sociedad sin el consentimiento previo expreso y por escrito de los otros dos. — Noveno: La sociedad se constituye por el término de 99 años pudiendo no obstante disolverse "ante tempus" en la forma que más adelante se establece. — Décimo: El socio que decidiera retirarse de la sociedad lo hará saber a los otros dos en forma fehaciente con por lo menos noventa días de anticipación. — Si éstos decidieran continuar con el giro social aquel les hará cesión de sus cuotas de capital y abonarán al socio saliente sus aportes de capital y utilidades devengadas en seis cuotas iguales semestrales, la primera de ellas al vencimiento de los expresados noventa días. — A los fines de la determinación del haber de los socios se practicará un inventario y balance estableciéndose los valores de reposición al día de la disolución. — Undécimo: Si los socios no decidieran continuar con el giro social, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los tres socios con obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito, debiendo agregar a la firma social el aditamento "en liquidación". — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios su cónyuge y herederos podrán optar por continuar con el giro social o retirarse de la sociedad. — En el primer caso deberán unificar su representación, y en el segundo se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de este contrato. — Décimo Tercero: Los socios dedicarán al giro social toda la actividad, celo y capacidad que fuere menester no estándoles sin embargo prohibido ejercer otras actividades civiles o comerciales por cuenta propia siempre que no lo sean en competencia con el giro de la sociedad que por este acto se constituye o signifique un detrimento para la labor de los socios en las actividades sociales. — Décimo Cuarto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrá hacer practicar en cualquier tiempo cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Décimo Quinto: Las utilidades que resulten se dividirán entre los socios por partes iguales, y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Sexto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas y tomadas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente las partes dejan constituídos sus domicilios especiales en los expresados "ut supra" donde se considerarán válidas todas las notificaciones. — Décimo Octavo: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias del Código Civil y de Comercio. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en fe de ello en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y tres. Juan Azzi. — Domingo Azzi. — Pedro Naim.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Testado: "a cargo del Juzgado Nº de la Capital no vale. — Entre líneas: de la Capital Dr. Pedro Andino: Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.380.— e.4|5-Nº 12.287-v.8|5|53

BUSTAMANTE REPUESTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que por contrato privado suscripto el 31 de Marzo de 1953, el señor Feliciano Aparicio vendió a la sucesión de don Salvador Prestía, a don Raúl González Otárola y a don Alberto Luis Bustamante, las tres cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "Aparicio-Repuestos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando dicha sociedad integrada por la sucesión de don Salvador Prestía, don Raúl González Otárola y don Alberto Luis Bustamante, con cien cuotas de mil pesos m|n. de capital cada uno. — Por el mismo acto los citados socios acordaron sustituir el nombre de "Aparicio-Repuestos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el de "BUSTAMANTE REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato social originario.

Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — E|l.: "de mil pesos m|n.", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 12.190-v.7|5|53

"STANCANELLI y BERTONE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Stancanelli, argentino, domiciliado en la calle Avda. de Los Incas 4560, Capital, y José Bertone, argentino, domiciliado en la calle Beruti 280, Villa Ballester, Pdo. Gral. San Martín, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social

de "STANÇANELLI Y BERTONE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con una duración de cinco años, a partir del día 1º de Febrero del corriente año. — El domicilio legal de la sociedad será en la calle Avda. de Los Incas 4560 de esta Capital. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de herrería artística y carpintería metálica para obras en general; pudiendo trabajar por cuenta propia o de terceros, con domicilio actualmente en la calle Avda. Presidente Perón 540 de la localidad de San Martín, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior del país. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en partes iguales, es decir seiscientas cuotas de cien pesos cada una y representado el valor por las máquinas, herramientas, útiles, materias, trabajos en curso de ejecución, mercaderías propias del ramo, según inventario de bienes realizado a la fecha de constitución de la sociedad. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la sociedad dando aviso a la misma noventa días antes de ocurrir el vencimiento de cada año. — No habiendo manifestación alguna al respecto la sociedad se considerará automáticamente prorrogada hasta el plazo estipulado en la cláusula primera. —

Quinta: Anualmente, en el mes de Diciembre, a partir de 1953, se efectuará un balance general de los negocios determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio que serán distribuídas o soportadas en partes iguales salvo lo dispuesto en la cláusula Trece, para las utilidades exclusivamente. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, según lo estatuye el artículo 20 de la Ley 11.645 y el resto se distribuirá de común acuerdo entre los socios previa las amortizaciones y reservas técnicas, dejando constancia de la distribución de utilidades en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad está a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes individualmente quedan facultados para realizar todos los negocios, operaciones en nombre de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos a su objeto y en afianzar o garantizar operaciones de terceros, ni en beneficio particular de los socios quienes asumen el carácter de gerentes. — Octava: Los socios se obligan por el presente a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales contribuyendo así con su trabajo personal e inhibiéndose de intervenir en otros negocios, operaciones y/o empleos, aun cuando no entren en competencia con los de la sociedad. — Novena: Cada socio tendrá derecho a retirar en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Otras sumas que los socios retiren o las que por cuenta de los mismos abonará la sociedad, se computará como anticipo de utilidades. — Décima: Si del resultado de algunos de los balances surgiere una pérdida mayor del 20 % del capital invertido, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, sólo procederá por resolución de ambos socios. —

Undécima: Cuando algún socio tuviere el deseo de retirarse y hubiese hecho la manifestación con la antelación establecida no podrá durante el período de preaviso dejar de cumplir ni hacerse sustituir en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que lo ligan a este contrato ni dificultar bajo ningún concepto la buena marcha de los negocios sociales. — Duodécima: En caso de enfermedad de algunos de los socios que lo imposibiliten a cumplir con las tareas sociales, ya sean en forma continua o periódica o que abarque en conjunto un total superior a 150 días hábiles del año económico, tendrán derecho a percibir la asignación mensual establecida en la cláusula octava, no así en lo que se refiere a las utilidades que serán equivalentes al 50 % de las que pudiere corresponderle. — Trece: En caso de incapacidad parcial o total sobreviniente a cualquiera de los socios por accidentes ocurridos exclusivamente en el desempeño de sus tareas y

que lo inhabiliten para cumplir con los compromisos en la sociedad el otro socio continuará su gestión, percibiendo el accidentado la asignación mensual indicada, como así también participará en las utilidades o pérdidas o hasta fenecer el período en vigor. — Catorce: En caso de fallecimiento de alguno de los socios que integran la firma social, ésta quedará automáticamente disuelta, pudiendo la sociedad continuar su giro por las operaciones pendientes de realización. — Los herederos deberán nombrar un representante autorizado en sustitución del socio fallecido, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales que se realicen, no pudiendo intervenir en la

gestión comercial. — Producido el retiro de este socio se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios y del activo que resulte se entregará al contado el 30 %; 30 % a los noventa días y el resto del cuarenta 40 % a los 150 días, todos contados de la fecha de su retiro, corriendo para los saldos que se le adeuden un interés del 8 % anual. — Quince: Toda duda o divergencia entre los socios con motivo de este contrato, sobre la interpretación de sus cláusulas o por causas inherentes al funcionamiento de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, con un tercero en discordia, siendo el fallo de éstos inapelable. — Diez y Seis: La liquidación y partición de la sociedad en caso que fuere necesario, será realizada por los dos socios en común. — De conformidad a todo lo expuesto y ratificando el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente en un solo ejemplar, a diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en la Ciudad de Buenos Aires. — José Stancanelli. — José Bertone.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.180.— e.30|4-Nº 12.153-v.7|5|53

COMARCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Varangot, secretaría Zambrano, se hace saber por cinco días que con fecha 17 de Diciembre de 1952 los integrantes de Comarcal, S. R. L., Compañía Argentina Calera han suscripto un contrato privado por el cual: Arts. primero al sexto: El socio Manuel Fernández Lago transfiere al socio Angel Tzareff todas sus cuotas de capital que asciende a 1.150, cada una de $ 100 por la suma de pesos 115.000 m|n. A su vez el Sr. Angel Tzareff transfiere a la socia Sra. Clementina O. de Púppulo y a José Debard la totalidad de sus cuotas que asciende a 3.150 de $ 100 cada una por la suma de $ 315.000 m|n. En virtud de estas dos transferencias quedan como únicos integrantes de COMARCAL, S. R. L. los socios Sra. Clementina O. de Púppulo y José Debard. — Art. 7º: Las atribuciones que por el contrato social correspondían a los socios salientes serán ejercidas en lo sucesivo por los socios Sra. de Púppulo y Debard sin limitaciones, teniendo ambos socios carácter de Gerentes-Administradores y el uso de la firma social en forma conjunta o indistinta, según las previsiones del contrato original originario. — Art. 8º: El capital social que por el artículo segundo del contrato social estaba constituído por la suma de Ochocientos mil pesos, se reduce por este acto a la cantidad de Setecientos quince mil pesos suscriptos por los socios Sra. Otegui de Púppulo y José Debard por partes iguales. — Art. 9º: Quedan subsistentes todas las demás disposiciones del contrato social originario que no hayan sufrido modificaciones. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.30|4-Nº 12.161-v.7|5|53

DISEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Cincuenta. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Nicolás Giavopoulos, griego, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos once, y Don Pedro Dorigo, argentino casado, con domicilio en la calle Catamarca número mil novecientos setenta y tres; ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el rubro de "DISEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede principal en esta ciudad, hallándose actualmente instalada en la calle Corrientes número quinientos once, piso tercero, "B"; podrá también instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se dedicará a comisiones, representaciones, distribución y exportación de mercaderías en general; a dicho fin podrá realizar todo género de operaciones financieras, comerciales, mobiliarias e inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su duración se establece por el término de Cinco Años, a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social es de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en su calidad de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, gozando cada uno de ellos de las más amplias facultades, incluso para la realización de los actos enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas ajenas al giro social o en favor de terceros. Podrán especialmente llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias, tanto con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros creados o a crearse, de los que podrán solicitar dinero prestado por el plazo, interés y demás condiciones que estimen convenientes, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, cheques, vales, pagarés, documentos y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y toda otra clase de documentos que fueren necesarios en cumplimiento de sus funciones; conferir poderes generales y especiales, los que podrán revocar: usar de la firma social y tomar todas las medidas que requiera el cumplimiento del objetivo social y de sus más diversas negociaciones, entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de compro-

bación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas resultantes una vez aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a sus respectivas cuotas. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto. —

Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, podrá la Sociedad continuar su giro siempre que los herederos o representantes legales de aquél den su conformidad dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, en cuyo caso deberán unificar su representación correspondiendo a dicho representante iguales funciones y atribuciones que al fallecido; de lo contrario la sociedad entrará en liquidación, pudiendo hacerse cargo el socio restante, del Activo y Pasivo social, en igualdad de condiciones con un tercero. En cualquier forma deberá abonarse el importe total que por todo concepto correspondía al causante, dentro de un plazo no mayor de noventa días a contar del fallecimiento. — Novena: Cualquier duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia. — Su fallo será inapelable, y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución, pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo; únicamente para exigir su cumplimiento podrán las partes ocurrir a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Décima: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de la materia. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída y ratificada firman como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos presentes en el acto que lo son los señores don José Víctor Noriega y don Julio Hersalis, quienes son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Dr. N. Giavopoulos. — P. Dorigo. — José Víctor Noriega. — Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y cuatro, del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Disex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números correlativos desde el dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos cinco al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — José Steinman. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.160.— e.4|5-Nº 12.278-v.8|5|53

PRESTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 24 de Diciembre 1952, ante José Luis Quiros, don Manuel Antonio Ortigueira cedió a Rafael Avio, las cinco cuotas de mil pesos cada una, que tenía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y en la misma escritura don Jorge Hugo Nanio cedió a Armando Luis Ghirardotti, las cinco cuotas de mil pesos cada una, que tenía en la citada sociedad.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Ernesto Larayen, secretario.

$ 140.— e.4|5-Nº 12.323-v.8|5|53

JUAN CAZABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Juan Cazaban - Sociedad de Responsabilidad Limitada - Prórroga Plazo Social. Entre: Juan Cazaban y Enrique Pedro Cazaban, únicos socios de "JUAN CAZABAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo de haberse cumplido, con fecha 30 de noviembre ppdo., el plazo social inicial, dejan convenido prorrogar el referido plazo dándose al presente acuerdo, efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1952 y dejar redactada la cláusula segunda del contrato social, de la siguiente manera: "Segundo: El plazo social será de cinco años contados a partir del 1º de diciembre de 1952, debiendo considerárselo prorrogado por otros cinco años más a partir del 1º de diciembre de 1957 si ninguno de los socios manifestara su oposición en forma auténtica antes del 1º de junio de 1957". — Conformes, suscriben el presente en Buenos Aires, a 23 de Diciembre de 1952. — Juan Cazaban. — E. P. Cazaban. — Buenos Aires, Abril 21 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.30|4-Nº 12.217-v.7|5|53

DOMINGO VALOTTA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Sauber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 18 de febrero de 1952, el socio de "DOMINGO VALOTTA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA", don Pascual Lamorte, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, sus once cuotas de capital con valor de pesos quinientos cada una, en la forma siguiente: a Domingo Valotta, tres cuotas; a Elisabeth Angela Marcello de Valotta, tres cuotas; a Aurora Modesta Marcello, tres cuotas y a Adela Modesta Marcello, dos cuotas, retirándose de la sociedad, continuando en consecuencia como únicos componentes los nombrados Domingo Valotta, Elisabeth Angela Marcello de Valotta, Aurora Modesta Marcello y Adela Modesta Marcello. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.30|4-Nº 12.222-v.7|5|53

S. I. F. A. E.

SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Celestino Miguel Chiesa, argentino, casado, domiciliado en Arregui 2979 y Gonzalo Valencia, argentino, casado, domiciliado en Pavón 1648, ambos mayores de edad, en su carácter de socios de "S. I. F. A. E., SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS ELECTRICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: Cuarto: La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, sin perjuicio del derecho que para retirarse se acuerda a los socios en la cláusula décimo segunda. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: C. M. Chiesa. — G. Valencia.

Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 12.209-v.7|5|53

INSTITUTO DE LISADOTERAPIA ARGENTINA DOCTOR CARLOS L. VILLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 12. — Primer Testimonio. — Escritura Número Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que firman al final, comparecen los señores don Juan Ramón Degreef, casado, domiciliado en la calle Obligado tres mil treinta y siete, con libreta de enrolamiento número quinientos cinco mil ochocientos ochenta y siete; don Valentín P. Walas, casado, domiciliado en la calle Buenos Aires cuatrocientos sesenta y cinco, libreta de enrolamiento número un millón quinientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y nueve; don Tomás Horacio Ferreyra, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil, con libreta de enrolamiento número dos millones setecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve; don Alfredo Villar Sáenz Peña, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre setecientos cuarenta y cuatro, con libreta de enrolamiento número dos millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis y doña Pierina Passaglia de Villar Sáenz Peña, casada, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre setecientos cuarenta y cuatro, con cédula de identidad expedida por la policía de la ciudad de Rosario, número ciento sesenta y siete mil ciento setenta y tres, los tres primeros comparecientes son vecinos de esta Capital Federal y los dos últimos de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y accidentalmente en esta Capital, siendo todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, quienes expresan su deseo de constituir y por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INSTITUTO DE LISADOTERAPIA ARGENTINA, "DOCTOR CARLOS L. VILLAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, primer piso, o donde lo fijen en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación, fabricación y venta de productos medicinales, y especialmente la fabricación y venta de lisados en general, pudiendo también dedicarse a la exportación del producto. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, y que suscriben los socios en partes iguales, o sean cien cuotas de mil pesos cada una. — Y que aportan los socios en la siguiente forma: Los socios don Alfredo Villar Sáenz Peña y doña Pierina Passaglia de Villar Sáenz Peña, doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (cien mil pesos cada uno), que es el valor que los otorgantes dan: a) A la fórmula de fabricación de "lisados", cuyo creador fué el doctor Carlos L. Villar, y que en sobre cerrado y debidamente lacrado, se depositará en la caja fuerte de la escribanía del señor don Juan Carlos Ballester, hijo, calle Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, y que sólo podrá abrirse en presencia de tres de los socios por lo menos, en cualquier circunstancia que fuere; b) Al laboratorio, a los muebles, útiles e instalaciones, y las mercaderías y demás enseres que se encuentran instalados en la calle Urquiza número mil ciento sesenta y seis, de la ciudad de Rosario, de acuerdo con el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, y los otros tres socios señores don Juan Ramón Degreef, don Valentín P. Walas y don Tomás Horacio Ferreyra, cien cuotas de mil pesos en dinero efectivo cada uno, o sean cien mil pesos cada uno, o sea un total de trescientos mil pesos, quedando en este acto integrado el cincuenta por ciento. — Cuarta: El capital social podrá ser ampliado, si el desenvolvimiento de los negocios así lo exigiere, para lo cual deberá contarse con el voto favorable de la mayoría de los socios. — Quinta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin el voto favorable de la totalidad de los socios, teniendo los otros socios el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Alfredo Villar Sáenz Peña, quien tendrá el cargo de gerente técnico, y el socio señor don Tomás Horacio Ferreyra, desempeñará el cargo de gerente administrativo, y tendrá la dirección administrativa de la sociedad. — Ambos gerentes sólo podrán hacer uso de la firma social conjuntamente, con todas las facultades que les acuerde la ley. — Por lo tanto representarán a la sociedad en todos sus actos y operaciones, pudiendo adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales, y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o concepto; pudiendo reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar o tomar dinero a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, sujetándose a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Hacer cuantas gestiones sean necesarias para los intereses de la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, ya sea ante la Dirección General Impositiva, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Ministerios de la Nación y de las Provincias, y especialmente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sus delegaciones y subdelegaciones, entendiéndose que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y no limitativa. — Pudiendo además otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos de administración, y resolver con amplitud de facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Séptima: A los socios les está prohibido hacer: a) Comprometer a la sociedad en fianzas o garantías que no sean la consecuencia de la explotación social; b) Emplear dineros sociales en negocios particulares; c) Hacer por cuenta propia operaciones análogas a la de la sociedad constituída por este acto. — Octava: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de marzo de cada año, practicándose en esa fecha el inventario y balance general de los negocios de la sociedad, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de diez días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de "reserva legal" hasta que este llegue al diez por ciento del Capital Social, y un cinco por ciento que se destinará a "ayuda social", y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción equivalente al capital aportado. En caso de pérdidas estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que se distribuyen las ganancias. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de los tres años de su constitución salvo que cuente con el voto favorable de la totalidad de los socios. Transcurrido dicho plazo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a los otros socios, con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado — Décima: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habiente, deberán designar a una persona única para que los represente en la Sociedad, el cual tendrá dentro de la misma, los mismos beneficios y obligaciones que el socio incapacitado o fallecido. Si los herederos del socio fallecido, o algunos de los socios sobrevivientes no desearen continuar en la sociedad, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo social, pagándole a los herederos o al socio saliente de acuerdo a un balance especial, a la fecha del fallecimiento o retiro del socio; pudiendo devolverse el capital, más sus utilidades, íntegramente o en diez cuotas trimestrales, con un interés que se estipulará por mayoría de votos —. Décima Segunda: Si llegara el caso de que la Sociedad entrara en liquidación, ella estará a cargo de los socios, quienes si así lo desean, podrán designar un liquidador único por mayoría de votos. — Décima Tercera: La presente sociedad, podrá transformarse en sociedad anónima, en comandita por acciones o en cualquier otro tipo de sociedad comercial, siempre que todos los socios presten su conformidad. — Décima Cuarta: Las desavenencias que pudiera surgir entre los socios se resolverá por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo antes de resolver, designar los árbitros a un tercero para el caso de discordia, siendo su laudo inapelable, renunciando desde ya las partes a los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de obligar a cumplir el laudo arbitral. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les fué, los comparecientes ratificaron todo su contenido, y así lo otorgan y firman en mi presencia y la de los testigos que fueron Don Francisco Janeiro y Don Rafael López Peña, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. Pierina Passaglia de Villar Saenz Peña. — J. R. Degreeff. — A. Villar Sáenz Peña. — Valentín P. Walas. — Tomás H. Ferreyra. — Tgo.: F. Janeiro. — Tgo.: R. L. Peña. Está mi sello Ante mí: Carlos I. Díaz. Concuerda con su matriz que bajo el número expresado, pasó ante mí, al folio doce, del Registro Doscientos cuarenta y cuatro de mi Adscripción. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos, numerados correlativamente del Dos millones noventa y nueve mil trescientos quince al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, marzo 16 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.700.— e.30|4-Nº 12.202 - v.7|5|53

B E N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don José Gallicchio, casado, italiano, domiciliado en la calle Billinghurst quinientos ochenta y seis; don León Berendorf, casado, ruso, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa setecientos setenta y uno y don Alejandro León Nadde, casado, argentino, domiciliado en la calle Liniers cincuenta y uno, departamento cuatro; todos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, al folio un mil ciento dos, de este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron una Sociedad, la cual gira bajo la denominación de "BENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta el doce del corriente mes y año, bajo el número doscientos cuarenta y uno, folio doscientos treinta y ocho, del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio. Que de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula octava del referido contrato en lo referente a la fecha de los respectivos balances, los que en lugar de efectuarse el treinta y uno de mayo de cada año, deberán hacerse el treinta de agosto de cada año, quedando en consecuencia modificada dicha cláusula octava en la siguiente forma: Octava: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta de agosto de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance al mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cuarenta por ciento el socio José Gallicchio y treinta por ciento para cada uno de los otros socios: Nadde y Berendorf, debiendo practicarse los balances en base a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las resoluciones con excepción de la que la Ley requiere unanimidad, deberán ser adoptadas por mayoría de votos personales y de capital, debiendo labrar acta en el Registro que a tal efecto se llevará, así mismo queda convenido entre los socios que si en cualquier momento se estableciera una pérdida del treinta por ciento del capital social, José Gallicchio únicamente podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido, debiendo elevarse al Registro Público de Comercio el presente, para su inscripción pertinente. Leída que les fué se ratifican en su contenido todos los comparecientes, firmando como acostumbran a hacerlo por ante mí, junto con los testigos del acto don Carlos María Pérez Sisay y don Desiderio Ernesto Bruno, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — José Gallicchio. — León Berendorf. — Nadde. — Tgo.: C. M. Pérez Sisay. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. Hay un sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos veinticinco del Registro número ciento tres, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados: dos millones ciento setenta y un mil quinientos veintiuno, el presente inclusive: dos millones ciento setenta y un mil quinientos veintiuno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: Alberto. Vale. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 660.— e.30|4-Nº 12.294-v.7|5|53

pesos cada una. — En consecuencia, se modifican con retroactividad al 1 de setiembre de 1952 las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y undécima, que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: Queda constituída entre los señores Shalom Mizrahi, Elías Maslaton y Rafael Mohadeb, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL ARGENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede legal de sus negocios en la calle Cánning 601 de esta Capital y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina 196, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en 5 años computados a partir del 31 de agosto de 1953, pero quedará automáticamente prorrogado por otros 5 años, si con anticipación mínima de seis meses ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado su voluntad de disolverla. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en 160 cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en maquinarias y edificios, según inventario levantado el 31 de agosto de 1948. — Dicho capital es aportado en la siguiente proporción: el señor Shalom Mizrahi diez cuotas, o sea, diez mil pesos m|n; el señor Elías Maslaton noventa cuotas, o sea, noventa mil pesos m|n. y el señor Rafael Mohadeb sesenta cuotas, es decir, sesenta mil pesos m|n. de c|l. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo del socio Shalom Mizrahi, a quien se le confiere el cargo de gerente con uso exclusivo de la firma social. — Para obligar a la sociedad deberá usar su firma personal precedida de la razón social adoptada de "Establecimiento Textil Argentino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo usarla para todas las operaciones que forman parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros; comprende el mandato para administrar la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías prendarias, celebrar contratos de locación por el plazo máximo permitido por la ley, aceptar bienes en pago de créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales, etcétera. — Séptima: El socio gerente tendrá una asignación mensual de cuatrocientos pesos m|n., que se cargará a gastos generales. — Novena: El señor Mizrahi deberá dedicar a la sociedad sus conocimientos, capacidad y todo el tiempo necesario para la mejor marcha de los negocios sociales, no pudiendo negociar por su cuenta propia, so pena de integrar a la sociedad las utilidades obtenidas al margen de la misma. — En cambio, los demás socios podrán dedicarse a otras actividades por cuenta personal. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el 5% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá de la siguiente manera: 40% para el señor Shalom Mizrahi, 30% para el señor Elías Malaston y 30% para el señor Rafael Mohadeb. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Dr. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.7|5-Nº 12 574-v.13|5|53

"C E D R A L"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Dr. Carlos Castro Walker, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores Federico Jara Troche, domiciliado en esta Capital, calle Estados Unidos Nro. 1701, 2º piso, por una parte y Federico Varela, domiciliado en esta Capital, calle Camacuá Nro. 370, 1er. piso, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación de CEDRAL, S. R. L., con asiento principal en esta Capital, calle Estados Unidos Nro. 1701, pudiendo la misma extender sus actividades al interior y al extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la industrialización, distribución y comercialización de productos forestales, a la importación y exportación de los mismos, así como de mercaderías en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha, salvo preaviso de disolución expresado por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación después de cinco años desde la fecha. El primer ejercicio social durará hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cincuenta cuotas, cuyo aporte e integración se realiza en efectivo en la siguiente forma: en este acto aportan el cincuenta por ciento y el saldo deberá aportarse antes del 31 de diciembre del año corriente, también efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios teniendo la representación legal de la misma cualquiera de los socios pudiendo firmar conjunta, separada e indistintamente. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, detallando la cuenta de ganancias y pérdidas, siguiendo las normas legales vigentes. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción de las utilidades del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Octavo: Los socios podrán por acuerdo unánime nombrar uno o más apoderados con las facultades que crean convenientes otorgarles. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá realizar por cuenta propia, ajena o promiscua, toda clase de operaciones civiles y comerciales, debiendo tener autorización escrita de los demás socios en el caso de tratarse de operaciones que correspondan al objeto de la sociedad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo unificarse la representación. — Undécimo: En todo cuanto no esté estipulado expresamente en este contrato le serán aplicables las disposiciones de la ley 11.645 y de las leyes comunes que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Así lo otorgan y firman los contratantes en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Federico J. Troche. — Federico Varela. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 600.— e.7|5-Nº 12.542-v.13|5|53

A. MALENQUI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Aaron Malenqui, argentino, naturalizado, que firma "A. Malenqui" y doña Clara Guler de Malenqui, argentina, que firma Clara G. de Malenqui y don Alfredo Malenqui, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en Bartolomé Mitre 367, de esta Capital y legalmente capacitados para la realización de este acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley 11.645 y demás legislación concordante. sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "A. MALENQUI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Bartolomé Mitre 367, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de 20 años, a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando expresamente en este acto todas las operaciones efectuadas por los señores Aaron y Alfredo Malenqui desde esa fecha. Sin perjuicio de la duración mencionada, la sociedad podrá disolverse antes de dicho término, si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de capital social. El fallecimiento de cualquiera de los socios provocará la disolución de pleno derecho de la sociedad en el momento de ocurrir tal eventualidad, procediéndose de inmediato a su liquidación conforme a lo estipulado en la cláusula décima. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, consignaciones y representaciones de casas comerciales o industriales del país o del extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías de toda índole, incluso mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos. La enunciación precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa y la sociedad, por decisión unánime de los socios, podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de intereses, así como negocios en participación con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades; e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 20.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas (200) de cien pesos ($ 100.—) cada una, distribuídas como sigue: Aaron Malenqui, setenta y cinco (75) cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—); Doña Clara Guler de Malenqui, setenta y cinco (75) cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 7.500.—) y don Alfredo Malenqui, cincuenta (50) cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—), dichos importes se han integrado totalmente conforme al inventario anexo que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios; el señor Aaron Malenqui hará uso de la firma social en forma individual, los otros dos socios deberán hacerlo en forma conjunta. Queda convenido que el señor Alfredo Malenqui deberá dedicar toda su actividad a la gestión de los negocios sociales, estándole prohibido el ejercicio de cualquier otra gestión comercial, aun cuando no fuere remunerada, salvo autorización en contrario acordada por los otros socios. — Séptima: En la forma establecida en la cláusula sexta los socios quedan autorizados para firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada existente o a crearse en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Municipalidad, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido, terminantemente, el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Octava: El día 28 de febrero de cada año se formará un inventario con balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales y corrientes de avaluación de inventarios, practicándose las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio. El beneficio o quebranto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al señor Aaron Malenqui corresponderá el veinticinco por ciento (25 %) del beneficio o pérdida que arroje el balance comercial; a doña Clara Guler de Malenqui el veinticinco por ciento (25 %) y el señor Alfredo Malenqui el cincuenta por ciento (50 %) del resultado del ejercicio financiero. Los socios, de común acuerdo, podrán variar la fecha de cierre de los ejercicios sociales. — Novena: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, en ninguna forma ni por ningún valor, sino con la aprobación de la mayoría de capital y desde ya renuncian al derecho de ocurrir a la justicia que les acuerda el artículo doce (12) de la Ley Nº 11.645. Sin embargo, podrán transferir a sus hijos en cualquier momento la totalidad o parte de sus cuotas de capital. Al socio a quien se le rechace la cesión o transferencia de sus cuotas de capital a terceros extraños, podrá exigir su adquisición por parte de los demás componentes de la firma por su valor nominal, más la proporción que le corresponda a las reservas, más o menos la proporción que le corresponda a los resultados según el último balance practicado, todo ello incrementado con no más del diez por ciento (10 %) de este total, no pudiendo el saliente reclamar ninguna otra clase de compensación por ningún concepto. — Décima: La liquidación de la sociedad, en caso de fallecimiento se hará por el o los socios sobrevivientes, teniéndose como base el balance especial que se practique a ese efecto. Del producto y la realización de los bienes sociales, después de pagado el pasivo, se destinará el primer término el importe necesario para cubrir el capital integrado y lo que restare como utilidad, se distribuirá entre los socios o sus herederos o derecho habientes en proporción a sus cuotas de capital. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Duodécima: Para los casos que no hubieran sido previstos en el presente regirán las disposiciones del Código de Comercio y la legislación concordante. — Décimotercera: Cualquiera de los socios, indistintamente, podrá solicitar la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Firmado de común acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: "A. Malenqui", "Clara G. de Malenqui" y "A. Malenqui". Entre líneas: "Bartolomé Mitre 367" Vale. — Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.7|5-Nº 12.576-v.13|5|53